



INDECI

Instituto Nacional de Defensa Civil

Manual para la Ejecución
de Inspecciones Técnicas
de Seguridad en Defensa Civil



Distribución Gratuita

PERÚ - 2010

Curso para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil



**Manual para la Ejecución de
Inspecciones Técnicas de Seguridad
en Defensa Civil**



**Curso para Inspectores
Técnicos de Seguridad
en Defensa Civil**

Instituto Nacional de Defensa Civil

**MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE
INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD
EN DEFENSA CIVIL**

Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI

Catalogación realizada por la Biblioteca del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Perú. Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil / Perú.
Instituto Nacional de Defensa Civil. Lima: 2º ed. Lima: INDECI, 2010.

504 p.

INSPECCIONES TÉCNICAS – MEDIDAS DE SEGURIDAD – DEFENSA CIVIL – NORMAS TÉCNICAS - MATERIALES DE ENSEÑANZA – PERÚ.

Descriptor DECS y VCD del CRID

(INDECI/PER/10.13)

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2010-13359

Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil
Publicado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)
Dirección Nacional de Prevención

© INDECI, 2010.

Instituto Nacional de Defensa Civil
Calle Ricardo Angulo Ramírez N° 694 Urb. Corpac.
San Isidro, Lima - Perú.
Teléfono: (511) 225-9898
Correo electrónico: inspectecs@indec.gov.pe
Página Web: www.indec.gov.pe

Responsable del contenido: Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad

Impreso en Lima-Perú. Octubre, 2010.
Por Punto & Gráfica S.A.C.
Av. Del Río 113, Pueblo Libre, Lima 21.

Cualquier parte de este documento podrá reproducirse siempre y cuando se reconozca la fuente y la información no se utilice con fines de lucro. Agradeceremos cualquier comentario o sugerencia. De requerir más información sobre esta publicación, por favor solicitarla al INDECI.

AGRADECIMIENTO A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PARA EL DESARROLLO – AECID



Instituto Nacional de Defensa Civil



INDICE

I.	Generalidades	17
1.1.	Criterios a ser tomados en cuenta para la Calificación de los Objetos de Inspección	17
1.1.1.	Para el Caso de los Objetos ITSDC Básica	17
1.1.2.	Para el Caso de los Objetos ITSDC de Detalle	18
1.1.3.	Para el Caso de los Objetos de ITSDC Multidisciplinaria	18
1.2.	De los Órganos Ejecutantes	19
II.	Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil: Básica Ex Post y Básica Ex Ante	20
2.1.	Generalidades	20
2.2.	De la Ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil	21
2.2.1.	De la Convocatoria del Inspector y/o Grupo Inspector como Actividad Propia del Órgano Ejecutante	21
2.2.2.	De la Diligencia de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o de ITSDC	21
2.2.3.	Elaboración del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o de ITSDC	22
2.2.4.	Notificación del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o de ITSDC	22
2.2.5.	Diligencia de Levantamiento de Observaciones	22
2.2.6.	Elaboración y Notificación del Informe de Levantamiento de Observaciones	23
III.	Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle	23
3.1.	De la Solicitud e Inicio del Procedimiento	23
3.2.	De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos como Actividad Propia del Órgano Ejecutante	23
3.3.	De la Diligencia de ITSDC	24
3.4.	Elaboración del Informe de ITSDC	25
3.5.	Notificación del Informe de ITSDC	25
3.6.	De la Solicitud de Diligencia de Levantamiento de Observaciones	25
3.7.	De la Diligencia de Levantamiento de Observaciones	26
3.8.	Elaboración y Notificación del Informe de Levantamiento de Observaciones	26
IV.	Procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria	27
4.1.	De la Solicitud e Inicio del Procedimiento	27
4.2.	De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos como Actividad Propia del Órgano Ejecutante	27
4.3.	De la Diligencia de ITSDC	27
4.4.	Elaboración del Informe de ITSDC	28
4.5.	Notificación del Informe de ITSDC	29
4.6.	De la Solicitud de Diligencia de Levantamiento de Observaciones y Emisión del Informe Respectivo	29

4.7.	De la Diligencia de Levantamiento de Observaciones	29
4.8.	Elaboración y Notificación del Informe de Levantamiento de Observaciones	30
V.	Procedimiento de Inspeccion Tecnica de Seguridad en Defensa Civil Previa a Evento y/o Espectaculo Público	30
5.1.	De la Solicitud e Inicio del Procedimiento	30
5.2.	De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos como Actividad Propia del Órgano Ejecutante	30
5.3.	De la Diligencia de ITSDC	31
5.4.	Elaboración del Informe de ITSDC	31
5.5.	Notificación del Informe de ITSDC	32
VI.	Visitas de Defensa Civil y Emisión de Informe Previa a Evento y/o Espectáculo Público	32
VII.	Disposiciones Aplicables a todos los Procedimientos	33
7.1.	Implementacion del Objeto de Inspeccion	33
7.2.	Suspension de la Diligencia de ITSDC o de Verificacion de Condiciones de Seguridad Declaradas o de Levantamiento de Observaciones	33
7.3.	Finalizacion del Procedimiento de ITSDC	33
7.4.	Del Silencio Administrativo	34
7.5.	De las ITSDC fuera del Area Urbana	34
7.6.	Verificacion de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil	34
7.6.1.	Condiciones de Seguridad Físicas	34
7.6.2.	Condiciones de Seguridad Espaciales	34
VIII.	Del Certificado de ITSDC	35
IX.	Oportunidad para la Obtencion, Vigencia, Renovacion y Revocatoria del Certificado de ITSDC	35
9.1.	Oportunidad para la Obtencion del Certificado y la Solicitud de ITSDC	35
9.2.	Vigencia del Certificado de ITSDC y/o Informe de ITSDC Previo a Evento y/o Espectaculo Público	36
9.3.	Renovacion del Certificado de ITSDC	36
9.4.	Revocatoria del Certificado de ITSDC	37
X.	Cambio de Razón Social, nombre comercial y/o titular del objeto de Inspección	38
10.1	Durante la Tramitación del Procedimiento de ITSDC	38
10.2	Posterior a la Emisión del Certificado de ITSDC	38

ANEXOS:

1.	Contenido Mínimo de la Memoria Descriptiva	39
2.	Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil	41
3.	Constancia de Designación de Inspector o Grupo Inspector	44
4.	Acta de Diligencia de Inspección	45
5.	Informe de Vericación de las Condiciones de Seguridad Declaradas	48

6.	Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante	49
7.	Guía para la Elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante	63
8.	Informe de Levantamiento de Observaciones Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Ex Ante	77
9.	Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil	78
10.	Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle	80
	10.1 Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle para Establecimientos de Salud	102
11.	Guía para la Elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle	135
	11.1 Guía para la Elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle para Establecimientos de Salud	152
12.	Informe de Levantamiento de Observaciones de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle	170
13.	Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil	171
14.	Informe de Levantamiento de Observaciones de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria	173
15.	Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Previa a Evento y/o Espectáculo Público	175
16.	Guía para la Elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Previa a Evento y/o Espectáculo Público	177
17.	Acta de Visita de Defensa Civil	182
18.	Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post	185
19.	Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante	186
20.	Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle	187
	20.1 Guía para el Llenado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle	188
	20.2 Guía para el Procedimiento de Distribución, Emisión, Control, Seguimiento y Registro de los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle	195
21.	Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria	197
22.	Declaración Jurada de no haber realizado cambio, modificaciones y/o ampliaciones en el objeto de Inspección	198

NORMATIVA

1. RNE A.010 Condiciones Generales de Diseño.
2. RNE A.130 Requisitos de Seguridad.
3. NTP 350.043-1 Extintores Portátiles.
4. NTP 399.010-1 2004 Señales de Seguridad.
5. NTP 399.012 Colores de Identificación de Tuberías para Transporte de fluidos en estado gaseoso o líquido en Instalaciones Terrestres y en Naves.
6. DS N° 007-2003-SA Aprueban el Reglamento Sanitario de Piscinas.
7. DS N° 27.94-EM Aprueban el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas licuado de Petróleo.
8. DS N° 066-2007-PCM Reglamento ITSDC.

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es el Organismo rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, de conformidad con lo indicado en la Ley N° 19338 y modificado por Decretos Legislativos N° 442, 735 y 905, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil, cuya función es la de normar, coordinar, orientar y supervisar el planeamiento y la ejecución de la Defensa Civil, a fin de alcanzar sus objetivos y cumplir sus fines de prevenir daños, evitándolos o disminuyendo su magnitud, a través de las medidas de previsión necesarias para evitar desastres y calamidades o disminuir sus efectos.

Cabe precisar que, dentro de las acciones de prevención en salvaguarda de la seguridad y vida humana, tendientes a prevenir desastres se encuentran las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, que constituyen instrumentos que permiten verificar si las instalaciones, inmuebles y/o recintos de toda índole, de propiedad privada, de dominio privado del Estado y/o de dominio público, en los cuales resida, labore o concurra público, cumplen con las condiciones de seguridad a fin de garantizar la seguridad y la integridad de las personas; las mismas que se encontraban reguladas por el anterior Reglamento de ITSDC aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y sus modificatorias y que fuera derogado por el Nuevo Reglamento de ITSDC, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, dispositivo del cual emanan obligaciones tanto para los órganos ejecutantes que tienen a su cargo velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo, como para los administrados.

En este contexto y en concordancia con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el precitado Nuevo Reglamento, con la finalidad de establecer las disposiciones y guías que deberán tener en cuenta los órganos ejecutantes y el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil en la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, teniendo en cuenta los recientes cambios normativos, resulta necesaria la aprobación de un nuevo "MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL".

MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

I. GENERALIDADES

1.1. CRITERIOS A SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA CALIFICACION DE LOS OBJETOS DE INSPECCION.

De conformidad con lo señalado en el artículo 17° del Nuevo Reglamento de ITSDC es el órgano ejecutante quien determina el tipo de ITSDC que corresponde ser ejecutada. En tal sentido, a fin de realizar la calificación adecuada se deberán tener en consideración algunos criterios para identificar la menor y/o mayor complejidad presente en los objetos de inspección.

Por lo que corresponde señalar algunos aspectos a ser tomados en cuenta:

- a) En cumplimiento de las normas sobre la materia; no constituyen objeto de inspección los establecimientos donde se almacenen, comercialicen hidrocarburos tales como estaciones de servicios, grifos, gasocentros y/o similares y donde se fabriquen y/o almacenen materiales explosivos. No obstante, de identificarse en dichos establecimientos, áreas administrativas y/o de comercio, entre otros, éstas áreas serán consideradas objetos de inspección.
- b) En el caso de existir varias razones sociales en un mismo establecimiento y que por las características de la misma, no pueda diferenciarse las áreas que corresponda a una u otra razón social, a solicitud de los interesados podrá ejecutarse la correspondiente ITSDC al establecimiento en su conjunto; incorporando en el correspondiente Certificado de ITSDC el nombre de cada una de las razones sociales involucradas en el procedimiento. Se exceptúan de este supuesto, las galerías comerciales, mercados de abasto, complejos comerciales, entre otros de similar características.
- c) En el caso de objetos de inspección que formen parte de una Edificación que califica para ITSDC de Detalle, no requerirán contar al inicio de su procedimiento de ITSDC con el Certificado de ITSDC de la edificación que los alberga; siempre que sólo cuenten con acceso(s)/salida(s) directa(s) e independiente(s) desde la vía pública y no cuente con sótano debajo de él (sea de la edificación que lo alberga o del propio objeto de inspección).

Adicionalmente, para proceder a la calificación del tipo de ITSDC, el órgano ejecutante deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1.1.1. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSDC BASICA

Para este tipo de ITSDC, los objetos de inspección deben presentar una menor complejidad, por lo que ante la presencia de elementos que determinen mayor complejidad, el órgano ejecutante deberá orientar al administrado señalando la calificación correcta del objeto de ITSDC y el órgano competente.

A) Consideraciones que deben ser tomadas en cuenta:

1. Los objetos de inspección con un área menor o igual a 500 m² que se encuentren ubicados a partir del segundo nivel y no presenten más de dos niveles, serán considerados objetos de ITSDC Básica, siempre que por su naturaleza presenten una complejidad menor.

2. La presencia de áreas administrativas, de servicios, entre otras que por su naturaleza cuentan con techo; en playas de estacionamiento de un solo nivel sin techar, granjas, entre otras de similares características, no determinan que el objeto sea calificado para una ITSDC de Detalle, siempre que presenten una complejidad menor.
3. Para el caso de minimarket, en la medida que por su naturaleza no guarda similitud con los mercados de abasto, serán objeto de ITSDC Básica, siempre que cuenten con un área menor o igual a 500 m² y presente complejidad menor.

B) Elementos cuya presencia implica mayor complejidad en los objetos de inspección:

1. Pistas de baile y/o escenario con equipos de iluminación y sonido en donde se realicen espectáculos en vivo.
2. Sala de operaciones y/o ambientes de hospitalización, sala de cuidados intensivos, equipos médicos en el caso de edificaciones de Salud.
3. Calderos.
4. Maquinas eléctricas y/o electrónicas, en el caso de los gimnasios.
5. La presencia de un número mayor de 20 computadoras.
6. Uso y manipulación de insumos reactivos, corrosivos y tóxicos.
7. Almacenamiento y manipulación de materiales inflamables y tóxicos que pueden poner en riesgo la vida de las personas.
8. Otros que representen un peligro para la vida.

1.1.2. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS ITSDC DE DETALLE

Consideraciones que deben ser tomadas en cuenta respecto a los objetos de ITSDC de Detalle:

- a) En la verificación de las áreas comunes, para el caso de Complejo Comercial¹ u otro de similares características, se deberá tomar en cuenta los usos y el aforo de las edificaciones que se encuentren en el Complejo con la finalidad de evaluar los medios de evacuación (ancho de pasadizos y puertas, número de escaleras y puertas, entre otros); así como las estructuras de dichas edificaciones, los sistemas y equipos contra incendios, señalización; las celdas de transformación, los tableros eléctricos, los tomacorrientes; instalaciones eléctricas; los equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos; entre otras instalaciones que sean de uso común.
- b) Por ningún motivo, los objetos de ITSDC de Detalle podrán albergar a objetos de ITSDC Multidisciplinaria. La presencia de dicho supuesto implicará que sea calificado como objeto de ITSDC Multidisciplinaria.
- c) Otras consideraciones que a criterio del órgano ejecutante deban ser evaluadas en el objeto de inspección que determinen una mayor complejidad.

1.1.3. PARA EL CASO DE LOS OBJETOS DE ITSDC MULTIDISCIPLINARIA

Para determinar que a un objeto de inspección le corresponde una ITSDC Multidisciplinaria se deberá tener en cuenta que:

- a) En el caso de industrias, si éstas se encuentran ubicadas cerca de zonas urbanas (viviendas familiares) y que por la naturaleza de los procesos industriales o de almacenamiento, utilizan y/o generan materiales y/o residuos peligrosos, inflamables, tóxicos, reactivos, corrosivos y/o radiactivos.
- b) Otras consideraciones que a criterio del órgano ejecutante deban ser evaluadas en el objeto de inspección por generar un riesgo al entorno o que determinen una mayor complejidad.

¹ Norma A 070. Capítulo I artículo 2° del Reglamento Nacional de Edificaciones.
"Complejo Comercial" conjunto de edificaciones independientes constituido por locales comerciales y/o tiendas por departamentos, zonas para recreación activa o pasiva, servicios comunales, oficinas, etc. (...)"

1.2. DE LOS ORGANOS EJECUTANTES

Además de las funciones establecidas en los dispositivos sobre la materia, los órganos ejecutantes deben:

- a) Disponer que al momento de recepcionar las solicitudes de ITSDC² se verifique que cuenten con todos los requisitos señalados en su correspondiente TUPA.
- b) Implementar una oficina de orientación en materia de ITSDC , a fin de proporcionar una adecuada orientación al administrado, en cuanto a los alcances del procedimiento de ITSDC.
- c) Verificar que los planos y otros documentos presentados por los administrados al inicio y durante el procedimiento, se encuentren firmados por el profesional y/o responsables competentes³:
 1. Plano(s) de Arquitectura, Ubicación y Especificaciones Técnicas (Firmado(s) por Arquitecto Colegiado⁴)
 2. Memoria Descriptiva, cuyo contenido mínimo consta en Anexo 01 al presente.
 3. Plano(s) de Señalización y Equipos de seguridad (Firmado(s) por Arquitecto Colegiado⁵)
 4. Plano(s) de Ruta(s) de evacuación (Firmado(s) por Arquitecto colegiado⁶).
 5. Plano(s) de Instalaciones Eléctricas vigente, Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas (Firmado(s) por Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado⁷)
 6. Copia de Certificado vigente de medición de resistencia de pozo de puesta a tierra con una antigüedad no mayor de ocho meses (Firmado por Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado⁸)
 7. Plan de seguridad en Defensa Civil (Firmado por el gerente, administrador y/o Jefe de Seguridad o quien sea la persona responsable de la Seguridad Ocupacional en la empresa⁹).
 8. Para instalaciones donde se identifique riesgos potenciales que pongan en peligro la seguridad y vida de las personas y sea necesario adoptar las medidas de control adecuadas, se puede solicitar la presentación del correspondiente análisis de riesgos, firmado por un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial colegiado y/o Ingeniero con especialidad en seguridad y salud ocupacional y protección contra incendio debidamente comprobada colegiado y/o profesional(es) colegiado(s) de la especialidad referida al riesgo analizado¹⁰.
 9. Memoria descriptiva y especificaciones técnicas del sistema de agua contra incendio firmado por un Ingeniero Sanitario colegiado¹¹.

² Séptima disposición complementaria y final. Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.

³ El Artículo 10°, 11° y siguientes de la Norma G.20 del RNE, dispone, en cuanto a los proyectos que deben estar firmados por profesional responsable, habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, quienes según su especialidad deberán firmar los indicados proyectos. Por lo que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, hemos considerado pertinente que los planos y/o documentos requeridos para el inicio y dentro del procedimiento de ITSDC, también deban ser firmados por profesional de la especialidad vinculada con los aspectos materia de pronunciamiento.

⁴ Artículo 2° y 7° de la Norma GE.20 del RNE, en concordancia con lo señalado en la Nota N° 6.

⁵ Artículo 11° de la Norma GE.20 del RNE, en concordancia con lo señalado en la Nota N° 7.

⁶ Artículo 11° de la Norma GE.20 del RNE, en concordancia con lo señalado en la Nota N° 7.

⁷ CNE UTILIZACION 2006:“0010-002 Generalidades “(...) Los documentos y planos eléctricos en su concepción general (proyectos, estudios, obras, inspecciones, etc) de cualquier naturaleza deben ser elaborados y firmados por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado.”, en concordancia con las normas señaladas en la nota 6, los documentos solicitados en el procedimiento de ITSDC vinculados con aspectos eléctricos deben ser firmados por el profesional indicado precedentemente.

⁸ Ídem.

⁹ Documento que debe contener: Organización del personal para emergencias (sus funciones, responsabilidades y procedimientos de respuesta); calculo del tiempo de evacuación para centros de diversión y sala de espectáculos según el Art. 15 de la norma A-100 del RNE, planos de seguridad como Evacuación y de Distribución de señales y equipamiento de seguridad; Directorio de teléfonos de emergencia; Constancias de operatividad, mantenimiento y protocolos de pruebas de los equipos de seguridad (Sistemas de detección, extintores, equipos de agua contra incendio, rociadores), constancias y cronogramas de capacitaciones, entrenamiento y simulacros; hojas de seguridad para los materiales químicos peligrosos si fuera el caso, especificaciones técnicas de las puertas corta fuego para edificaciones según lo indica el Art. 26° ,27° de la norma A-130 del RNE y otros documentos necesarios vinculada con los aspectos materia de pronunciamiento para la ITSDC, debiendo ser firmado por empresas y/o profesionales afines en el rubro y/o especialidad, responsable en la emisión del dichos documentos.

¹⁰ El Colegio de Ingenieros señala que el perfil del Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial esta orientado al diseño, control y administración de programas de prevención como protección contra incendios y otras emergencias, por lo que se hace la precisión de la especialidad.

¹¹ Igual criterio que el señalado en la nota N° 6.

10. Constancias de operatividad, mantenimiento, deben incluir las pruebas de presión hidrostáticas de los sistema de agua contra incendio deberá ser firmado por el representante de la empresa responsable de la emisión del documento y/o Ingeniero Sanitario¹².
 11. Evaluación de sobrecargas y/o carta de seguridad de la estructura, en estructuras de concreto (firmado por Ingeniero Civil colegiado)¹³.
 12. Constancia de mantenimiento de la estructura de soporte de estructuras metálicas, en la cual se debe consignar expresamente el periodo de garantía, así como las especificaciones técnicas de los materiales y la evaluación del comportamiento ante fuerzas sísmicas y vientos. (firmado por un Ingeniero Civil colegiado)¹⁴.
 13. Carta de seguridad de sistema de fachada flotante (Firmado por un Ingeniero Civil colegiado)¹⁵
 14. Carta de mantenimiento de sistema de fachada flotante, señalando el periodo de garantía. (Firmado por un Ingeniero Civil colegiado)¹⁶
 15. Constancia de mantenimiento de escaleras mecánicas, ascensores, sistemas de elevación u otros equipos similares electromecánicos (Firmado(s) por un Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista colegiado¹⁷).
 16. Constancia de mantenimiento actualizados (Firmado por Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista colegiado¹⁸) y autorizaciones del sector correspondiente, para el caso de calderas.
- d) Verificar que el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, antes de la ejecución de la ITSDC, firme el documento “Condición para la Prestación del Servicio del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil”, que forma parte del presente Manual como Anexo (O2).
- e) Convocar al Inspector o Inspectores, a fin que ejecuten las Diligencias de Inspección correspondientes.
- f) Verificar que el Inspector o Inspectores firmen los Informes correspondientes, en los plazos señalados en los dispositivos sobre la materia.
- g) De ser el caso, evaluar y aprobar el análisis de riesgo del objeto de inspección, presentado por el administrado.
- h) Emitir, cuando corresponda, el Certificado de ITSDC.
- i) Otras funciones consignadas en los dispositivos sobre la materia.

II. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL: BASICA EX POST Y BASICA EX ANTE

2.1. Generalidades

- 2.1.1. El Procedimiento de ITSDC Básica Ex Post se inicia, al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para el caso de haber sido solicitada al amparo de lo regulado en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 2.1.2. En el caso de establecimientos con Licencia de Funcionamiento y que no cuenten con Certificado de ITSDC vigente, el inicio del procedimiento se da con la presentación de la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad y demás requisitos contenidos en el TUPA del órgano ejecutante.
- 2.1.3. El procedimiento de ITSDC Básica EX Ante se da inicio con la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, al amparo de lo regulado en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acto en el cual de manera conjunta debe presentarse la solicitud de dicha ITSDC.

¹² Literal h) del artículo 100° de la Norma A -130 del Reglamento Nacional de Edificaciones. En la medida que el perfil de dichos Ingenieros, según el Colegio de Ingenieros; pueden realizar, entre otras, el diseño y ejecución de programas y proyectos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, prevención y control de la contaminación urbana e industrial, por lo que es él quien realiza los proyectos del sistema de agua contra incendios. En tal sentido, consideramos que sea dicho profesional quien deba firmar en los casos del mantenimiento de dichas redes.

¹³ Artículo 23° de la Norma E 060 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

¹⁴ Artículo 14° de la Norma GE 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

¹⁵ El Artículo 20° de la Norma G 030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, dispone que el Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una edificación, incluye todos los componentes estructurales, en la medida que las fachadas flotantes constituyen una estructura resulta dicho profesional el competente para emitir los pronunciamientos sobre las mismas.

¹⁶ Artículo 14° de la Norma GE 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

¹⁷ Se mantiene criterio señalado en la nota N° 7.

¹⁸ Se mantiene criterio señalado en la nota N° 7.

2.1.4. El Procedimiento de ITSDC Básica Ex Ante, para el caso de establecimientos con Licencia de Funcionamiento y que no cuentan con Certificado de ITSDC vigente, se da inicio al procedimiento con la presentación de la solicitud de inspección, adjuntando todos los requisitos contenidos en el TUPA del órgano ejecutante.

2.2. DE LA EJECUCION DE LA INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL.

2.2.1. De la Convocatoria del Inspector y/o Grupo Inspector, como actividad propia del órgano ejecutante

- a) En un plazo que no puede exceder de dos (02) días hábiles de iniciado el procedimiento, el órgano ejecutante deberá convocar al Inspector o grupo Inspector, a fin que ejecuten la ITSDC. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma.
- b) Para el caso de la ITSDC Básica Ex Post, el órgano ejecutante deberá convocar a un (01) Inspector Técnico y para la ITSDC Básica Ex Ante el grupo inspector estará integrado por dos (02) Inspectores Técnicos acreditados y con autorización vigente a la fecha de la inspección (dentro de los cuales necesariamente tendrá que existir un profesional que cuente con la especialidad de Ingeniero electricista y/o mecánico electricista).
- c) La designación del Inspector o Inspectores deberá constar en la Constancia de Designación (Anexo 03) emitido por el órgano ejecutante.
- d) El(los) Inspector(es) se encuentra(n) obligado(s) a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, que obra como Anexo (02) del presente; en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por el Inspector, en la ejecución de la ITSDC.
- e) El (los) Inspector(es) de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSDC, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la diligencia de ITSDC, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial u familiar, con el administrado.

2.2.2. De la Diligencia de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o de ITSDC

- a) En un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSDC, el órgano ejecutante deberá realizar la Diligencia de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o la Diligencia de ITSDC, según corresponda.
- b) A la finalización de la Diligencia, correspondiente, se deberá dejar copia del Acta de Diligencia al administrado, cuyo formato consta en el Anexo (04) del presente.
- c) En el supuesto que durante la Diligencia, correspondiente, se identifiquen aspectos que representan riesgo alto para la vida humana, el órgano ejecutante deberá poner en conocimiento, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, al Alcalde Distrital, Provincial y/o a los organismos competentes, copia de la acotada Acta, con la finalidad que adopten las acciones que el caso amerite.
- d) Asimismo, transcurridos, no más de cuatro (04) días hábiles de ejecutada la diligencia, el Inspector o Grupo Inspector, ante la convocatoria del órgano ejecutante, verificara la reducción del “riesgo alto”; debiendo dejar copia de una nueva acta de diligencia al administrado y el órgano ejecutante deberá notificar, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, el resultado a las autoridades señaladas en el literal c) del presente numeral.
- e) De otro lado, de identificar el Inspector o Grupo Inspector situaciones que ameriten la evacuación inmediata del objeto de inspección, deberá dejar constancia de dicho hecho en el Acta de Diligencia antes indicada, debiendo el órgano ejecutante notificar a las autoridades señaladas en el literal c) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil; así como a la Fiscalía de Prevención del Delito y Defensoría del Pueblo.

2.2.3. Elaboración del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o Informe de ITSDC.

- a) El Inspector o Grupo Inspector, procederá con la elaboración del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o de ITSDC, para lo cual utilizarán los formatos adjuntos como Anexos (05) y (06) al presente Manual, según corresponda a una ITSDC Básica Ex Post o Ex Ante, respectivamente.
- b) El Inspector o Grupo Inspector deberá presentar el Informe firmado, en un plazo que no podrá exceder un (01) día hábil de ejecutada la diligencia correspondiente.
- c) Excepcionalmente, el Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas, contendrá observaciones con un plazo para su subsanación, si durante la diligencia de verificación se identifican en el objeto de inspección aspectos que no se encuentran incluidos en el Formato de Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, aprobada con D.S N° 066-2007-PCM, y que constituyen incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.
- d) El Informe correspondiente contendrá, de ser el caso, un plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en el mismo. Dicho plazo no podrá exceder de los 12 días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.
- e) En el supuesto que las observaciones se encuentren vinculadas con la presentación exclusiva de documentos, el Informe correspondiente deberá consignar el plazo máximo para su presentación, no siendo necesario que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado.
- f) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Inspector o Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSDC o de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas, según corresponda, se deberá consignar en el Informe el incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, sin otorgar plazo alguno para su subsanación; procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.

2.2.4. Notificación del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o Informe de ITSDC.

- a) El Plazo máximo para la emisión y notificación del Informe Técnico de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas y de ITSDC es de siete (07) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento de ITSDC. En el caso de las ITSDC ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.
- b) Para el caso de ITSDC Básica Ex Post, siempre que no se presente el supuesto previsto en el literal c) del numeral 2.2.3, con la emisión del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas, se dará por finalizado el procedimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3.
- c) El administrado en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de notificado el Informe, en caso existan observaciones por subsanar, podrá pedir al órgano ejecutante competente la programación de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, para lo cual deberá haber abonado previamente la tasa correspondiente para la ejecución de la acotada Diligencia; caso contrario, vencido el plazo antes señalado, se deberá proceder a dar por finalizado el procedimiento de ITSDC, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3 .
- d) En el supuesto previsto en el literal e) del numeral 2.2.3, antes del cumplimiento del plazo para la presentación de los documentos, el administrado deberá abonar la tasa por la emisión del Informe de Levantamiento de Observaciones.

2.2.5. Diligencia de Levantamiento de Observaciones

- a) En los casos que el administrado haya solicitado oportunamente la programación de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, el órgano ejecutante deberá disponer su ejecución, al vencimiento del plazo máximo consignado en el Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o Informe Técnico de ITSDC, según corresponda, plazo que no podrá exceder de doce (12) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.
- b) El órgano ejecutante deberá programar la Diligencia de Levantamiento de observaciones antes del vencimiento del plazo máximo señalado en el Informe de ITSDC, si el administrado expresamente solicita que la

diligencia sea programada con anterioridad, caso contrario, indefectiblemente será programada al cumplimiento del plazo máximo antes indicado.

- c) De solicitar, el administrado, se adelante la fecha de ejecución de la diligencia, el órgano ejecutante deberá programar la misma en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de recibida dicha solicitud.
- d) En el caso que el administrado solicite la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, el órgano ejecutante deberá computar el plazo máximo consignado en el Informe de ITSDC desde la presentación de la acotada solicitud, el mismo que a la vez, no podrá exceder de los doce (12) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.
- e) Una vez finalizada la Diligencia de Levantamiento de observaciones, el Inspector o Grupo Inspector deberá dejar copia del Acta de Diligencia (Anexo 04) y en caso se identificara riesgo alto, proceder con lo señalado en el literal c) del numeral 2.2.2.
- f) El administrado puede presentar los documentos que considere pertinentes, que prueben la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe hasta la fecha en que se haya programado la Diligencia de Levantamiento de Observaciones o de ser el caso, el plazo máximo consignado en el Informe de ITSDC o de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas, siempre que haya cumplido, con abonar el pago correspondiente. En el supuesto que se presenten pruebas fuera del plazo antes indicado, no serán evaluadas por la administración.

2.2.6. Elaboración y Notificación del Informe de Levantamiento de Observaciones.

- a) El Inspector o Grupo Inspector entregará al órgano ejecutante, firmado el Informe de levantamiento de Observaciones, en un plazo que no podrá exceder un (01) día hábil de ejecutada la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, para lo cual deberá utilizar el formato contenido en el Anexo (08) del presente Manual.
- b) El Informe de Levantamiento de Observaciones deberá ser notificado por el órgano ejecutante al administrado, en un plazo que no podrá exceder un (01) día hábil de recepcionado, de manera conjunta con la Resolución que pone fin al procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3.

III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENS CIVIL DE DETALLE

3.1. De la Solicitud e Inicio del Procedimiento

- a) El administrado deberá presentar la Solicitud de ITSDC (Anexo 09), ante el órgano ejecutante, adjuntando los documentos señalados en el TUPA.
- b) El órgano ejecutante deberá consignar en la solicitud y el cargo del administrado, la fecha y hora en la cual se ejecutará la Diligencia de ITSDC, siempre que el administrado haya cumplido con adjuntar todos los documentos señalados en el TUPA; caso contrario deberá otorgar un plazo de dos (02) días hábiles para que presente la documentación faltante; vencido dicho plazo sin haber subsanado las deficiencias se tendrá por no admitida la solicitud, procediendo a devolver la documentación entregada.
- c) Se da inicio al procedimiento, si el administrado cumple con presentar la solicitud de ITSDC, adjuntando todos los documentos señalados en el TUPA correspondiente.

3.2. De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos

- a) En un plazo que no puede exceder de tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento, el órgano ejecutante, convocará a los cuatro (04) Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil que integrarán el Grupo Inspector, a fin que ejecuten la ITSDC. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar su certeza, en la medida que permitan asegurar los principios de transparencia, eficiencia, legalidad, entre otros.

- b) Para la convocatoria, del mencionado grupo inspector, el órgano ejecutante deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - b.1. Equipo de Profesionales interdisciplinario de acuerdo al objeto de inspección.
 - b.2. Participación de un Ingeniero electricista o Ingeniero mecánico electricista.
 - b.3. El profesional convocado para emitir el correspondiente pronunciamiento a nivel de seguridad y protección contra incendios podrá ser de cualquier especialidad afín a la ingeniería y/o arquitectura con conocimientos en temas vinculados con dichos aspectos.
 - b.4. También podrá ser convocado el personal del CGBVP, siempre que sea profesional de una rama a fin a la ingeniería y/o arquitectura y que se encuentre autorizado para ejecutar ITSDC de Detalle.
 - b.5. Designar al Inspector que será el responsable del Grupo Inspector.
- c) El órgano ejecutante deberá emitir, en dicho plazo, la Constancia de Designación del Grupo Inspector (Anexo 03); en la cual se indique el nombre del responsable del mismo. Dicho documento contendrá los datos del objeto de Inspección, fecha de diligencia y el nombre de los Inspectores designados.
- d) Los Integrantes del Grupo Inspector se encuentran obligados a firmar el documento que contiene las Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil (Anexo 02), en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en la ejecución de la ITSDC.
- e) Los Integrantes del Grupo Inspector de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSDC, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la Diligencia de ITSDC, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial o familiar, con el administrado.

3.3. De la Diligencia de ITSDC

- a) En un plazo que no podrá exceder de seis (06) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSDC, el órgano ejecutante competente deberá ejecutar la Diligencia de ITSDC.
- b) La Diligencia de ITSDC debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose dejar copia del Acta de Diligencia al finalizar la misma. Excepcionalmente, el órgano ejecutante podrá disponer que asistan los integrantes del Grupo Inspector en fechas diferenciadas, poniendo en conocimiento dicho hecho con la debida antelación al administrado, debiéndose por cada actuación, dejar copia del Acta de Diligencia con la parte de la verificación ejecutada. En este caso, las Actas de Diligencia emitidas en las fechas diferenciadas, constituirán documento único.
- c) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de sus actividades o presenta observaciones insubsanables, se dejará constancia de dicho hecho, en el Acta de Diligencia, debiendo darse por finalizado el procedimiento de ITSDC, de conformidad con el numeral 7.3.
- d) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de sus actividades o adolece de observaciones insubsanables, el órgano ejecutante deberá dar por finalizado el procedimiento de ITSDC, tal como se indica en el numeral 7.3.
- e) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSDC se identifiquen aspectos que representan riesgo alto para la vida humana, el órgano ejecutante deberá poner en conocimiento, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, al Alcalde Distrital, Provincial y/o a los organismos competentes, copia de la acotada Acta, con la finalidad que adopten las acciones que el caso amerite.
- f) Asimismo, transcurridos no más de cuatro (04) días hábiles de ejecutada la Diligencia de ITSDC, el órgano ejecutante deberá disponer que el Grupo Inspector verifique la reducción del riesgo alto identificado en el objeto de inspección; debiendo dejar copia del Acta de Diligencia al administrado (Anexo 04) y ser notificada, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral.
- g) De otro lado, de identificar el Grupo Inspector situaciones que ameriten la evacuación inmediata del objeto de inspección, deberá dejar constancia de dicho hecho en el Acta de Diligencia antes indicada, debiendo informar al órgano ejecutante a fin que se notifique a las autoridades señaladas en el literal e) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil; así como a la Fiscalía de Prevención del Delito y Defensoría del Pueblo.

3.4. Elaboración del Informe de ITSDC

- a) Para la elaboración del Proyecto de Informe, el Grupo Inspector deberá cumplir con el formato adjunto en Anexo (10) al presente, debiendo de ser el caso, consignar el plazo máximo para la subsanación de las observaciones. Asimismo, para la elaboración del mencionado Informe se deberá tomar en cuenta lo consignado en la Guía que se adjunta por Anexo (11) al presente.
- b) Las observaciones emitidas serán claras, concretas y viables de ejecución.
- c) El Informe deberá contar con fotografías que muestren las características generales del objeto de inspección, principalmente la fachada o frontis del objeto de inspección, así como detalles específicos que sustenten las observaciones emitidas.
- d) El responsable del Grupo Inspector y/o quien haga sus veces, deberá remitir vía correo electrónico al órgano ejecutante, el proyecto de Informe de ITSDC, en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de ejecutada la Diligencia de ITSDC.
- e) El órgano ejecutante, en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de recepcionado el proyecto de Informe, podrá revisarlo y de ser el caso, formular los comentarios, sugerencias u observaciones al referido proyecto, antes de su emisión, las mismas que deben ser levantadas por los integrantes del Grupo Inspector.
- f) El Grupo Inspector, de no encontrarse de acuerdo con las observaciones, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, deberá sustentar sus puntos de vista en base a las normas vigentes; caso contrario, deberá realizar los cambios solicitados.
- g) En un plazo que no podrá exceder los seis (06) días hábiles de ejecutada la Diligencia de ITSDC, el Grupo Inspector entregará al órgano ejecutante, el Informe de ITSDC a fin que trámite su emisión.
- h) El Grupo Inspector en un plazo que no podrá exceder de siete (07) días hábiles de ejecutada la Diligencia de ITSDC deberá proceder a firmar el Informe de ITSDC a emitir.
- i) En el supuesto que las observaciones contenidas en el Informe de ITSDC se encuentren vinculadas con la presentación exclusiva de documentos, se deberá consignar el plazo máximo para su presentación; no siendo necesario que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones.
- j) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSDC, el Informe deberá indicar el incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.

3.5. Notificación del Informe de ITSDC

- a) El plazo máximo para la emisión y notificación del Informe de ITSDC es de quince (15) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de ITSDC.
- b) En el caso de las ITSDC ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.

3.6. De la Solicitud de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones

- a) El administrado en un plazo que no podrá exceder de cuatro (04) días hábiles de notificado el Informe deberá solicitar la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, previo pago de la Tasa correspondiente. Vencido el plazo sin haber recibido la solicitud del administrado, el órgano ejecutante dará por finalizado el procedimiento de ITSDC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3.
- b) En el supuesto que el Informe de ITSDC contenga como observación exclusivamente la presentación de documentos; no será necesaria la realización de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones; debiendo el administrado solicitar y abonar la tasa correspondiente por la emisión del Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (04) días hábiles de notificado el Informe de ITSDC.
- c) El órgano ejecutante deberá programar la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, al siguiente día hábil de vencido el plazo consignado en el Informe de ITSDC. Dicho vencimiento es contado desde el día hábil siguiente de la notificación del Informe de ITSDC al administrado, el cual no podrá exceder de los cuarenta (40) días hábiles de iniciado el procedimiento.

- d) Excepcionalmente, la administración podrá conceder una ampliación de plazo para la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de ITSDC, siempre que el administrado la haya solicitado antes de la ejecución de la indicada Diligencia y se haya consignado en el Informe de ITSDC un plazo menor a veinte (20) días hábiles para la subsanación de las observaciones. Cabe indicar que la suma de los plazos concedidos no puede resultar mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

3.7. Diligencia de Levantamiento de Observaciones

- a) En los casos que el administrado haya solicitado oportunamente la programación de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones y haya cumplido con abonar la tasa correspondiente, el órgano ejecutante convocará a los integrantes del Grupo Inspector para que ejecuten dicha Diligencia.
- b) La Diligencia de Levantamiento de Observaciones debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose dejar copia del Acta de Diligencia al finalizar la misma. Excepcionalmente, el órgano ejecutante podrá disponer que asistan los integrantes del Grupo Inspector en fechas diferenciadas, poniendo en conocimiento dicho hecho con la debida antelación al administrado, debiéndose por cada actuación, dejar copia del Acta de Diligencia con la parte de la verificación ejecutada. En este caso, las Actas de Diligencia emitidas en las fechas diferenciadas, constituirán documento único.
- c) De verificar el Grupo Inspector la realización de modificaciones en el objeto de inspección que alteren negativamente las condiciones de seguridad en Defensa Civil identificadas durante la Diligencia de ITSDC se dejará constancia expresamente de dicho hecho en el Acta de Diligencia respectiva, a fin que el órgano ejecutante proceda con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3.
- d) En el supuesto que durante la Diligencia de Levantamiento de Observaciones se identifiquen aspectos que representan riesgo alto para la vida humana el órgano ejecutante competente deberá poner en conocimiento, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, a las autoridades del Gobierno Local y/o a los organismos competentes, copia de la acotada Acta, con la finalidad que se adopten las acciones que el caso amerite.
- e) De presentarse el supuesto señalado en el literal anterior, el órgano ejecutante, deberá dar por finalizado el procedimiento de ITSDC, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3.
- f) El administrado puede presentar los documentos que considere pertinentes, que prueben la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe, hasta la fecha en que se haya programado la Diligencia de Levantamiento de Observaciones o de ser el caso, el plazo máximo consignado en el Informe de ITSDC, siempre que haya cumplido, cuando corresponda, con abonar el pago respectivo. En el supuesto que se presenten pruebas fuera del plazo antes indicado, no serán evaluadas por la administración.

3.8. Elaboración y Notificación del Informe de Levantamiento de Observaciones.

- a) El Grupo Inspector elaborará y remitirá al órgano ejecutante, vía correo electrónico el Proyecto de Informe de Levantamiento de Observaciones (Anexo 12), en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil de haber sido ejecutada la Diligencia de Levantamiento de Observaciones. Dicho proyecto debe ser remitido por el responsable del mencionado Grupo y/o quien haga sus veces.
- b) En el supuesto que la subsanación de observaciones se encuentre vinculada a la presentación de documentos por el administrado, el Grupo Inspector deberá analizar los mismos y emitir el correspondiente Proyecto de Informe al órgano ejecutante vía correo electrónico, contando con un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil de vencido el plazo máximo para la subsanación de la observación.
- c) El órgano ejecutante deberá convocar para la firma del Informe de Levantamiento de Observaciones en un plazo que no podrá exceder de tres (03) días de ejecutada la diligencia o de vencido el plazo máximo para la subsanación de las observaciones, en el supuesto que se encuentre vinculada con la presentación exclusiva de documentos, según sea el caso.
- d) El Grupo Inspector deberá firmar el Informe en el plazo mencionado en el literal c) del presente punto.
- e) El Informe de Levantamiento de Observaciones deberá ser notificado al administrado en un plazo que no podrá exceder de cuatro (04) días hábiles de ejecutada la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, de manera conjunta con la Resolución que pone fin al procedimiento; no pudiendo exceder dicha notificación de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de iniciado el procedimiento.

IV. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL MULTI DISCIPLINARIA

4.1. De la Solicitud e Inicio del Procedimiento

- a) El administrado deberá presentar la Solicitud de ITSDC (Anexo 09), ante el órgano ejecutante, adjuntando los documentos señalados en el TUPA correspondiente.
- b) El órgano ejecutante, deberá consignar en la solicitud y el cargo del administrado la fecha y hora en la cual se ejecutará la Diligencia de ITSDC, siempre que el administrado haya cumplido con adjuntar todos los documentos señalados en el TUPA correspondiente; caso contrario deberá otorgar un plazo de dos (02) días hábiles para que presente la documentación faltante; vencido dicho plazo sin haber subsanado las deficiencias se tendrá por no admitida la solicitud, procediendo a devolver la documentación entregada.

4.2. De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos como actividad propia del órgano ejecutante

- a) En un plazo que no puede exceder de siete (07) días hábiles de iniciado el procedimiento, el órgano ejecutante competente deberá convocar a los cuatro (04) Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, los mismos que integrarán el Grupo Inspector y/o Asesores en la cantidad que sea necesaria de acuerdo al caso en particular (representantes del Consejo Consultivo Científico –Tecnológico), según corresponda, a fin que ejecuten la ITSDC. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma.
- b) El órgano ejecutante deberá emitir, en dicho plazo, la Constancia de Designación del Grupo Inspector donde conste fehacientemente la designación de los integrantes del Grupo Inspector y de Asesores, según corresponda. Dicho documento contendrá los datos del objeto de Inspección; fecha de diligencia; el nombre de los Inspectores, de los asesores designados y el nombre del responsable del Grupo Inspector.
- c) Los Integrantes del Grupo Inspector se encuentran obligados a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil (Anexo 02); en el cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en la ejecución de la ITSDC.
- d) Los Integrantes del Grupo Inspector y los Asesores, de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSDC, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la Diligencia de ITSDC, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial o familiar, con el administrado.
- e) El órgano ejecutante convocará, de ser necesario, a los asesores (representantes del Consejo Consultivo Científico –Tecnológico), a fin que participen en la ejecución de la ITSDC, pronunciándose respecto de aspectos que no serán evaluados por el Grupo Inspector, en los siguientes casos:

e.1 Presencia de actividades y/o manipulación de materiales y/o residuos peligrosos no regulados.

e.2. Presencia de actividades y/o procesos que generan impacto ambiental negativo en el agua, suelo, aire, entre otros que pongan en riesgo la vida humana.

e.3 Ubicación del objeto de inspección en zonificación no adecuada.

- f) En el supuesto que haya que convocar a los representantes del Consejo Consultivo Tecnológico, deberá incorporarse el nombre de las personas designadas, titular y suplente en la Constancia de Designación del Grupo Inspector (Anexo 03).

4.3. De la Diligencia de ITSDC

- a) En un plazo que no podrá exceder de diez (10) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSDC, el órgano ejecutante deberá ejecutar la diligencia de ITSDC.
- b) La Diligencia de ITSDC debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector con los Asesores, según corresponda, en un mismo acto y bajo sanción de nulidad; debiéndose dejar al finalizar dicha ac-

tuación copia del Acta de Diligencia (Anexo 04). Excepcionalmente, el órgano ejecutante podrá disponer que asistan los integrantes del Grupo Inspector y/o Asesores en fechas diferenciadas poniendo en conocimiento de dicho hecho con la debida antelación al administrado. No obstante, deberá dejarse copia del Acta de Diligencia al administrado, en cada actuación realizada por el (los) Inspector (es) y/o Asesores, según corresponda. En este caso, las Actas de Diligencia emitidas en las fechas diferenciadas, constituirán documento único.

- c) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de sus actividades o presenta observaciones insubsanables, se dejará constancia en el Acta de Diligencia respectiva, a fin que el órgano ejecutante proceda a la finalización del procedimiento de conformidad con el numeral 7.3.
- d) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSDC se identifiquen aspectos que representan riesgo alto para la vida humana, el órgano ejecutante deberá poner en conocimiento, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, a las autoridades del Gobierno Local y/o a los organismos competentes, copia de la acotada Acta, con la finalidad que adopten las acciones que el caso amerite.
- e) Asimismo, transcurridos no más de cuatro (04) días hábiles de ejecutada la Diligencia de ITSDC, el órgano ejecutante deberá disponer que el Grupo Inspector verifique la reducción del riesgo alto identificado en el objeto de inspección; debiendo dejar copia del acta de diligencia al administrado y ser notificado dicho resultado a las autoridades señaladas en el literal d) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil.
- f) De otro lado, de identificar el Grupo Inspector situaciones que ameriten la evacuación inmediata del objeto de inspección, deberá dejar constancia de dicho hecho en la Acta de Diligencia antes indicada, debiendo informar al órgano ejecutante a fin que se notifique, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, a las autoridades señaladas en el literal d) del presente numeral, así como a la Fiscalía de Prevención del Delito y Defensoría del Pueblo.

4.4. Elaboración del Informe de ITSDC

- a) Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil integrantes del Grupo Inspector cuentan con un plazo de siete (07) días hábiles contados desde la ejecución de la Diligencia de ITSDC para presentar el proyecto de Informe de ITSDC al órgano ejecutante, el mismo que debe ser elaborado utilizando el formato adjunto por Anexo (13) al presente. El proyecto de Informe debe ser remitido vía correo electrónico por el responsable del mencionado Grupo y/o quien haga sus veces.
- b) En el supuesto de haberse convocado a los representantes del Consejo Consultivo Científico - Tecnológico, los profesionales designados como Asesores por las correspondientes Instituciones, deberán presentar sus observaciones ante el órgano ejecutante competente en un plazo que no podrá exceder de siete (07) días hábiles de ejecutada la diligencia, a fin que formen parte Anexa al Informe de ITSDC antes de su emisión al administrado. Dicho Informe deberá contar con fotografías que muestren las características generales del objeto de inspección, así como detalles específicos que sustenten las observaciones emitidas.
- c) El órgano ejecutante deberá devolver vía correo electrónico el proyecto de Informe mencionado, de ser el caso, con los comentarios, sugerencias y/o observaciones para que los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil cumplan con realizar los cambios solicitados.
- d) En el supuesto que el órgano ejecutante haya realizado observaciones, los Inspectores cuentan con un plazo de dos (02) días hábiles, a partir de la recepción del correo, para levantar las mismas, o de ser el caso, emitir su opinión divergente sustentada en las normas vigentes; y remitir el Proyecto de Informe de ITSDC con los cambios correspondientes.
- e) El Grupo Inspector deberá proceder con la firma del Informe de ITSDC, en un plazo que no podrá exceder de los veintitrés (23) días hábiles de iniciado el procedimiento.
- f) En el supuesto que las observaciones se encuentren vinculadas exclusivamente con la presentación de documentos, el Informe de ITSDC deberá consignar el plazo máximo para su presentación, sin necesidad que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones.
- g) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSDC, el Informe deberá indicar el incumplimiento de las normas de Seguridad en Defensa Civil, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.

4.5. Notificación del Informe de ITSDC

- a) El plazo máximo para la emisión y notificación del Informe de ITSDC es de veinticinco (25) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de ITSDC.
- b) En el caso de las ITSDC ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.

4.6. De la Solicitud de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones y emisión del Informe respectivo

- a) El administrado en un plazo que no podrá exceder de cuatro (04) días hábiles de notificado el Informe de ITSDC, en caso existan observaciones por subsanar, podrá solicitar al órgano ejecutante, la programación de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones y emisión del Informe respectivo, abonando previamente la tasa correspondiente. Una vez vencido el plazo antes mencionado, sin haber recibido la solicitud del administrado, el órgano ejecutante deberá dar por finalizado el procedimiento de ITSDC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3.
- b) En el supuesto que el Informe de ITSDC contenga como observación exclusivamente la presentación de documentos; no será necesaria la realización de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones; debiendo el administrado solicitar y abonar la tasa correspondiente por la emisión del Informe de Levantamiento de Observaciones, en un plazo que no podrá exceder de cuatro (04) días hábiles de notificado el Informe de ITSDC.
- c) El órgano ejecutante deberá programar la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, al siguiente día hábil de vencido el plazo consignado en el Informe de ITSDC. Dicho vencimiento es contado desde el día hábil siguiente de la notificación del Informe de ITSDC al administrado, el cual no podrá exceder de los cuarenta (40) días hábiles de iniciado el procedimiento.
- d) Excepcionalmente, la administración podrá conceder una ampliación de plazo para la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, siempre que el administrado la haya solicitado antes de la ejecución de la indicada Diligencia y no se haya consignado en el Informe de ITSDC un plazo menor a veinte (20) días hábiles para la subsanación de las observaciones. Cabe indicar que la suma de los plazos concedidos no puede ser mayor a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento.

4.7. Diligencia de Levantamiento de Observaciones

- a) En los casos que el administrado haya solicitado oportunamente la programación de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, ésta deberá ser programada al vencimiento del plazo máximo consignado en el Informe de ITSDC. Dicho vencimiento es contado desde el día hábil siguiente de la notificación del Informe de ITSDC al administrado, el cual no podrá exceder de los cuarenta (40) días hábiles de iniciado el procedimiento.
- b) El órgano ejecutante deberá programar la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, al día hábil siguiente de cumplido el plazo máximo señalado en el Informe de ITSDC.
- c) La Diligencia de Levantamiento de Observaciones debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector con los Asesores, según corresponda, en un mismo acto y bajo sanción de nulidad; debiéndose dejar al finalizar dicha actuación copia del Acta de Diligencia (Anexo 04). Excepcionalmente, el órgano ejecutante podrá disponer que asistan los integrantes del Grupo Inspector y/o Asesores en fechas diferenciadas poniendo en conocimiento de dicho hecho con la debida antelación al administrado. No obstante, deberá dejarse copia del Acta de Diligencia al administrado, en cada actuación realizada por el (los) Inspector (es) y/o Asesores, según corresponda. En este caso, las Actas de Diligencia emitidas en las fechas diferenciadas, constituirán documento único.
- d) De identificar riesgo alto durante la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, el Grupo Inspector deberá proceder con lo señalado en el literal d) del numeral 4.3, debiendo indicar expresamente dicho hecho en el Informe de Levantamiento de Observaciones.

- e) El administrado puede presentar los documentos que considere pertinentes, que prueben la subsanación de las observaciones contenidas en el Informe de ITSDC, hasta la fecha en que se haya programado la Diligencia de Levantamiento de Observaciones o de ser el caso, el plazo máximo consignado en el Informe de ITSDC, siempre que haya cumplido, con abonar el pago respectivo. En el supuesto que se presenten pruebas fuera del plazo antes indicado, no serán evaluadas por la administración.

4.8. Elaboración y Notificación del Informe de Levantamiento de Observaciones.

- a) El Grupo Inspector elaborará y remitirá al órgano ejecutante, vía correo electrónico el Proyecto de Informe de Levantamiento de Observaciones (Anexo 14), en un plazo que no podrá exceder de dos (02) días hábiles de haber sido ejecutada la Diligencia de Levantamiento de Observaciones. Dicho proyecto debe ser remitido por el responsable del mencionado Grupo y/o quien haga sus veces.
- b) En el supuesto que la subsanación de observaciones se encuentre vinculada a la presentación de documentos por el administrado, el Grupo Inspector deberá analizar los mismos y emitir el correspondiente Proyecto de Informe al órgano ejecutante vía correo electrónico, contando con un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil de vencido el plazo máximo para la subsanación de la observación.
- c) El órgano ejecutante deberá convocar para la firma del Informe de Levantamiento de Observaciones en un plazo que no podrá exceder de tres (03) días hábiles de ejecutada la diligencia o de vencido el plazo máximo para la subsanación de las observaciones, en el supuesto que se encuentre vinculada con la presentación exclusiva de documentos, según sea el caso.
- d) El Grupo Inspector deberá firmar el Informe en el plazo mencionado en el literal c) del presente punto.
- e) El Informe de Levantamiento de Observaciones deberá ser notificado al administrado en un plazo que no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSDC, de manera conjunta con la Resolución que pone fin al procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3.

V. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO.

5.1. De la Solicitud e Inicio del Procedimiento

- a) El administrado deberá presentar la Solicitud de ITSDC (Anexo 09) del presente Manual, ante el órgano ejecutante, en un plazo que no podrá ser menor a los siete (07) días hábiles antes de la fecha en la que se encuentra programado el evento, adjuntando los documentos señalados en el TUPA.
- b) Con la presentación de la documentación señalada en el TUPA de cada órgano ejecutante se da inicio al procedimiento de ITSDC.

5.2. De la Convocatoria de los Inspectores Técnicos como actividad propia del órgano ejecutante

- a) En un plazo que no puede exceder de tres (03) días hábiles de iniciado el procedimiento, el órgano ejecutante deberá convocar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil que integrarán el Grupo Inspector. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma, debiendo tomar en cuenta que:
 - a.1) Para el caso de eventos y/o espectáculos de hasta 3,000 personas se deberá convocar a dos (02) Inspectores Técnicos
 - a.2) Para el caso de eventos y/o espectáculos de más de 3,000 personas se deberá convocar a cuatro (04) Inspectores Técnicos
- b) El órgano ejecutante deberá designar al Grupo Inspector en la Constancia de Designación (Anexo 03); en la cual se indicarán los datos de los integrantes de dicho grupo, debiendo tomar en consideración lo indicado en el literal b) del numeral 3.2.
- c) Los Integrantes del Grupo Inspector se encuentran obligados a firmar el documento denominado Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil (Anexo 02); en el

cual se consignan las obligaciones, responsabilidades y demás consideraciones que deben ser tomadas en cuenta en la ejecución de la ITSDC.

- d) Los Integrantes del Grupo Inspector, de tomar conocimiento de algún vínculo laboral, comercial y/o familiar de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o conyugal, así como de cualquier otra índole con el administrado deberá inhibirse de ejecutar la ITSDC, poniendo en conocimiento del órgano ejecutante dicho hecho antes de la ejecución de la Diligencia de ITSDC, bajo responsabilidad. Asimismo, deberán inhibirse si algún miembro de su familia en los grados antes mencionados tiene algún vínculo laboral, comercial o familiar, con el administrado.

5.3. De la Diligencia de ITSDC

- a) En un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles de iniciado el procedimiento de ITSDC, el órgano ejecutante deberá disponer la realización de la Diligencia de ITSDC.
- b) La Diligencia de ITSDC debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad. Excepcionalmente, la unidad orgánica podrá disponer que asistan los integrantes del grupo inspector en fechas diferenciadas, poniendo en conocimiento dicho hecho con la antelación al administrado. No obstante, deberá dejarse copia del Acta de Diligencia (Anexo 04) al administrado, en cada actuación realizada por el (los) Inspector (es).
- d) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSDC se identifiquen aspectos que representan riesgo alto para la vida humana, el órgano ejecutante deberá poner en conocimiento, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, a la autoridad del Gobierno Local y/o a los organismos competentes, copia de la acotada Acta, con la finalidad que adopten las acciones que el caso amerite.
- e) De otro lado, de identificar el Grupo Inspector situaciones que ameriten la evacuación inmediata del objeto de inspección, deberá dejar constancia de dicho hecho en el Acta de Diligencia antes indicada, debiendo informar al órgano ejecutante a fin de que notifique a las autoridades señaladas en el literal d) del presente numeral, en un plazo que no podrá exceder de un (01) día hábil, así como a la Fiscalía de Prevención del Delito y Defensoría del Pueblo.

5.4. Elaboración del Informe de ITSDC

- a) El Grupo Inspector, procederá con la elaboración del Informe de ITSDC para lo cual utilizará el formato adjunto por Anexo (15) al presente y la guía que se adjunta por Anexo (16) al presente.
- b) En el supuesto que el referido informe no contenga observaciones deberá procederse con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.3, no correspondiendo programar Diligencia de Levantamiento de Observaciones.
- c) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSDC, el Informe deberá indicar el incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, señalando expresamente dicho hecho, procediéndose con la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.
- d) Asimismo, para la elaboración del Informe de ITSDC el Grupo Inspector deberá tener en cuenta, lo siguiente:
 - d.1) La ITSDC se circunscribirá a las instalaciones temporales del local inspeccionado y al entorno (en los aspectos estructural/ no estructural/ de seguridad y protección contra incendios/ organizacional) indicando en la conclusión general del Informe de ITSDC el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil vigentes.
 - d.2) En el caso de ITSDC a instalaciones deportivas o no deportivas (coliseos, estadios, etc.) el Inspector o Grupo Inspector deberá indicar como Observaciones Finales del Informe de ITSDC, previa verificación, la existencia en el entorno de la instalación de zanjas, obstáculos al tránsito peatonal o vehicular, construcciones y materiales sueltos (piedras, vidrios, ladrillos, etc.), edificaciones o instalaciones precarias, que podrían significar riesgo a la vida y seguridad de vehículos y asistentes al evento y/o espectáculo público, así como a la población aledaña (en un radio no mayor a 500 metros).
- e) El responsable del Grupo Inspector deberá entregar el Informe con las firmas correspondientes al órgano ejecutante para su emisión y notificación al administrado, en un plazo que no podrá exceder de los siete (07) días hábiles de iniciado el procedimiento.

5.5. Notificación del Informe de ITSDC y la Resolución correspondiente

- a) El plazo máximo para la emisión y notificación del Informe de ITSDC es de siete (07) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de ITSDC, precisándose que dicha notificación deberá ser antes de la realización del evento, el mismo que formará parte Anexa de la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSDC.
- b) En el caso de las ITSDC ejecutadas fuera del área urbana, el tiempo de traslado no será incluido en el cómputo del plazo antes señalado.
- c) El órgano ejecutante de las ITSDC previa a eventos y/o espectáculos públicos, deberá enviar copia del informe a las autoridades competentes, antes de la realización del evento, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia:
 - c.1) La autoridad política competente o la que haga sus veces, encargada de otorgar las garantías del caso al amparo de la Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concertación de personas, Ley N° 27276 y la Ley de Seguridad y Tranquilidad Pública en Espectáculo Deportivos, Ley N° 26830.
 - c.2) La Municipalidad del Gobierno Local que emite la autorización para la ejecución del evento y/o espectáculo.

VI. VISITAS DE DEFENSA CIVIL Y EMISIÓN DE INFORME RESPECTIVO, PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

En los casos de eventos y/o espectáculos públicos realizados en instalaciones, edificaciones o recintos que han sido diseñadas para tal fin y que cuenten con certificado de ITSDC vigente, no se requerirá la ejecución de una ITSDC previa a evento y/o espectáculo público; sin embargo, el órgano ejecutante previa a la realización de los mismos, deberá programar las VIDC necesarias para cada caso, a fin de identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la instalación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad en Defensa Civil vigentes.

La Competencia del órgano ejecutante se encuentra establecida por el número de asistentes que ha sido proyectada, correspondiendo a la Oficina de Defensa Civil del Gobierno Local de la jurisdicción actuar en caso se trate de eventos y/o espectáculos menores de 3000 personas y a la Unidad Orgánica Competente del INDECI o del Gobierno Regional, en el supuesto que la asistencia haya sido proyectada para más de 3000 personas; una vez producida la transferencia de funciones.

En la realización de las VIDC mencionadas, además se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El organizador, promotor o responsable del evento y/o espectáculo público se encuentra obligado a poner en conocimiento del órgano ejecutante; el lugar, fecha y hora en la que se realizará el evento; así como el tiempo que durará el mismo, a fin que pueda programarse la ejecución de la VIDC.
- b) La comunicación indicada precedentemente deberá ser dirigida con siete (07) días hábiles de anticipación a la realización del evento.
- c) El Grupo Inspector deberán cumplir con dejar al finalizar la VIDC, la correspondiente Acta de Visita de Defensa Civil -AVIDC, cuyo formato se adjunta por Anexo (17).
- d) El Grupo Inspector elaborará un Informe sobre la VIDC, debiendo consignar en el mismo:
 - d.1) En el caso de VIDC a eventos ejecutados en instalaciones deportivas o no deportivas el Grupo Inspector deberá indicar como Observaciones Finales del Informe de ITSDC, previa verificación, la existencia en el entorno de la instalación de zanjas, obstáculos al tránsito peatonal o vehicular, construcciones, materiales sueltos (piedras, vidrios, ladrillos, etc), y edificaciones o instalaciones precarias, que podrían significar riesgo a la vida y seguridad de peatones, vehículos y asistentes al evento y/o espectáculo público, así como a la población aledaña en un radio no mayor a 500 metros.

¹⁹ El inspector deberá tener en cuenta que la implementación implica que en el objeto de inspección no se identifique la existencia de trabajos de remodelación, ampliación, reforzamiento; presenta todos los elementos y/o mobiliarios que permitan el inicio de sus actividades; es decir que se encuentre listo para su funcionamiento.

- d.2) En el supuesto que se identifique riesgo alto, deberá consignarse en el AVIDC y notificarse a las autoridades involucradas, a fin que tomen conocimiento de dicho hecho y realicen las acciones en cumplimiento de sus competencias.
- d.3) En el supuesto que se identifique dicho riesgo, será necesario que se solicite a la autoridad competente que no permita la realización del evento y/o espectáculo público por no cumplirse con las normas de seguridad en Defensa Civil y de ser el caso, se inicien las acciones administrativas de sanción y/o revocatoria del Certificado, según corresponda.
- d.4) La existencia de la identificación de algún cambio de uso, giro, modificación, ampliación, remodelación, entre otras ejecutadas y/o riesgo alto en la instalación, edificación o recinto donde se realizará el evento, deberá ser notificada al órgano ejecutante que emitió el Certificado de ITSDC a dicha instalación para que inicie, de ser el caso el procedimiento de revocación del mismo.

El procedimiento y demás aspectos relacionados con las Visitas de Defensa Civil, se encuentra regulado en la Directiva sobre la materia, aprobada por Resolución Jefatural del INDECI.

VII. DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE ITSDC

7.1. IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO DE INSPECCIÓN¹⁹

- a) Si durante la Diligencia de ITSDC o de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas se identifica que el objeto de inspección no se encuentra implementado en su totalidad para el tipo de actividad a desarrollar, el Inspector o Grupo Inspector dejará constancia de tal situación, en el Acta de Diligencia correspondiente, debiendo suspender la diligencia y el órgano ejecutante dará por finalizado el procedimiento, de conformidad con lo regulado en el numeral 7.3.
- b) De encontrarse en ejecución de obra el objeto de inspección, el Inspector o Grupo Inspector dejará constancia de tal situación en el Acta de Diligencia correspondiente, debiendo suspender la diligencia y el órgano ejecutante dará por finalizado el procedimiento, de conformidad con lo regulado en el numeral 7.3.

7.2. SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSDC O DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS O DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Procede la suspensión de la Diligencia de ITSDC, de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o de Levantamiento de Observaciones, en los siguientes supuestos:

- a) Por ausencia del administrado, debiendo programarse una nueva fecha, la misma que será notificada; si la ausencia se reitera se procederá a la finalización del procedimiento de ITSDC, de conformidad con el numeral 7.3.
- b) Cuando por la complejidad del objeto de inspección, el Grupo Inspector no pueda culminar la diligencia en el día programado, éste podrá suspender la misma y continuar, previa autorización del órgano ejecutante, la Diligencia de ITSDC en fecha posterior. En los casos que existan riesgo alto se deberá dejar constancia de la misma al administrado e informar al órgano ejecutante para que notifique de inmediato a las autoridades competentes.
- c) De impedirse el acceso a determinadas áreas del objeto de inspección, el Inspector o Grupo Inspector dejará constancia de tal situación en el Acta de Diligencia correspondiente, debiendo suspender la diligencia.

7.3. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ITSDC

De conformidad con lo señalado en el artículo 34° del Reglamento de ITSDC, el procedimiento de ITSDC finaliza con la emisión de la Resolución respectiva por parte del órgano ejecutante, en la cual se establecerá, según corresponda, lo siguiente:

- a) El objeto de inspección cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente deberá emitir el Certificado de ITSDC, salvo para el caso de la ITSDC Previa a Eventos y/o Espectáculos Públicos.

- b) El objeto de inspección no cumple las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente no corresponde emitir el Certificado de ITSDC.
- c) El objeto de inspección no se encuentra implementado para el desarrollo de su actividad o adolece de observaciones de carácter insubsanable, por lo que no puede verificarse el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente el administrado deberá solicitar una nueva ITSDC.

La Resolución contendrá como anexo el Informe de ITSDC, el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas o el Informe de Levantamiento de Observaciones, según corresponda, y deberá ser notificada al administrado, en un plazo que no podrá exceder de los dos (02) días hábiles de haber sido emitida, salvo para el caso de Eventos y/o Espectáculos Públicos, así como de los plazos máximos establecidos para cada tipo de procedimiento de ITSDC.

7.4. DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

En los procedimientos de ITSDC opera el silencio negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de ITSDC no haya habido pronunciamiento por parte del órgano competente.

7.5. DE LAS ITSDC FUERA DEL ÁREA URBANA

En el caso de ejecución de ITSDC fuera del área urbana, el administrado deberá proporcionar a los integrantes del grupo inspector, transporte de ida y vuelta y de ser el alojamiento, el cual incluye habitación y alimentación.

7.6. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Dentro del procedimiento de ITSDC se verifica las condiciones de seguridad físicas y espaciales del objeto de inspección, resultando necesario que se cuente con panel fotográfico que muestre las características generales del objeto de inspección, así como detalles específicos que sustenten cada una de las verificaciones y/o observaciones, según corresponda.

7.6.1. CONDICIONES DE SEGURIDAD FISICAS

Son aquellas relacionadas con la infraestructura y las medidas de seguridad internas adoptadas en los objetos de inspección, las mismas que son señaladas en la parte correspondiente a la verificación, contenida en los formatos de Informe que se adjuntan por Anexos (05), (06), (10), (13) y (15).

En la evaluación de las condiciones de seguridad físicas se debe tener en cuenta, lo siguiente:

- a) Para el caso de estructuras de telecomunicaciones y/o paneles publicitarios: serán evaluadas como parte integrante del objeto de inspección, cuando se encuentren sobre el techo del objeto de inspección o dentro de sus instalaciones, siempre que sea de dominio del administrado.
- b) Para el caso de Edificaciones que califiquen como objetos de inspección de Detalle y que a su vez albergan a otros objetos de inspección: se verificarán las áreas comunes, debiendo tomarse en cuenta los usos y el aforo de los ambientes ubicados en cada piso o zona con la finalidad de evaluar los medios de evacuación (anchos de pasadizos y puertas, números y tipo de escaleras y número de puertas, entre otros); así como la estructura de la edificación en su conjunto; sistemas y equipos contra incendios, señalización, sistema de detección y alarmas; celdas de transformación, tableros eléctricos, tomacorrientes; equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos; entre otras instalaciones de uso común.

7.6.2. CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES

Son aquellas relacionadas con los peligros externos que puedan afectar o modificar las condiciones de seguridad físicas del objeto de inspección; así como deberá identificarse toda edificación, estructura, recinto o instalación ubicada alrededor del objeto de inspección. Excepcionalmente, se considerará como una evaluación del entorno aquellas estructuras o instalaciones que encontrándose dentro del objeto de inspección no son de dominio del administrado.

Respecto a las distancias de seguridad para la identificación de los referidos peligros, cabe indicar que se deben tomar como referencia las establecidas en las normas vinculadas con la seguridad en Defensa Civil.

Serán consideradas como parte de la evaluación de las condiciones de seguridad espaciales, las siguientes:

- a) Estructuras de telecomunicaciones y/o paneles publicitarios cuando no forman parte del objeto de inspección y por su ubicación impliquen un riesgo para el mismo o encontrándose dentro del mismo no son de dominio del administrado.
- b) Las líneas de alta y media tensión aéreas: ubicadas sobre el área del objeto de inspección o próximas al mismo.
- c) Instalaciones, edificaciones, entre otros que no se encuentren ubicados dentro del objeto de inspección y que representen un riesgo para las personas que habitan, concurren o laboran en el objeto de inspección.

En el caso de objetos de inspección que formen parte de una Edificación que califica para ITSDC de Detalle y que no requieran contar al inicio de su procedimiento de ITSDC con el Certificado de ITSDC de la edificación que los alberga, resulta de aplicación lo contenido en los literales del presente punto.

VIII. DEL CERTIFICADO DE ITSDC

- a) Es el documento que se expide, tal como lo dispone la correspondiente Resolución, sustentado en el Informe de ITSDC, de Levantamiento de Observaciones o de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas, en el cual se consigna que el objeto de inspección “CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTES”. Para su validez deberá ser firmado por la Autoridad de Defensa Civil competente.
- b) Se emiten Certificados de ITSDC Básica Ex Post y Básica Ex Ante, de ITSDC de Detalle y Multidisciplinaria de conformidad con los Anexos (18), (19), (20) y (21) respectivamente. No corresponde la emisión de Certificado para el caso de las ITSDC previa a evento y/o espectáculo público.
- c) No procede la entrega del Certificado de ITSDC Básica Ex Post, sin que el órgano ejecutante haya cumplido con verificar que lo declarado por el administrado corresponde a la realidad del objeto de inspección.
- d) El Certificado de ITSDC constituye un documento público y oficial que debe ser exhibido en un lugar visible en el local inspeccionado.
- e) El Certificado de ITSDC se expedirá solo cuando la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil haya sido a solicitud de parte.
- f) El Certificado de ITSDC deberá consignar la vigencia de la ITSDC y no constituye autorización alguna para el funcionamiento del establecimiento.

IX. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCIÓN, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSDC.

9.1. OPORTUNIDAD PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSDC Y LA SOLICITUD DE ITSDC.

Los administrados de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente como requisito previo, al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de apertura o funcionamiento, entre otros, para el desarrollo de la actividad correspondiente.

Asimismo, debe ser solicitada la ITSDC correspondiente, cuando los objetos de inspección cuenten con Licencia de Funcionamiento o no lo requieran, a fin de adecuarse a las normas de Seguridad en Defensa Civil vigentes.

En el supuesto que la edificación, recinto o instalación permanente cuente con Certificado de ITSDC vigente y sea objeto de cambio de uso, modificación, remodelación o ampliación, el órgano ejecutante competente procederá a la revocatoria de dicho Certificado, por haber variado negativamente las condiciones de seguridad respecto de las cuales fue otorgado en su oportunidad el Certificado; correspondiendo al administrado solicitar una nueva ITSDC.

Adicionalmente, de verificarse durante el trámite del procedimiento de ITSDC de renovación del Certificado de ITSDC, la existencia de algunos de los supuestos señalados en el párrafo anterior, en los cuales se evidencia la variación del objeto de inspección respecto del cual se produjo el pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas de seguridad se deberá disponer la finalización del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3, correspondiendo al administrado solicitar una nueva ITSDC.

Asimismo, el promotor, organizador o responsable de un evento y/o espectáculo público, deberá solicitar la ITSDC previa a Espectáculo Público o Visita de Defensa Civil, según corresponda, ante el órgano ejecutante, debiendo el local donde se realice el evento y/o espectáculo público contar previamente con su respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente, de conformidad con lo regulado en el nuevo Reglamento de ITSDC y/o con la ITSDC en trámite, siempre que no presente riesgo alto.

Finalmente, los inmuebles destinados a vivienda, siempre que sean unifamiliares quedan exceptuados de lo señalado en los párrafos precedentes, salvo que el interesado por iniciativa propia solicite la ITSDC o cuando su ejecución sea exigida por dispositivo legal de la autoridad competente.

9.2. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ITSDC Y/O INFORME DE ITSDC PREVIO A EVENTO Y/O ESPECTACULO PUBLICO

La vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil será de dos (02) años para todos los objetos de ITSDC.

Los órganos ejecutantes de ITSDC deberán realizar obligatoriamente Visitas de Defensa Civil (VIDC) en los objetos que cuenten con Certificado de ITSDC vigente, de acuerdo a lo regulado en la Directiva "Normas para la ejecución de Visitas de Inspección de Defensa Civil", aprobado por Resolución Jefatural, una (01) vez al año como mínimo, con la finalidad de verificar que se mantengan el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil vigentes; sin perjuicio de las demás VIDC que pueden ser ejecutadas por los otros órganos ejecutantes competentes.

En el caso de ITSDC previa a evento y/o espectáculo público la vigencia del Informe Técnico correspondiente será por el tiempo necesario para la realización del evento y/o espectáculo, no pudiendo en todo caso, exceder de tres (03) meses.

Asimismo, de verificarse la ejecución de remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que impliquen variación del objeto de inspección y/o del evento respecto al cumplimiento de lo establecido en las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes, se deberá iniciar las acciones correspondientes, a fin de proceder, en caso corresponda a la revocatoria del Certificado de ITSDC y/o a la finalización del procedimiento de ITSDC previa a Evento y/o Espectáculo Público y/o la notificación a la autoridad competente para la cancelación del evento, según corresponda.

9.3. RENOVACION DEL CERTIFICADO DE ITSDC

El administrado deberá solicitar la renovación del Certificado de ITSDC hasta quince (15) días hábiles antes de su vencimiento, ante el órgano ejecutante de la ITSDC correspondiente, adjuntando los requisitos señalado en el TUPA, entre los cuales se encuentra la presentación de la Declaración Jurada que se adjunta por Anexo (22) al presente.

Si en el procedimiento de Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, el órgano ejecutante de la ITSDC verifica que no se mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil vigentes y/o se han producido modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso en el objeto de inspección, se procederá a emitir el Informe Técnico señalando lo verificado y no formulando observaciones, dándose por finalizado el procedimiento, de conformidad con el procedimiento descrito en el numeral 7.3; correspondiendo que el administrado solicite una nueva ITSDC, sin derecho a devolución de la tasa que hubiese abonado por la renovación respectiva.

El órgano ejecutante deberá convocar a cuatro (04) profesionales para que integren el Grupo Inspector encargado de la ejecución del procedimiento de renovación del Certificado de ITSDC de Detalle y Multidisciplinaria, para el

caso de las ITSDC Básicas se deberá convocar al mismo número de Inspectores que ejecutó la Inspección de ITSDC que dio origen a la emisión del Certificado materia de renovación, procurando que al menos uno (01) de los inspectores haya participado en la anterior ITSDC.

El procedimiento de ejecución de la ITSDC por renovación del Certificado de ITSDC, se rige por los plazos y términos contenidos en los puntos II, III y IV del presente Manual, hasta la parte correspondiente a la emisión y notificación del Informe de ITSDC, en la medida que dicho procedimiento culmina con la emisión del acotado Informe, sin opción a la ejecución de una Diligencia de Levantamiento de Observaciones, aplicándose los plazos consignados en dichos puntos.

9.4. REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE ITSDC

- a) Procede de oficio la revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, por parte de la máxima autoridad competente del órgano ejecutante que en el caso de los Gobiernos Locales y Regionales sería el Alcalde Provincial o Distrital y el Presidente Regional, respectivamente según corresponda, y en el caso del INDECI el Jefe Institucional, en los siguientes supuestos.
 - a.1) La verificación que el objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSDC.
 - a.2) La verificación de la realización de modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad en Defensa Civil del objeto de inspección.
 - a.3) Cualquier variación negativa de las condiciones de seguridad en Defensa Civil
- b) Se considera como cambios negativos de las condiciones de seguridad en Defensa Civil, en el objeto de inspección, la identificación de:
 - b.1) Incremento de la carga instalada o máxima demanda eléctrica.
 - b.2) Ampliación provisional de las instalaciones eléctricas en forma precaria.
 - b.3) Modificaciones y/o remodelaciones que representen disminución de las dimensiones reglamentarias y/u obstrucción de los medios de evacuación.
 - b.4) Modificación o incremento de elementos de cierre o acabados con características que representen riesgo (inflamable, tóxico).
 - b.5) Modificación de las estructuras principales de soporte de cargas dinámicas y/o estáticas.
 - b.6) Disminución de equipos de seguridad contra incendios y señales de seguridad en Defensa Civil.
 - b.7) Incremento del aforo en Centros de Reunión y de Diversión, entre otros
 - b.8) Otros que impliquen un cambio negativo de las condiciones de seguridad en Defensa Civil presentes en el objeto de inspección.
- c) Es responsabilidad del órgano que identificó algunos de los supuestos precisados en el literal anterior, emitir el Informe Técnico recomendando el inicio del procedimiento de revocación a la autoridad competente. En el caso que la Dirección Regional de Defensa Civil haya realizado la identificación antes mencionada corresponderá que eleve todo lo actuado a la Dirección Nacional de Prevención, como instancia técnica competente, a fin que emita el Informe Técnico correspondiente.
- d) La autoridad competente para revocar el certificado de ITSDC, en caso determine que corresponde dar inicio al procedimiento de revocación del certificado de ITSDC deberá notificar dicho inicio al administrado otorgándole un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de la notificación, para que pueda remitir los descargos correspondientes, no pudiéndose actuar pruebas luego de dicho plazo, salvo que expresamente sean requeridas por la autoridad competente.
- e) Recibidos los descargos correspondientes, la autoridad competente, cuenta con un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles para la evaluación de la documentación presentada y emitir la Resolución correspondiente. De considerarlo necesario podrá disponer la realización de las VIDC y/o la emisión de un nuevo Informe a la instancia técnica competente. El mencionado Informe debe ser emitido en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles contados desde el requerimiento de la autoridad competente.

- f) El resultado del procedimiento de revocatoria, deberá ser notificado al administrado, en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles de haberse culminado con la evaluación de las pruebas; así como puesto en conocimiento de las Autoridades del Gobierno Local y demás involucrados, en caso corresponda, a fin que tomen las medidas que el caso amerite.

X. CAMBIO DE RAZON SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL Y/O TITULAR DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

10.1 DURANTE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO DE ITSDC

En el supuesto que iniciado el procedimiento de ITSDC se produce el cambio de razón social, nombre comercial y/o titular del objeto de inspección, corresponde realizar el siguiente procedimiento:

- a) El solicitante de la ITSDC, debe remitir una comunicación escrita al órgano ejecutante precisando el nuevo nombre comercial, razón social y/o titular, así como el nombre del representante del objeto de inspección, para lo cual deberá presentar los documentos en el cual conste dicho cambio.
- b) El órgano ejecutante deberá evaluar e ingresar la información remitida en el correspondiente expediente de ITSDC, a fin de emitir los documentos con el nuevo nombre comercial y/o razón social; siempre que de la información remitida se evidencie dicho cambio.
- c) En el supuesto que se hayan realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones o cambio de uso, que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad en Defensa Civil del objeto de inspección; así como si se ha producido un cambio de uso del objeto de inspección, corresponderá dar por finalizado el procedimiento de ITSDC de conformidad con los señalado en el numeral 7.3, correspondiente al titular volver a solicitar la ITSDC

10.2 POSTERIOR A LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSDC

En el supuesto que finalizado el procedimiento de ITSDC y emitido el certificado de ITSDC, se produce el cambio de razón social, nombre comercial y/o titular del objeto de inspección al que se emitió el Certificado de ITSDC, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El nuevo propietario, conductor y/o administrador del objeto de inspección deberá remitir una comunicación al órgano ejecutante precisando el nuevo nombre comercial, razón social y/o titular, así como el nombre del representante del objeto de inspección, para lo cual deberá presentar los documentos en el cual conste dicho cambio. Asimismo, será necesario que presente la Declaración Jurada que se adjunta por Anexo (22) al presente, y de ser el caso, los demás documentos señalados en el TUPA del órgano ejecutante; así como entregar el original del Certificado objeto de cambio.
- b) El órgano ejecutante deberá evaluar e ingresar la información remitida al correspondiente expediente de ITSDC, a fin de emitir la Resolución correspondiente disponiendo la emisión del Certificado de ITSDC objeto de cambio, incorporando el nuevo nombre comercial, razón social y/o titular, según corresponda. Cabe precisar que el Certificado de ITSDC emitido contendrá la misma fecha de vigencia y número.
- c) El órgano ejecutante deberá destruir el Certificado de ITSDC objeto de cambio, de conformidad con las normas sobre la materia.
- d) El órgano ejecutante deberá programar la realización de una Visita de Defensa Civil, en un plazo que no podrá exceder de los 30 (treinta) días hábiles de emitido el nuevo Certificado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil en el objeto de inspección.
- e) En el supuesto de verificarse la existencia de alguno de los supuestos para la revocatoria del Certificado de ITSDC, se deberá seguir el procedimiento regulado en el numeral 9.4 y de ser el caso realizar las acciones correspondientes, en el supuesto que se haya faltado a la verdad en el contenido de la Declaración Jurada.

ANEXO N° 01

CONTENIDO MINIMO DE MEMORIA DESCRIPTIVA

1. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

- a) RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE COMERCIAL:
- b) DIRECCION DEL OBJETO DE INSPECCION:
- c) NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL
- d) TELEFONO DE CONTACTO
- e) USO DEL OBJETO DE INSPECCION

2. UBICACIÓN Y LOCALIZACION DEL OBJETO DE INSPECCION (indicar el tipo de zonificación).

3. ANTECEDENTES DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:

Debe referir de manera sucinta la antigüedad de la edificación, los usos para los que fue diseñada y construida, de haber tenido un uso diferente al actual precisar lo indicando las características principales; adicionalmente de ser el caso referir las ampliaciones o modificaciones que se hayan realizado en el Objeto de Inspección.

4. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL OBJETO DE INSPECCION:

Se deberá precisar las actividades que se ejecutan en la actualidad en el objeto de inspección, así como cuando corresponda el tipo de materiales, insumos, productos usados, manipulados y/o almacenados, en la actividad y/o procesos industriales.

5. DESCRIPCION DEL OBJETO DE INSPECCION:

Debe ser desarrollada a manera de recorrido virtual indicando la disposición del equipamiento y mobiliario; así como las características y anchos de los medios de evacuación, puertas, pasadizos, rampas, escaleras, escaleras de escape, refugios horizontales y vanos.

Debe precisarse el material predominante y el tipo de estructuración (albañilería, aporticado, etc.); las características de acabados y/o revestimiento de los medios de evacuación y de ser el caso de ambientes donde se desarrollen actividades que impliquen peligro de fuego.

Deberá indicarse, en caso corresponda (para edificaciones nuevas cuyos proyectos hayan sido aprobados estando en vigencia el RNE), la distribución de la compartimentación y refugios horizontales.

Debe señalarse la ubicación, número y características de las acometidas, los alimentadores, subalimentadores, tableros, sub-tableros, circuitos derivados, sistemas de protección y control, sistemas de medición y registro, sistemas de puesta a tierra y otros; así como, precisarse la fecha del tendido de la última instalación eléctrica (remodelación total o nueva instalación); criterios de diseño; tipo de las instalaciones eléctricas (residencial, comercial, Industrial, hermética y a prueba de explosiones o especial), la potencia instalada, contratada y máxima demanda, en caso se cuente con grupo electrógeno es necesario se precise la capacidad y especificaciones técnicas.

Relación de Certificados y/o Protocolos de pruebas realizados a las instalaciones eléctricas y equipos electro-mecánicos y electrónicos:

- Protocolo de medición de la resistencia del pozo o pozos de puesta a tierra.
- Medición de aislamiento entre fases y tierra para instalaciones nuevas y o remodeladas.
- Certificado de mantenimiento de ascensores, montacargas, etc.
- Certificado de mantenimiento de calderos, escaleras mecánicas y otros.

En relación al equipamiento de seguridad debe indicarse información sobre el tipo y ubicación de señalización, sistemas de alarma o detectores, iluminación de emergencia y los sistemas de extinción de fuego sean estos fijos o móviles.



ANEXO 02

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Objeto de Inspección: _____

Dirección: _____

Resolución Directoral: _____

Conste por el presente documento, el compromiso que adquiere:

El Sr.(a)....., con DNI N°domiciliado en, Teléfono N°, acreditado como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, mediante la Resolución Jefatural (Directoral) N°, vigente desde; declarando su voluntad de cumplir con las disposiciones que a continuación se detallan en la ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC) de Básica Ex Ante/Básica Ex Post/ de Detalle/Multidisciplinaria/Previa a Evento y/o Espectáculo Público, las cuales constituyen términos de referencia y cláusulas vinculantes para la ejecución de las ITSDC al objeto de inspección antes mencionado, ante el órgano ejecutante (precisar de que órgano se trata) Representada por el Señor _____, con D.N.I. N° _____, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Cumplir con los plazos previstos en el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por D. S. 066-2007-PCM, en el Manual para la Ejecución de ITSDC, aprobado por Resolución Jefatural, en la ejecución de las ITSDC, para lo cual el que suscribe se somete a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Jefatura del INDECI contenidos en los distintos dispositivos normativos vinculados con las ITSDC, los que son cumplidos y ejecutados por el órgano ejecutante que suscribe el presente documento. Esto significa:

1. El cumplimiento estricto de los plazos siguientes para la entrega al órgano ejecutante del Proyecto de Informe de ITSDC, de Levantamiento de Observaciones de Seguridad, paneles fotográficos, actas de diligencia, expedientes, planos, entre otra documentación vinculada con el procedimiento de ITSDC:
 - a) Entregar el Acta de Diligencia correspondiente y el panel fotográfico dentro de las 24 horas de ejecutada la diligencia.
 - b) Entregar el Proyecto de Informe de ITSDC, en el plazo precisado en las normas vigentes.
 - c) De ser el caso, levantar las observaciones indicadas por el órgano ejecutante al proyecto de Informe, en el plazo precisado en las normas vigentes.
 - d) Entregar el proyecto de Informe de Levantamiento de Observaciones en el plazo precisado en las normas vigentes.
 - e) Firmar los Informes, Actas de Diligencia y demás documentos emitidos dentro del procedimiento de ITSDC, bajo responsabilidad, que permitan cumplir con los plazos señalados en las normas vigentes para su notificación al administrado; caso contrario no se emitirá la conformidad del servicio prestado.

2. Asistir a las reuniones de coordinación convocadas por el Coordinador del Grupo Inspector y/o por la autoridad competente del órgano ejecutante que suscribe el presente documento o quien haga sus veces, con puntualidad. Así como, a las diligencias de inspección y en caso de fuerza mayor comunicar al órgano ejecutante, con 48 horas de anticipación a la fecha programada, de cualquier hecho que impida su asistencia.
3. Aceptar las revisiones y observaciones ajustadas a las normas y disposiciones vigentes que sean formuladas, emitidas por autoridad competente del órgano ejecutante, sobre lo consignado en el proyecto de informe de ITSDC y que presuntamente no estén acordes con la normatividad de seguridad en Defensa Civil. Podrán ser contestadas por el Inspector Técnico, mediante el informe que considere conveniente, en el plazo máximo de 48 horas útiles de recibida la observación, sustentando técnicamente lo que resulte necesario.
4. Si el Inspector no presentara objeción a la observación formulada por la autoridad competente del órgano ejecutante sobre lo consignado en el proyecto de Informe de ITSDC, ésta parte será retirada del mismo.
5. Efectuar oportuna y adecuadamente la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, con el fin de verificar la subsanación (implementación) por parte de los administrados, de las observaciones consignadas en el Informe de ITSDC en los plazos correspondientes.
6. Evaluar la documentación y otras pruebas presentadas por los administrados dentro del plazo previsto en el Informe de ITSDC; de conformidad con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de ITSDC.

SEGUNDA.- Actuar en la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, con criterio técnico, oportunidad y demostrando en todo momento profesionalismo, idoneidad y ética.

Esto implica abstenerme de ejecutar ITSDC a locales para los cuales haya efectuado trabajos profesionales en el pasado, así como, contar con el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el propietario, administrador y/o conductor del objeto de inspección.

TERCERA.- Cumplir estrictamente con las obligaciones y responsabilidades desde el momento que es convocado para conformar un Grupo de Inspector para la ejecución de la ITSDC, otorgando conformidad de participar en la misma, con la firma del presente documento; resultando improcedente que por algún motivo injustificado se abstenga de ejecutarlas, caso contrario se considerará como un desmérito que podría significar no convocarlo para la ejecución de otras inspecciones futuras.

CUARTA.- Aceptar que la retribución económica por los servicios prestados, se efectuará de la siguiente manera:

1. El monto correspondiente a la emisión del Informe de ITSDC y/o de levantamiento de observaciones, según corresponda, a los 20 (veinte) días hábiles de notificado al administrado.
2. El pago no se realizará en la fecha antes indicada, en el supuesto que el administrado presente un recurso administrativo; debiéndose abonar el monto correspondiente, una vez que haya quedado consentida la Resolución que pone fin al procedimiento impugnativo.
3. El pago incluye las correcciones y/o modificaciones que deba realizar en atención a lo dispuesto por la autoridad administrativa que resuelve los recursos impugnativos.

QUINTA.- De identificarse la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente documento, en el nuevo Reglamento de ITSDC; en el Código de Ética del Inspector y entre otras normas vigentes en materia de ITSDC, el órgano ejecutante que suscribe el presente documento, o la Dirección Nacional de Prevención, según corresponda, en el ámbito de sus facultades podrá determinar la aplicación de las siguientes medidas, las mismas que pueden realizarse de forma conjunta:

1. Evaluar la no convocatoria para la ejecución de otras Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en un plazo determinado.
2. El retiro del Inspector como integrante del Grupo Inspector del objeto de inspección señalado en el presente documento.
3. Poner en conocimiento del Colegio Profesional correspondiente la actuación del cuestionado Inspector.
4. Iniciar las acciones penales y civiles de ser el caso.
5. En el supuesto que se hayan configurado las infracciones señaladas en el nuevo Reglamento de ITSDC, el órgano ejecutante que suscribe el presente, deberá emitir el correspondiente informe, a fin que la DNP inicie, según el caso, el procedimiento administrativo sancionador.

6. La suspensión del pago por concepto de ejecución de la ITSDC correspondiente, al no existir conformidad de servicio por parte de la Institución.

SEXTA.- La convocatoria efectuada por el órgano ejecutante que suscribe el presente documento para ejecutar ITSDC al objeto de inspección antes señalado, de modo alguno genera y/o permite acreditar la existencia de un vínculo laboral con el Inspector Técnico.

SEPTIMA.- El órgano ejecutante que suscribe el presente documento, en cualquier momento sin expresión de causa, podrá prescindir de los servicios del Inspector y no continuar convocándolo para la ejecución de ITSDC, en la medida que haya incumplido con lo establecido en el presente documento y demás obligaciones y responsabilidades contenidas en las normas de seguridad en Defensa Civil vigente, vinculadas con el procedimiento de ITSDC.

OCTAVA.- El Inspector declara conocer y aceptar que en la selección de los Inspectores realizada por la DRDC, se toma en consideración de manera estricta la calidad del profesional, comprobada ética y responsabilidad en la ejecución de los informes, así como de la oportunidad en que estos son presentados, por lo que de encontrarse inmerso en algún procedimiento administrativo sancionador, podrá ser retirado de la presente convocatoria; así como contar con la habilitación correspondiente del Colegio Profesional al que pertenece, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.

En la fecha y en señal de conformidad con lo antes expuesto, suscribo la presente.

Firma y Sello
Inspector

Firma y Sello
Órgano Ejecutante



ANEXO 03

CONSTANCIA DE DESIGNACION DEL INSPECTOR O GRUPO INSPECTOR

El órgano ejecutante.....

(Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad / Gobierno Regional y/o Dirección Regional de Defensa Civil)

designa para la ejecución de la ITSDC _____ a la(s) instalación(es) ubicada(s) en _____, a los siguientes Inspectores Técnicos¹ y/o Asesores², según corresponda:

1. Ing/Arq.:
Especialidad Nombres y apellidos
Reg. del Colegio Profesional CIP / CAP N° DNI N°

2. Ing/Arq.:
Especialidad Nombres y apellidos
Reg. del Colegio Profesional CIP / CAP N° DNI N°

3. Ing/Arq.:
Especialidad Nombres y apellidos
Reg. del Colegio Profesional CIP / CAP N° DNI N°

4. Ing/Arq.:
Especialidad Nombres y apellidos
Reg. del Colegio Profesional CIP / CAP N° DNI N°

5. En caso corresponda mencionar a los Asesores:

Institución:

a) Ing/Arq.:
Especialidad Nombres y apellidos
Reg. del Colegio Profesional CIP / CAP N° DNI N°

Los Inspectores y/o Asesores antes mencionados se encuentran autorizados para ejecutar la ITSDC _____, a fin de realizar las correspondientes Diligencias de ITSDC y emitir los Informes que resulten pertinente; por lo que el órgano ejecutante que expide la presente Constancia designa como Responsable de la mencionada ITSDC a:

Ing/Arq.:

FIRMA

AUTORIDAD DEL ORGANO EJECUTANTE

(Jefe de la Oficina de Defensa Civil y/o
Director Regional de Defensa Civil o quien haga sus veces)

¹ El número de Inspectores dependerá de lo establecido en el nuevo Reglamento de ITSDC, para cada tipo de ITSDC.

² Para el caso de la ITSDC Multidisciplinaria, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia

ANEXO 04

ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION N° _____-200_

I. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCION

Nombre de la Instalación (NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO)

Dirección/Ubicación: _____

Distrito _____ Provincia: _____ Departamento: _____

Tipo de Edificación:

(VIV. UNIFAMILIAR, VIV. MULTIFAMILIAR, CENTRO COMERCIAL, LOCAL INDUSTRIAL, CENTRO EDUCATIVO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, CENTRO DE SALUD, EDIF. DEPORTIVAS, EDIF. ESPECTACULOS PUBLICOS, ENTRE OTROS)

II. DATOS PERSONALES

Propietario: _____ Representante: _____ Conductor: _____

Nombres y Apellidos: _____

Doc, de Identidad/RUC: _____

III. SITUACION ADMINISTRATIVA

Solicitud de ITSDC: _____

Licencia de Funcionamiento: (SI: _____ NO: _____) N° Lic. Funcionamiento: _____
N° ITSDC: _____ N° Certificado: _____ Vencimiento: _____

(EL PROPIETARIO, CONDUCTOR O ADMINISTRADOR DEL OBJETO DE INSPECCION DEBE PRESENTAR LA LICENCIA, CERTIFICADO Y/O INFORME CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PUEDAN CONSIGNAR LOS DATOS)

IV. VERIFICACIONES (DE SER PRECISO SE REALIZARAN ANOTACIONES AL REVERSO)

NOTA: SOLO DEBE CONSIGNARSE AQUELLOS ASPECTOS QUE INVOLUCREN UN RIESGO ALTO Y QUE DETERMINAN LA REALIZACION DE OBSERVACIONES QUE DEBEN SER SUBSANADAS CON CARÁCTER DE INMEDIATO POR EL ADMINISTRADO, EN SALVAGUARDA DE LA VIDA HUMANA.

V. OBSERVACIONES (DEBEN SER SUBSANADAS DE INMEDIATO)

NOTA: LA SUBSANACION DE LAS OBSERVACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACTA NO EXIME AL ADMINISTRADO DE SUBSANAR LAS OBSERVACIONES QUE SE FORMULEN EN EL INFORME DE ITSDC, EMITIDO COMO RESULTADO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

VI. EVALUACION PRELIMINAR DEL RIESGO

ALTO ()

MODERADO ()

NO APLICA RIESGO ALTO NI MODERADO ()

IMPORTANTE

1. La presente Acta de Diligencia de Inspección se extiende a la finalización de la correspondiente diligencia, su contenido no constituye un Informe de ITSDC.
2. En caso de identificarse riesgo alto copia del presente documento debe ser remitido a la Municipalidad Distrital y/o Provincial u otras autoridades competentes, según corresponda, recomendándose el CIERRE del local hasta que se subsanen las observaciones aquí vertidas.
3. Las Observaciones formuladas en el presente documento se emiten ante la existencia de riesgo alto, en salvaguarda de la vida humana y **DEBERAN SER SUBSANADAS DE INMEDIATO**, bajo responsabilidad del administrado; correspondiendo a las autoridades competentes realizar las acciones preventivas y correctivas que el caso amerite. En el caso de la Autoridad del Gobierno Local (Alcalde Provincial y/o Distrital, Jefe de la Oficina de Defensa Civil Provincial / Distrital) dichas acciones se encuentran sustentadas en aplicación de lo establecido en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
4. El presente Documento formará parte del expediente de ITSDC.

Fecha y hora de la Diligencia: _____

Responsable de la Diligencia de Inspección

Nombre: _____

Reg. I.T: _____

Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil
CAP/CIP

Nombre: _____

Reg. I.T: _____

Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil
CAP/CIP

Nombre: _____

Reg. I.T: _____

Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil
CAP/CIP

Nombre: _____

Reg. I.T: _____

Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil
CAP/CIP

Cargo de recepción

(FIRMA Y SELLO/FECHA-HORA)
PRECISAR SI ES PROPIETARIO,
REPRESENTANTES LEGAL,
ONDUCTOR DEL BIEN OBJETO
DE INSPECCION U OTRO

ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION N° _____-200_		
DETERMINACION DEL RIESGO ELECTRICO GRAVE		
SUMINISTRO (S):		FECHA:
DIRECCION:		
NOMBRE DEL LOCALO RAZON SOCIAL:		
ACTIVIDAD:		
Nº	OBSERVACION	SI
1	Tablero eléctrico de madera con llaves de cuchilla con conductores de cobre en vez de fusibles.	
2	Llaves de cuchilla sin caja de protección en contacto con material combustible.	
3	Llaves de cuchilla con conductores de cobre en vez de fusibles.	
4	Interruptores termomagnéticos sin caja de protección en contacto con material combustible.	
5	Cable mellizo como sustituto de alambrado fijo en contacto con material combustible.	
6	Empalmes expuestos con partes vivas al alcance de las personas o cerca de material combustible.	
7	Conductores sin protección mecánica en contacto con partes metálicas y/o material combustible	
8	Tomacorrientes o interruptores con partes vivas expuestas o rotos.	
9	Falta de sistema de puesta a tierra cuando se utilizan equipos o artefactos que lo requieren.	
10	Equipos de iluminación en contacto con material combustible o con partes activas expuestas.	
11	Otras observaciones que el inspector considere que pueden determinar la condición de riesgo grave:	
DE ACUERDO A LA VERIFICACION EFECTUADA, SE DETERMINA QUE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL LOCAL PRESENTAN RIESGO GRAVE		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSPECTOR TECNICO:		
PROFESION Y CIP:		
FIRMA:		
NOTA:		
1. ESTE DOCUMENTO SOLO DEBE SER EMITIDO CUANDO EL OBJETO DE INSPECCION PRESENTE LA CONDICION DE RIESGO ELECTRICO GRAVE.		
2. LA CONDICION DE RIESGO ELECTRICO GRAVE DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEBERA SER DETERMINADA EN FUNCION DE LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LA LISTA DE VERIFICACION.		
3. ESTE DOCUMENTO DEBERA EMITIRSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS:		
- ORIGINAL PARA EL ORGANO EJECUTANTE.		
- PRIMERA COPIA PARA EL ADMINISTRADO.		
- SEGUNDA COPIA PARA OSINERGMIN.		
- TERCERA COPIA PARA LA MUNICIPALIDAD.		
(LAS COPIAS DE LA MUNICIPALIDAD Y OSINERGMIN DEBERAN SER ENVIADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS)		

ANEXO 05

INFORME DE VERIFICACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DECLARADAS	
DATOS DE LA INSPECCIÓN	
TIPO : BÁSICA EX-POST:	ÓRGANO EJECUTANTE:
FECHA DE VERIFICACION DE LA DECLARACION JURADA:	HORA INICIO: HORA FIN:
DATOS DEL SOLICITANTE:	
PROPIETARIO: REPRESENTANTE LEGAL: CONDUCTOR:	NÚMERO DEL CERTIFICADO DE ITSDC ANTERIOR:
NOMBRES Y APELLIDOS :	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE ITSDC:
DNI - RUC:	OTRAS OBSERVACIONES:
RAZÓN SOCIAL:	
TELÉFONOS:	
DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:	
NOMBRE COMERCIAL:	GIRO O ACTIVIDAD:
DIRECCIÓN:	USOS ACTUALES DE LA EDIFICACIÓN:
TIPO DE EDIFICACIÓN:	NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACIÓN (niveles y sótanos):
EN QUÉ PISO(S) FUNCIONA EL LOCAL?	EN EL CASO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS INDICAR EL NÚMERO DE PC'S:
CANTIDAD DE PERSONAS QUE LABORAN:	AFORO:
ÁREA OCUPADA:	HORARIO DE ATENCIÓN:
VERIFICACIÓN DE LO DECLARADO:	
EL INSPECTOR TECNICO VERIFICA QUE LA "DECLARACION JURADA DE OBSERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD" PRESENTA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:	
OBSERVACIONES SOBRE ASPECTOS NO CONSIGNADOS EN LA DECLARACION JURADA DE OBSERVANCIA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD: PLAZO:	
POR TANTO EL LOCAL _____ CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR (profesión)	
ÓRGANO EJECUTANTE	
	FIRMA
	FIRMA Y SELLO

ANEXO 06

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA EX ANTE	
I.- INFORMACION GENERAL	
DATOS DE LA INSPECCIÓN	
FECHA :	ÓRGANO EJECUTANTE:
HORA INICIO:	HORA FIN:
DATOS DEL SOLICITANTE:	
PROPIETARIO:	REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRES Y APELLIDOS :	CONDUCTOR:
DNI - RUC:	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE ITSDC:
RAZÓN SOCIAL:	TELÉFONOS:
DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DIRECCIÓN:	
TIPO DE EDIFICACIÓN:	
GIRO O ACTIVIDAD:	
NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACIÓN (niveles y sótanos):	
USOS ACTUALES DE LA EDIFICACIÓN:	
EN QUÉ PISO(S) FUNCIONA EL LOCAL?	
EN EL CASO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS INDICAR EL NÚMERO DE PC'S:	
EN EL CASO DE HOSPEDAJES INDICAR EL NÚMERO Y TIPO DE HABITACIONES:	
CANTIDAD DE PERSONAS QUE LABORAN:	
HORARIO DE ATENCIÓN:	
ÁREA CONSTRUIDA POR PISO:	
ÁREA OCUPADA:	
ANTECEDENTES DEL OBJETO DE INSPECCIÓN	
Situaciones conocidas de daños ocurridos al inmueble:	
Aforo del local:	
Edad de la edificación:	
Uso anterior de la edificación:	
¿La edificación cuenta con licencia de construcción?	
¿El inmueble tiene retiros?	
¿El inmueble esta cercado?	
¿La edificación ha sido modificada?	
¿Cuánta con licencia de funcionamiento?	

II.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL					
A) ESTRUCTURAS					
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE SI NO	OBSERVACIONES
1.-	LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRA EN ESTADO RUINOSO		GE-040 Art 5		
2.- SUELO Y CIMENTACIONES					
2.01	Se observa defectos en la cimentación que afectan la estructura: Hundimientos () Deslizamiento de terreno () Filtraciones de agua ()	E-050, RNC VII-I-4.8,D27 RNC X S 227	E-050 IS 010 7.1 artº e) A 020 artº 17		
2.02	Otras verificaciones				
3.- ESTRUCTURAS DE CONCRETO					
3.01	La falta de muros de contención en taludes adyacentes o sótanos pone en riesgo al objeto de inspección.	E-050, E-060, E-030	E-050, E-060, E-030		
3.02	Las estructuras de concreto presentan daños (fisuras, grietas, deflexiones, etc.) en: Muros de Contención () Placas () Columnas () Vigas () Losas () Escaleras () Zona de encuentros () Otros ()	E-060 E-030, RNC VII-I-4	E-060, E-030 GE-040 Art 11 y 12		
3.03	Se observan sobrecargas en el último nivel de la edificación (techo o azotea) no previstas en el diseño - Panel Publicitario () - Estructura Metálica () - Instalación de Comunicaciones () - Otros ()	E-020	E-020		
3.04	Se observa acero estructural expuesto a la intemperie con signos de corrosión Muros de Contención () Placas () Columnas () Vigas () Losas () Escaleras () Zona de encuentros () Otros ()	E-060 7.4, 7.9	E-060 ART 7.4, ART 7.9		
3.05	Se observa presencia de humedad en los elementos estructurales Muros de Contención () Placas () Columnas () Vigas () Losas () Escaleras () Zona de encuentros () Otros ()	E-060, RNC X S 220	E-060, RNC X S 220 GE-040 Art 9		
3.06	Se observa material NO flexible como elemento de relleno en juntas de dilatación.	E-030 3,8,2	E-030 art 15.2		
3.07	Las columnas son continuas desde la cimentación hasta el piso superior.	RNC VII - I-1.4, E-030, E-060 art 23	E-030, E-060 art 23		
3.08	Otras verificaciones.				
4.- ESTRUCTURAS DE ALBAÑILERÍA					
4.01	Los muros y parapetos están confinados y amarrados por columnas y vigas	RNC VII-I-3.4, RNC VII-3.10, E-070 Parte D	E-070 art 14, 15, 20, 27, 31 GE-040 Art 11 y 12		
4.02	Se observa daños en los MUROS que evidencian riesgo: Grietas () Inclinaciones () Humedad () Deterioro excesivo () Otros ()	E-030 art 24, RNC VII-I-3.5, RNC VII-I-3.6, E-070	E-030 art 24, E-070, GE-040 Art 11 y 12		
4.03	Otras verificaciones.				
5.- ESTRUCTURAS DE ADOBE					
5.01	La construcción de adobe se encuentra en zona inundable: () Cauces de ríos, () Cauces de avalanchas, () Huaycos, () Otros.	E-080 art 2.4	E-080 art 2.4		
5.02	El diseño en adobe no respeta los criterios estructurales (estabilidad): Densidad de muros () Arriostres () Tipo de techo () Otros ()	E-080	E-080		
5.03	Se observa daños en muros de adobe, que afectan la estabilidad: Grietas () Inclinaciones () Deterioro excesivo () Humedad () Otros ()	RNC E-080 -Art 5.1, 6.2 - 6.4.3	RNC E-080 -Art 5.1, 6.2 - 6.4.3, GE-040 Art 11 y 12		
5.04	Otras verificaciones.				
6.- ESTRUCTURAS DE MADERA					

6.01	Se observan daños (rajaduras, deflexiones, pandeos, apollamiento, humedad, etc.) en estructuras de madera: Columnas () Vigas () Correas () Muros y Tabiques () Techos () Entrepiso () Escalera () Otros ()	RNC VII-I-7 E-102	E-010		
6.02	Los apoyos, encuentros y/o uniones de los elementos estructurales de madera son adecuados y no ponen en riesgo la estabilidad de la estructura.	E-102 , 9.3.1.3 , cap 10	E-010		
6.03	Se utiliza madera tratada (humedad, polilla, fuego) en áreas donde su deterioro puede afectar la estabilidad estructural.	E-102-11.1 art 13	E-010, GE-040 Art 11 y 12		
6.04	Otras verificaciones.				
7.- CONSTRUCCIONES DE ACERO					
7.01	No se utiliza acero corrugado para estructuras metálicas principales.		E-090 art 1.3.1 b		
7.02	Las bases de las columnas se encuentran adecuadamente fijadas	E-090	E-090		
7.03	Los techos metálicos (vigas, correas, coberturas, etc.) no presentan defectos estructurales como desplazamientos laterales (), pandeos (), defectos en las uniones y/o apoyos (), falta de elementos, () .	RNC VII-I-6.10 , RNC VII-I-6.7, E-090	E-090		
7.04	Se observan defectos estructurales en : Plataformas metálicas () Columnas () Paneles o muros () Escaleras () Otros ()	RNC VII-I-6.4, E-090	E-090		
7.05	Se observa corrosión en las estructuras de acero: Vigas () Correas () Columnas () Encuentros () Paneles o muros () Otros ()	E-090 art 12.5	E-090 , GE-040 Art 11 y 12		
7.06	Las estructuras de anclaje que soportan las antenas (estructuras autosoportadas o ventadas) se encuentran fijas y en buen estado de conservación.	E-090	E-090		
7.07	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (tipo andamiaje) están fijadas asegurando su estabilidad.	E-090	E-090		
7.08	Otras verificaciones.				
8.- ELEMENTOS PREFABRICADOS					
8.01	Existen elementos prefabricados (paneles drywall, metálicos, coberturas de asbestos, calaminas, etc.) inestables o dañados en: Tabiquería () Coberturas () Otros ()	RNC VII-I-10.6.5 RNC VII-II-5	GE-040 Art 11 y 12		
8.02	Otras verificaciones.				
9.- CONSTRUCCIONES NO TIPIFICADAS					
9.01	Existen construcciones no tipificadas (que no tienen norma de diseño) que son inestables.	RNC VII-I-11			
9.02	Otras verificaciones.				
10.- VIDRIOS					
10.01	Los paños de vidrios primarios cumplen con las dimensiones máximas recomendadas.	E-040 art 25 tabla 6	E-040 art 25 tabla 6		
10.02	Los paños de vidrios primarios están enmarcados en sus cuatro bordes.	E-040 art 26	E-040 art 26		
10.03	Los vidrios primarios están ubicados en zonas que no implican riesgo.	E-040 art 23.1 a,b	E-040 art 23.1 a,b RNC VI-I-1.3		
10.04	Los paños de vidrios templados y laminados cumplen con las dimensiones máximas recomendadas según su instalación.	E-040 art 25 tabla 6, 7 y 8	E-040 art 25 tabla 6, 7 y 8		
10.05	Los vidrios templados y laminados se encuentran bien instalados.	E-040 art 27.1, 27.2	E-040 art 27.1		
10.06	Los vidrios primarios que por sus dimensiones o ubicación representan un riesgo, se encuentran protegidos con láminas de seguridad u otro elemento que evite el riesgo de desprendimiento.	E-040 art 23.1 a, b	E-040 art 23.1 a, b		
10.07	Los espejos, por su tipo, instalación y ubicación no constituyen riesgo.	E-040 art 5.10, art 23.1	E-040 art 5.10, art 23.1		
10.08	Los sistemas de sujección de los vidrios secundarios se encuentran en buen estado.	E-040 art 24	E-040 art. 24		
10.09	Otras verificaciones				

III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL					
A) ARQUITECTURA					
ITEM	VERIFICACION	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE SI NO	OBSERVACIONES
1.- CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE					
1.01	Los planos de arquitectura concuerdan con la realidad inspeccionada en cuanto al área ocupada, disposición de mobiliario y equipos.		RNE GE.020 artº 8, 9, 10 y 11		
2.- CAPACIDAD MÁXIMA DE LAS INSTALACIONES					
2.01	Determinación de la Capacidad Máxima del local haciendo uso de las tablas que se encuentran en las normas A.020 a la A.110 del RNE, escogiendo la que corresponda a la tipología del local inspeccionado. El número de ocupantes es menor o igual a la división del área del piso entre el coeficiente de densidad correspondiente.		RNE A.020-A.110 RNE A.130 artº 4, 20, 21,25,27.		
2.02	La cantidad de personas que evacuarán las instalaciones está de acuerdo al cartel de capacidad exhibido en el local; y es concordante con el resultado del cálculo del ítem anterior (2.01).		RNE A.020-A.110 RNE A.130 artº 4, 20, 21,25,27.		
3.- EVALUACIÓN DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN					
3.01.- SALIDAS / PUERTAS					
3.01.01	El sentido del giro de la puerta de salida es hacia el exterior (En ambientes que alberguen mas de 50 personas).	RNC III-XIV-5	RNE A.130 artº 6		
3.01.02	Las puertas con superficies vidriadas cuentan con bandas señalizadoras entre 1.20 m y 0.90 m de altura o cuentan con barras de empuje.	RNC VI-6.3	RNE A.20 artº 19		
3.01.03	En el caso de Instituciones Educativas, las puertas de las aulas abren hacia fuera 180° sin interrumpir el tránsito en los pasadizos de circulación.	RJ 338 INIED; Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos Inicial, Primaria y Secundaria; RD N° 1109-2003-ED Institutos Superiores y otras normas Sectoriales Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos Inicial	RNE A.040 artº 11		
3.01.04	En el caso de Instituciones Educativas, los ambientes que albergan más de 40 personas tienen 2 puertas distanciadas entre sí para fácil evacuación, el ancho mínimo de la puerta es 1.00 m..		RNE A.040 artº 11		
3.01.05	En edificaciones comerciales las dimensiones de los vanos de las puertas de acceso, comunicación y salida corresponden a lo normado	RNC III-XI-3	RNE A.070 artº 27-d		
3.01.06	En edificaciones en general, las puertas de salida que sean requeridas como Puertas de evacuación cuentan con mecanismo de fácil apertura y el giro es en el sentido del flujo de los evacuantes.	RNC V-I-6.1; V-I-6.2	RNE A.130 artº 5, 6,10, 11		
3.01.07	En edificaciones comerciales y oficinas, las puertas que permiten el acceso a la azotea cuentan con mecanismos de apertura a presión en el sentido de la evacuación	RNC V-I-3	RNE A.070 artº 11; A.080 artº 11		
3.01.08	En edificaciones comerciales, los pasajes de circulación según su importancia cumplen con el ancho mínimo requerido	RNC III-XI-3	RNE A.070 artº 12		
3.01.09	En oficinas administrativas, la dimensión de las puertas de acceso, comunicación y salida cumplen con los anchos mínimos	RNC III-XIV-5; V-I-6.2	RNE A.080 artº 10		

3.01.10	El número y ancho de puertas de salida corresponden al cálculo de evacuación según la tipología establecida en el RNE.	RNC III-XIV-4	RNE A.130 Art° 3 (Norma de acuerdo al giro del local).	
3.01.11	Los medios de evacuación, puertas, pasadizos y escaleras no presentan obstáculos.	V-I-2 RNC III-VI-13;	RNE A.130 art° 13	
3.01.12	Los elementos móviles de los accesos al accionarse, no invaden las vías y áreas de uso público.	RNC III-XIII-9 ; III - X III - 1.0 ; III-XIV-5	RNE A.010 art° 8; 0.60 art° 7	A
3.01.13	Las áreas de acceso público permiten el desplazamiento de las personas con discapacidad.	NTE A.060 NTE A.090	RNE A.120; A.070 art° 9	
3.01.14	Otras verificaciones			
3.02.- CORREDORES / RAMPAS				
3.02.01	Los ascensores, rampas de accesos vehiculares sin veredas y/o cualquier rampa con pendiente mayor a 12%, escaleras mecánicas, escaleras de gato y escaleras de caracol (a excepción de los usados para riesgos industriales), no están siendo consideradas como medios de evacuación.	A-130 art° 18	RNE A-130 art° 18	
3.02.02	La distancia horizontal desde cualquier punto en el interior de una edificación, al vestíbulo de acceso o a una circulación vertical que conduzca directamente al exterior es como máximo 45.00 m sin rociadores o 60.00 m con rociadores	RNC V-I-5.7; RNC V-I-5.8	RNE A.010 art° 25 c	
3.02.03	Las rampas que se ubican en las vías de evacuación cuentan con una pendiente menor o igual al 12% y cumplen con las características normadas	RNC NTE A.060 Art 9	RNE A. 130 art° 16	
3.02.04	En Establecimientos de Salud, las rampas para discapacitados tienen ancho mín. de 1.20 m. y longitud no mayor de 6.00 m y pendiente máxima de 8.33% con 2 pasamanos a una altura de 0.90 m. y 0.75 m. del nivel de piso terminado.	RNC NTE A.060 Art. 11	RNE 0.50 art° 25-a, b, c,d	
3.02.05	Los pasajes que forman parte de una vía de evacuación están libres de obstáculos en el ancho requerido.	RNC V-I-2	RNE A.010 art° 25-b	
3.02.06	Las rampas para discapacitados de longitud mayor de 3.00 m cuentan con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados por paredes	RNC NTE A.060 Art. 11	RNE A. 120 art° 10	
3.02.07	Los escapes o salidas tienen acceso directo a la calle, o se comunican con ella por pasillos de un ancho mínimo igual a la suma de los anchos de todas las circulaciones que conduzcan a ellos y están defendidos de desprendimientos de vidrios, molduras, etc.	RNC III-XIII-2 ; V-I-1.3; III-XIV-2; III-XI-3		
3.02.08	En el caso de Instituciones Educativas, el ancho de los pasajes que sirven de ingreso a las aulas cumplen las normas del Ministerio de Educación.	RJ 338 INIED RD.1109-ED D.S. N° 021-92-ITINCI Reglamento de Restaurantes.	RNE A.130 art° 22; A.040 art° 9	
3.02.09	En restaurantes, la distancia entre respaldar de las sillas ocupadas es de 0.50 m como mínimo.	RNC NTE A.060 Art. 11.3; RNC VII-3.12	RNE A.010 art° 33	
3.02.10	La azotea cuenta con parapeto de seguridad de 0.90 m de alto (RNE considera 1.10 m de alto mín.)	RNC V-I-2	RNE GH.020 art° 18	
3.02.11	En pasajes peatonales y/o vehiculares internos se diferencia la vereda con relación a la calzada, mediante un cambio de nivel o elementos que diferencien la zona para vehículos de la circulación de personas, de manera que se garantice la seguridad de éstas.			
3.02.12	Otras verificaciones			
3-03.- ESCALERAS / OTROS				
3.03.01	Todas las aberturas al exterior, mezanines, costados abiertos de escaleras, descansos, pasajes abiertos, rampas, balcones, terrazas y ventanas de edificios que se encuentren a una altura superior a un 1.00 m sobre el suelo adyacente, están provistas de baranda o antepecho para evitar la caída de personas.	RNC NTE 0.60 Art. 1.1	RNE A.010 art° 33	

3.03.02	En Instituciones Educativas, el número y ancho de las escaleras corresponde al número de ocupantes	RD 1109-ED; RJ 338 INIED	RNE 0.40 art° 12-c		
3.03.03	En Establecimientos de Salud, las escaleras de uso general tienen un ancho mínimo de 1.80 m. medido entre paramentos y cuenta con pasamanos a ambos lados	RM N° 482-96-SA/ DM 08.06.97 Cap III 3.4.2.a	RNE 0.50 art° 14-a		
3.03.04	En Establecimientos de Salud, las escaleras integradas cuentan con pasamanos a ambos lados a una altura de 0.90 m. y 0.75 m. de altura	RM N° 482-96-SA/ DM 08.06.97 Cap III 3.4.2.a	RNE 0.50 art° 26-b		
3.03.05	En escaleras en general no existen componentes de puertas, tabiques u otros elementos que representen obstáculos.	RNC VI-I-2	RNE A.130 art° 13		
3.03.06	Otras verificaciones				
4.- ACABADOS					
4.01	En Instituciones Educativas, las áreas húmedas están cubiertas con materiales impermeables y los pisos en general serán de material antideslizante y no están pulidos.	Directiva N° 029-DRELM-UGI/ ELR-2005	A.040 art° 10 b y c.		
4.02	En Establecimientos de Salud, el acabado del piso de las rampas es antideslizante.	R.M. 482-96-SA/ DM	A.050 art° 14 b		
4.03	En Establecimientos de Salud, para indicar la proximidad a las rampas y otros cambios de nivel, el piso tiene una textura diferente con respecto al predominante, en una distancia no menor de 1.20 m. y del mismo ancho de la rampa; los pasamanos de dichas rampas, se prolongan 0.60 m. en el arranque y en la llegada. El piso es firme, uniforme y antideslizante.	RM N° 482-96-SA/ DM 08.06.97 Cap III 3.4.2.b	RNE A.050 art° 14-b; 24-e, 25-j, 25-k, 25-l		
4.04	En locales comerciales, el material de acabado de los pisos exteriores es antideslizante.	NTE A.060 Art. 5	RNE A.070 art° 13		
4.05	En aeropuertos, terminal terrestre, ferroviario y portuario, los pisos son de material antideslizante.	NTE A.060 Art. 5	RNE A.110 art° 3		
4.06	Los pisos son estables y tienen superficie antideslizante; cuentan con alfombras fijas al piso, confinadas entre paredes y con platinas en sus bordes.	NTE A.060 Art. 5	RNE A.120 art° 5-a, 5-f		
4.07	Los elementos de acabado (revoques, cielo raso, enchapes, etc.) no implican riesgo de desprendimiento.	RNC VI-I-1.3; RNC VII-II-5.5.1. VII-5.5.7.VII-II-5.6.1			
4.08	La carpintería metálica, de madera y plástico está adecuadamente fijada.	RNC VII-II-6			
4.09	En piscinas, el acabado de los pisos del área que rodea el estanque es impermeable y antideslizante.	RNC III-XV-8.1; D.S. N° 007-2003-SA Art. 16	D.S. N° 007-2003-SA art° 16		
4.10	Otras verificaciones				
5.- VARIOS					
5.01	Los ductos de chimenea se extienden por encima de cualquier construcción manteniendo las distancias horizontal y vertical que dicta la norma.	RNC V-II-13.16	RNE EM 0.60 art° 5-1, 2.3		
5.02	Las piscinas cuentan con escaleras y barandas de acuerdo a lo normado	D.S. N° 007-2003-SA Art. 29	D.S. N° 007-2003-SA art° 29		
5.03	En Instituciones Educativas; Educación Inicial funciona sólo en el primer piso, Educación Primaria hasta el 2do piso y Educación Secundaria hasta 3er piso.	RJ 338 INIED RD 1109-ED	RJ 338 INIED RD 1109-ED		
5.04	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico están bien instalados y cuentan con el debido mantenimiento.	VII-II-6.2	G.E. 040, Art. 11		
5.05	Otras verificaciones				

III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL						
B) INSTALACIONES SANITARIAS						
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE SI NO	OBSERVACIÓN	
1.- INSTALACIONES SANITARIAS						
1.01	Las tuberías de agua o desague (alimentación, impulsión, redes de distribución, etc.) no presentan fugas de agua.	S 222.3.06 S 226.2	IS 010 art° 2.3 Item g) IS 010 art°6.1 Item a)			
1.02	Las tuberías colgadas o adosadas están fijadas a las estructuras evitando esfuerzos secundarios en las tuberías.	S 222.3.10	IS 010 art° 2.3 Item k)			
1.03	Existen válvulas de control general operativas en el sistema de agua potable, no presentan fugas.	S 222.1.07, S222.5.04	IS 010 art° 2.1 ITEM l), ART 2.5 Item c)			
1.04	Los depósitos de almacenamiento (tanque elevado, cisterna, otros) son de material resistente e impermeable y están dotados de los dispositivos necesarios para su correcta operación y mantenimiento.	S 222.4.06	IS 010 art° 2.4 Item g)			
1.05	Los reboses de los depósitos de almacenamiento presentan buen funcionamiento.	S 222.4.12	IS 010 art° 2.4 Item L)			
1.06	Los equipos de bombeo instalados cuentan con espacio libre alrededor, piso impermeable con pendiente menor al 2% hacia el desague, ventilación adecuada y los que se encuentran en el exterior están protegidos contra la intemperie.	S 222.5.01	IS 010 art° 2.5 Item a)			
1.07	Los equipos de bombeo están instalados sobre dados de concreto para absorber vibraciones.	S 222.5.02	IS 010 art° 2.5 Item b)			
1.08	El sistema de agua o desague asegura la evacuación de las aguas residuales.	S 226.1.01	IS 010 art°6.1 Item a)			
1.09	Existen desagües indirectos que en su recorrido utilizan canaletas, cajas, sumideros y otros dispositivos, están provistos de rejillas o tapas removibles para seguridad de las personas.	S 226.2.30	IS 010 art°6.2 Item r)			
1.10	Existe sistema de evacuación de aguas de lluvia en buenas condiciones que no afectan a las estructuras.	S 227.1.05,S 227.1.06, S 227.1.07	IS 010 ART 7.1 Item c, d, e) A 010 ART 15			
1.11	Otras verificaciones					

III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL						
C) INSTALACIONES ELECTRICAS						
SUMINISTRO (S):						
ITEM	VERIFICACIÓN	CNE V	CNE U	CUMPLE SI NO	OBSERVACIONES	
1 TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN (DESARROLLAR UNO POR CADA TABLERO EXISTENTE)						
1.01	Cuenta con señalización de seguridad de riesgo eléctrico en la tapa o adjunta a ella.	DGE PART III SEC 12	150.404			
1.02	El gabinete es de metal o material termorresistente	4.7.3.1, 4.10.4.1, 4.7.2.1	020.024 070.3022			
1.03	Cuenta con directorio de circuitos impreso en un material adecuado	2.1.20	020.100.3			
1.04	Cuenta con mandil	4.10.3.6	020.202			
1.05	Cuenta con interruptores termomagnéticos ITM.	3.1.2.2, 3.5.1.3	080.010, 080.400			
1.06	Los espacios de reserva tienen tapa.	4.7.2.3	070.3026			
1.07	Cuenta con barra de tierra y está conectado a tierra.	4.10.4.7	060.402.1.h			
1.08	Se encuentra libre de obstáculos para su manipulación y mantenimiento.	2.1.15, 4.10.2.5	020.308, 020.312			
1.09	Cuenta con interruptores diferenciales.		020.132			
1.10	Otras verificaciones.					
2 INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS NO INCORPORADOS EN TABLEROS ELÉCTRICOS						
2.01	Cuenta con caja de metal o material termorresistente.	4.9.1.3, 4.9.1.4	080.108			
2.02	Si la caja de protección es de metal tiene conexión a tierra.	4.9.1.12	060.402.1.h			
2.03	Otras verificaciones.					
3 CABLEADO						
3.01	Los conductores utilizados se encuentran protegidos con canaletas o tubos de PVC.	4.1.1.4, 4.5.16, 4.5.17, 4.5.18, 4.5.20	070.212, 070.904			
3.02	No se utiliza conductores flexibles (tipo mellizo) en instalaciones permanentes.	4.3.2.6	030.010.3			
3.03	Los empalmes han sido ejecutados en cajas de paso y están aislados.	2.1.14.2, 4.1.1.14	070.3002			
3.04	La conexión de conductores a partes terminales están asegurados mediante conectores o tornillos en bornetas.	2.1.14.1	070.112			
3.05	Las cajas de paso tienen tapa.	4.6.2.11	070.3002			
3.06	Las canaletas metálicas están conectadas a tierra.	4.1.1.8	060.002			
3.07	Otras verificaciones.					
4 TOMACORRIENTES Y ENCHUFES						
4.01	Las extensiones no exceden la capacidad del tomacorriente al cual están conectados. (máximo 2 equipos por extensión).	3.1.2.3	150.700			
4.02	Las tapas de tomacorrientes están fijas con sus respectivos tornillos de fijación, no presentan rajaduras o están rotas.	2.1.12	150.700.1			
4.03	Los enchufes no presentan conductores sin aislamiento	5.8.13.1.d				
4.04	Existen tomacorrientes con toma de puesta a tierra para los equipos con enchufe con espiga de puesta a tierra	5.8.13.3.a	060.512.a			
4.05	Cuenta con tomacorrientes del tipo de puesta a tierra en cocina, lavandería, baño y exteriores.	3.1.1.6	150.700			
4.06	Los equipos como refrigeradoras, congeladoras, aire acondicionado, lavadoras, secadoras, bombas de sumidero, equipos eléctricos de acuarios, herramientas accionadas por motor y artefactos accionados por motor, se encuentran firmemente conectados a tierra.	3.6.6.4.c	060.512.a			
4.07	Los tomacorrientes ubicados cerca de fuentes de humedad son herméticos.	5.8.13.2	150.708.1			
4.08	Los tomacorrientes instalados en baños y lavanderías, que están a una distancia de hasta 3 m de la fuente de agua, están protegidos por interruptores diferenciales.		150-700.13			
4.09	Otras verificaciones.					

5 ALUMBRADO E ILUMINACIÓN			
5.01	Los aparatos de alumbrado están firmemente instalados.	2.1.12, 5.8.6.1	170.302
5.02	Los aparatos de alumbrado no presentan conductores sin aislamiento.	5.8.2	170.318
5.03	Los fluorescentes cuentan con pantalla protectora y están fijados adecuadamente.	2.1.12	020.300
5.04	Las tapas de los interruptores están fijas con sus respectivos tornillos de fijación, no presentan rajaduras ni están rotas.	2.1.12	170.302
5.05	Los aparatos de alumbrado que se encuentren al aire libre tienen protección contra el agua.	5.8.3	170.324
5.06	Otras verificaciones.		
6 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA			
6.01	Cuenta con certificado de medición la resistencia firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista y la medida es menor o igual a 25 Ohmios.	9.1, 3.6.9.3	060.712
6.02	Otras verificaciones.		
7 ALUMBRADO DE EMERGENCIA			
7.01	Las luces de emergencia se encuentran operativas.	7.1.1.3	240.102-202.1
7.02	Los tomacorrientes se encuentran a una altura apropiada (la distancia del tomacorriente al equipo no será mayor a 1.5 m).		240.304
7.03	Otras verificaciones.		
8 GRUPO ELECTRÓGENO			
8.01	El área del Grupo Electrógeno está señalizada.	DGE PART III SEC 12, SUM 110.A.1	DGE PART III SEC 12, SUM 110.A.1
8.02	El Grupo Electrógeno esta conectado a tierra	3.6.6.2	060.400-402
8.03	Otras verificaciones.		
9 MOTORES ELÉCTRICOS			
9.01	Cuenta con cubierta protectora a fin de evitar contactos accidentales.	5.2.10.1	160.012
9.02	Los armazones de los motores eléctricos estacionarios están conectados firmemente a tierra.	5.2.11.1	060.400-402
9.03	Otras verificaciones.		
10 AIRE ACONDICIONADO			
10.01	El panel de control está asegurado y no presenta partes energizadas expuestas.	2.1.16	020.202
10.02	Cuenta con conexión a tierra.	5.2.11.1, 3.6.6.4	060.400
10.03	Otras verificaciones.		
11 INSTALACIONES ELECTRÓNICAS			
11.01	Los sistemas y/o equipos electrónicos están conectados a tierra.	3.6.6.2, 5.9.6.4	060.102-106
11.02	Las máquinas tragamonedas no presentan superficies energizadas y están conectadas a tierra.	2.1.3, 3.6.6.2	010.010, 060.102
11.03	Los equipos electromecánicos de ejercicios están conectados a tierra.	3.6.6.2	060.106
11.04	Otras verificaciones.		
12 OTRAS INSTALACIONES			
12.01			
12.02			
12.03			
12.04			

D) SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A INCENDIOS						
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE NO	SI NO	OBSERVACIÓN
1.- EQUIPOS DE LUCES DE EMERGENCIA						
1.01	Todos los medios de evacuación se encuentran provistos de iluminación de emergencia que garantizan la evacuación en caso de un corte de fluido eléctrico.	RNC IX-II-4, V-I-4.3 / CNE V-7.1.3.2	A-130 art° 40 A-130 Cap. V,VI, VII,VIII,IX			
1.02	Las rutas de evacuación cuentan con unidades de iluminación autónoma con sistema de batería, ubicadas de tal manera que garantizan un nivel de visibilidad de todo el recorrido de la ruta de escape.	RNC IX-II-4, V-I-4.3, V-I-5.1 / CNE V-7.1.3.2	A-130 art° 41 CNE V-7.1.3.2			
1.03	Otras verificaciones					
2.- SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD						
2.01	La edificación cuenta con señales de evacuación, contra incendio, advertencia de acuerdo a la norma vigente.	NTP 399.010 - 1 RNC V-I-4.3 - V-I-5	A 010 art° 35 A.130 art° 37, 39 A130 Cap VI,VII,VIII,IX NTP 399.010 - 1			
2.02	Los medios de evacuación se encuentran debidamente identificados a lo largo de su recorrido.	A.130 art° 39	A.130 art° 39			
2.03	La cantidad de señales y tamaño se encuentra acorde con el tipo de riesgo y distancia del punto de observación.	NTP 399.010 - 1	A.130 art° 37 NTP 399.010 - 1			
2.04	Las zonas de seguridad, interna y externa, se encuentran debidamente señalizadas e identificadas.	NTP 399.010 - 1	NTP 399.010 - 1			
2.05	Otras verificaciones					
3.- SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIO						
3.01	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios. Presentaron constancia de mantenimiento y se encuentran operativos.	RNC IX-III-2.4	A.130 art° 9, Cap. IV A130 Cap VI,VII,VIII,IX			
3.02	Otras verificaciones					
4.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO (EXTINTORES PORTÁTILES)						
4.01	El número de extintores es el adecuado para el tipo de local y tipo de riesgo existente.	NTP 350.043	NTP 350.043			
4.02	Cuentan con tarjeta de control y mantenimiento, se encuentran operativos, a una altura reglamentaria, numerados, ubicados en los lugares especificados y accesibles. Presentaron constancia de operatividad y mantenimiento por una empresa registrada.	NTP 350.043	NTP 350.043			
4.03	La distribución de los extintores no excede la distancia máxima permitida.	NTP 350.043	NTP 350.043			
4.04	La tarjeta de control y mantenimiento cuenta con fecha de inspección mensual.	NTP 350.043	NTP 350.043			
4.05	Los extintores ubicados a la intemperie se encuentran dentro de gabinetes.	NTP 350.043	NTP 350.043			
4.06	Los extintores cuentan con certificado de Prueba hidrostática vigente.	NTP 350.043	NTP 350.043			
4.07	Otras verificaciones					
5.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES SEGÚN RIESGOS POTENCIALES						

5.01	En el caso de contar con balones y/o tanques de GLP o líquidos combustibles y derivados de 10 kg. 45 kg y menores a 118.88 kg., cuentan con constancia de mantenimiento y operatividad del depósito ya sea estacionario o móvil y de la red de distribución.	D.S. 027-94-EM art° 119,120,121 122,123,124,125 D.S. 032-2002-EM, D.S. 01-94-EM art° 44, 45	D.S. 027-94-EM art° 119,120,121 122,123,124,125 D.S. 032-2002-EM, D.S. 01-94-EM art° 44, 45
5.02	En locales que cuentan con cocinas, cuentan con cronograma de mantenimiento del sistema de extracción de grasas (Campana y ductos)	RNC V-II-13.3 RM N° 363-2005-MINSA Título II cap V art 21	RM N° 363-2005-MINSA Título II cap V art 21
5.03	En Establecimientos de Salud que hacen uso de Equipos de Rayos X, cuentan con la autorización respectiva otorgada por el IPEN.	Ley 28028 D.S 009-97	Ley 28028 D.S 009-97
5.04	Para centros de recreación que cuentan con piscinas: - Cuenta con letrero indicando la profundidad de ésta. - Cuenta con personal socorrista y atención de primeros auxilios. - La piscina en desuso cuenta con protección. - Cuenta con procedimientos de almacenamiento seguro para productos químicos.	RNC III-XV-8 D.S.007-2003 - SA art° 16,55,56,58,59 60,61	D.S.007-2003 - SA art° 16,55,56,58,59 60,61
5.05	Otras verificaciones		
IV.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL FUNCIONAL (ORGANIZACIONAL).			
A) GESTION DE PREVENCION FRENTE A EMERGENCIAS			
1.- EVALUACION DE LA ORGANIZACION DEL OBJETO DE INSPECCION			
1.01	Cuenta con Comité de Emergencia y/o Seguridad en Defensa Civil organizado.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME
1.02	Tiene conformadas e identificadas (con integrantes) las brigadas para actuar en caso de emergencias (evacuación, primeros auxilios y contra incendios).	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME
1.03	Otras verificaciones		
2.- EVALUACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL O PLAN DE CONTINGENCIA			
2.01	El Plan se encuentra desarrollado de acuerdo a los riesgos identificados en el local.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME
2.02	Se ha establecido funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y las brigadas.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME
2.03	Se ha considerado procedimientos que permitan el reporte inmediato cuando se genera la emergencia.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME
2.04	El plan cuenta con procedimientos definidos para una evacuación en caso de una emergencia	R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME

2.05	Se ha establecido un procedimiento para determinar la cantidad de personas evacuadas.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.06	El personal y las brigadas se encuentran capacitados en temas de seguridad, presentaron constancia de capacitación.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.07	Presenta cronograma anual de actividades de capacitación, entrenamiento y simulacros del personal y brigadas.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.08	Presenta cronograma de inspección-mantenimiento de señales y equipamiento de seguridad.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.09	Cuenta con directorio de teléfonos de emergencia (bomberos, hospitales, policía, etc.)	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.10	Otras verificaciones					
3.- EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN						
3.01	La cantidad de personas que evacúan las instalaciones de acuerdo al plan de seguridad es concordante con el aforo del local.	A.010 art° 59 A.100 art° 16 A.130 art° 4,20,21,25,27	A.010 art° 59 A.100 art° 16 A.130 art° 4,20,21,25,27.			
3.02	Los ascensores, rampas de accesos vehiculares sin veredas y/o cualquier rampa con pendiente mayor a 12%, escaleras mecánicas, escaleras de gato y escaleras de caracol (a excepción de los usados para riesgos industriales), no están siendo consideradas como medios de evacuación.	A-130 art° 18	A-130 art° 18			
3.03	Los pasajes de circulación, escaleras integradas, de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no tienen ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, permanecen libres.	RNC V-I-1.3 RNC V-I-2	A.130 art° 12, 13, 28			
3.04	Otras verificaciones					

V.- CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES		VERIFICACION
1.- TIPO DE OBJETOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ENTORNO		
1.01	Almacén de productos químicos	
1.02	Almacén de productos pirotécnicos	
1.03	Almacenes de explosivos.	
1.04	Plantas industriales y de fabricación de productos químicos o peligrosos.	
1.05	Locales de venta de lubricantes.	
1.06	Estaciones de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles, (D.S. 027-2005-EM).	
1.07	Gaseocentros de GLP para uso automotor (D.S. 019-97-EM). Envasadoras de GLP y/o Tanques de Usuarios de GLP, Locales de Venta de GLP (D.S. 019-97-EM)	
1.08	Locales de venta de GLP (Balones)	
1.09	Estaciones de Servicios de Venta de GNV (D.S. 006-2005-EM).	
1.10	Distribución de Gas Natural por Red de Ducto - Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Normas de seguridad Distancia de Instalación de Líneas .Decreto Supremo N° 003-2003-EM (29.ene.2003)	
2.- DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
2.01	Se respetan los anchos de Fajas de Servidumbre (CNE Suministro Parte 2 Sección 22 Tabla 219) : 10 a 15 KV, 6 m (); 20 a 36 KV, 11 m (); 60 a 70 KV, 16 m (); 115 a 145 KV, 20 m (); Hasta 220 KV+, 25 m ().	
2.02	Existe un ancho no menor de 1.80 m. desde la parte adyacente del edificio y la línea aérea o no mas de 2.50 m. desde la base del edificio. (CNE Suministro Parte 2, Regla 234.C.5)	
2.03	Existe una distancia horizontal no menor de 1.0 m. con las paredes, proyecciones, balcones, ventanas y áreas fácilmente accesibles. (CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 1.8 m. sobre techos o proyecciones no fácilmente accesibles a peatones.(CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 3.0 m. sobre balcones y techos fácilmente accesibles a peatones. (CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 5.5 m. sobre techos accesibles a vehículos, pero no sujetos al tránsito de camiones.(CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 5.5 m. sobre techos de estacionamiento accesibles al tránsito de camiones.(CNE Suministro Tabla 234-1)	

2.04	<p>Existe una distancia horizontal no menor a 1.0 m con Letreros, Chimeneas, Carteles, Antenas de Radio y TV, Tanques y otras - (CNE Suministro Tabla 234-1)</p> <p>Existe una distancia vertical no menor a 1.8 m con Letreros, Chimeneas, Carteles, Antenas de Radio y TV, Tanques y otras, instalados sobre otras partes no accesibles a peatones - (CNE Suministro Tabla 234-1)</p> <p>Existe una distancia vertical no menor a 3.0 m con Letreros, Chimeneas, Carteles, Antenas de Radio y TV, Tanques y otras, instalados sobre pasillos y otras superficies donde transita personal - (CNE Suministro Tabla 234-1)</p>	
3.- ENTORNO REFERENTE A ESTRUCTURAS		
3.01	Existen construcciones vecinas cuyas estructuras pueden colapsar o caer hacia la edificación inspeccionada.	
3.02	Se observa deslizamiento de terreno colindante que afecten al objeto de inspección (RNC VII-I-4.8 , E-050, TH. 050)	
3.03	La edificación está ubicada en riberas de ríos. (TH. 050)	
3.04	En el entorno existe zona inestable que puede afectar a las estructuras. (TH. 050)	
CONCLUSIÓN GENERAL : _____ CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTES		
PLAZO DE SUBSANACIÓN GENERAL : DÍAS		
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 1 (profesión)		FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 2 (profesión)		FIRMA
ÓRGANO EJECUTANTE		FIRMA Y SELLO

ANEXO N° 07

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA EX ANTE.

INTRODUCCIÓN

La presente guía se ha elaborado con la finalidad de facilitar la utilización del formato de Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex-Ante, y señalar de forma general las pautas de desarrollo, para que su aplicación sea uniforme por todos los Inspectores en los procedimientos llevados a cabo por los distintos órganos ejecutantes.

La estructura de la guía sigue el orden del formato de Informe de Inspección Técnica de Seguridad, abordándose inicialmente los aspectos referidos a la información general del objeto de inspección, luego al desarrollo de la verificación de las condiciones de seguridad a nivel estructural, no estructural y funcional u organizacional para finalmente abordar lo concerniente a la verificación de condiciones de seguridad espaciales o entorno de objeto de inspección.

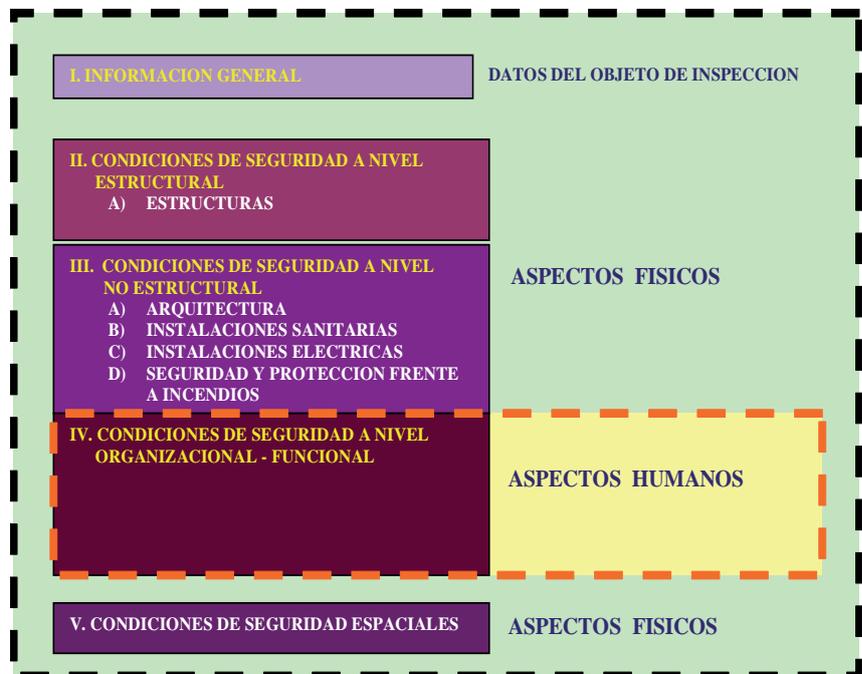
INSTRUCCIONES GENERALES

La “verificación” se realizará confrontando lo descrito en el Formato Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex-Ante con lo inspeccionado en el objeto de Inspección, debiendo indicarse si “cumple” o “no cumple” con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

A efecto de facilitar la verificación se ha formulado el informe a manera de lista de verificación, habiéndose recogido expresamente en una columna la norma técnica de referencia, la misma que debe ser aplicada de acuerdo a la antigüedad del objeto de Inspección.

En caso que de la verificación realizada se desprenda el cumplimiento de las normas señaladas en la columna referida a la norma de referencia, entonces no deberá consignarse “observación” alguna.

ESQUEMA DE LA ESTRUCTURA DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA EX-ANTE



De contar con aprobación de proyecto constructivo con fecha anterior al 12JUN06, corresponde evaluar la edificación con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones (RNC), caso contrario, corresponde aplicar la normatividad del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), vigente desde dicha fecha.

En el caso de Instalaciones Eléctricas, para proyectos aprobados antes del 01.JUL.06 se utilizara el Código Nacional de Electricidad Tomo V (CNE V) y para proyectos aprobados después de la fecha indicada se tendrá en cuenta el Código Nacional de Electricidad Utilización 2006 (CNE U).

En todas las secciones se ha previsto un Ítem denominado “Otras Verificaciones”, donde el inspector puede desarrollar la verificación de los aspectos no contemplados pero que están relacionados a la sección, debiendo indicar en el casillero correspondiente la norma que sustenta la verificación.

En el supuesto que requiera incorporarse alguna verificación, desde el punto de vista de la seguridad en Defensa Civil (salvaguarda de la vida de las personas), que no haya sido consignada en el formato de informe se deberá incluir la misma, en el ítem “Otras Verificaciones” del rubro respectivo, debiendo estar sustentada en una norma técnica vigente (título, capítulo, sub capítulo, artículo y numeral) y contar con la fotografía correspondiente. Dicha norma técnica deberá ser colocada en la columna respectiva.

Las fotografías que evidencien las observaciones deberán consignarse como anexo al formato de informe y numerarse correlativamente además de presentar una breve leyenda en la que se precisará necesariamente el ítem observado en el Informe.

De otro lado, en caso que el Objeto de Inspección no guarde relación con el Ítem verificado, se deberá consignar en el casillero de observación la frase “NO CORRESPONDE AL OBJETO DE INSPECCION” o trazar una línea diagonal que ocupe el recuadro correspondiente.

Es muy importante tomar en cuenta que toda instalación que no forma parte del objeto de Inspección debe ser verificada como condiciones espaciales (entorno), siempre y cuando represente un peligro para el objeto de inspección.

En caso corresponda, la “observación” planteada debe ser clara y estar debidamente sustentada en la norma técnica correspondiente, además deberá anexarse la foto que muestre la verificación realizada por el Inspector.

Se debe tener en cuenta que cada una de las observaciones planteadas en el formato, son de cumplimiento obligatorio para el administrado, por lo que deben ser claras, concretas y factibles de ser ejecutadas.

En las observaciones se debe precisar la ubicación del (los) elementos (s) observado (s) identificándolos con precisión y cuantificando el numero de ellos de ser necesario. El inspector debe tomar en cuenta que el levantamiento de las observaciones será realizado por terceros, por lo tanto al formularlas debe incluir toda la información necesaria para que puedan ser subsanadas.

I. INFORMACION GENERAL

A. DATOS DE LA INSPECCION

En esta sección se colocaran los datos de la diligencia de ITSDC, las anotaciones deben ser claras, sin borrones ni enmendaduras; el Inspector o Grupo Inspector deberá consignar la fecha en que se ejecutó dicha diligencia la hora de inicio y termino de la mismas.

Adicionalmente, resulta necesario que se consigne los datos del órgano ejecutante de la ITSDC y el numero de solicitud con que se tiene registrado el procedimiento.

B. DATOS DEL SOLICITANTE

En esta sección deberán consignarse los datos del administrado, los mismos deben ser concordantes con los que aparecen en la solicitud de ITSDC. Igualmente, no debe de tener borrones ni enmendaduras.

C. DATOS DEL CERTIFICADO DE ITSDC ANTERIOR.

En caso corresponda, se consignaran los datos del último Certificado emitido a favor del objeto de inspección, señalándose la fecha de vigencia.

D. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

En esta sección, se consignarán los datos que puedan ser aplicables solamente al objeto de Inspección, deberá tenerse particular cuidado en guardar la concordancia con los datos que aparezcan en la solicitud de ITSDC.

La información a recabar en esta sección permite identificar para efectos de revisión o análisis posterior del caso algunos aspectos propios del objeto de Inspección.

Cabe indicar que en aquellos ítems que no correspondan se deberá consignar la frase “NO CORRESPONDE”.

E. ANTECEDENTES DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

A fin de realizar una evaluación acorde a la norma, se debe de tomar en cuenta datos importantes como: uso original del inmueble, antigüedad del objeto de Inspección, antecedente de daños, aforo exhibido, condiciones de funcionalidad, etc, así como las posibles modificaciones o remodelación a la que haya sido sometida la edificación. Asimismo, se incluirán, aspectos de formalidad o cumplimiento de carácter municipal, en la medida que los Informes de ITSDC son notificados a la Autoridad municipal.

Si el inspector considera necesario puede agregar la descripción o condensar dicha información en algún gráfico que ayude a precisar la determinación del objeto de inspección u otros alcances.

II. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL

A. ESTRUCTURAS

En esta sección se consignará la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes vinculadas con aspectos estructurales del objeto de Inspección. Por lo que la evaluación realizada por el Grupo Inspector deberá considerar la estabilidad de la edificación de acuerdo al tipo de materiales utilizados.

En el caso de contar con documentos técnicos como cartas de seguridad de obra, estudios técnicos, evaluaciones estructurales, certificado de mantenimiento de sistema de fachadas flotantes, de antenas, entre otros, referidos al objeto de inspección (presentados entre los documentos previos a la inspección), el inspector deberá constatar en lo que visualmente sea posible la coherencia de lo consignado en los mismos con lo verificado in situ durante la diligencia de inspección.

Para casos en que durante la verificación ocular no se tengan todos los datos necesarios para formular la observación (como metrados de cargas, determinación de esfuerzos estáticos y dinámicos de acuerdo a la zona sísmica, ensayos de laboratorio, entre otros) se deberá solicitar la evaluación estructural¹ a cargo de un Ing. Civil colegiado. Asimismo, de existir elementos estructurales muy altos que no sean accesibles al inspector o que estén ocultos, se debe solicitar el referido documento.

En el caso que se hayan consignado observaciones sobre el uso de productos o materiales como laminas de seguridad para vidrios, productos para tratamiento de madera o uso de paneles prefabricados, el Administrado deberá presentar las especificaciones técnicas y constancia de su aplicación.

El Inspector de considerar necesario podrá mencionar otras normas que estén relacionadas a la observación como la norma E.020, E.030, entre otras, para lo cual precisara los artículos correspondientes.

1. LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRA EN ESTADO RUINOSO

Este ítem será utilizado cuando en la inspección se verifique de forma evidente el estado ruinoso del objeto de inspección o parte de él, debiendo precisarse en el cuadro de observación correspondiente las razones que determinan que se considere el estado ruinoso del objeto de inspección.

¹ La Evaluación estructural deberá contener entre otros aspectos, Memoria Descriptiva, Memoria de Calculo, Análisis de cargas y condiciones de servicio, Resultados de pruebas efectuadas, Conclusiones y Recomendaciones.

Adicionalmente, corresponde señalar expresamente, en caso se considere necesario, la inmediata restricción en el acceso de personas al objeto de inspección o sector del mismo, según corresponda, para no ser habitadas ni empleadas para ningún uso, en salvaguarda de la vida humana, procediendo según las normas establecidas.

2. SUELO Y CIMENTACIONES

En el caso que el objeto de inspección este cimentado directamente sobre el suelo, se deberá verificar e identificar la existencia de indicios o muestras a simple vista que evidencien que el objeto de inspección no cuenta con cimentación adecuada pues esta no existe o es de muy mala calidad y eventualmente pueda intuir que ha cedido por efecto de socavaciones, deslizamientos, filtraciones, licuación de suelos, asentamientos o efectos de expansión-contracción de los suelos.

Asimismo, se considera el caso de las cimentaciones realizadas en terrenos no adecuados como rellenos, laderas inestables, cauces de riachuelos o suelos sometidos a erosión.

La situación antes descrita implica riesgo de inestabilidad para la estructura por lo que se deberá evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la norma de referencia.

3. ESTRUCTURAS DE CONCRETO

En esta sección se deberá consignar el tipo de estructuración (Pórticos y/o muros de concreto, entre otros), del objeto de inspección, número de pisos, la configuración geométrica arquitectónica, así como otras características generales de uso del inmueble.

Es importante realizar el análisis de vulnerabilidad (incluyendo tabiquería) y evaluar el peligro que la estructura pueda sufrir daños debido a un sismo; ello implica tomar en cuenta el estado de conservación del objeto de Inspección, las características de los materiales que la conforman y el número de pisos (de ser el caso deberá precisarse en que piso se encuentra el objeto de Inspección),

Asimismo, en las estructuras de concreto armado: Placas, columnas, vigas, losas, escaleras, zona de encuentros (de muros y techos, entre muros, etc.), se deberá verificar si existen fisuras, grietas, deflexiones, verticalidad, refuerzo corrugado expuesto, humedad.

En las juntas de dilatación se verificará el relleno de material flexible, asfalto y arena, tapajuntas, etc.; los acabados deben respetar las juntas sísmicas.

Adicionalmente, el Inspector deberá verificar que el objeto de inspección tiene una buena configuración en planta y altura, no presenta cambio abrupto de la geometría, tampoco grandes diferencias en la masa de los pisos, excentricidad, discontinuidad de elementos verticales, concentraciones de masa en pisos, cambio abrupto en la rigidez o en la masa entre pisos, piso suave, interacción de elementos no estructurales con la estructura principal, columna corta.

4. ESTRUCTURAS DE ALBAÑILERIA

En esta sección se verificará los tipos de muros: portantes, tabiques, muros de cerco perimétrico, parapetos, entre otros; debiendo identificarse la presencia de fisuras (ancho de las fisuras, fisuras transversales, fisuras longitudinales), grietas, verticalidad, humedad, estado de conservación, eflorescencia, desprendimiento del tarrajeo, entre otros.

Es importante también evaluar criterios estructurales como: arriostramiento, continuidad en altura, rigidez, esbeltez y límite de altura

5. ESTRUCTURAS DE ADOBE

En esta sección se verificará si existen daños que puedan causar inestabilidad de la estructura como: fisuras, grietas, inclinación (falta de verticalidad) o humedad de los muros de adobe, evaluando el grado de afectación.

Hasta donde lo permita la verificación in situ se identificará aspectos básicos que estén relacionados a la estabilidad de la construcción como son arriostramiento, distancia máxima entre arriostramientos, esbeltez, densidad de muros, dimensiones y ubicación de vanos, recubrimientos resistentes a la humedad, tipo de techo, número de pisos de acuerdo a las zonas sísmicas, etc.

Asimismo se considerará aspectos que por características del material pueden hacer vulnerable la edificación afectando su estabilidad, como ubicación, geografía, topografía, tipo de suelo, zona sísmica etc. indicados en la norma E.080 "Construcción con adobe".

6. ESTRUCTURAS DE MADERA

En esta sección el inspector verificará todo tipo de estructuras de madera de carácter permanente de acuerdo a su función estructural como columnas, muros, armaduras, vigas, viguetas, techos pisos, entre otros para resguardar la estabilidad y conservación de la estructura, de acuerdo a la madera utilizada (aseurada de uso estructural, madera rolliza de uso estructural, madera laminada encolada, tablero de madera contrachapada) se verificará las condiciones que aseguren la estabilidad y conservación de la estructura en concordancia a las normas de madera del RNC y RNE.

Asimismo, en caso corresponda se deberá identificar la existencia de daños que pongan en riesgo la estabilidad, como son rajaduras, deflexiones que excedan las admisibles, pandeos, o deterioro por ataque de insectos, entre otros evaluando el grado de afectación, a fin de realizar las observaciones pertinentes.

Adicionalmente, se verificará si la madera tiene tratamiento contra hongos humedad, insectos de acuerdo a lo establecido en las normas; por lo que la madera que no cuente con propiedades especiales no debe estar en contacto con el suelo o con otras fuentes de humedad, apoyarse en anclaje con tratamientos anticorrosivos o sobrecimiento. Toda madera expuesta a la lluvia deberá protegerse con sustancias hidrófugas, recubrimientos impermeables o por medio de aleros o vierte aguas.

Hasta donde lo permita la verificación in situ se deberá identificar si la estructura cumple con los criterios de diseño que aseguren su estabilidad relacionados a soportar cargas, estáticas y dinámicas como son: arriostramiento de vigas, viguetas, armaduras, espesor mínimo de los entablados, entre otros.

En cuanto a la armadura deberá estar fijada firmemente al apoyo evitando su desplazamiento tanto vertical como horizontal, por lo que se verificará que se respeten los criterios indicados en las normas referidas a las uniones.

Los clavos, pernos, platinas o cualquier elemento metálico empleado en nudos, uniones, apoyos deberán estar protegidos contra la corrosión.

7. CONSTRUCCIONES DE ACERO

En esta sección se consignará la verificación de todos los elementos de acero de sistemas estructurales de pórticos y reticulados que sean parte esenciales para soportar cargas como: vigas, puntales, bridas, montantes y otros elementos para resguardar la estabilidad y conservación de la estructura.

Asimismo, se verificará el tipo de material tomando en consideración las normas establecidas en el RNC y RNE de acuerdo a la norma con la que fue aprobado el Proyecto de Construcción.

Cabe precisar que los materiales utilizados deberán estar dentro del grupo señalado en las normas y en el caso de acero no identificado, el uso sólo debe corresponder a elementos o detalles de menor importancia donde las propiedades físicas y soldadura no afecten la resistencia de la estructura.

Se identificará daños que pongan en riesgo la estabilidad, como son, deflexiones, vibraciones del piso, desplazamientos laterales (que excedan los límites permitidos) falta de arriostramiento, defectos en las uniones y apoyos o deterioro por corrosión etc. evaluando el grado de afectación de estas a fin de realizar las observaciones pertinentes.

8. ELEMENTOS PREFABRICADOS

En esta sección el inspector verificará todo material prefabricado, entendiéndose éste como el elemento de obra preparado fuera del lugar. Las construcciones prefabricadas de concreto, de acero, de madera y de otros materiales deberán cumplir normas específicas de acuerdo al material utilizado y deberán estar asegurados convenientemente.

En cuanto a los elementos prefabricados utilizados en coberturas deberán estar asegurados de forma que no dejen atravesar el agua de lluvia.

9. CONSTRUCCIONES NO TIPIFICADAS

En esta sección el inspector identificará construcciones que siendo permanentes no estén identificadas dentro del RNC ni el RNE.

En este caso se podrían usar, si es que ensayos previos e informes de instituciones técnicas (universidades o SENCICO) certifiquen resultados aceptables de seguridad y funcionamiento.

10. VIDRIOS

Se verificarán todos los elementos de vidrio, ventanas, mamparas, puertas, paneles, techos, cubiertas, fachadas, espejos etc. teniendo presente las posibles consecuencias en caso de rotura.

Se verificará de acuerdo a su posición, función o características del entorno, instalación, mayor exposición al impacto de personas y/o impliquen riesgo físico para la misma; por lo que se deberá poner énfasis en los vidrios y espejos en rutas de evacuación, zona de ingreso principal, puertas de escape y salas con afluencia de personas.

Es importante tomar en consideración el tipo de vidrio de acuerdo a sus propiedades mecánicas (primario o de seguridad) y estructurales, verificar que la instalación en cada caso, dimensiones máximas recomendadas etc. de acuerdo a la norma de referencia.

III. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL

A. ARQUITECTURA

En esta sección se consignará la verificación de las características de las edificaciones de manera que se garantice el desarrollo de las actividades de las personas en condiciones óptimas de seguridad según las normas establecidas para cada tipo de local, así como la evacuación segura para casos de emergencia.

El arquitecto evaluará todos los componentes de los medios de evacuación tomando los criterios y requisitos mínimos de diseño establecidos en las normas vigentes.

1. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Se verificará si los planos de arquitectura (ubicación y distribución de cada piso del inmueble) y la memoria descriptiva presentados por el administrado como parte de su expediente, son concordantes con la realidad encontrada al momento de la diligencia de Inspección.

En cuanto a los planos de distribución, estos deben estar acotados y reflejar la realidad física inspeccionada, con el mobiliario y equipos existentes.

En cuanto al Plano de Ubicación y localización debe contener el cuadro de áreas (área techada y/o construida, área libre y área ocupada).

Por su parte la memoria descriptiva debe considerar los usos que alberga el objeto de inspección y su descripción, la misma que debe estar desarrollada a manera de recorrido virtual del local indicando las características y dimensiones de los accesos/salidas, la(s) escalera(s), pasadizos principales y secundarios dando mayor énfasis a los que formen parte de la(s) ruta(s) de evacuación en concordancia con los planos de señalización y rutas de evacuación.

Para el caso, donde las vías de evacuación sean más de una, en los planos de Rutas y Vías de Evacuación se debe asignar una nomenclatura con letras o números para cada una de ellas, de manera que se distingan con facilidad. Asimismo se debe indicar las áreas de los ambientes y el nivel de piso terminado (NTP) de cada nivel.

2. CAPACIDAD MAXIMA DE LAS INSTALACIONES

Para realizar una verificación eficaz de la capacidad máxima de las instalaciones del local inspeccionado, el arquitecto debe efectuar el cálculo respectivo; si bien, para el caso de objetos de inspección con anti-

güedad de construcción de fecha anterior al 12JUN06 correspondería realizar la verificación con el antiguo Reglamento Nacional de Construcciones, este no contempla índices normativos al respecto, por lo cual esta permitido aplicar los índices establecidos en el nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones según el rubro correspondiente.

Procedimiento para realizar el cálculo de la capacidad máxima:

El primer paso es identificar si se trata de un inmueble de uso mixto para lo cual debe identificar el uso que se le da a cada ambiente o sector, el área neta (descontado área de muros) de cada ambiente o sector y el índice de acuerdo a la norma correspondiente.

Los índices establecidos en el RNE, son los siguientes:

- En Locales Educativos, el RNE (norma A.040, cap. II, art. 9) señala entre otros, los índices siguientes:

Auditorios	: Según número de asientos
Salas de uso múltiple	: 1.0 m2 / pers.
Salas de clase	: 1.5 m2 / pers.
Camarines, gimnasios	: 4.0 m2 / pers.
Talleres, Laboratorios, Bibliotecas	: 5.0 m2 / pers.
Ambientes de uso administrativo	: 10.0 m2 / pers.

- En edificaciones de hospedaje el RNE (norma A.030, cap. III, art. 17), señala índices de ocupación (m2/persona) según la categoría del local de hospedaje (ver RNE). Sin embargo, se puede tomar en cuenta el cálculo por número de camas más el personal administrativo y de servicio como referencia.

- Para Locales de Salud, el RNE (norma A.050, cap. II, art. 6), señala entre otros, los siguientes índices:

Áreas de servicios ambulatorios y diagnóstico	: 6.0 mt2 por persona
Sector de habitaciones (superficie total)	: 8.0 mt2 por persona
Oficinas administrativas	: 10.0 mt2 por persona
Salas de espera	: 0.8 mt2 por persona
Servicios auxiliares	: 8.0 mt2 por persona
Depósitos y almacenes	: 30.0 mt2 por persona

- Para Locales Comerciales, el RNE (norma A.070, cap. II, art. 7), la capacidad máxima se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, en base al área de exposición de productos y/o con acceso al público, entre otros según los siguientes índices:

Tienda independiente	: 5.0 m2 por persona
Gimnasios	: 4.5 m2 por persona
Galería comercial	: 2.0 m2 por persona
Locales con asientos fijos	: Número de asientos
Supermercado	: 2.5 m2 por persona
Restaurantes (área de mesas)	: 1.5 m2 por persona
Bares	: 1,0 m2 por persona
Tiendas	: 5.0 m2 por persona
Áreas de servicio (cocinas)	: 10.0 m2 por persona

- Para locales comunales, el RNE (norma A.090, cap. II, art. 11), señala entre otros, los siguientes índices:

Ambientes para oficinas administrativas	: 10.0 m2 por persona
Asilos y orfanatos	: 6.0 m2 por persona
Ambientes de reunión	: 1.0 m2 por persona
Área de espectadores de pie	: 0,25 m2 por persona
Recintos para culto	: 1.0 m2 por persona
Salas de exposición	: 3.0 m2 por persona
Bibliotecas - Área de libros	: 10.0 m2 por persona
Bibliotecas - Salas de lectura	: 4.5 m2 por persona
Estacionamientos de uso general	: 16,0 m2 por persona

- Para Locales destinados a Centros de Reunión, el RNE (norma A.100, cap. II, art. 7) señala índices por tipo de local según la siguiente tabla:

Zona de público	Número de asientos o Espacios para espect.
Ambientes administrativos	: 10.0 m ² por persona
Vestuarios, camerinos	: 3.0 m ² por persona
Depósitos y almacenamiento	: 40.0 m ² por persona
Piscinas techadas	: 3.0 m ² por persona
Piscinas	: 4.5 m ² por persona

Seguidamente, tomando los índices establecidos por el RNE según la tipología de local, se verificará que las cargas de ocupantes por cada piso no sea mayor que la división del área del piso entre el coeficiente de densidad, salvo en el caso de ambientes con mobiliario fijo o sustento expreso (demostración gráfica o esquemática de la distribución del mobiliario), como resultado del mencionado ejercicio se obtendrá la máxima capacidad del objeto de inspección sumando los subtotales obtenidos por cada piso, nivel o área, de acuerdo al uso de cada ambiente.

En la parte de formato de informe en el Anexo 8.2 Cap. III.A ítem 2; se deberá consignar los resultados parciales cuya suma determine el cálculo de la capacidad máxima del edificio.

3. EVALUACION DE LOS MEDIOS DE EVACUACION

Se verificará en todos los casos que ninguna puerta se abra directamente sobre un tramo de escalera sino a un descanso mínimo de un metro de ancho.

Los medios de evacuación son componentes de una edificación, destinados a canalizar el flujo de ocupantes de manera segura hacia la vía pública o a áreas seguras para su salida durante un siniestro o estado de pánico colectivo. Se considerará medios de evacuación, a todas aquellas partes de una edificación proyectadas para canalizar el flujo de personas ocupantes del objeto de Inspección hacia la vía pública o hacia áreas seguras, como pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación.

Para determinar el ancho libre de los pasajes de circulación se debe tener un ancho mínimo de 1.20 m., en edificaciones de uso de oficinas los pasajes que aporten hacia una ruta de escape interior y que reciban menos de 50 personas podrán tener un ancho de 0.90 m.

Para el cálculo del ancho libre de escaleras debe calcularse la cantidad total de personas del piso que sirven hacia dicha escalera y multiplicar por el factor de 0.008 m por persona. En todos los casos la escalera de evacuación no podrá tener un ancho menor a 1.20 m. Para el número mínimo de escaleras, revise la norma A.010 del RNE.

Es preciso señalar que los tiempos de evacuación, sólo son aceptados como una referencia y no como una base de cálculo, esta referencia sirve como un indicador para evaluar la eficiencia de las evacuaciones en los simulacros.

Se deberá identificar cada una de las rutas de evacuación tomando la nomenclatura asignada en los planos de rutas de evacuación. El Inspector debe verificar si el número de rutas de evacuación y sus anchos y longitudes máximas de recorrido son las adecuadas de acuerdo a la capacidad máxima de personas que alberga y a las normas correspondientes al(los) giro(s) de local; en caso de contar con rampas se debe de verificar que tengan las pendientes normadas, entre otros.

En todos los casos se verificará que las dimensiones de los componentes sean concordantes con lo establecido en la norma respectiva y que cada tramo de escalera sea homogéneo.

4. ACABADOS

Se debe evaluar las características (inflamables, tóxicas) e instalación de los acabados constructivos del objeto de inspección (pisos, cielorrasos, recubrimiento de paredes y techos, carpintería, cerrajería, pintura), así como el posible desprendimiento del recubrimiento de elementos ornamentales (por ej. en molduras, frisos, cornisas).

Asimismo, los acabados de los elementos componentes de los medios de evacuación horizontal y vertical, de las áreas de refugio horizontal, ambientes que presenten riesgos especiales y de las áreas que deban de estar compartimentadas.

5. VARIOS

Se verificará aspectos que no son considerados en las categorías anteriores del presente informe como componentes de piscinas, entre otros que puedan constituirse en riesgo para los ocupantes del objeto de inspección.

B. INSTALACIONES SANITARIAS

En esta sección se consignara la verificación de las condiciones en las que se encuentren los sistemas de agua, desagüe y sistema de evacuación de aguas pluviales correspondiente a las redes interiores del recinto o que se encuentren dentro del objeto de inspección, considerando sólo los aspectos relacionados con la Seguridad en Defensa Civil.

1. INSTALACIONES SANITARIAS

Se verificará los sistemas de agua, desagüe y evacuación de aguas de lluvia considerando solo aspectos que estén relacionados a la seguridad como daños en las tuberías y/o sus accesorios que causen filtraciones o fugas de agua ocasionando deterioro de las estructuras, o causen riesgo eléctrico.

Se verificará la existencia de válvulas de control principales que permitan la operatividad del sistema, a fin de tener un adecuado control en caso de averías que puedan causar inundaciones, etc.

Los equipos de bombeo deben estar adecuadamente instalados para su protección y operatividad cumpliendo con las normas respectivas.

Se verificará el uso adecuado de canaletas y montantes para la evacuación de aguas de lluvia.

Se verificará si los tanques de almacenamiento y similares cuentan con accesorios necesarios que eviten riesgos de inundaciones como reboces, tapas adecuadas, válvulas de control etc.

Los aspectos que no estén contemplados en este formato y que pongan en riesgo la seguridad (salvaguarda de la vida) sustentados con las respectivas normas, deben formularse en el ítem "Otras verificaciones".

C. INSTALACIONES ELECTRICAS

En esta sección se consignara la verificación de las características de las instalaciones eléctricas así como de los equipos eléctricos o electromecánicos que formen parte del objeto de inspección, de manera que se garantice el desarrollo de las actividades de las personas en condiciones óptimas de seguridad según las normas establecidas.

1. TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCION

Esta sección debe ser desarrollada para cada tablero verificado (de acuerdo a la definición de tablero eléctrico éste contiene varios ITM's, si se trata de un solo ITM no es un tablero y debe ser desarrollado en la sección 2 Interruptores Termomagnéticos no incorporados en tableros eléctricos); en consecuencia la verificación de los aspectos referidos a "Tableros" debe repetirse para cada tablero (Ej. 1.1 TG, 1.2 TD1, 1.3 TD2, etc.).

En caso que varios o todos los tableros tengan características iguales, en el sub titulo se debe indicar el nombre de cada uno de ellos, desarrollando el cuadro una sola vez (Ej. 1. TABLEROS: TG, TD1, TD2, etc.).

2. INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS NO INCORPORADOS EN TABLEROS ELECTRICOS

En esta sección se realiza la verificación de los ITM's o llaves de cuchilla que no están instalados en un Tablero Eléctrico, esta sección debe ser desarrollada para cada ITM o llave de cuchilla verificada, es decir debe repetirse para cada ITM o llave de cuchilla (Ej. 2.1 ITMG, 2.2 ITM1, 2.3 Llave de cuchilla 1, etc.).

En caso varios ITM's o llaves de cuchilla tengan características iguales, en el sub título se debe indicar el nombre de cada uno de ellos, desarrollando el cuadro una sola vez (Ej. 2. ITMG, ITM1, etc.).

No se recomienda la instalación de las llaves de cuchilla con fusibles de plomo por varias razones, entre ellas:

- Fabricación sin registro industrial. No hay garantía.
- En caso de una sobrecorriente puede abrirse uno de los polos pero deja peligrosamente la otra fase con voltaje y quien no se percata de esta posibilidad queda expuesto a recibir una descarga eléctrica.
- Permite instalar plomos de reemplazo no calibrados; generalmente se instala el plomo que se encuentra a la mano.
- Muchas veces se instalan alambres de cobre como "fusibles" que no prestan ninguna protección contra las sobrecorrientes y pueden originar incendios.

Sin embargo, no debe confundirse con las llaves tipo cuchilla de seccionamiento (que no usan fusibles) que si está permitido instalarse.

3. CABLEADO

En esta sección se desarrolla la verificación de los conductores de las instalaciones eléctricas tanto empotradas (donde sea posible) como a la vista, en caso de incumplimiento el inspector debe indicar con precisión la ubicación de los conductores que no cumplen la norma, a fin de indicarlo al formular la respectiva observación.

Tener presente lo indicado en el CNE Tomo V Numeral 4.3.2.6 respecto a los conductores flexibles (mellizos):

Prohibiciones

Los conductores flexibles no deberán usarse:

- Como sustitutos del alambrado fijo de una estructura.
- A través de orificios en paredes, techos o pisos.
- A través de puertas, ventanas o aberturas similares.
- Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones.
- Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones.

Los conductores instalados a la vista deben estar protegidos contra daños materiales por medio de tubos, ductos, canaletas u otros adecuados. CNE Utilización 070.212; 070-904.

4. TOMACORRIENTES Y ENCHUFES

En las instalaciones pueden existir tomacorrientes sin toma a tierra y otros con toma a tierra, debido a que no todos los equipos requieren conectarse a tierra. Para definir si un equipo deberá conectarse a tierra se revisará el enchufe de fábrica del equipo para comprobar si tiene la espiga de puesta a tierra, de no tenerlo podrá conectarse a un tomacorriente simple sin puesta a tierra.

El inspector verificará los tomacorrientes que no cumplen la norma, a fin de formular la respectiva observación, debe tenerse en cuenta que no se permite el uso de extensiones con cable mellizo porque estaría reemplazando al alambrado fijo de una estructura, lo cual está prohibido CNE Tomo V Numeral 4.3.2.6.

En caso de extensiones permitidas o los llamados supresores de pico, la corriente total de los equipos conectados a ellas no debe ser mayor a la capacidad de corriente del tomacorriente.

5. ALUMBRADO E ILUMINACION

En esta sección se desarrolla la verificación de los equipos de alumbrado (abarca los aparatos de alumbrado, portalámparas, rosetas, lámparas de filamento incandescentes, lámpara de arco y de descarga, y el alambrado y equipo que forma parte de tales lámparas, aparatos e Instalaciones de alumbrado).

En cuanto a la instalación de los equipos, es decir si presentan partes activas expuestas, si están bien sujetas, si en zona al aire libre están protegidas contra la lluvia, etc.

El inspector identificará con precisión los lugares donde los equipos de alumbrado no cumplen la norma, a fin de formular la respectiva observación.

6. POZO DE PUESTA A TIERRA

En esta sección se desarrolla la verificación del pozo o pozos existentes, su estado (electrodo, conexión del conductor de puesta a tierra, etc.), si cuenta con certificado actualizado de medición de la resistencia y la sección del conductor de puesta a tierra.

De haber más de un Pozo de puesta a Tierra, se debe identificar los pozos en el sub título (Ej. 2 Pozos de Puesta a Tierra: PT1, PT2, etc.).

La puesta a tierra es obligatoria en toda instalación eléctrica. Se debe contar con el Protocolo de medición de la resistencia del pozo de puesta a tierra con una antigüedad no mayor de 8 meses.

7. ALUMBRADO DE EMERGENCIA

En esta sección se desarrolla la verificación de las luces de emergencia a batería recargable, su operatividad e instalación; tener en cuenta que estas luces se deben conectar a tomacorrientes convencionales a menos que de fábrica el enchufe venga con espiga de tierra. Las luces de emergencia no deben estar conectadas directamente a un tablero eléctrico. En el sub título debe indicarse la cantidad de luces existentes (Ej. Luces de Emergencia: cuatro).

8. GRUPO ELECTROGENO

En esta sección se desarrolla la verificación de señalización del grupo electrógeno en caso que el Objeto de Inspección cuente con él.

9. MOTORES ELECTRICOS

En esta sección se desarrolla la verificación de los motores instalados en el Objeto de Inspección, si presentan partes activas expuestas (contacto directo e indirecto), si tienen conexión a tierra los armazones o cubiertas protectoras, etc., en el sub título debe indicarse cuantos hay (Ej. Motores Eléctricos 03).

10. AIRE ACONDICIONADO

En esta sección se desarrolla la verificación de los equipos de aire acondicionado instalados (que pertenecen al Objeto de Inspección), en el sub título debe indicarse la cantidad (Ej. Equipos de Aire Acondicionado 02).

11. EQUIPOS ELECTRONICOS

En esta sección se desarrolla la verificación de los equipos electrónicos instalados, en el sub título y deberán indicarse los equipos existente (Ej. Equipos Electrónicos: computadoras, UPS, sensores, equipos de telefonía, etc.).

12. OTRAS INSTALACIONES

En esta sección se desarrolla la verificación de las instalaciones no contempladas en el formato, debiendo tener en cuenta que ésta es desde el punto de vista de Seguridad en Defensa Civil (salvaguarda de la vida), debe señalarse la norma que sustenta la verificación.

D. SEGURIDAD Y PROTECCION FRENTE A INCENDIOS

En esta sección se consignará la verificación del equipamiento de seguridad (señales, sistema de extinción, sistema de alarma) que los objetos de inspección hayan implementado en sus recintos, instalaciones o edificaciones.

De ser necesario por la naturaleza de la actividad y las características del objeto de Inspección se podrá durante la diligencia de inspección, solicitar documentación adicional a los requisitos como pueden ser

certificados o constancias de mantenimiento siempre que estén expresamente normados y por tanto de cumplimiento obligatorio.

1. EQUIPOS DE LUCES DE EMERGENCIA

Respecto a los equipos de luces de emergencia corresponde verificar que la ubicación de dichos equipos se encuentre únicamente en las rutas y vías de evacuación y los accesos de salida; también corresponde observar el número de equipos necesarios para garantizar una evacuación segura, así como las características de su funcionamiento, de modo que se garantice que las rutas de evacuación se encuentren iluminadas.

No corresponde en esta sección verificar los aspectos de instalaciones eléctricas y de mantenimiento.

2. SEÑALIZACION DE SEGURIDAD

Corresponderá verificar la señalización en los objetos de inspección en las rutas de evacuación a fin de que sea la adecuada, la misma debe considerar señales direccionales, subida y bajada por escaleras, salida, entre otros; asimismo verificar la señalización de las salidas hacia la zona segura de concentración externa del Objeto de Inspección, la cual será previamente identificada y señalizada y estará libre de todo riesgo en el entorno.

Asimismo, se verificará las zonas seguras interna en caso de sismo, riesgo eléctrico en tableros general y de distribución.

La señalización para los equipos contra incendio deberá tomar en cuenta el tamaño del equipo y la visibilidad que deba presentar, será según requiera ser identificado, y de ser preciso orientara sobre las medidas de seguridad a adoptar.

El tamaño de la señalización deberá ser de acuerdo al punto de observación, según lo indica la norma de señalización NTP 399.010.1.

3. SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIO

Los sistemas de detección y alarmas contra incendio deberán estar interconectados de manera que se pueda controlar y activar otros sistemas contra incendio.

Respecto del tipo y ubicación de los detectores de humo, se deberá verificar la implementación en los lugares donde exista riesgo de incendio y poca frecuencia de ingreso de personas, deberá tener en cuenta la altura, tipo de combustión de materiales, ventilación y movimiento de aire y también las condiciones medio ambientales. (ej. pasadizos cerrados, archivos, bibliotecas, centro de cómputo y otros).

Los detectores de humo de estación simple (pilas) solo son permitidos para edificaciones residenciales y al interior de la vivienda

Las estaciones de alarmas contra incendio deben estar ubicadas al inicio de las salidas de evacuación de cada piso entre 1.10 y 1.40 mt.

4. PROTECCION CONTRA INCENDIO (EXTINTORES PORTATILES)

Se verificará que el tipo de agente extintor y la capacidad del equipo extintor este de acuerdo al tipo de material combustible y al riesgo de incendio existente.

Los extintores deberán estar instalados en lugares accesibles y visibles en todo momento. Aquellos cuyo peso total sea menor a los 18 Kg. deberán estar instalados de tal manera que el extremo más alto del extintor no exceda 1.50 mt. del suelo.

Corresponde solicitar el certificado de prueba hidrostática de los equipos que tengan más de 05 años de antigüedad o que presenten algún signo de deterioro físico en el recipiente (abolladura y/o corrosión).

Los equipos deberán consignar datos del fabricante, capacidad de carga del equipo, presión hidrostática, fecha de fabricación del equipo extintor y la tarjeta de inspección del extintor debidamente actualizada.

El número consignado en la botella del extintor debe coincidir con la numeración establecida en la ubicación prevista por el usuario.

5. CARACTERISTICAS ESPECIALES SEGÚN RIESGOS POTENCIALES

Se verificará la presentación, según corresponda, del ITF o Certificado de operatividad y mantenimiento del depósito de GLP o combustible líquido sea éste estacionario y/o móvil.

Corresponde según la norma verificar adicionalmente la ubicación de los balones en lugares ventilados a una distancia mínimo de las fuentes de calor, asimismo de haber instalaciones fijas, la red de distribución deberá ser de un material adecuado según la capacidad del balón.

La identificación de aspectos que evidencien un presunto incumplimiento de las condiciones de seguridad que se certifican con el ITF o el Certificado de Operatividad, deberá ser comunicada de forma inmediata al órgano ejecutante para su notificación al OSINERGMIN por ser este organismo el competente en la Fiscalización de Hidrocarburos.

Al respecto del sistema de extracción de grasas, corresponde verificar que tanto la campana como los ductos se encuentren libres de grasas, motivo por el cual se debe solicitar el cronograma de dicha actividad.

En el caso de que el objeto de inspección cuente con tanques de GAS de GLP de más de 0.45 m³ o su equivalente 118.88 gl. corresponde solicitar el Informe Técnico Favorable (ITF) de Uso y Funcionamiento emitido por OSINERGMIN

En establecimientos comerciales y lugares de almacenaje, corresponde verificar la estabilidad y fijación de los anaqueles que pudiera presentar el Objeto de Inspección.

IV. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL FUNCIONAL (ORGANIZACIONAL)

A. GESTION DE PREVENCION FRENTE A EMERGENCIAS

En esta sección se consignará la verificación de la funcionabilidad organizativa frente a emergencias, como la evaluación del Plan de Seguridad o Plan de Contingencia que se haya elaborado y su concordancia con los aspectos estructurales y no estructurales del Objeto de Inspección.

De ser necesario por la naturaleza de la actividad y las características del objeto de Inspección se podrá durante la diligencia de inspección, solicitar documentación adicional a los requisitos como pueden ser certificados o constancias de mantenimiento siempre que estén expresamente normados y por tanto de cumplimiento obligatorio.

1. EVALUACION DE LA ORGANIZACIÓN DEL OBJETO DE INSPECCION

Para poder enfrentar una emergencia de cualquier magnitud es necesario que el objeto de Inspección cuente con un nivel de organización que permita planificar acciones de respuesta, el equipo directivo debe formar parte de esta organización.

Esta organización debe estar conformada, por una parte administrativa (Comité de seguridad) y la otra operativa (Las brigadas), de modo que se pueda establecer un compromiso en la administración de la emergencia con el propósito de mantener coherencia entre lo que se planifica y lo que se ejecuta.

El objetivo primordial es proteger la salud y seguridad de las personas que laboran y de los usuarios del Objeto de Inspección, así como garantizar la participación de los trabajadores en el sistema de gestión y de salud en el trabajo ; por lo que durante la diligencia se deberá verificar que la conformación de los comités se encuentra de conformidad a lo establecido en la norma sobre la materia.

Las principales brigadas a conformarse son las de evacuación, contra incendio y primeros auxilios, por lo que deberá verificarse la permanencia de los miembros de las brigadas durante la diligencia, así como de que estos deben estar debidamente actualizados y capacitados.

2. EVALUACION DEL PLAN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL O PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Seguridad es un instrumento de gestión preventiva, debe contener los procedimientos específicos para los diferentes escenarios como antes, durante y después de una emergencia, en el cual se detallan procedimientos de planificación, organización, reparación, control y mitigación de una emergencia con objetivo de reducir los posibles daños a las personas, patrimonio y el entorno.

En este documento debe estar incluido el plan evacuación el cual contiene los procedimientos de evacuación de forma segura y rápida a fin de disminuir los riesgos para la seguridad y vida de las personas que se puedan encontrar en el objeto de Inspección, el procedimiento para el cálculo de las personas evacuadas, deberá indicar cuantas personas evacuaran por las diferentes rutas que dan a los accesos de salida.

El contenido del plan de seguridad debe ser elaborado de acuerdo a la actividad realizada y características del Objeto de Inspección teniendo como referencia las guías de elaboración recomendadas por el INDECI.

3. EVALUACION DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN

Corresponde evaluar si la evacuación de la cantidad de personas establecido en el aforo del Objeto de Inspección está garantizada, debiendo verificarse que el número de personas indicado en cada ruta de evacuación, se encuentra acorde con el uso y número de salidas determinadas.

También corresponde evaluar que los diferentes medios de evacuación como son los pasajes de circulación, escaleras, rutas principales y salidas de evacuación y otros similares, estén libres de todo tipo de obstáculos.

V. CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES

En esta sección se consignará la identificación de las características de las edificaciones o instalaciones ubicadas en el entorno del Objeto de Inspección y que por la naturaleza de las actividades o procesos que se desarrollen en ellos pudieran generara un riesgo al Objeto de Inspección.

A. INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL ENTORNO

Se referirá de ser el caso la presencia de almacenes o plantas industriales donde se almacenen o manipulen productos químicos, explosivo o materiales peligrosos, indicándose en la verificación las características más importantes que se puedan identificar.

En esta sección también se verifica las distancias que según lo establezca la norma deben respetarse en el caso de Estaciones o Puntos de venta de Hidrocarburos, del mismo modo respecto a las distancias que estén establecidas en el caso de sistemas de transporte por ductos enterrados.

B. DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Se verificará la presencia de líneas aéreas de transmisión eléctrica identificándose los anchos de las fajas de servidumbre, las distancias horizontal y vertical tomándose como referencia lo regulado en las normas respectivas.

Se verifica también en el caso de existir elementos sobresalientes como letreros, chimeneas, estructuras de soporte de antenas u otros, los cuales deberán respetar también las distancias establecidas en la norma.

C. ENTORNO REFERENTE A ESTRUCTURAS

En esta sección se verificará la presencia de estructuras adyacentes o que por su ubicación significan un riesgo para el Objeto de Inspección, esta situación se presentara al identificarse que la estabilidad de la estructura esta comprometida haciendo previsible su colapso.

También se aplica la verificación al caso en que se presenten deslizamientos recurrentes o inminentes que pudieran comprometer la seguridad del Objeto de Inspección.

Se verificara también el emplazamiento del Objeto de Inspección a fin de descartar su ubicación en riberas de ríos que pudieran ser inundados o arrasados en temporada de avenidas.

ANEXO 08

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES -ITSDC BÁSICA									
TIPO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL					BÁSICA				
DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:									
NOMBRE COMERCIAL:					RAZÓN SOCIAL:				
DIRECCIÓN:					TIPO DE EDIFICACIÓN:				
ACTIVIDAD QUE DESARROLLA:									
DATOS DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR:									
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR:									
No. DE FICHA REGISTRAL DONDE CONSTE LOS PODERES (REPRESENTANTE LEGAL)									
DNI - RUC:									
ÓRGANO EJECUTANTE									
NÚMERO DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN:					HORA INICIO:				
DATOS DE LA INSPECCIÓN:					HORA FIN:				
FECHA DE INSPECCIÓN:					II.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL				
A) ESTRUCTURAS									
ITEM		OBSERVACIONES			NORMA		CUMPLE		DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
							SI NO		
III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL									
A) ARQUITECTURA									
ITEM		OBSERVACIONES			NORMA		CUMPLE		DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
							SI NO		
B) INSTALACIONES SANITARIAS									
ITEM		OBSERVACIONES			NORMA		CUMPLE		DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
							SI NO		
C) INSTALACIONES ELECTRICAS									
ITEM		OBSERVACIONES			NORMA		CUMPLE		DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
							SI NO		
D) SEGURIDAD Y PROTECCION FRENTE A INCENDIOS									
ITEM		OBSERVACIONES			NORMA		CUMPLE		DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
							SI NO		
IV.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL FUNCIONAL									
A) GESTION DE PREVENCION FRENTE A EMERGENCIAS									
ITEM		OBSERVACIONES			NORMA		CUMPLE		DESCRIPCION DE LA SUBSANACIÓN
							SI NO		
CONCLUSION GENERAL: CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTES									
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 1 (profesión)					FIRMA				
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 2 (profesión)					FIRMA				
ÓRGANO EJECUTANTE					FIRMA Y SELLO				

ANEXO 09



SOLICITUD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

D.S. N° 066-2007-PCM

N°

I. DATOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

PRIMERA INSPECCIÓN TÉCNICA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	N° DE BOLETA DE PAGO EN EL BANCO DE LA NACIÓN :	MONTO ABONADO :
TIPO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL SOLICITADA :	FECHA Y HORA PROGRAMADA PARA LA INSPECCIÓN :			
BÁSICA EXANTE <input type="checkbox"/>	PREVIA A EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO CON ASISTENCIA:			
BÁSICA EXPOST <input type="checkbox"/>	MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS <input type="checkbox"/>			
DE DETALLE <input type="checkbox"/>	MAYOR A 3000 PERSONAS <input type="checkbox"/>			
MULTIDISCIPLINARIA <input type="checkbox"/>	ASISTENCIA			
RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	PREVISTA:			
			TIPO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EJECUTADA :	CERTIFICADO EMITIDO N° :
			CAPACIDAD MÁXIMA/AFORO :	

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL SOLICITANTE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL :		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° :	TELÉFONO / FAX :	CORREO ELECTRÓNICO :
DOMICILIO :		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE :		
DOC. DE IDENTIDAD N° :		

III. DATOS ADMINISTRATIVOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

NOMBRE COMERCIAL :	GIRO O ACTIVIDADES QUE REALIZA :	
RAZÓN SOCIAL :	<small>(CENTRO EDUCATIVO, CENTRO DE SALUD, HOSPITAL, ESTADIO, COLISEO, RESTAURANTE, HOTEL, HOSTAL, DISCOTECA, CENTRO COMERCIAL, BAR, SALA DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, VIVIENDA, OFICINA ADMINISTRATIVA, INDUSTRIA, TALLER MECÁNICO, ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, ENTRE OTROS)</small>	
RUC N° :	ÁREA OCUPADA EN M ² :	N° DE PISOS :
DIRECCIÓN / UBICACIÓN :		
DISTRITO :	PROVINCIA :	DEPARTAMENTO :
TELÉFONO(S) :	FAX :	CORREO ELECTRÓNICO :

IV. ANTECEDENTES DEL RECINTO O INSTALACIÓN (PARA SER LLENADO POR EL ÓRGANO EJECUTANTE)

AMPLIACIÓN / MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
N° DEL ÚLTIMO CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL :	N° INFORME TÉCNICO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN :	
EL RECINTO O INSTALACIÓN CUENTA CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN :	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
N° DE EXPEDIENTE MUNICIPAL DE DELEGACIÓN AD HOC :	N° DE EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN AD HOC :	

CARGO DE RECEPCIÓN
(FIRMA Y SELLO / FECHA Y HORA)
(PARA EL SOLICITANTE LUEGO DE ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA)

..... / /
(CIUDAD) (FECHA)

.....
SOLICITANTE
(FIRMA, NOMBRE Y APELLIDOS Y DOC. DE IDENTIDAD)

- IMPORTANTE :**
- LLENAR CON LETRA DE IMPRENTA Y MARCAR "X" LO QUE CORRESPONDA.
 - ADJUNTAR A LA SOLICITUD EL RECIBO ORIGINAL DEL BANCO DE LA NACIÓN DEL PAGO POR CONCEPTO DE INSPECCIÓN.
 - EN CASO QUE EL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR NO SE ENCONTRE EN LA FECHA FIJADA PARA LA INSPECCIÓN SE DEBE ACERCAR AL ÓRGANO EJECUTANTE PARA FIJAR NUEVA FECHA (ART. 23 DEL D.S. N° 013-2000-PCM).
 - QUEJAS Y/O DENUNCIAS RELACIONADAS DEBERÁN PRESENTARSE EN LIMA A LA SEDE CENTRAL DEL INDECI DIRIGIDAS AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y/O DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y EN PROVINCIAS A LAS DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL.
 - TODO INSPECTOR DEBE ACREDITARSE PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MEDIANTE UN CARNÉ EXPEDIDO POR EL INDECI, EL CUAL DEBE ESTAR VIGENTE Y CORRESPONDER AL PORTADOR.



SOLICITUD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

D.S. N° 066-2007-PCM

N°

V. ANEXOS	
1. PLAN DE SEGURIDAD Y/O CONTINGENCIA	<input type="checkbox"/>
2. PLANO DE UBICACIÓN	<input type="checkbox"/>
3. PLANO DE ARQUITECTURA	<input type="checkbox"/>
4. PLANO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	<input type="checkbox"/>
5. MEMORIA DESCRIPTIVA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	<input type="checkbox"/>
5. COPIA DEL CERTIFICADO DE MEDICIÓN DE RESISTENCIA DEL POZO DE PUESTA EN TIERRA	<input type="checkbox"/>
6. COPIA DE CONSTANCIA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS O INSTALACIONES ESPECIALES	<input type="checkbox"/>
7.	
8.	
9.	

VI. COMPETENCIA DEL COMITÉ - TRASLADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL (PARA SER LLENADO POR EL ÓRGANO EJECUTANTE)
<small>(EN CASO QUE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL NO CUENTE CON PERSONAL IDÓNEO PARA EJECUTAR LA INSPECCIÓN BÁSICA, ESTÁ OBLIGADA A DEJAR CONSTANCIA DE ESTE HECHO CON SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD DE DEFENSA CIVIL EN EL ESPACIO SIGUIENTE. ESTE REQUISITO ES OBLIGATORIO PARA QUE EL SOLICITANTE PUEDA CONTINUAR EL TRAMITE DE LA INSPECCIÓN EN LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL CORRESPONDIENTE / EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DEL INDECI RESPECTIVA, EN ÚLTIMA INSTANCIA)</small>

VII. RECLASIFICACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL (PARA SER LLENADO POR EL ÓRGANO EJECUTANTE)
<small>(EL ÓRGANO EJECUTANTE O EL INSPECTOR, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD O AL REALIZAR LA INSPECCIÓN LUEGO DE VERIFICAR QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ÉSTA O A LO OBSERVADO POR SU COMPLEJIDAD DETERMINE QUE DEBE RECLASIFICARSE COMO UNA INSPECCIÓN TÉCNICA DE DETALLE O MULTIDISCIPLINARIA, ESTÁ OBLIGADO A DEJAR CONSTANCIA DE ESTE HECHO CON SELLO Y FIRMA DE LA AUTORIDAD DE DEFENSA CIVIL EN EL ESPACIO SIGUIENTE, A FIN DE TRAMITARLA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DEL INDECI RESPECTIVA)</small>

VIII. PARA SER LLENADO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN
INSPECTOR A CARGO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL :
NOMBRES Y APELLIDOS : DOC. DE IDENTIDAD N° :
FECHA Y HORA : FIRMA :
LA INSPECCIÓN SE REALIZA CON LA PRESENCIA DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL RECINTO O INSTALACIÓN, CUYOS DATOS SON:
NOMBRES Y APELLIDOS : DOC. DE IDENTIDAD N° :
FIRMA :

IX. OBSERVACIONES DURANTE LA INSPECCIÓN
<small>(CONSIDERAR EN CASO SE SUSPENDA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL POR AUSENCIA DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO O PORQUE SE REQUIERA MAYOR TIEMPO PARA EJECUTAR LA DILIGENCIA INDICANDO TESTIGOS, FECHA, HORA Y FIRMAS)</small>

X. OTROS (PARA SER LLENADO POSTERIORMENTE POR EL ÓRGANO EJECUTANTE)
EL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL EMITIDO ES EL N° :
LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL EMITIDO ES EL N° :

IMPORTANTE : • ESTE FORMATO ES PROPORCIONADO EXCLUSIVAMENTE Y EN FORMA GRATUITA POR EL ÓRGANO EJECUTANTE DE LA INSPECCIÓN.
--

ANEXO 10

INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE	
I.- INFORMACION GENERAL	
DATOS DE LA INSPECCIÓN	
FECHA :	ÓRGANO EJECUTANTE:
HORA INICIO:	HORA FIN:
DATOS DEL SOLICITANTE:	
PROPIETARIO:	REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRES Y APELLIDOS :	CONDUCTOR:
DNI - RUC:	NÚMERO DEL CERTIFICADO DE ITSDC ANTERIOR:
RAZÓN SOCIAL:	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE ITSDC:
DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DIRECCIÓN:	
TIPO DE EDIFICACIÓN:	
GIRO O ACTIVIDAD:	
NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACIÓN (niveles y sótanos):	
USOS ACTUALES DE LA EDIFICACIÓN:	
¿EN QUÉ PISO(S) FUNCIONA EL LOCAL?	
EN CASO DE SALAS DE JUEGO, CABINAS DE INTERNET, INDICAR EL NÚMERO DE MÁQUINAS:	
EN EL CASO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, INDICAR EL NÚMERO DE PC'S:	
EN EL CASO DE HOSPEDAJES, INDICAR EL NÚMERO Y TIPO DE HABITACIONES:	
CANTIDAD DE PERSONAS QUE LABORAN:	
HORARIO DE ATENCIÓN:	
ÁREA CONSTRUIDA POR PISO:	
ÁREA OCUPADA:	
ANTECEDENTES DEL OBJETO DE INSPECCIÓN	
Situaciones conocidas de daños ocurridos al inmueble:	
Aforo del local:	
Edad de la edificación:	
Uso anterior de la edificación:	
¿La edificación cuenta con licencia de construcción?	
¿El inmueble tiene retiros?	
¿El inmueble esta cercado?	
¿La edificación ha sido modificada?	
¿Cuenta con licencia de funcionamiento?	

II.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL					
A) ESTRUCTURAS					
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE SI NO	OBSERVACIONES
1.-	LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRA EN ESTADO RUINOSO		GE-040 Art 5		
2.- SUELO Y CIMENTACIONES					
2.01	Existen indicios de una mala cimentación o suelo inestable que afecta a las estructuras: Asentamientos () Deslizamiento de terreno () Socavaciones () Filtraciones () Otros ()	E-050, RNC VII-I-4.8, RNC X S.227	E-050 IS 010 7.1 artº e) A.020 artº 17		
2.02	Otras verificaciones				
3.- ESTRUCTURAS DE CONCRETO					
3.01	La falta de muros de contención en Sótanos (), Semisótanos (), Taludes () ponen en riesgo al objeto de inspección.	E-050, E-060, E-030	E-050, E-060, E-030		
3.02	Las estructuras de concreto presentan daños (fisuras, grietas, deflexiones, etc.) en: Muros de Contención () Placas () Columnas () Vigas () Losas () Escaleras() Zona de encuentros () Otros ()	E-060 E-030, RNC VII-I-4	E-060, E-030 GE-040 Art 11 y 12		
3.03	Se observan sobrecargas en el último nivel de la edificación (techo o azotea) no previstas en el diseño - Panel Publicitario () - Estructura Metálica () - Instalación de Comunicaciones () - Otros ()	E-020	E-020		
3.04	Se observa acero estructural expuesto a la intemperie con signos de corrosión	E-060 7.4, 7.9	E-060 ART 7.4, ART 7.9		
3.05	Muros de Contención () Placas () Columnas () Vigas () Losas () Escaleras() Zona de encuentros () Otros ()	E-060, RNC X S.220	E-060, RNC X S.220 GE-040 Art 9		
3.06	Se observa material NO flexible como elemento de relleno en juntas de dilatación.	E-030 3.8,2	E-030 art.15.2		
3.07	Los elementos estructurales de la edificación cumplen con los criterios normados (continuidad en altura, esbeltez, espesor mínimo de muros, etc.) sin poner en riesgo la estructura	RNC VII-I-1.4, E-030, E-060 art 23	E-030, E-060 art 23, ANEXO (EMDM)		
3.08	Otras verificaciones.				
4.- ESTRUCTURAS DE ALBAÑILERÍA					
4.01	La construcción con albañilería respeta los criterios estructurales adecuados (arriostamiento, confinamiento, regularidad en planta y elevación, límite de altura, espesor mínimo de muros, etc.) en: Muros portantes () Tabiques () Muros de cerco () Parapetos ()	RNC VII-I-3.4, RNC VII-3.10, E-070 Parte D	E-070 art 1.4, 15, 20, 27, 31 GE-040 Art 11 y 12		
4.02	La tabiquería de albañilería ha sido aislada de la estructura aporricada.	RNC E-070 parte E.8.2	E-070 Art 32.2		
4.03	Se observa daños en los muros de ALBAÑILERÍA NO REFORZADA	E.030 art 24, RNC VII-I-3.5, RNC VII-I-3.6, E-070	E.030 art 24, E-070, GE-040 Art 11 y 12		
4.04	Se observa daños en los MUROS que evidencian riesgo: Grietas ()				
4.05	Inclinaciones () Humedad () Deterioro excesivo () Otros ()				
4.05	Otras verificaciones.				
5.- ESTRUCTURAS DE ADOBE					
5.01	La construcción de adobe se encuentra en zona inundable: () Cauces de ríos, ()	E-080 art.2.4	E-080 art.2.4		
5.02	Gauges de avalanchas. () Huaycos. () Otros. El diseño en adobe no respeta los criterios estructurales (estabilidad): Esbeltez () Densidad de muros () Arriostres () acuerdo a la zona sísmica () Tipo de techo () Otros ()	E-080	E-080		
5.03	Se observa daños en muros de adobe, que afectan la estabilidad: Grietas ()	RNC E-080 -Art 5.1, 6.2 - 6.4.3, GE-040 Art 11 y 12	RNC E-080 -Art 5.1, 6.2 - 6.4.3, GE-040 Art 11 y 12		
5.04	Inclinaciones () Deterioro excesivo () Humedad () Otros ()				
5.04	Otras verificaciones.				
6.- ESTRUCTURAS DE MADERA					
6.01	Se observan daños (rajaduras, deflexiones, pandeos, apollamiento, humedad, etc.) en estructuras de madera: Columnas () Vigas () Correas () Muros y Tabiques () Techos () Entrepisos () Escalera () Otros ()	RNC VII-I-7 E-102	E-010		

6.02	Los apoyos, encuentros y/o uniones de los elementos estructurales de madera son adecuados y no ponen en riesgo la estabilidad de la estructura.	E-102 , 9.3.1.3 , cap 10	E-010		
6.03	Se utiliza madera tratada (humedad, polilla, fuego) en áreas donde su deterioro puede afectar la estabilidad estructural.	E-102-11.1 art 13	E-010, GE-040 Art 11 y 12		
6.04	El tipo de madera utilizada corresponde a su función estructural (entre pisos, tableros, etc.).	E-101, E-102 Cap 2	E-010 Cap 1 y Cap 2		
6.05	Otras verificaciones.				
7.- CONSTRUCCIONES DE ACERO					
7.01	El material utilizado en las estructuras principales es acero no identificado (acero de construcción).		E-090 art 1.3.1.b		
7.02	Las bases de las columnas no presentan corrosión y/o están adecuadamente fijadas.	RNC VII-H-6.8 ,E-090 art. 13.2.8, 13.4.3	E-090 GE-040 Art 11 y 12		
7.03	Las estructuras metálicas de los techos (vigas, correas, etc.) y su cobertura no presentan defectos estructurales (vibraciones y desplazamientos laterales, pandeos, defectos en las uniones y/o apoyos, secciones insuficientes, falta de elementos, etc.).	RNC VII-H-6.10 ,RNC VII-H-6.4 ,RNC VII-H-6.7, E-090	E-090		
7.04	Se observan defectos estructurales en : Plataformas metálicas () Columnas () Paneles o muros () Escaleras () Otros ()	RNC VII-H-6.4, E-090	E-090		
7.05	Se observa corrosión en las estructuras de acero: Vigas () Correas () Columnas () Encuentros () Paneles o muros () Otros ()	E-090 art 12.5	E-090 , GE-040 Art 11 y 12		
7.06	Las estructuras de anclaje que soportan las antenas (estructuras autosoportadas o ventadas) se encuentran fijas y en buen estado de conservación.	E-090	E-090		
7.07	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (tipo andamiaje) están fijadas asegurando su estabilidad.	E-090	E-090		
7.08	Otras verificaciones.				
8.- ELEMENTOS PREFABRICADOS					
8.01	Existen elementos prefabricados (paneles drywall, metálicos, coberturas de asbestos, calaminas, etc.) inestables o dañados en: Tabiquería () Coberturas () Otros ()	RNC VII-I-10.6.5 RNC VII-I-5	GE-040 Art 11 y 12		
8.02	Otras verificaciones.				
9.- CONSTRUCCIONES NO TÍPICADAS					
9.01	Existen construcciones no tipificadas que son inestables.				
9.02	Otras verificaciones.				
10.- VIDRIOS					
10.01	Los paños de vidrios primarios cumplen con las dimensiones máximas recomendadas.	E-040 art 25 tabla 6	E-040 art 25 tabla 6		
10.02	Los paños de vidrios primarios están enmarcados en sus cuatro bordes.	E-040 art 26	E-040 art 26		
10.03	Los vidrios primarios están ubicados en zonas que no implican riesgo.	E-040 art 23.1 a,b	E-040 art 23.1 a,b RNC V-I-1.3		
10.04	Los paños de vidrios templados y laminados cumplen con las dimensiones máximas recomendadas según su instalación.	E-040 art 25 tabla 6, 7 y 8	E-040 art 25 tabla 6, 7 y 8		
10.05	Los vidrios templados y laminados se encuentran bien instalados.	E-040 art 27.1, 27.2	E-040 art 27.1		
10.06	Los vidrios primarios que por sus dimensiones o ubicación representan un riesgo, se encuentran protegidos con láminas de seguridad u otro elemento que evite el riesgo de desprendimiento.	E-040 art 23.1 a, b	E-040 art 23.1 a, b		
10.07	Los espejos, por su tipo, instalación y ubicación no constituyen riesgo.	E-040 art. 5.10, art 23.1	E-040 art. 5.10, art 23.1		
10.08	Los sistemas de sujeción de los vidrios secundarios se encuentran en buen estado.	E-040 art. 24	E-040 art. 24		
10.09	Otras verificaciones				



III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL					
A) ARQUITECTURA					
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE	SI NO OBSERVACIONES
1.- CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE					
1.01	Los planos de arquitectura concuerdan con la realidad inspeccionada en cuanto al área ocupada, disposición de mobiliario y equipos.		RNE GE.020 Art. 8,910 y 11.		
2.- CÁLCULO DE LA MÁXIMA CAPACIDAD Y DETERMINACION DE LOS ANCHOS MÍNIMOS DE LOS COMPONENTES DE EVACUACION					
2.01	Determinación de la capacidad máxima del local (consignar los resultados parciales cuya suma determine el cálculo de la capacidad máxima del edificio).	RNE A.130 art° 3 RNC III-XIV-4, N.T. de Diseño Arquitectónico para Centros Educativos de Educación Inicial- Determinación de tipologías educativas 3.2 N.T. de Diseño para Centros educativos Urbanos Normas de Espacios Educativos 2.2.0 RD N° 1109-2003-ED y otras normas vigentes. RNE A.130 art° 3; RM N° 970 - 2005 / MINSAs; RNC III-XI-4 (Comercio) N.T. de Diseño Arquitectónico para Centros Educativos de Educación Inicial- Criterios de Seguridad 2° N.T. de Diseño para Centros educativos Urbanos Normas de Confort 4.8.2. y 4.8.3 RD N° 1109-2003-ED y otras normas vigentes RNC III-XI-3.	RNE A.130 Cap. I RNE A .010 Cap. X-59 RNE A.020; A.030; A.040; A.050 y RM N° 970-2005/ MINSAs; A.0.60; A.070; A.080; A.090 ; A.100 Cap. I-7; A.110 y otras normas vigentes.		DESARROLLO POR EL INSPECTOR
2.02	Determinación de los anchos mínimos de los Componentes de Evacuación (puertas, rampas, pasajes y escaleras). Asimismo, el número y tipos de escaleras (integradas, de evacuación -con vestíbulo previo ventilado-, presurizadas (*), abiertas y cerradas).		RNE A.130 Cap. I; RNE A 0.10 Capítulo V - VI y otras normas vigentes RNE A.070 Art. 9 °, 10 ° y 12 °		
3.- AFORO Y ANCHOS DE LOS COMPONENTES DE EVACUACIÓN					
3.01	El aforo exhibido en el local es menor o igual a la capacidad máxima calculada en el numeral 2.01 del presente informe	RNC III-XIV-4	RNE A.130 Cap. I-3, 4 ; Cap. I-III-20 y 21 RNE A .010 Cap. X-59 RNE A.020; A.030; A.040; A.050 y RM N° 970-2005/ MINSAs; A.0.60; A.070; A.080; A.090 ; A.100 Cap. I-7; A.110 y otras normas vigentes.		



3.02	El ancho libre de los componentes de la evacuación -puertas y rampas peatonales, pasajes de circulación y escaleras-, ¿cumple con el ancho determinado en el numeral 2.02 del presente informe?	RNE A.130 Cap I; RNC III-XIV-4; RM N° 970-2005/MINSA; RNC III-XI-4 (Comercio); N.T. de Diseño Arquitectónico para Centros Educativos de Educación Inicial- Criterios de Seguridad 2° N.T. de Diseño para Centros educativos Urbanos Normas de Confort 4.8.2. RD N° 1109-2003-ED y otras normas vigentes RNC III-XI-3.	RNE A.130 Cap. I -III Art. 22, 23 y 24 RNE A.130 Cap. I RNE A.130 Cap VI Art. 72 - RNE A.080 Cap.III-12 RNE A.070 Cap. II-7.		
4.- ACCESOS / PUERTAS					
4.01	Las salidas de escape cuentan con puertas que abren desde el interior accionadas por simple empuje.	RNE A.130 Sub Cap. I - 5.6.7 y 8; RNC III-XIII-10; RNC III-XIV-5 y RNC V-I-6.1.	RNE A.130 Sub Cap. I - 5.6.7 y 8.		
4.02	La instalación cuenta con un sistema de evacuación a prueba de humo y fuego (puertas, muros, escaleras, entre otros)	RNC V-II-10.6 y RNC V-II-10.7; NTP 350.063.1	RNE A.130 art° 10,11; A.130 art 6; NTP 350.063.1		
4.03	En el caso de edificaciones como hospitales, clínicas, albergues, cárceles, industrias y para proporcionar protección a discapacitados en cualquier tipo de edificación: Existen refugios horizontales a prueba de fuego y humo.		RNE A.130 art° 14; A.130 art° 42 al 51; NTP 350.063.1		
4.04	Las puertas con superficies vidriadas cuentan con bandas señaladoras entre 1.20 m y 0.90 m de altura y cuentan con barras de empuje.	RNC V-I-6.3	RNE A.20 Cap. III-19		
4.05	Las puertas ubicadas en la ruta de evacuación cuentan con mecanismos automáticos de cierre de puertas, cuya duración como máximo es de 15 segundos.		RNE A.130 Sub Cap. I Art. 9		
4.06	Las puertas ubicadas en rutas o sistemas de evacuación en ambientes con carga de ocupación mayor a 100 personas, locales de reunión mayor a 50 personas, locales de salud y áreas de alto riesgo con más de 5 personas, cuentan con barra antipánico a una altura de 30" - 44".		RNE A.130 Cap. I, Sub Cap I Art. 8 inciso d		
4.07	En el caso de Instituciones Educativas, las puertas de las aulas abren hacia fuera 180° sin interrumpir el tránsito en los pasadizos de circulación.	RJ 338 INIED; Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos Inicial, Primaria y Secundaria; RD N° 1109-2003-ED Institutos Superiores y otras normas Sectoriales	RNE A.040 Cap. III-11		
4.08	En el caso de Instituciones Educativas, los ambientes que albergan más de 40 personas tienen 2 puertas distanciadas entre sí para fácil evacuación, el ancho mínimo de la puerta es 1.00 m.	Normas Técnicas de Diseño para Centros Educativos Urbanos Inicial	RNE A.040 Cap. III-11		
4.09	En edificaciones en general, las puertas de salida que sean requeridas como Puertas de evacuación cuentan con mecanismo de fácil apertura y el giro es en el sentido del flujo de los evacuantes.	RNC V-I-6.1 y V-I-6.2	RNE A.130 Cap. I-I-5, 6,10 y 11.		
4.10	En edificaciones comerciales y oficinas, las puertas que permiten el acceso a la azotea cuentan con mecanismos de apertura a presión en el sentido de la evacuación	RNC V-I-3	RNE A.070 Cap. III-11 RNE A.080 Cap. III-11		
4.11	En edificaciones comerciales, los pasajes de circulación según su importancia cumplen con el ancho mínimo requerido.	RNC III-XI-3	RNE A.070 Cap. III-12		
4.12	En oficinas administrativas, la dimensión de las puertas de acceso, comunicación y salida cumplen con los anchos mínimos.	RNC III-XIV-5	RNE A.080 Cap. III-10		
4.13	En oficinas administrativas con capacidad mayor a 50 personas, las puertas de las escaleras de escape cuentan con barra antipánico y cierre automático.	RNC V-I-6.1	RNE A.130 Art. 6, 7, 8; RNE A.080 Cap. III-13-b		

4.14	Los pasajes de circulación, escaleras, accesos y salidas de evacuación no presentan obstrucciones.	V-I-2; D.S. N° 42-F Art. 66 y 69	RNE A.130 Cap.II-13 y D.S. N° 42-F Art.66 y 69		
4.15	El sentido del giro de las puertas de los accesos no invaden las vías y áreas de uso público.	RNC III-XIII-9 ;III-XIII-10 y III-XIV-5.	RNE A.010 Cap.II-8 y RNE A 0.60 Cap. II Art. 7.		
4.16	En locales de tipo industrial, existe retiro lateral de seguridad o retiro para control de siniestros.	RNC III-XII-3, RNC III-XII-4			
4.17	En locales de tipo industrial, la distancia máxima recorrida desde el interior hacia una puerta de salida es máximo de 20m.	RNC III-XII-6; D.S. N° 42-F Art. 137	D.S. N° 42-F Art. 137		
4.18	En locales de tipo industrial, las salidas de emergencia son adecuadas en cuanto a su ubicación y dimensiones.	RNC III-XII-5; D.S. N° 42-F Art. 136, 137	D.S. N° 42-F Art.136, 137		
4.19	En locales de tipo industrial, la altura de las edificaciones están limitadas de acuerdo con los riesgos de las mismas.	D.S. N° 42-F Art. 113	D.S. N° 42-F Art. 113		
4.20	En locales de tipo industrial de más de 1.000 m ² de área construida, se permite el desplazamiento de las personas con discapacidad.	RNC NTE A.060 y NTE.190.	RNE A 0.60 Cap. III, Art. 26		
4.21	El almacenamiento de grandes cantidades de líquidos inflamables, se realiza en edificios aislados de construcción resistentes al fuego, o en tanques y distanciados de los demás edificios.	D.S. N° 42-F Art 177	D.S. N° 42-F Art. 177 EM 100 Art. 4.2		
4.22	Los ambientes que albergan los calderos son de construcción resistente al fuego.	RNC V-II-14.2	RNE EM 100 Art. 9		
4.23	En locales de tipo industrial, las zonas con alto riesgo de propagación de incendio originado por un caldero de vapor de mediana y las de alta presión o donde se fabriquen, empleen o manipulen materiales explosivos o altamente inflamables se encuentran separados completamente.	D.S. N° 42-F Art 458	D.S. N° 42-F Art. 458		
4.24	En locales de tipo industrial, el tráfico vehicular y peatonal se encuentran diferenciado.	D.S. N° 42-F Art. 92	D.S. N° 42-F Art. 92		
4.25	En locales de tipo industrial, los ambientes cumplen con las condiciones de ventilación.	D.S. N° 42-F art° 65, 100, 101	RNE A.060 art° 9; D.S. N° 42-F art° 65, 100, 101		
4.26	En edificaciones comerciales, Existe una adecuada ventilación natural o artificial, siendo el área mínima de ventilación superior al 10% del área que ventila.	RNC III-XI-8	RNE A.070 Art. 5		
4.27	En mercados, Las puertas de acceso/salida son de igual ancho de los pasajes que en ellas desembocan, y no son menores a 3.00 m de ancho.	RNC Normas Técnicas Complementarias D.A. N° 1166-Lima	RNE A.070 Art. 12		
4.28	Las áreas de acceso público permiten el desplazamiento de las personas con discapacidad.	NTE A.060 NTE A.090	RNE A.120; A.070 Art. 9		
4.29	Otras verificaciones				
5.- VÍAS DE CIRCULACIÓN					
5.01.- CORREDORES/RAMPAS					
5.01.01	La distancia horizontal desde cualquier punto del interior de una edificación al vestíbulo de acceso o a una circulación vertical que conduzca directamente al exterior- es como máximo 45.00 m sin rodadores ó 60.00 m con rodadores.	RNC V-I-5.7; RNC V-I-5.8	RNE A.010 Art. 25 c		
5.01.02	Las rampas que se ubican en las vías de evacuación cuentan con una pendiente menor o igual a 12% y cumplen con las condiciones especificadas en la norma.	RNC NTE A.060 Art 9	RNE A. 130 Cap. II-16; RNE A 10 Cap.VI -32		

5.01.03	En establecimientos de salud, las rampas para servicio y pacientes cumplen con la pendiente, cuenta con los anchos, los acabados antideslizantes y barandas a ambos lados establecidos en la norma. En establecimientos de salud, las rampas para discapacitados tienen ancho mín. de 1.20m y longitud no mayor de 6.00 m y pendiente máxima de 8.33% con 2 pasamanos a una altura de 0.90 m y 0.75m del nivel de piso terminado.	RNC RM N° 482-96-SA/DM 08.06.97; Cap III, 3.4.2b	RNE 0.50 Sub Capítulo III Art. 25; Cap II - Sub Capítulo I Art.14°		
5.01.04	En establecimientos de salud, las rampas para servicio y pacientes cumplen con la pendiente, cuenta con los anchos, los acabados antideslizantes y barandas a ambos lados establecidos en la norma. En establecimientos de salud, las rampas para discapacitados tienen ancho mín. de 1.20m y longitud no mayor de 6.00 m y pendiente máxima de 8.33% con 2 pasamanos a una altura de 0.90 m y 0.75m del nivel de piso terminado.	RNC NTE A.060 Art. 11	RNE 0.50 Cap.III-25-a,b,c,d		
5.01.05	En locales hospitalarios, los pasajes de circulación cuentan con los anchos mínimos y las características indicadas en la norma.	RNC RM N° 482-96-SA/DM 08.06.97; Cap III, 3.4.1	RNE A.50 Cap.II-13		
5.01.06	En locales de tipo industrial, se cuenta con acceso para vehículos públicos, para atención a todas las áreas en caso de siniestros.		RNE A.60 Cap.II-5		
5.01.07	Los pasajes que forman parte de una vía de evacuación están libres de obstáculos en el ancho requerido	RNC V-I-2	RNE A.010 Cap.V-25-b		
5.01.08	Los escapes o salidas conducen directamente a la calle -o permiten la comunicación con ésta por pasillos de un ancho mínimo igual a la suma de los anchos de todas las circulaciones que conducen a ellos- y están defendidos de desprendimientos de vidrios, molduras, etc.	RNC III-XIII-2; V-I-1.3; III-XIV-2; III-XI-3			
5.01.09	En salones de juegos o tragamonedas, la distancia entre frente de máquinas, es la adecuada para tener corredores principales de 1.20 m, entre espaldar de silla	RNC III-XI-3	RNE Norma A.130 Art. 22		
5.01.10	Las tiendas por departamentos, supermercados y sala de espectáculos son autónomas en su evacuación.(no aportan evacuantes al interior del centro comercial o complejo comercial)		RNE A.130 Art. 28		
5.01.11	En locales de espectáculos, recreación y deportes según corresponda, los respaldos de las butacas están distanciados en 0.85 m. y la distancia mínima entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo es de 0.40 m.	RNC III-XIII-7	RNE A.100 Art. 18 a.b.		
5.01.12	En locales de espectáculos, recreación y deportes según corresponda, las filas limitadas con dos pasillos no cuentan con más de 14 butacas y la limitada por uno solo no cuenta con más de 7 butacas.	RNC III-XIII-7	RNE A.100 Art. 18 f.		
5.01.13	En el caso de instituciones educativas, el ancho de los pasajes que sirven de ingreso a las aulas cumplen las normas del Ministerio de Educación.	RJ 338 INIED RD 1109-ED	RNE Norma A.130 Art. 22; RNE Norma A.04 o Art. 9		
5.01.14	En restaurantes, la distancia entre el respaldar de las sillas ocupadas cuenta con 0.50 m como mínimo.	D.S. N° 021-92-ITINCI Reglamentos de Restaurantes			
5.01.15	La azotea cuenta con parapeto de seguridad de 0.90 m o 1.00 m de alto.	RNC NTE A.060 Art. 11.3; RNC VII-1-3.12	RNE Norma A.020 Cap. III Art. 23; A.010 Cap VI Art. 33°		
5.01.16	En mercados, los pasadizos principales miden 3.00 m y los pasadizos secundarios entre 2.00 m y 2.40 m según norma que corresponda.	Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos Anexo-RM N° 282-2003-SA/DM Art. 10 Estructura Física	RNE Norma A.130 Art. 22; RNE Norma A.070 Art 12		
5.01.17	En pasajes peatonales y/o vehiculares internos, se diferencia la vereda con relación a la calzada, mediante un cambio de nivel o elementos que diferencien la zona para vehículos de la circulación de personas, de manera que se garantice la seguridad de éstas.	RNC V-I-2	RNE Norma GH.020 Cap. II Art. 18		
5.01.18	Otras verificaciones				
5.02.- ESCALERAS / ASCENSORES/OTROS					
5.02.01	El número, tipo y ancho de escaleras (integradas/evacuación) corresponden al cálculo de evacuación, al uso y altura de local.	RNC III-XI-4, RNC V-II-10.6, RNC V-II-10.7, RD 1109-ED; RJ 338 INIED	RNE A.010 Cap VI Normas de acuerdo al giro del local.		

5.02.02	Las escaleras comunican todos los niveles de las edificaciones y están intercomunicadas entre sí por pasadizos.	RNC III-X-13.5; RNC III-X-15	RNE A 0.10 Cap. VI-29-b y I 27-a		
5.02.03	Las escaleras son continuas desde el primer hasta el último piso; el número de peldaños así como las dimensiones de pasos, contrapasos, descansos y barandas cumplen con lo normado.	RNC III-X-13.5, 13.9, 13.10; 13.11.8	RNE A. 010 Cap. VI-27 a, Art 29 A.130 Cap I-III-23		
5.02.04	descanso, pasaje abierto, rampa, balcón, terraza y ventana de edificios que se encuentren a una altura superior sobre el suelo adyacente (de 0.30 a 1.00 m según la norma que corresponda), existe una baranda o antepecho para evitar la caída de personas.	RNC NTE 0.60 Art. 11	RNE A.010 Cap. VI-33		
5.02.05	Las escaleras de evacuación cumplen con los requisitos.	RNC V-II-10.6; RNC V-II-10.7	RNE A.10 Cap. VI-27		
5.02.06	En Instituciones Educativas, el número y ancho de las escaleras corresponde al número de ocupantes.	RD 1109-ED; RJ 338 INIED	RNE 0.40 Cap.III-12-c		
5.02.07	En Establecimientos de salud, las escaleras de uso general tienen un ancho mínimo de 1.80 m medido entre paramentos y cuenta con pasamanos a ambos lados.	RM N° 482-96-SA/DM 08.06.97 Cap. III 3.4.2.a	RNE 0.50 Cap.III-I-14-a		
5.02.08	En las unidades de hospitalización, la distancia entre la última puerta del cuarto del paciente y la escalera mide máximo 35.00 m (RNC) y 25 m máximo (RNE).	RM N° 482-96-SA/DM 08.06.97 Cap. III 3.4.2.a	RNE 0.50 Cap.III-I-14-a		
5.02.09	En Establecimientos de Salud, las escaleras integradas cuentan con pasamanos a ambos lados a una altura de 0.90 m y 0.75 m de altura.	RM N° 482-96-SA/DM 08.06.97 Cap. III 3.4.2.a	RNE 0.50 Cap.III-26-b		
5.02.10	En Establecimientos de Salud, las zonas de aproximación a la escalera integrada presenta textura diferente al piso predominante.		RNE 0.50 Cap.III-26-a		
5.02.11	En hospitales, existe una división resistente al fuego por piso de hospitalización de modo que genere áreas de refugio; asimismo las áreas de sala de operación, cuidado intensivo y diálisis tienen cerramiento cortafuego.	RNC V-II-6.7,8,9,10,11	RNE Norma A.130 Cap. VII Art. 82, 83, RNE Norma A.130 Cap. I Art. 14, RNE A.130 Cap. III.		
5.02.12	En establecimientos de salud, los laboratorios en donde se utilicen materiales inflamables, combustibles o de riesgo -considerados como de riesgo severo- están protegidos de acuerdo con la norma NFPA 99, Estándar for Health Care Facilities.	RNC V-II-1.2	RNE Norma A. 130 Cap VIII Art. 85		
5.02.13	En establecimientos de salud, las áreas de riesgo (sala de calderos, lavanderías centrales, laboratorios, salas de almacenamiento, salas de recolección de residuos, entre otros) se encuentran protegidos con cerramientos cortafuego.	RNC V-II-14.2	RNE Norma A. 130 Cap VIII Art. 86		
5.02.14	En edificaciones destinadas a uso de oficinas, las escaleras de evacuación están aisladas del recinto mediante una puerta a prueba de fuego.	RNC V-II-10.6 y RNC V-II-10.7	RNE 0.80 Cap.III-13-b, RNE Norma A.010 Cap. VI Art. 26 b		
5.02.15	Las edificaciones destinadas a servicios comunales de tres pisos o más y con plantas superiores a los 500.00 m ² cuentan con una escalera de emergencia, adicional a la escalera de uso general ubicada de manera que permita una salida de evacuación alternativa.		RNE 0.90 Cap. II-7		
5.02.16	En las escaleras integradas y escaleras de evacuación no existen componentes de puertas, tabiques u otros elementos que representen obstáculos.	RNC V-I-2	RNE A.130 Cap. I-Sub Cap II Art. 13		
5.02.17	En caso que la edificación cuente con una escalera de evacuación del tipo presurizado, ésta cumple con los requisitos normativos.	RNC V-II-10.6 y RNC V-II-10.7	RNE A.130 Cap.I-4 A0.10 Art. 26 b)		
5.02.18	Los corredores y escaleras de escape se encuentran libres de aberturas correspondientes a los ductos de basura o similares.	RNC V-II-10.4			

5.02.19	En edificaciones mayores de 10 pisos, los ascensores están equipados con intercomunicadores, llave maestra de anulación de mando y llave de bombero que permita el direccionamiento del ascensor.	RNE A.130 Cap. I-II-19			
5.02.20	En edificaciones del tipo industrial, se cuenta con escalera tipo caracol que permite la comunicación exclusivamente de un piso a otro cuya capacidad de evacuación no es mayor a cinco personas.	RNE A.130 Cap. I-II-18-d			
5.02.21	En locales de tipo industrial, las escaleras con más de 4 peidatnos están protegidas con barandas en el lado abierto y las escaleras encerradas llevan por lo menos un pasamanos en el lado derecho de bajada.	D.S. N° 42-F Art. 79			
5.02.22	En locales de tipo industrial, las escaleras exteriores de escape son de materiales incombustibles y conducen directamente a la calle o por medio de un pasaje resistente al fuego.	D.S. N° 42-F Art. 126			
5.02.23	En locales de tipo industrial, las actividades o funciones con elevado peligro de fuego se desarrollan dentro de ambientes aislados con puertas cortafuego y revestidos con materiales ignífugos.	RNC III-XII-1.2; RNC V-III-1.2; D.S. N° 42-F Art. 115; 116			
5.02.24	En edificaciones de servicios comunales con plantas superiores a 500 m ² , existe una escalera de emergencia adicional a la escalera de uso general.	A.090 Art. 7			
5.02.25	En galerías comerciales y conjunto de tiendas se cuenta con separación corta fuego cada 20 m lineales de frente así como en las paredes posteriores colindantes con una resistencias mínimas de acuerdo a lo normado.	RNE A.130 Cap.VIII-Art. 90, 91			
5.02.26	Otras verificaciones				
6.- ACABADOS					
6.01	En Instituciones Educativas, las áreas húmedas están cubiertas con materiales impermeables y los pisos en general serán de material antideslizante y no están pulidos.	Directiva N° 029-DRELM-UG/El-ER-2005			
6.02	En Establecimientos de Salud, el acabado del piso de las rampas es antideslizante.	R.M. 482-96-SA/DM			
6.03	En Establecimientos de Salud, para indicar la proximidad a las rampas y otros cambios de nivel, el piso tiene una textura diferente con respecto al predominante, en una distancia no menor de 1.20 m. y del mismo ancho de la rampa; los pasamanos de dichas rampas, se prolongan 0.60 m. en el arranque y en la llegada. El piso es firme, uniforme y antideslizante.	RM N° 482-96-SA/DM 08.06.97 Cap III 3.4.2.b			
6.04	En locales comerciales, el material de acabado de los pisos exteriores es antideslizante.	NTE A.060 Art. 5			
6.05	Los puestos de comercialización en los mercados son de material no inflamable. Donde se requiera los pisos son de material impermeable, antideslizante y liso y con pendiente de por lo menos 1.5% hacia las canaletas o sumideros.	RNC - N.T. para la construcción de Mercado de abastos D.A. N° 1166, NTE A.060 Art. 5			
6.06	En aeropuertos, terminal terrestre, ferroviario y portuario, los pisos son de material antideslizante.	NTE A.060 Art. 5			
6.07	Los pisos son estables y tienen superficie antideslizante; cuentan con alfombras fijas al piso, confinadas entre paredes y con platinas en sus bordes.	NTE A.060 Art. 5			
6.08	Los acabados de las escaleras de evacuación son de material incombustible	RNC V-II-10.6			
6.09	Los elementos de acabado (revoques, cielo raso, enchapes, etc.) no implican riesgo de desprendimiento.	RNE A. 120 Cap. II - Art. 5 a y f RNE A.010 Cap. VI-27 d			

6.1	La carpintería metálica, de madera y plástico esta adecuadamente fijada.	RNC VII-II-6			
6.1.1	En piscinas, el acabado de los pisos del área que rodea el estanque es impermeable y antideslizante.	RNC III-XV-8.1; D.S. N° 007-2003-SA Art 16	D.S. N° 007-2003-SA Art. 16		
6.1.2	Otras verificaciones				
7.- VARIOS					
7.01	Los ductos de chimenea se extienden por encima de cualquier construcción manteniendo las distancias horizontal y vertical que dicta la norma.	RNC V-II-13.16		RNE EM.060 Art. 5-2	
7.02	Los estacionamientos en sótanos cuentan con ventilación natural o cuentan con sistema de extracción mecánica	RNC III-XI-8		RNE A.80 Cap. IV-22 RNE A. 010 Cap. IX-Art. 53	
7.03	Las piscinas cuentan con escaleras y barandas de acuerdo a lo normado	D.S. N° 007-2003-SA Art 29		D.S: N° 007-2003-SA Art.29	
7.04	En toda edificación que cuente con un sistema de administración de humos, éste cumple con la NFPA 101 y 92			RNE Norma A.130 Cap VI Art. 80	
7.05	En Instituciones Educativas; Educación Inicial funciona sólo en el primer piso, Educación Primaria hasta el 2do piso y Educación Secundaria hasta 3er piso.	RJ 338 INIED RD 1109-ED		RJ 338 INIED RD 1109-ED	
7.06	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico están bien instalados y cuentan con el debido mantenimiento.	VII-II-6.2		G.E. 040, Art. 11	
7.07	Otras verificaciones.				

III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL									
B) INSTALACIONES SANITARIAS									
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE		OBSERVACIONES			
				SI	NO				
1.01	Las tuberías de agua o desagüe (alimentación, impulsión, redes de distribución, etc.) no presentan fugas de agua.	S 222.3.06 S 226.2	IS 010 art° 2.3 Item g) IS 010 art°6,1 Item a)						
1.02	Las tuberías colgadas o adosadas están fijadas a las estructuras evitando esfuerzos secundarios en las tuberías.	S 222.3.10	IS 010 art° 2.3 Item k)						
1.03	Existen válvulas de control general operativas en el sistema de agua potable, no presentan fugas.	S 222.1.07, S222.5.04	IS 010 art° 2.1 ITEM l), ART 2.5 Item c)						
1.04	Los depósitos de almacenamiento (tanque elevado, sistema, otros) son de material resistente e impermeable y están dotados de los dispositivos necesarios para su correcta operación y mantenimiento.	S 222.4.06	IS 010 art° 2.4 Item g)						
1.05	Los reboses de los depósitos de almacenamiento presentan buen funcionamiento.	S 222.4.12	IS 010 art° 2.4 Item l)						
1.06	Los equipos de bombeo instalados cuentan con espacio libre alrededor, piso impermeable con pendiente menor al 2% hacia el desagüe, ventilación adecuada y los que se encuentren en el exterior, protegidos contra la intemperie.	S 222.5.01	IS 010 art° 2.5 Item a)						
1.07	Los equipos de bombeo están instalados sobre fundaciones de concreto proyectadas para absorber vibraciones.	S 222.5.02	IS 010 art° 2.5 Item b)						
1.08	En los casos de obligatoriedad de sistema de agua contra incendio, existe el drenaje para la evacuación del agua utilizada en combate de incendio.	S 224.5	IS 010 art° 2.5 Item b)						
1.09	El sistema de agua o desagüe asegura la evacuación de las aguas residuales.	S 226.1.01	IS 010 art°6,1 Item a)						
1.10	Existen desagües indirectos que en su recorrido utilizan canaletas, cajas, sumideros y otros dispositivos, están provistos de rejillas o tapas removibles para seguridad de las personas.	S 226.2.30	IS 010 art°6,2 Item r)						
1.11	Existe sistema de evacuación de aguas de lluvia en buenas condiciones que no afectan a las estructuras.	S 227.1.05,S 227.1.06, S 227,1.07	IS 010 ART 7,1 Item c, d, e) A 010 ART 15						
1.12	Otras verificaciones								

III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL						
C) INSTALACIONES ELECTRICAS						
SUMINISTRO (S):						
ITEM	VERIFICACIÓN	CNE V	CNE U	CUMPLE	SI	OBSERVACIONES
1 TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN (DESARROLLAR UNO POR CADA TABLERO EXISTENTE)						
1.01	Cuenta con señalización de seguridad de riesgo eléctrico en la tapa o adjunta a ella.	DGE PART III SEC 1.2	150.404			
1.02	El gabinete es de un material aprobado y adecuado para el ambiente donde se encuentra.	4.7.3.1, 4.10.4.1 4.7.2.1	020.024 070.3022			
1.03	Cuenta con directorio de circuitos impreso en un material adecuado.	2.1.20	020.100.3			
1.04	Cuenta con mandil.	4.10.3.6	020.202			
1.05	Los interruptores Termomagnéticos (ITM's) corresponden a la capacidad de corriente de los conductores que protegen.	3.1.2.2, 3.5.1.3	080.010, 080.400			
1.06	Los espacios de reserva tienen tapa.	4.7.2.3	070.3026			
1.07	Cuenta con barra de tierra y está conectado a tierra.	4.10.4.7	060.402.1.h			
1.08	La sección de los conductores de protección cumple la norma	3.6.10.5	060.814			
1.09	Existe suficiente espacio alrededor del tablero con el objeto de permitir una rápida y segura manipulación y mantenimiento.	2.1.15, 4.10.2.5	020.308, 020.312			
1.10	Cuenta con interruptores diferenciales.		020.132			
1.11	Otras verificaciones.					
2 INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS NO INCORPORADOS EN TABLEROS ELÉCTRICOS						
2.01	Cuenta con caja de protección de material aprobado y adecuado para el ambiente donde se encuentra.	4.9.1.3, 4.9.1.4	080.108			
2.02	Si la caja de protección es de metal tiene conexión a tierra.	4.9.1.12	060.402.1.h			
2.03	Corresponde a la capacidad de corriente de los conductores que protegen.	3.5.1.3	080.400			
2.04	Otras verificaciones.					
3 CABLEADO						
3.01	El tipo de conductores utilizados es el adecuado y se encuentra protegido mecánicamente.	4.1.1.4, 4.5.16, 4.5.17, 4.5.18, 4.5.20	070.212, 070.904			
3.02	La capacidad de corriente de los conductores corresponde a la corriente del circuito y cumple con las secciones mínimas.	3.2.2, 4.2.3	030.002, 030.04			
3.03	Las secciones mínimas de los conductores no alimentadores de cobre son de una sección nominal no menor de 1.5 mm ² .	4.2.1.4	030.002			
3.04	En el alambreado fijo no se ha instalado conductores flexibles (tipo mellizo).	4.3.2.6	030.010.3			
3.05	Los conductores en ambientes húmedos y/o corrosivos son del tipo adecuado.	4.2.1.7, 4.2.1.8	070.100, 030.006			
3.06	Los empalmes han sido ejecutados en cajas de paso y están unidos con dispositivos apropiados para el uso o con soldadura de bronce, soldadura de arco o soldadura blanda con un metal o aleación fusible.	2.1.14.2, 4.1.1.14	070.3002			

3.07	La conexión de conductores a partes terminales están asegurados con una buena conexión sin dañar a los conductores utilizando conectores a presión, terminales para conexión soldada, o empalmes a terminales flexibles.	2.1.14.1	070.112		
3.08	Las cajas de paso tienen tapa.	4.6.2.11	070.3002		
3.09	Las canalizaciones metálicas están conectadas a tierra.	4.1.1.8	060.002		
3.10	Otras verificaciones.				
4 TOMACORRIENTES Y ENCHUFES					
4.01	Los tomacorrientes de aplicación simple con cubierta metálica están conectados a tierra.	5.8.13.1			
4.02	Los tomacorrientes instalados en la cocina, lavandería, baños, garajes y exteriores son del tipo de puesta a tierra y conectados al sistema de puesta a tierra.	3.1.1.6	150.700		
4.03	La carga corresponde a la capacidad de corriente del circuito.	3.1.2.3	150.700		
4.04	La carga de las extensiones no excede la capacidad de corriente del tomacorriente.	3.1.2.3	150.700		
4.05	Las tapas de tomacorrientes están fijas con sus respectivos tornillos de fijación, no presentan rajaduras o están rotas.	2.1.12	150.700.1		
4.06	Los enchufes no presentan partes activas expuestas y su construcción es de frente muerto.	5.8.13.1.d			
4.07	Existen tomacorrientes con toma de puesta a tierra para los equipos con enchufe con espiga de puesta a tierra.	5.8.13.3.a	060.512.a		
4.08	Cuenta con tomacorrientes del tipo de puesta a tierra en cocina, lavandería, baño y exteriores.	3.1.1.6	150.700		
4.09	Los equipos como refrigeradoras, congeladoras, aire acondicionado, lavadoras, secadoras, bombas de sumidero, equipos eléctricos de acuarios, herramientas accionadas por motor y artefactos accionados por motor, se encuentran firmemente conectados a tierra.	3.6.6.4.c	060.512.a		
4.10	Cuenta con tomacorrientes apropiados en ambientes húmedos.	5.8.13.2	150.708.1		
4.11	Los tomacorrientes instalados en baños y lavanderías que están a una distancia de hasta 3 m de la fuente de agua están protegidos por interruptores diferenciales.		150.700.13		
4.12	Otras verificaciones.				
5 ALUMBRADO E ILUMINACIÓN					
5.01	Los aparatos de alumbrado están firmemente instalados.	2.1.12, 5.8.6.1	170.302		
5.02	Los aparatos de alumbrado no presentan partes activas expuestas.	5.8.2	170.318		
5.03	Los fluorescentes cuentan con luminarias protectoras de seguridad o cintillos de sujeción.	2.1.12	020.300		
5.04	Las partes conductivas expuestas de aparatos de alumbrado y de equipos están puestas a tierra.	5.8.7.2.a	060.002, 060.400		
5.05	Se ha empleado conductores para el alumbrado de los aparatos de alumbrado, de una sección mínima de 0.75 mm ² .	5.8.8.2			
5.06	Existe adecuada iluminación en los espacios de trabajo alrededor de los tableros eléctricos.	2.2.5.4			
5.07	Las tapas de los interruptores están fijas con sus respectivos tornillos de fijación, no presentan rajaduras o están rotas.	2.1.12	170.302		
5.08	Los aparatos de alumbrado que se encuentren en ambientes húmedos o expuestos son del tipo adecuado.	5.8.3	170.324		
5.09	Otras verificaciones.				
6 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA					
6.01	Las instalaciones eléctricas tienen puesta a tierra.	3.6.2, 3.6.3.2 3.6.6.2, 3.6.6.4	060.204 060.806.1		

6.02	Cuenta con certificado de medición la resistencia firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista y la medida es menor o igual a 25 Ohmios.	9.1. 3.6.9.3	060.712		
6.03	La sección del conductor de puesta a tierra es la adecuada.	3.6.10.4	060.810-812 060.1108		
6.04	Estado de conservación del pozo de puesta a tierra es adecuado.	2.1.3. 2.1.12	010.010.3		
6.05	Otras verificaciones.				
7 ALUMBRADO DE EMERGENCIA					
7.01	Las luces de emergencia se encuentran operativas.	7.1.1.3	240.102-202.1		
7.02	Las sub estaciones tienen luces de emergencia operativas.	SUM 111.B.1	SUM 111.B.1		
7.03	Los tomacorrientes se encuentran a una altura apropiada (la distancia del tomacorriente al equipo no será mayor a 1.5 m).		240.304		
7.04	Otras verificaciones.				
8 GRUPO ELECTRÓGENO					
8.01	El área del Grupo Electrógeno está señalizada.	DGE PART III SEC 12, SUM 110.A.1	DGE PART III SEC 12, SUM 110.A.1		
8.02	El Tablero de Control y el de Transferencia tiene señal de seguridad de riesgo eléctrico.	DGE PART III SEC 12, SUM 110.A.1	150.404		
8.03	En caso de hospitales y clínicas con sala de operaciones, el grupo electrógeno cuenta con combustible suficiente para hacer funcionar la fuerza motriz a plena carga durante 2 horas.	7.1.2.1.b	240.202.3		
8.04	En caso de hospitales y clínicas con sala de operaciones, cuenta con Tablero de Transferencia Automática con un tiempo de arranque máximo de 10 segundos y retardador de transferencia de 15 minutos al retorno de la energía eléctrica.	7.1.2.1.b	240.202.3		
8.05	Está conectado a tierra.	3.6.6.2.b	060.400-402		
8.06	Otras verificaciones.				
9 MOTORES ELÉCTRICOS					
9.01	Las partes activas expuestas de motores están protegidas contra contacto accidental.	5.2.10.1	160.012		
9.02	Cuenta con dispositivos de protección contra sobrecargas o fallas en el arranque.	5.2.3	160.200-300		
9.03	Los armazones de los motores eléctricos estacionarios están conectados firmemente a tierra.	5.2.11.1	060.400-402		
9.04	La bomba de agua contra incendios tiene alimentación independiente.	RNC S.224			
9.05	Otras verificaciones.				
10 SUBESTACIONES					
10.01	Cuenta con cercos, pantallas, tabiques o paredes de tal modo que formen un recinto que limite la posibilidad de entrada a personas no autorizadas o la interferencia de las mismas con el equipo ubicado dentro.	SUM.110.A.1	SUM.110.A.1		
10.02	Cuenta con señal de seguridad en cada entrada.	SUM .110. A.1 DGE PART III SEC 12	SUM.110.A.1 DGE PART III SEC.12		
10.03	El ambiente interior se encuentra libre de materiales inflamables, polvo y humo y no es utilizado para fabricación o almacenamiento, a excepción de las partes menores esenciales para el mantenimiento del equipo instalado.	SUM.110.B.2	SUM.110.B.2		
10.04	Cuenta con sistema de puesta a tierra.	SUM 036.A, 036.B	SUM 036.A, 036.B		

10.05	Otras verificaciones.						
11 ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS							
11.01	La capacidad de corriente de los alimentadores corresponde a la carga.	3.2.2	0 3 0 . 0 0 2 , 030.04				
11.02	La carcaza del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas está conectada a tierra.	3.6.2, 5.9.2.8	200.046-048				
11.03	Cuentan con constancia de operatividad y mantenimiento refrendada por un profesional de la especialidad.	2.1.12, 9.1	010.010.3				
11.04	Otras verificaciones.						
12 AIRE ACONDICIONADO							
12.01	La capacidad de corriente de los alimentadores corresponde a la carga.	3.2.2	0 3 0 . 0 0 2 , 030.04				
12.02	Las partes activas están resguardadas contra contactos accidentales por medio de gabinetes aprobados u otras formas de cubiertas aprobadas.	2.1.16	020.202				
12.03	Cuentan con conexión a tierra.	5.2.11.1, 3.6.6.4	060.400				
12.04	Otras verificaciones.						
13 INSTALACIONES ELECTRÓNICAS							
13.01	Los sistemas y/o equipos electrónicos están conectados a tierra.	3.6.6.2, 5.9.6.4	060.102-106				
13.02	Las máquinas tragamonedas no presentan superficies energizadas y están conectadas a tierra.	2.1.3, 3.6.6.2	010.010, 060.102				
13.03	Los equipos electromecánicos de ejercicios están conectados a tierra.	3.6.6.2	060.106				
13.04	Otras verificaciones.						
14 OTRAS INSTALACIONES							
14.01							
14.02							
14.03							
14.04							

D) SEGURIDAD Y PROTECCION FRENTE A INCENDIOS						
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1 EQUIPOS DE LUCES DE EMERGENCIA						
Todos los medios de evacuación se encuentran provistos de iluminación de emergencia que garantizan la evacuación en el caso de un corte de fluido eléctrico.						
1.01	En el caso de establecimientos con concurrencia de público, éste cuenta con señales luminosas colocadas en el dintel del vano. Las rutas de evacuación cuentan con unidades de iluminación autónoma con sistema de batería, ubicadas de tal manera que garantizan un nivel de visibilidad de todo el recorrido de la ruta de escape.	RNC IX-II-4, V-I-4.3 / CNE V-7.1.3.2	A-130 art° 40 A.130 Cap. V,VI, VII,VIII,IX			
1.02	Otras verificaciones	RNC IX-II-4, V-I-4.3 / CNE V-7.1.3.2	A-130 art° 41 CNE V-7.1.3.2			
1.03	Otras verificaciones					
2 SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD						
La edificación cuenta con señales de evacuación, contra incendio, advertencia de acuerdo a la norma vigente.						
2.01	Los medios de evacuación se encuentran debidamente identificados a lo largo de su recorrido.	NTP 399.010 - 1 RNC V-I-4.3 - V-I-5	A 010 art° 35 A.130 art° 37, 39 A.130 Cap VI,VII,VIII,IX NTP 399.010 - 1			
2.02	La cantidad de señales y tamaño se encuentra acorde con el tipo de riesgo y distancia del punto de observación.	A.130 art° 39	A.130 art° 39			
2.03	Las zonas de seguridad interna y externa se encuentran debidamente señalizadas e identificadas.	NTP 399.010 - 1	A.130 art° 37 NTP 399.010 - 1			
2.04	En locales de gran concentración de personas se exhibe el Plano de rutas de evacuación en lugares visibles.	NTP 399.010 - 1	NTP 399.010 - 1			
2.05	Los materiales y/o residuos peligrosos cuentan con señales de seguridad.	NTP 399.010 - 1 ítem 15.2.5	NTP 399.010 - 1 ítem 15.2.5			
2.06	Los ambientes o procesos industriales donde exista presencia de líquidos o vapores inflamables cuentan con señal de no fumar.	NTP 399.015	NTP 399.015			
2.07	Otras verificaciones	D.S. 042-F art°. 181,632,1030 1063,1095,1096,1125.	D.S. 042-F art°. 181,632,1030 1063,1095,1096,1125. RNE EM 100 art°. 4			
2.08	Otras verificaciones					
3 SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIO						
La edificación se encuentra protegida con un sistema de detección y alarma de incendios. Presentaron constancia de mantenimiento y se encuentran operativos.						
3.01	Otras verificaciones	RNC IX-III-2.4, D.S. 042-F art° 169, 170, 171	A.130 art° 9, Cap. IV A.130 Cap VI,VII,VIII,IX,			
3.02	Otras verificaciones					

4 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO						
4.1 EXTINTORES PORTÁTILES						
4.01.01	El número de extintores es el adecuado para el tipo de local y tipo de riesgo existente.	NTP 350.043	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.02	Se verifica que los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento, se encuentran operativos, a una altura reglamentaria, numerados, ubicados en los lugares especificados y accesibles. Presentaron constancia de operatividad y mantenimiento.	NTP 350.043	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.03	La distribución de los extintores no excede la distancia máxima permitida.	NTP 350.043	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.04	La tarjeta de control y mantenimiento cuenta con fecha de inspección mensual.	NTP 350.043	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.05	Los extintores ubicados a la intemperie se encuentran dentro de gabinetes.	NTP 350.043	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.06	Los extintores cuentan con certificado de Prueba hidrostática vigente.	NTP 350.043	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.07	Otras verificaciones					
4.2 SISTEMAS DE AGUA CONTRA INCENDIO						
4.02.01	Cuenta con sistema fijo de extinción instalado de acuerdo a la norma vigente, según las características de la edificación (hidrante, gabinetes contra incendio, rociadores).	RNC V-II-15 RNC S-224.1 RNC S-224.2 RNC S-224.4 D.S. 042- F		A.- 130 73.80,81,89 A - 130 Cap. V,VI,VII,VIII,IX		
4.02.02	Cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento de la red de agua contra incendio (gabinetes, mangas, válvulas, tubería, bombas), en caso tuviese.	RNC S-224.1 RNC S-224.2		A.130 Cap V, VI,VII,VIII,IX,X		
4.02.03	Cuenta con constancia de operatividad del sistema de rociadores automáticos (en caso la tuviese).	RNC S-224.1 RNC S224.4		A130 Cap VI,VII, VIII,IX		
4.02.04	Otras verificaciones					
5 CARACTERÍSTICAS ESPECIALES SEGÚN RIESGOS POTENCIALES						
5.01	Los productos o materiales combustibles en el local están almacenados de acuerdo a la norma (archivo, materia prima, producto final, etc.). Los anaqueles se encuentran fijados a pisos, paredes y techos según corresponda.	D.S. 042-F Titulo IX Cap VI 2da sección, RNC VII-II-6		D.S. 042-F Titulo IX Cap VI 2da sección		

5.02	En el caso de contar con balones y/o tanques de GLP o líquidos combustibles y derivados de 10 kg. 45 kg y menores a 118.88 kg., cuentan con constancia de mantenimiento y operatividad del depósito ya sea estacionario o movible y de la red de distribución.	D.S. 027-94-EM art° 119,120,121 122,123,124,125 D.S. 032-2002-EM, D.S. 01-94-EM art° 44, 45	D.S. 027-94-EM art° 119,120,121 122,123,124,125 D.S. 032-2002-EM, D.S. 01-94-EM art° 44, 45		
5.03	En locales que cuentan con cocinas, cuentan con cronograma de mantenimiento del sistema de extracción de grasas (Campana y ductos).	RNC V-II-13.3 RM N° 363-2005-MINSA Titulo II cap V art 21	RM N° 363-2005-MINSA Titulo II cap V art 21		
5.04	Cuentan con constancia de mantenimiento actualizada de calderos.	RNC IX-I-6.2, D.S 42-F art° 444-448, 450	D.S 42-F art. 444-448, 450		
5.05	En Establecimientos de Salud que hacen uso de Equipos de Rayos X, cuentan con la autorización respectiva otorgada por el IPEN.	Ley 28028 D.S 009-97 Reglamento de Seg. Radiologica	Ley 28028 D.S 009-97 Reglamento de Seg. Radiologica		
5.06	La red de tuberías para transporte de fluidos en estado gaseoso o líquido está identificada de acuerdo a lo normado.	NTP 399.012	NTP 399.012		
5.07	Para centros de recreación que cuenten con piscinas: - Cuenta con letero indicando la profundidad de ésta. - Cuenta con personal socorrista y atención de primeros auxilios. - La piscina en desuso cuenta con protección. - Cuenta con procedimientos de almacenamiento seguros para productos químicos.	RNC III-XV-8 D.S.007-2003 - SA art° 16,55,56,58,59 60,61	D.S.007-2003 - SA art° 16,55,56,58,59 60,61		
5.08	En establecimientos que utilizan para el desarrollo de sus actividades Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Líquidos Combustibles en cantidades superiores a los 0,45 m³ (118,88 gal) y 1 m³ (264, 17 gal) respectivamente presentan ITF emitido por OSINERGMIN.	D.S. 045-2001-EM D.S. 032-2002-EM	D.S. 045-2001-EM D.S. 032-2002-EM		
5.09	En establecimientos que utilizan gas natural, cuentan con constancia de operación y mantenimiento actualizado emitido por el concesionario e instalador.	D.S. 038-2004-EM	D.S. 038-2004-EM		
5.10	Otras verificaciones				
IV.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL FUNCIONAL (ORGANIZACIONAL).					
1 GESTIÓN DE PREVENCIÓN FRENTE A EMERGENCIAS					
1.01	Cuenta con Comité de Emergencia y/o Seguridad en Defensa Civil organizado.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	

1.02	Tiene conformadas e identificadas (con integrantes) las brigadas para actuar en caso de emergencias (evacuación, primeros auxilios y contra incendios).	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
1.02	Otras verificaciones					
2 EVALUACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL O PLAN DE CONTINGENCIA						
2.01	El Plan se encuentra desarrollado de acuerdo a los riesgos identificados en el local.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.02	Se ha establecido funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y las brigadas.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.03	Se ha considerado procedimientos que permitan el reporte inmediato cuando se genera la emergencia.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.04	El plan cuenta con procedimientos definidos para una evacuación en caso de una emergencia	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.05	Se ha establecido un procedimiento para determinar la cantidad de personas evacuadas.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.06	El personal y las brigadas se encuentran capacitados en temas de seguridad, presentaron constancia de capacitación.	D.S.009-2005-T, R.M.247- 95-SA/DM, D 015-2007- ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.07	Presenta cronograma anual de actividades de capacitación, entrenamiento y simulacros del personal y brigadas.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.08	Presenta cronograma de inspección-mantenimiento de señales y equipamiento de seguridad.	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.09	Se cuenta con lista de nombres, cargos, departamentos y teléfonos del personal que puedan proveer información en caso de una emergencia, así como con directorio de teléfonos de emergencia (bomberos, hospitales, policía, etc.).	D.S.009-2005-TR, R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME	D.S.009-2005-TR , R.M.247-95-SA/DM, D 015-2007-ME			
2.10	Si el local almacena hidrocarburos, cuenta con procedimientos en caso de fuga, derrame, explosión o incendios.	D.S. 027-94-EM artº 152,153	D.S. 027-94-EM artº 152,153			
2.11	Si el local almacena materiales y/o residuos peligrosos, cuenta con procedimientos de almacenamiento, manipulación y hojas de seguridad.	D.S. 042-F art. 1020	D.S. 042-F art. 1020			
2.11	Otras verificaciones					

3 EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN			
3.01	La cantidad de personas que evacúan las instalaciones de acuerdo al plan de seguridad es concordante con el aforo del local.	A.010 art°. 59 A.100 art°. 16 A.130 art°. 4,20,21,25,27	A.010 art°. 59 A.100 art°. 16 A.130 art°. 4,20,21,25,27.
3.02	Los ascensores, rampas de accesos vehiculares sin veredas y/o cualquier rampa con pendiente mayor a 12%, escaleras mecánicas, escaleras de gato y escaleras de caracol (a excepción de los usados para riesgos industriales), no están siendo consideradas como medios de evacuación.	A-130 art° 18	A-130 art° 18
3.03	Las puertas y dispositivos contrafuego en las escaleras de evacuación, áreas de refugio, entre otros; cuentan con certificación de resistencia al fuego no menor al 75% de la resistencia de la caja de escalera a la que sirven.	RNC V-II-10.7 NTP 350.063.1 A-010 art° 26, 27 A-130 art° 6, 8, 10, 11, 14	A 010 art° 26, 27 A-130 art° 6, 8, 10, 11, 14 NTP 350.063.1
3.04	En el caso de industrias, las puertas y accesorios de los ambientes donde se desarrollan actividades o funciones de alto riesgo de fuego, tienen certificación de resistencia al fuego.	D.S. 042 F art° 128, 129	D.S. 042 F A. 060 art. 13 NTP 350.063.1
3.05	Para el caso de áreas de reunión, centro educativos y edificaciones de alto riesgo con cerraduras para salida retardada, se tiene establecido procedimientos que en caso se activara una alarma o pérdida de energía hacia el dispositivo, se elimine el retardo.	A-130 art° 9	A-130 art° 9
3.06	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento del sistema.	A 010 art° 26 A-130 Cap. I Sub-cap. IV	A 010 art° 26 A-130 Cap. I Sub-cap. IV
3.07	Para riesgos especiales (distancia mayores a 60 m) se ha presentado el sustento de las distancias de recorrido mayor, horizontales desde cualquier punto, en el interior de la edificación, al vestíbulo de acceso o a una circulación vertical que conduzca directamente al exterior, basado en los requisitos adicionales definidos en la NFPA 101.	RNC V-I-5.8	A.010 art° 25 A.130 art° 26,27
3.08	El material combustible o material de cualquier tipo que se almacena cercano a las vías de salida de edificios o locales donde exista concentración de público cuenta con el debido control de riesgo existente.	RNC V-I-5.6	EM.100 art°. 4
3.09	Los pasadizos considerados como rutas de evacuación para las tiendas de departamentos o tiendas menores, desde la salida de éstas hasta el exterior (para el caso que se incorpore evacuantes en el interior de los mismos centros comerciales o complejos comerciales, mercados techados, salas de espectáculos) se encuentran protegidos contra fuego.	A 130 art° 28	A 130 art° 28
3.10	La evacuación del número de ocupantes (establecido en arquitectura), por una misma salida no excede del 50% (para el caso de centro comerciales, complejos comerciales, tiendas por departamento o similares) tomando en cuenta lo establecido en la norma.	A-130 art° 28	A-130 art° 28
3.11	Los pasajes de circulación, escaleras integradas, de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no tienen ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, permanecen libres.	RNC V-I-1.3 RNC V-I-2	A.130 art.° 12, 13, 28
3.12	Otras verificaciones		

V.- CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES		VERIFICACION
TIPO DE OBJETOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ENTORNO		
1.01	Almacén de productos químicos	
1.02	Almacén de productos pirotécnicos	
1.03	Almacenes de explosivos.	
1.04	Plantas industriales y de fabricación de productos químicos o peligrosos.	
1.05	Locales de venta de lubricantes.	
1.06	Estaciones de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles, (D.S. 027-2005-EM).	
1.07	Gaseocentros de GLP para uso automotor (D.S. 019-97-EM). Envasadoras de GLP y/o Tanques de Usuarios de GLP, Locales de Venta de GLP (D.S. 019-97-EM)	
1.08	Locales de venta de GLP (Balones)	
1.09	Estaciones de Servicios de Venta de GNV (D.S. 006-2005-EM).	
1.10	Distribución de Gas Natural por Red de Ducto - Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Normas de seguridad Distancia de Instalación de Líneas .Decreto Supremo N° 003-2003-EM (29.ene.2003)	
DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
1.01	Se respetan los anchos de Fajas de Servidumbre (CNE Suministro Parte 2 Sección 22 Tabla 219) : 10 a 15 KV, 6 m () ; 20 a 36 KV, 11 m () ; 60 a 70 KV, 16 m () ; 115 a 145 KV, 20 m () ; Hasta 220 KV-+, 25 m () .	
1.02	Existe un ancho no menor de 1.80 m. desde la parte adyacente del edificio y la línea aérea o no mas de 2.50 m. desde la base del edificio. (CNE Suministro Parte 2. Regla 234.C.5)	
1.03	Existe una distancia horizontal no menor de 1.0 m. con las paredes, proyecciones, balcones, ventanas y áreas fácilmente accesibles. (CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 1.8 m. sobre techos o proyecciones no fácilmente accesibles a peatones.(CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 3.0 m. sobre balcones y techos fácilmente accesibles a peatones.(CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 5.5 m. sobre techos accesibles a vehículos, pero no sujetos al tránsito de camiones.(CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 5.5 m. sobre techos de estacionamiento accesibles al tránsito de camiones.(CNE Suministro Tabla 234-1)	

1.04	<p>Existe una distancia horizontal no menor a 1.0 m con Letreros, Chimeneas, Carteles, Antenas de Radio y TV, Tanques y otras - (CNE Suministro Tabla 234-1)</p> <p>Existe una distancia vertical no menor a 1.8 m con Letreros, Chimeneas, Carteles, Antenas de Radio y TV, Tanques y otras, instalados sobre otras partes no accesibles a peatones - (CNE Suministro Tabla 234-1)</p> <p>Existe una distancia vertical no menor a 3.0 m con Letreros, Chimeneas, Carteles, Antenas de Radio y TV, Tanques y otras, instalados sobre pasillos y otras superficies donde transita personal - (CNE Suministro Tabla 234-1)</p>	
ENTORNO REFERENTE A ESTRUCTURAS		VERIFICACION
1.01	Existen construcciones vecinas cuyas estructuras pueden colapsar o caer hacia la edificación inspeccionada.	
1.02	Se observa deslizamiento de terreno colindante que afecten al objeto de inspección (RNC VII-I-4.8, E-050, TH. 050)	
1.03	La edificación está ubicada en riberas de ríos. (TH. 050)	
1.04	En el entorno existe zona inestable que puede afectar a las estructuras. (TH. 050)	
CONCLUSIÓN GENERAL : _____ CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTES		
PLAZO DE SUBSANACIÓN GENERAL : DÍAS		
DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1.3 DEL ARTÍCULO 1° DEL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, APROBADO POR D.S. N° 066-2007-PCM, LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL PRESENTE INFORME CONSTITUYEN DISPOSICIONES CORRECTIVAS CUYA SUBSANACIÓN ES OBLIGATORIA POR PARTE DEL ADMINISTRADO; POR TANTO DEBERÁN IMPLEMENTARSE EN EL PLAZO INDICADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD.		
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 1 (profesión)		FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 2 (profesión)		FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 3 (profesión)		FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 4 (profesión)		FIRMA
ÓRGANO EJECUTANTE		FIRMA Y SELLO

ANEXO 10.1

INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL - ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

I.- INFORMACION GENERAL			
DATOS DE LA INSPECCIÓN			
FECHA :		ÓRGANO EJECUTANTE:	
HORA INICIO:	HORA FIN:	Nº DE SOLICITUD:	
DATOS DEL SOLICITANTE:			
PROPIETARIO:	REPRESENTANTE LEGAL:	CONDUCTOR:	DIRECTOR:
NOMBRES Y APELLIDOS :			
DNI - RUC:			
RAZÓN SOCIAL:			
DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:			
NOMBRE COMERCIAL:			
REGION:			
PROVINCIA:			
DISTRITO:			
LOCALIDAD			
DIRECCIÓN:			
TIPO DE EDIFICACIÓN:			
GIRO O ACTIVIDAD:			
ZONIFICACION DEL OBJETO DE INSPECCION:			
ZONIFICACION DE LOS COLINDANTES:			
NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACIÓN (niveles y sótanos):			
USOS ACTUALES DE LA EDIFICACIÓN:			
¿EN QUÉ PISO(S) FUNCIONA EL LOCAL?			

EN EL CASO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS INDICAR EL NÚMERO DE PC'S:		
LA LOCALIDAD DONDE ESTA UBICADA EL INMUEBLE CUENTA CON MAPA DE PELIGROS?		SI () NO ()
CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO:		
TIPO		
NUMERO DE CAMAS		
AMBITO GEOGRAFICO DE ACCION		
ÁREA CONSTRUIDA POR PISO Ó NIVEL:		
% DE ÁREA CONSTRUIDA:		
ALTURA ENTRE PISOS:		
ÁREA LIBRE:		
% DE ÁREA LIBRE:		
ÁREA OCUPADA:		
ANTECEDENTES DEL OBJETO DE INSPECCIÓN		
Situaciones conocidas de daños ocurridos al inmueble:		
Aforo del local:		
FECHA DE LA CONSTRUCCION		
MATERIAL CONSTRUCTIVO PREDOMINANTE		
Edad de la edificación:		
Uso anterior de la edificación:		
¿La edificación cuenta con licencia de construcción?		
¿El inmueble tiene retiros?		
¿El inmueble esta cercado?		
¿La edificación ha sido modificada?		
FECHA DE REMODELACIONES (AMBIENTES)		
¿Cuenta con licencia de funcionamiento?		

II.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL						
A) ESTRUCTURAS						
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE NORMAS SI NO	OBSERVACIONES	
1.-	LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRA EN ESTADO RUINOSO		GE. 040 Art 5			
2.- SUELO Y CIMENTACIONES						
2.01	Existen indicios de una mala cimentación o suelo inestable que afecta a las estructuras: Asentamientos () Deslizamiento de terreno () Socavaciones () Filtraciones () Otros ()	R.N.C. VII-II- 3,VII-II-4, E-50	E. 050 IS 010 7.1 Artº e) A 020 Artº 17, A050 Artº 4			
2.02	En zonas lluviosas la plataforma del establecimiento (las bases) está ubicada sobre el terreno natural a una cota superior al máximo nivel de agua esperado y existe protección contra la erosión a las cimentaciones de la plataforma	R.N.C. VII-III	E. 050 R.M. 335-2005 MINSA			
2.03	Otras verificaciones					
3.- ESTRUCTURAS DE CONCRETO						
3.01	Las estructuras de concreto presentan daños (fisuras, grietas, deflexiones, etc.) en: Muros de Contención () Placas () Columnas () Vigas () Losas () Escaleras() Zona de encuentros () sistema() tanque elevado ()	E.060 E. 030, RNC VII-I-4	E. 060, E. 030 GE. 040 Art 11 y 12			
3.02	Se observan sobrecargas en el último nivel de la edificación (techo o azotea) no previstas en el diseño - Panel Publicitario () - Estructura Metálica () - Instalación de Comunicaciones () - Otros ()	E. 020	E. 020			
3.03	Se observa acero estructural expuesto a la intemperie con signos de corrosión Muros de Contención () Placas () Columnas () Vigas () Losas () Escaleras() Zona de encuentro () Otros ()	E. 060 7.4, 7.9	E. 060 Art 7.4, Art 7.9			
3.04	Se observa presencia de humedad en los elementos estructurales Muros de Contención () Placas () Columnas () Vigas () Losas () Escaleras() Zona de encuentro () Otros ()	E.060, RNC X S.220	E. 060, RNC X S.220 GE. 040 Art 9			
3.05	Se observa material NO flexible como elemento de relleno en juntas sísmicas En el sistema existen muros y columnas	E. 030 3.8.2	E. 030 Art 15.2			
3.06	¿Estructuralmente el establecimiento es seguro? usar gráfico de SHIGA - Longitud de Muros de 15 cm. en dirección X $Lx15=$ _____ - Longitud de Muros de 25 cm. en dirección X $Lx25=$ _____ - Longitud de Muros de 15 cm. en dirección Y $Ly15=$ _____ - Longitud de Muros de 25 cm. en dirección Y $Ly25=$ _____ - Área en planta de piso típico (m2), Apiso= _____ - Densidad de muros en X $(cm2/m2)= (15xLy15 + 25xLy25)/Apiso$ - Densidad de muros en Y $(cm2/m2)= (15xLy15 + 25xLy25)/Apiso$ - Área de columna Típica (Act)= _____ - Numero de columnas (Nc)= _____ - Acol = Act x Nc - Acol/Apiso = _____	E. 030	E. 030			
NOTA: Para la determinación de vulnerabilidad es factible usar otros métodos como HIROSAWA						

3.07	Los elementos estructurales de la edificación cumplen con los criterios normados (continuidad en altura, esbeltez, espesor mínimo de muros, rigidez adecuada, etc.) sin poner en riesgo la estructura	RNC VII-I-1.4, E. 030, E. 060 Art 23	E. 030, E. 060 Art 23, R.M. 335-2005 MINSA	
3.08	Otras verificaciones.			
4.- ESTRUCTURAS DE ALBAÑILERÍA				
4.01	La construcción con albañilería respeta los criterios estructurales adecuados (arriostramiento, confinamiento, regularidad en planta y elevación, límite de altura, espesor mínimo de muros, etc.) en: Muros portantes () Tabiques () Muros de cerco () Parapetos ()	RNC VII-I-3.4, RNC VII-I-3.10, E. 070 RNC VII-I-3.10; E. 070 Parte D	E. 070 Art. 14, 15, 20, 27, 31 GE. 040 Art. 11 y 12	
4.02	La tabiquería de albañilería ha sido aislada de la estructura aporricada.		E. 070 Art 32.2	
4.03	Se observa daños en los muros de ALBAÑILERÍA NO REFORZADA	RNC. E. 070 parte E 8.2		
4.04	Se observa daños en los MUROS que evidencian riesgo: Grietas () Inclinaciones () Humedad () Deterioro excesivo () Otros ()	E. 030 Art 24, RNC VII-I-3.5, RNC VII-I-3.6, E.070	E. 030 Art 24, E. 070, GE. 040 Art 11 y 12	
4.05	Verificación sísmica en caso la construcción predominen muros - Longitud de Muros de 15 cm. en dirección X $Lx15=$ _____ - Longitud de Muros de 25 cm. en dirección X $Lx25=$ _____ - Longitud de Muros de 15 cm. en dirección Y $Ly15=$ _____ - Longitud de Muros de 25 cm. en dirección Y $Ly25=$ _____ - Área en planta de piso típico (cm2) Apiso= _____ - Densidad de muros en X $DMX= (15xLy15 + 25xLy25)/Apiso$ - Densidad de muros en Y $DMY= (15xLy15 + 25xLy25)/Apiso$ - $DMX < 5\%$ SI _____ (insegura) NO _____ - $DMY < 5\%$ SI _____ (insegura) NO _____	E- 030	E- 030	
4.06	Otras verificaciones.			
5.- ESTRUCTURAS DE ADOBE				
5.01	La construcción de adobe se encuentra en zona inundable: Cauces de ríos () Cauces de avalanchas () Huaycos () Otros ()	E. 080 Art 2.4	E. 080 Art 2.4 R.M. 335-2005 MINSA	
5.02	El diseño en adobe no respeta los criterios estructurales (estabilidad): Esbeltez () Densidad de muros () Arriostrados () Número de pisos de acuerdo a la zona sísmica ()	E. 080	E. 080, R.M. 335-2005 MINSA	
5.03	Se observa daños en muros de adobe, que afectan la estabilidad: Grietas () Inclinaciones () Deterioro excesivo () Humedad () Otros ()	RNC E. 080 Art 5.1, 6.2, 6.4.3	RNC E. 080 -Art 5.1, 6.2 - 6.4.3, GE.040 Art 11 y 12, R.M. 335-2005 MINSA	
5.04	Verificación de densidad de muros	E. 030 y E. 080 080	E. 030 y E. 080, R.M. 335-2005 MINSA	
5.05	Otras verificaciones.			
6.- ESTRUCTURAS DE MADERA				
6.01	Se observan daños (rajaduras, deflexiones, pandeos, apoillamiento, humedad, etc.) en estructuras de madera: Columnas () Vigas () Correas () Muros y Tabiques () Techos () Entrepisos () Escalera () Otros ()	RNC VII-I-7 E. 102	E. 010	

6.02	Los apoyos, encuentros y/o uniones de los elementos estructurales de madera son adecuados y no ponen en riesgo la estabilidad de la estructura.	E. 102, 9.3.1.3, Cap 10	E. 010		
6.03	Se utiliza madera tratada (humedad, polilla, fuego) en áreas donde su deterioro puede afectar la estabilidad estructural.	E-102, 11.1, Cap 13	E. 010, GE.040 Art 11 y 12		
6.04	El tipo de madera utilizada corresponde a su función estructural (entre pisos, tableros, etc.).	E.101, E.102 Cap 2	E. 010 Cap 1 y Cap 2		
6.05	Otras verificaciones.				
7.- CONSTRUCCIONES DE ACERO					
7.01	El material utilizado en las estructuras principales es acero no identificado (acero de construcción).	RNC VII-6.8, E. 090 Art. 13.2.8, 13.4.3	E. 090 art 1.3.1 b		
7.02	Las bases de las columnas no presentan corrosión y/o están adecuadamente fijadas.	RNC VII-6.10, RNC VII-6.4, RNC VII-6.7, E-090	E. 090 GE.040 Art 11 y 12		
7.03	Las estructuras metálicas de los techos (vigas, correas, etc.) y su cobertura no presentan defectos estructurales (vibraciones y desplazamientos laterales, pandeos, defectos en las uniones y/o apoyos, secciones insuficientes, falta de elementos, etc.).	RNC VII-6.10, RNC VII-6.4, RNC VII-6.7, E-090	E. 090		
7.04	Se observan defectos estructurales en : Plataformas metálicas () Columnas () Paneles o muros () Escalera	RNC VII-6.4, E. 90	E. 090		
7.05	Se observa corrosión en las estructuras de acero: Vigas () Correas () Columnas () Encuentros () Paneles o muros ()	E. 090 Art 12.5	E. 090, GE. 040 Art 11 y 12		
7.06	El anclaje de las estructuras autosoportadas o ventadas que sostienen antenas se encuentran fijas y en buen estado de conservación.	E. 090	E. 090		
7.07	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (tipo andamiaje) están fijadas asegurando su estabilidad.	E. 090	E. 090		
7.08	Otras verificaciones.				
8.- ELEMENTOS PREFABRICADOS					
8.01	Existen elementos prefabricados (paneles drywall, metálicos, coberturas de asbestos, calaminas, etc.) inestables o dañados en: Tabiquería () Coberturas () Otros ()	RNC VII-10.6.5 RNC VII-II-5	GE. 040 Art 11 y 12		
8.02	Otras verificaciones.				
9.- OTROS					
9.01	Existen construcciones no tipificadas que son inestables.	RNC VII-I-11			
9.02	Otras verificaciones.				
10.- VIDRIOS					
10.01	Los paños de vidrios primarios cumplen con las dimensiones máximas recomendadas.	E. 040 Art 25 tabla 6, E.110 Cap 4, R.N.C. VII-II-7.3	E.040 Art 25 tabla 6		

10.02	Los paños de vidrios primarios están enmarcados en sus cuatro bordes.	E.040 Art 26, E.110 Cap 7, R.N.C. VII-II-7.3	E.040 Art 26			
10.03	Los vidrios primarios que están ubicados en zonas de riesgo están protegidos con laminas de seguridad u otro elemento que evite el riesgo de desprendimiento.	E. 040 Art 23.1 a,b R.N.C. VII-II-7.3, VI-1.3 VI-6-3	E. 040 Art 23.1 a,b			
10.04	Los paños de vidrios templados y laminados cumplen con las dimensiones máximas recomendadas según su instalación.	E. 040 Art 25 tabla 7 y 8, E-110 Cap 4 R.N.C. VII-II-7.3	E. 040 Art 25 tabla 6, 7 y 8			
10.05	Los vidrios templados y laminados se encuentran bien instalados.	E. 040 Art 27.1, 27.2, E.110 Cap 7, R.N.C. VII-II-7.3	E. 040 Art 27.1			
10.06	Los espejos, por su tipo, instalación y ubicación no constituyen riesgo.	E. 040 Art. 5.10, Art 23.1, R.N.C. VII-II-7.3	E. 040 Art. 5.10, Art 23.1			
10.07	Los sistemas de sujeción de los vidrios secundarios se encuentran en buen estado.	E. 040 Art. 24, R.N.C. VII-II-7.3	E. 040 Art. 24			
10.08	Otras verificaciones					

<p>2.02</p>	<p>Determinación de la capacidad máxima del local (consignar los resultados parciales cuya suma determine el cálculo de la capacidad máxima del edificio).</p>	<p>RNE A.130 art° 3; RNE A.050 y RM N° 970-2005/MINSA y otras normas vigentes.</p>	<p>RNE A.130 Art. 21 ó 24; Art. 23; Art. 26; Art. 83 RNE A.010 Cap. X-59 RNE A.050 art 6 y RM N° 970-2005/MINSA y otras normas vigentes.</p>	
<p>2.03</p>	<p>Determinación de los anchos mínimos de los Componentes de Evacuación (puertas, rampas, pasajes y escaleras). Asimismo, el número y tipos de escaleras (integradas, de evacuación -con vestíbulo previo ventilado-, presurizadas (*), abiertas y cerradas).</p>	<p>RNE A.130 art° 3; RM N° 970 - 2005 / MINSA; RNC III-XI-4 (Comercio) R.M. 708-94-SA/DM D.S. N° 023-87-SA y modificatoria D.S. N° 008-97-SA</p>	<p>RNE A.130 Cap. I; RNE A.0.10 Capítulo V - VI y otras normas vigentes RNE A.070 Art. 9 ° ,10 ° y 12 °</p>	

2.04	<p>Determinación del Área de Refugio en locales de salud tipo hospital (división resistente al fuego por piso de hospitalización que genere áreas de refugio), asimismo, el número de escaleras de evacuación para las áreas de refugio.</p>	RNE A.130 Art. 82																																																																																																																																																														
2.05	<p>Identificar los Materiales y Acabados sensibles a la combustión</p> <table border="1" data-bbox="571 1402 884 1966"> <thead> <tr> <th></th> <th>Adobe</th> <th>Quichua</th> <th>Madera</th> <th>Mampostería</th> <th>Concreto</th> <th>Metalico</th> <th>Refabrickado</th> <th>Tablue seco</th> <th>Mkto</th> <th>Com bustible</th> <th>No Com bustible</th> <th>Observaciones por material predominante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ente</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Techos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Paredes</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Piso</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ventanas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Encuadres</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Falso Cebo Raso</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ente Decorativo con Mampostería</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cortinas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Alfombras</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Muebles</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Adobe	Quichua	Madera	Mampostería	Concreto	Metalico	Refabrickado	Tablue seco	Mkto	Com bustible	No Com bustible	Observaciones por material predominante	Ente													Techos													Paredes													Piso													Ventanas													Encuadres													Falso Cebo Raso													Ente Decorativo con Mampostería													Cortinas													Alfombras													Muebles													RNE A.130 Art. 47,48,49	RNC V-II-6.7.8,9,10,11,12,13; RNC VII-II-5.6.3	
	Adobe	Quichua	Madera	Mampostería	Concreto	Metalico	Refabrickado	Tablue seco	Mkto	Com bustible	No Com bustible	Observaciones por material predominante																																																																																																																																																				
Ente																																																																																																																																																																
Techos																																																																																																																																																																
Paredes																																																																																																																																																																
Piso																																																																																																																																																																
Ventanas																																																																																																																																																																
Encuadres																																																																																																																																																																
Falso Cebo Raso																																																																																																																																																																
Ente Decorativo con Mampostería																																																																																																																																																																
Cortinas																																																																																																																																																																
Alfombras																																																																																																																																																																
Muebles																																																																																																																																																																
3.- AFORO Y ANCHOS LIBRES DE LOS COMPONENTES DE EVACUACIÓN																																																																																																																																																																
3.01	<p>El aforo exhibido en el local es menor o igual a la capacidad máxima calculada en el numeral 2.02 del presente informe</p>	RNE A.130 art. 3, 4, 20 y 21 RNE A.010 art 59 RNE A.050 y RM N° 970-2005/MINSA; A.070; y otras normas vigentes.	RNC III-XIV-4																																																																																																																																																													

3.02	El ancho libre de los componentes de la evacuación -puertas y rampas peatonales, pasajes de circulación y escaleras-, es igual al ancho y número de elementos determinado en el numeral 2.03 del presente informe	RNE A.130; RNC-III-XIV-4; RM N° 970-2005/MINSA; RNC III-XI-4 (Comercio); RNE A.050 art. 13	RNE A.130 art. 22, 23 y 24 RNE A.130 RNE A.130 art. 72; RNE Norma A.130 art. 87		
3.03	Las áreas de los ambientes que componen el hospital cumplen con los índices de áreas mínimas.	RM N° 970-2005/MINSA	RNE A.050 Art 14-b; 24-e, 25-j, 25-k, 25-l		
4.- REFUGIOS HORIZONTALES CON ESCALERAS DE EVACUACIÓN					
4.01	El número de áreas de refugio horizontales es igual a lo calculado en el numeral 2.04 del presente informe		RNE Norma A.130 Art. 83; RNE Norma A.130 Art. 14		
4.02	Las divisiones resistentes al fuego cumplen con el tiempo de resistencia al fuego.		RNE Norma A.130 Art. 83; RNE Norma A.130 Art. 14		
4.03	Cada área de refugio cuenta con una escalera de evacuación		RNE Norma A.130 Art. 83; RNE Norma A.130 Art. 15		
5.- ACCESOS / PUERTAS					
5.01	Las salidas de escape cuentan con puertas que abren desde el interior accionadas por simple empuje.	RNE A.130 Sub Cap. I - 5,6,7 y 8; RNC III-XIII-10; RNC III-XIV-5 y RNC V-I-6.1.	RNE A.130 Sub Cap. I - 5,6,7 y 8.		
5.02	La instalación cuenta con un sistema de evacuación a prueba de humo y fuego (puertas, muros, escaleras, entre otros)	RNC V-II-10.6 y RNC V-II-10.7; NTP 350.063.1	RNE A.130 art° 10,11; A.130 art 6; NTP 350.063.1		
5.03	En el caso de edificaciones como hospitales, clínicas, albergues, cárceles, industrias y para proporcionar protección a discapacitados en cualquier tipo de edificación: Existen refugios horizontales a prueba de fuego y humo.		RNE A.130 art° 14; A.130 art° 42 al 51; NTP 350.063.1		

5.04	Las puertas con superficies vidriadas cuentan con bandas señaladoras entre 1.20 m y 0.90 m de altura y cuentan con barras de empuje. Las puertas ubicadas en la ruta de evacuación cuentan con mecanismos automáticos de cierre de puertas, cuya duración como máximo es de 15 segundos.	RNC V-I-6.3	RNE A.20 art.19			
5.05	Las puertas ubicadas en rutas o sistemas de evacuación en ambientes con carga de ocupación mayor a 100 personas, locales de reunión mayor a 50 personas, locales de salud y áreas de alto riesgo con más de 5 personas, cuentan con barra antipánico a una altura de 30" a 40"		RNE A.130 art. 9			
5.06	En edificaciones en general, las puertas de salida que sean requeridas como Puertas de evacuación cuentan con mecanismo de fácil apertura y el giro es en el sentido del flujo de los evacuantes.	RNC V-I-6.1 y V-I-6.2	RNE A.130 Art. 8 inciso d			
5.07	En edificaciones comerciales y oficinas, las puertas que permiten el acceso a la azotea cuentan con mecanismos de apertura a presión en el sentido de la evacuación.	RNC V-I-3	RNE A.070 art. 11 RNE A.080 art.11			
5.08	En edificaciones comerciales, los pasajes de circulación según su importancia cumplen con el ancho mínimo requerido.	RNC III-XI-3	RNE A.070 art.12			
5.09	El ancho de la puerta de evacuación ubicada en el pasadizo es de 1.20 cuando conduzca a un área de refugio en un solo sentido y de 2.40 m cuando divida el área en dos zonas de refugio. En este último caso las hojas de las puertas abren en sentidos opuestos.		A.120 art 87			
5.10	En oficinas administrativas, la dimensión de las puertas de acceso, comunicación y salida cumplen con los anchos mínimos.	RNC III-XIV-5	RNE A.080 art.10			
5.11	En oficinas administrativas con capacidad mayor a 50 personas, las puertas de las escaleras de escape cuentan con barra antipánico y cierre automático.	RNC V-I-6.1	RNE A.130 Art. 6, 7d; RNE A.080 art. 13-b			
5.12	Los pasajes de circulación, escaleras, accesos y salidas de evacuación no presentan obstrucciones.	V-I-2; D.S. N° 42-F Art. 66 y 69	RNE A.130 art. 13 y D.S. N° 42-F Art. 66 y 69			
5.13	El sentido del giro de las puertas de los accesos no invaden las vías y áreas de uso público.	RNC III-VII-13; RNC III-XIII-9 ;III-XIII-10 y III-XIV-5.	RNE A.010 art. 8 y RNE A.060 art. 7.			
5.14	Los ambientes que albergan los calderos son de construcción resistente al fuego.	RNC V-II-14.2	RNE EM 100 art. 9			
5.15	En edificaciones comerciales, Existe una adecuada ventilación natural o artificial, siendo el área mínima de ventilación superior al 10% del área que ventila.	RNC III-XI-8	RNE A.070 art. 5			
5.16	Las áreas de acceso público permiten el desplazamiento de las personas con discapacidad.	NTE A.060 NTE A.090	RNE A.120; A.070 art. 9			
5.17						

6.11	La azotea cuenta con parapeto de seguridad de 0.90 m o 1.00 m de alto. En pasajes peatonales y/o vehiculares internos, se diferencia la vereda con relación a la calzada, mediante un cambio de nivel o elementos que diferencien la zona para vehículos de la circulación de personas, de manera que se garantice la seguridad de ést	RNC NTE A.060 Art. 11.3; RNC VII-I-3.12	RNE Norma A.020 art. 23; A.010 art. 33°			
6.12		RNC V-I-2	RNE Norma GH.020 art. 18			
6.13	Otras verificaciones					
7.- ESCALERAS / ASCENSORES / OTROS						
7.01	El número, tipo y ancho de escaleras (integradas/evacuación) corresponden al cálculo de evacuación, al uso y altura de local.	RNC III-XI-4, RNC V-II-10.6, RNC V-II-10.7	RNE A.010 Normas de acuerdo al giro del local. RNE A.050 art. 14, art. 26			
7.02	Las escaleras comunican todos los niveles de las edificaciones y están intercomunicadas entre sí por pasadizos. Las escaleras son continuas desde el primer hasta el último piso; el número de peldaños así como las dimensiones de pasos, contrapasos, descansos y barandas cumplen con lo normado. En abertura al exterior, mezanine, costado abierto de escalera, descanso, pasaje abierto, rampa, balcón, terraza y ventana de edificios que se encuentren a una altura superior sobre el suelo adyacente (de 0.30 a 1.00 m según la norma que corresponda), exi	RNC III-X-13.5; RNC III-X-15	RNE A.010 art. 29-b y 27-a			
7.03		RNC III-X-13.5, 13.9, 13.10; 13.11 8	RNE A.010 art. 27 a, Art 29 A.130 art. 23			
7.04		RNC NTE 0.60 Art. 11	RNE A.010 art. 33			
7.05	Las escaleras de evacuación cumplen con los requisitos.	RNC V-II-10.6; RNC V-II-10.7	RNE A.10 art. 27			
7.06	Las escaleras de evacuación permiten el giro de una camilla considerando que mide 0.60 m por 2.50 m de largo.		RNE A.130 Art. 88			
7.07	En Establecimientos de salud, las escaleras de uso general tienen un ancho mínimo de 1.80 m medido entre paramentos y cuenta con pasamanos a ambos lados.	RM N° 482-96-SA/DM 08.06.97 Cap. III 3.4.2.a	RNE 0.50 art. 14-a			
7.08	En las unidades de hospitalización, la distancia entre la última puerta del cuarto del paciente y la escalera mide máximo 35.00 m (RNC) y 25 m máximo (RNE). En Establecimientos de Salud, las escaleras integradas cuentan con pasamanos a ambos lados a una altura de 0.90 m y 0.75 m de altura. En Establecimientos de Salud, las zonas de	RM N° 482-96-SA/DM 08.06.97 Cap. III 3.4.2.a	RNE 0.50 art.14-a			
7.09	aproximación a la escalera integrada presenta textura diferente al piso predominante.	DM 08.06.97 Cap. III 3.4.2.a	RNE 0.50 art. 26-b			
7.10	En hospitales, existe una división resistente al fuego por piso de hospitalización de modo que genere áreas de refugio; asimismo las áreas de sala de operación, cuidado intensivo y diálisis tienen cerramiento cortafuego.		RNE 0.50 Cap.III-26-a			
7.11		RNC V-II-6.7,8,9,10,11	RNE Norma A.130 art. 82, 83, RNE Norma A.130 art. 14, RNE A.130			

7.12	En establecimientos de salud, los laboratorios en donde se utilicen materiales inflamables, combustibles o de riesgo -considerados como de riesgo severo- están protegidos de acuerdo con la norma NFPA 99, Estándar for Health Care Facilities. En establecimientos de salud, las áreas de riesgo (sala de calderos y calefactores alimentados a combustible, lavanderías centrales, laboratorios, salas de almacenamiento con más de 10 m2 de superficie, salas de recolección de residuos, entre otros similares) se encuentran protegidos con cerramientos cortafuego.	RNC V-II-1.2	RNE Norma A. 130 art. 85			
7.13		RNC V-II-14.2	RNE Norma A. 130 art. 86			
7.14	En edificaciones destinadas a uso de oficinas, las escaleras de evacuación están aisladas del recinto mediante una puerta a prueba de fuego.	RNC V-II-10.6 y RNC V-II-10.7	RNE 0.80 art.13-b, RNE Norma A.010 art. 26 b			
7.15	En las escaleras integradas y escaleras de evacuación no existen componentes de puertas, tabiques u otros elementos que representen obstáculos.	RNC V-I-2	RNE A.130 art. 13			
7.16	En caso que la edificación cuente con una escalera de evacuación del tipo presurizado, ésta cumple con los requisitos normativos.	RNC V-II-10.6 y RNC V-II-10.7	RNE A.130 art. 4 A0.10 art. 26 b			
7.17	Los corredores y escaleras de escape se encuentran libres de aberturas correspondientes a los ductos de basura o similares.	RNC V-II-10.4				
7.18	En edificaciones mayores de 10 pisos, los ascensores están equipados con intercomunicadores, llave maestra de anulación de mando y llave de bombero que permita el direccionamiento del ascensor.		RNE A.130 art. 19			
7.19	Otras verificaciones					
8.- ACABADOS						
8.01	En Establecimientos de Salud, el acabado del piso de las rampas es antideslizante.	R.M. 482-96-SA/DM	A.050 art.14 b			
8.02	En locales de salud de 4 pisos o más, todos los muros internos y particiones son de material incombustible o de combustión limitada.		RNE Norma A.130 Art. 86			
8.03	Las estructuras, muros resistentes y muros perimetrales de cierre de la edificación tienen un recubrimiento mínimo de protección al fuego.	RNC V-II-6; V-II-7, V-II-8, V-II-9	RNE A.130 art. 42			
8.04	En Establecimientos de Salud, para indicar la proximidad a las rampas y otros cambios de nivel, el piso tiene una textura diferente con respecto al predominante, en una distancia no menor de 1.20 m. y del mismo ancho de la rampa; los pasamanos de dichas.	RM N° 482-96-SA/DM 08.06.97 Cap III 3.4.2.b	RNE A.050 art 14-b; 24-e, 25-j, 25-k, 25-l			
8.05	En locales comerciales, el material de acabado de los pisos exteriores es antideslizante.	NTE A.060 Art. 5	RNE A.070 art. 13			
8.06	Los pisos son estables y tienen superficie antideslizante; cuentan con alfombras fijas al piso, confinadas entre paredes y con platinas en sus bordes.	NTE A.060 Art. 5	RNE A. 120 art. 5 a y f			

8.07	Los acabados de las escaleras de evacuación son de material incombustible	RNC V-II-10.6	RNE A.010 art. 27 d		
8.08	Los elementos de acabado (revoques, cielo raso, enchapes, etc.) no implican riesgo de desprendimiento.	RNC V-I-1.3; RNC VII-II-5.5.1, VII-5.5.7, VII-II-5.6.1			
8.09	La carpintería metálica, de madera y plástico esta adecuadamente fijada.	RNC VII-II-6			
8.10	En piscinas, el acabado de los pisos del área que rodea el estanque es impermeable y antideslizante.	RNC III-XV-8.1; D.S. N° 007-2003-SA Art.16	D.S. N° 007-2003-SA art. 16		
8.11	Otras verificaciones				
9.- VARIOS					
9.01	Los ductos de chimenea se extienden por encima de cualquier construcción manteniendo las distancias horizontal y vertical que dicta la norma.	RNC V-II-13.16	RNE EM.060 art. 5 -2		
9.02	Los estacionamientos en sótanos cuentan con ventilación natural o cuentan con sistema de extracción mecánica	RNC III-XI-8	RNE A.80 art. 22 RNE A. 010 art. 53		
9.03	Las piscinas cuentan con escaleras y barandas de acuerdo a lo normado	D.S: N° 007-2003-SA Art.29	D.S: N° 007-2003-SA art.29		
9.04	En toda edificación que cuente con un sistema de administración de humos, éste cumple con la NIFPA 101 y 92		RNE Norma A.130 art. 80		
9.05	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico están bien instalados y cuentan con el debido mantenimiento.	RNC VII-II-6.2	G.E. 040, art. 11		
9.06	Las áreas internas de la edificación de Salud (2 niveles a más y hospital de más de 50 camas) como cafetería, tienda de regalos, sala de reuniones y/o áreas complementarias, cuenta con sistema de rociadores.		RNE Norma A.130 art. 81		
9.07	Existe Tabiquería o paneles o muros de relleno con inclinación	RNC VII-II-5.5.1; VII-II-5.5.7; E.070 Art. 31 y 33.3	E.070 Art. 31 y 33.3; RNE Norma A.010 art. 33		
9.08	Seguridad de equipamiento hospitalario - ¿Los equipos se encuentran fijados a paredes, pisos, soportes? SI ___ NO ___ - ¿Existen anaqueles con protección al volteo en ...? . Almacén de Farmacia SI ___ NO ___ . Banco de Sangre SI ___ NO ___ . Existen Objetos u equipos susceptibles de volteo . Parapetos SI ___ NO ___ . Cornisas SI ___ NO ___ . Balcones SI ___ NO ___ . Corredores SI ___ NO ___	RNC VII-I-4.13; RNC V-I-2	RNE Norma A.130 art. 13		
9.09	- Existe anclaje en los soportes del equipamiento de la Tabla 1	RNC VII-I-4.13; RNC V-I-2; E.070 Art. 31 y 33.3	RNE A.010 art. 2; E.070 art. 31 y 33.3		
9.10	Otras verificaciones.				

III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL																																										
B) INSTALACIONES SANITARIAS																																										
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE		OBSERVACIONES																																				
				SI	NO																																					
1	AGUA FRIA																																									
1.01	Las tuberías de agua fría (alimentación, impulsión, redes de distribución, etc.) no presentan fugas de agua.	S 222.3.06	IS 010 Artº 2.3 item g)																																							
1.02	Las tuberías colgadas o adosadas están fijadas a las estructuras evitando esfuerzos secundarios en las tuberías.	S 222.3.10	IS 010 artº 2.3 item k)																																							
1.03	Existen válvulas de control general operativas en el sistema de agua potable, no presentan fugas.	S 222.1.07, S222.5.04,	IS 010 Art. 2.1 item l), Art. 2.5 item c)																																							
2.00	AGUA CALIENTE																																									
2.01	Las tuberías de agua caliente no presentan fugas y cuentan con válvulas de interrupción.	S 223,3, 223.1.03	IS 010 Art. 3.1 f) Art. 3.3																																							
2.02	El equipo de producción de agua caliente se encuentra en un lugar independiente y seguro.	S 223,1,01	IS 010 Art 3.1 a)																																							
2.03	Existen dispositivos destinados a controlar el exceso de presión y temperatura de los sistemas de producción de agua caliente.	S223.1.02, 223.1.04	IS 010 Art 3.1 b) y d)																																							
3.00	TANQUES DE ALMACENAMIENTO , POZOS Y SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA																																									
3.01	Capacidad del Tanque _____¿Fecha del último mantenimiento del tanque? _____	S 222.4.01, 4.03, 4.04 y 4.05	IS 010 Art. 2.4 a,c,d y e																																							
3.02	Se cubre la demanda de los diferentes servicios	S222.2.18	IS 010 Art. 2.2 item s)																																							
<p>Calculo de la demanda:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>Unidad</th> <th>Numero de Unidades (U)</th> <th>Consumo litros por Unidad/día (C)</th> <th>Autonomía (3 días) (3)</th> <th>Litros necesarios LT=3xUxC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hospitalización</td> <td>Cama</td> <td></td> <td>600</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Consultorios</td> <td>Consultorio</td> <td></td> <td>500</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Consultorio Dental</td> <td>Unidad dental</td> <td></td> <td>1000</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lavandería</td> <td>Kg</td> <td></td> <td>40</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">Demanda (sumar)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							Unidad	Unidad	Numero de Unidades (U)	Consumo litros por Unidad/día (C)	Autonomía (3 días) (3)	Litros necesarios LT=3xUxC	Hospitalización	Cama		600	3		Consultorios	Consultorio		500	3		Consultorio Dental	Unidad dental		1000	3		Lavandería	Kg		40	3		Demanda (sumar)					
Unidad	Unidad	Numero de Unidades (U)	Consumo litros por Unidad/día (C)	Autonomía (3 días) (3)	Litros necesarios LT=3xUxC																																					
Hospitalización	Cama		600	3																																						
Consultorios	Consultorio		500	3																																						
Consultorio Dental	Unidad dental		1000	3																																						
Lavandería	Kg		40	3																																						
Demanda (sumar)																																										

3.03	Los depósitos de almacenamiento (tanque elevado, cisterna, otros) son de material resistente e impermeable y están dotados de los dispositivos necesarios para su correcta operación y mantenimiento. (con tapa o cubierta, escaleras, etc.).	S 222.4.06	IS 010 Art° 2.4 item g)		
3.04	El tanque se encuentra sobre un servicio crítico? SI___ NO ___	S 222.4.02	IS 010 Art 2.4 b)		
3.05	La cisterna se encuentra enterrada y con cerco de acceso.	S 222.4.02	IS 010 Art 2.4 b)		
3.06	Cerca de la cisterna no existen residuos y/o contaminantes.	S 222.4.07 S 222.4.08	IS 010 Art 2.4 h)		
3.07	Los reboses de los depósitos de almacenamiento presentan buen funcionamiento.	S 222.4.12	IS 010 Art° 2.4 item L)		
3.08	El pozo de captación de agua cuenta con tapa, escalera y cerco de acceso.		OS 010 Art° 4.2.2 e) y g)		
3.09	Los equipos de bombeo instalados cuentan con espacio libre alrededor, piso impermeable con pendiente menor al 2% hacia el desagüe, ventilación adecuada y los que se encuentren en el exterior, protegidos contra la intemperie.	S 222.5.01	IS 010 Art° 2.5 item a)		
3.10	Los equipos de bombeo están instalados sobre fundaciones de concreto proyectadas para absorber vibraciones.	S 222.5.02	IS 010 Art° 2.5 item b)		
3.11	En los casos de obligatoriedad de sistema de agua contra incendio, existe el drenaje para la evacuación del agua utilizada en combate de incendio.	S 224.5	IS 010 Art° 2.5 item b)		
4.00	AGUA DE RIEGO				
4.01	El sistema de riego es con agua potable y en caso de emergencia puede interconectarse? Es de agua potable o agua reciclada SI___ NO___ En caso de emergencia puede interconectarse con red SI___ NO___				
4.02	En caso de agua no potable para riego, existe un letrero en lugar visible de advertencia de No apta para consumo humano.	S 222.1.04 b)	IS 010 Art 2.1 j)		
4.03	Existen fugas cerca de instalaciones eléctricas.	S 225	IS 010 Art 5, GE 040		
4.04	El sistema de agua de riego cuenta con sus válvulas de control.	S 225.7	IS 010 Art. 5.1 f)		
5.00	DESAGUE				
5.01	El sistema de desagüe asegura la evacuación de las aguas residuales.	S 226.1.01	IS 010 Art°6.1 item a)		
5.02	Existen desagües indirectos que en su recorrido utilizan canaletas, cajas, sumideros y otros dispositivos, están provistos de rejillas o tapas removibles para seguridad de las personas.	S 226.2.30	IS 010 Art. 6.2 item r)		

5.03	El sistema de bombeo de aguas residuales cuenta con sistema de ventilación que evite la acumulación de gases y esta provista de una boca de inspección.	S226.3.01	IS 010 Art. 6,3		
5.04	El equipo de bombeo está instalado en un lugar de fácil acceso, ventilado y con iluminación adecuada, permite el paso de sólidos, su capacidad es por lo menos (125 % o 150%) del gasto que recibe la cámara de bombeo.	S 226.4.03, S226.4.04 b) S 226.4.06 S 225,4,08	IS 010 Art. 6.4 a) y b)		
5.05	El número de equipos para agua residual es de 2 y la capacidad de cada una de ellas es igual al gasto máximo.	S226.4.04 c)	IS 010 Art. 6.4 c)		
5.06	La tubería de descarga del sistema de aguas residuales está dotada de válvula de interrupción y de retención.	S226.4.04 f)	IS 010 Art° 6.4 d)		
5.07	En un sistema alternativo de desagüe (pozo séptico, y/o percolación) están en adecuado funcionamiento.		A 050 Art. 4, IS 020		
6.00	SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS DE LLUVIA				
6.01	Existe sistema de evacuación de aguas de lluvia en buenas condiciones que no afectan a las estructuras (los techos tienen la inclinación apropiada, poseen canaletas de evacuación de agua, el desfogue está conectado a la red pública o especial).	S 227.1.05,S 227.1.06, S 227,1,07	IS 010 Art. 7,1 ítem c, d, e) A 010 Art. 15 OS 060 Art. 6.2 R.M. 335- 2005 MINSA		
6.02	En zonas lluviosas: Para proteger de inundaciones existe zanjas de interceptación que bordean el límite de la edificación con el objeto de impedir que los flujos de laderas entren en contacto con la edificación a proteger. o existen barreras perimetrales.	S 227.1.05,S 227.1.06, S 227,1,07	IS 010 7,1 Art° e),R.M. 335-2005 MINSA		
7.00	Otras verificaciones				
7.01	Las redes de vapor cuentan con aislamiento térmico en buenas condiciones.				

III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL						
C) INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
SUMINISTRO (S):						
ÍTEM	VERIFICACIÓN	CNE V	CNE U	CUMPLE SI NO	OBSERVACIONES	
1 TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN (DESARROLLAR UNO POR CADA TABLERO EXISTENTE)						
1.01	Cuenta con señalización de seguridad de riesgo eléctrico en la tapa o adjunta a ella.	DGE PART III SEC 12	150.404			
1.02	El gabinete es de un material aprobado y adecuado para el ambiente donde se encuentra.	4.7.3.1, 4.10.4.1 4.7.2.1	020.024 070.3022			
1.03	Cuenta con directorio de circuitos impreso en un material adecuado.	2.1.20	020.100.3			
1.04	Cuenta con mandil.	4.10.3.6	020.202			
1.05	Los Interruptores Termomagnéticos (ITM's) corresponden a la capacidad de corriente de los conductores que protegen.	3.1.2.2, 3.5.1.3	080.010, 080.400			
1.06	Los espacios de reserva tienen tapa.	4.7.2.3	070.3026			
1.07	Cuenta con barra de tierra y está conectado a tierra.	4.10.4.7	060.402.1.h			
1.08	La sección de los conductores de protección cumple la norma	3.6.10.5	060.814			
1.09	Existe suficiente espacio alrededor del tablero con el objeto de permitir una rápida y segura manipulación y mantenimiento.	2.1.15, 4.10.2.5	020.308, 020.312			
1.10	Cuenta con interruptores diferenciales.		020.132			
1.11	Otras verificaciones.					
2 INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS NO INCORPORADOS EN TABLEROS ELÉCTRICOS						
2.01	Cuenta con caja de protección de material aprobado y adecuado para el ambiente donde se encuentra.	4.9.1.3, 4.9.1.4	080.108			
2.02	Si la caja de protección es de metal tiene conexión a tierra.	4.9.1.12	060.402.1.h			
2.03	Corresponde a la capacidad de corriente de los conductores que protegen.	3.5.1.3	080.400			
2.04	Otras verificaciones.					
3 CABLEADO						
3.01	El tipo de conductores utilizados es el adecuado y se encuentra protegido mecánicamente.	4.1.1.4, 4.5.16, 4.5.17, 4.5.18, 4.5.20	070.212, 070.904			
3.02	Las instalaciones de alambreado, de conductores y cables eléctricos deben cumplir con los mínimos requerimientos de restricción de propagación de fuego o de los productos de la combustión e incendio de los materiales de la edificación.		020.126.1			
3.03	Los conductores, cables eléctricos y sus canalizaciones, instalados en locales con afluencia de público, deben ser instalados de tal manera que no estén expuestos a posibles daños mecánicos y deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos y libre de halógenos y ácidos corrosivos.		020.126.3			

3.04	La capacidad de corriente de los conductores corresponde a la corriente del circuito y cumple con las secciones mínimas.	3.2.2, 4.2.3	030.002, 030.04		
3.05	Las secciones mínimas de los conductores no alimentadores de cobre son de una sección nominal no menor de 1.5 mm ² .	4.2.1.4	030.002		
3.06	En el alambreado fijo no se ha instalado conductores flexibles (tipo mellizo).	4.3.2.6	030.010.3		
3.07	Los conductores en ambientes húmedos y/o corrosivos son del tipo adecuado.	4.2.1.7, 4.2.1.8	070.100, 030.006		
3.08	Los empalmes han sido ejecutados en cajas de paso y están unidos con dispositivos apropiados para el uso o con soldadura de bronce, soldadura de arco o soldadura blanda con un metal o aleación fusible.	2.1.14.2, 4.1.1.14	070.3002		
3.09	La conexión de conductores a partes terminales están asegurados con una buena conexión sin dañar a los conductores utilizando conectores a presión, terminales para conexión soldada, o empalmes a terminales flexibles.	2.1.14.1	070.112		
3.10	Las cajas de paso tienen tapa.	4.6.2.11	070.3002		
3.11	Las canalizaciones metálicas están conectadas a tierra.	4.1.1.8	060.002		
3.12	Otras verificaciones.				
4 TOMACORRIENTES Y ENCHUFES					
4.01	Los tomacorrientes de aplicación simple con cubierta metálica están conectados a tierra.	5.8.13.1			
4.02	Los tomacorrientes instalados en la cocina, lavandería, baños, garajes y exteriores son del tipo de puesta a tierra y conectados al sistema de puesta a tierra.	3.1.1.6	150.700		
4.03	La carga corresponde a la capacidad de corriente del circuito.	3.1.2.3	150.700		
4.04	La carga de las extensiones no excede la capacidad de corriente del tomacorriente.	3.1.2.3	150.700		
4.05	Las tapas de tomacorrientes están fijas con sus respectivos tornillos de fijación, no presentan rajaduras o están rotas.	2.1.12	150.700.1		
4.06	Los enchufes no presentan partes activas expuestas y su construcción es de frente muerto.	5.8.13.1.d			
4.07	Existen tomacorrientes con toma de puesta a tierra para los equipos con enchufe con espiga de puesta a tierra.	5.8.13.3.a	060.512.a		
4.08	Cuenta con tomacorrientes del tipo de puesta a tierra en cocina, lavandería, baño y exteriores.	3.1.1.6	150.700		
4.09	Los equipos como refrigeradoras, congeladoras, aire acondicionado, lavadoras, secadoras, bombas de sumidero, equipos eléctricos de acuarios, herramientas accionadas por motor y artefactos accionados por motor, se encuentran firmemente conectados a tierra.	3.6.6.4.c	060.512.a		
4.10	Los equipo médicos cuentan con conexión a tierra.	3.6.2, 3.6.3.2 3.6.6.2, 3.6.6.4	060.204 060.806.1 260.014		
4.11	Cuenta con tomacorrientes apropiados en ambientes húmedos.	5.8.13.2	150.708.1		
4.12	Los tomacorrientes instalados en baños y lavanderías que están a una distancia de hasta 3 m de la fuente de agua están protegidos por interruptores diferenciales.		150-700.13		
4.13	Otras verificaciones.				
5 ALUMBRADO E ILUMINACIÓN					

5.01	Los aparatos de alumbrado están firmemente instalados.	2.1.12, 5.8.6.1	170.302		
5.02	Los aparatos de alumbrado no presentan partes activas expuestas.	5.8.2	170.318		
5.03	Los fluorescentes cuentan con luminarias protectoras de seguridad o cintillos de sujeción.	2.1.12	020.300		
5.04	Las partes conductivas expuestas de aparatos de alumbrado y de equipos están puestas a tierra.	5.8.7.2.a	060.002, 060.400		
5.05	Se ha empleado conductores para el alumbrado de los aparatos de alumbrado, de una sección mínima de 0.75 mm ² .	5.8.8.2			
5.06	Existe adecuada iluminación en los espacios de trabajo alrededor de los tableros eléctricos.	2.2.5.4			
5.07	Las tapas de los interruptores están fijas con sus respectivos tornillos de fijación, no presentan rajaduras o están rotas.	2.1.12	170.302		
5.08	Los aparatos de alumbrado que se encuentren en ambientes húmedos o expuestos son del tipo adecuado.	5.8.3	170.324		
5.09	Otras verificaciones.				
6 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA					
6.01	Las instalaciones eléctricas tienen puesta a tierra.	3.6.2, 3.6.3.2 3.6.6.2, 3.6.6.4	060.204 060.806.1		
6.02	Cuenta con certificado de medición la resistencia firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista y la medida es menor o igual a 25 Ohmios.	9.1, 3.6.9.3	060.712		
6.03	La sección del conductor de puesta a tierra es la adecuada.	3.6.10.4	060.810-812 060.1108		
6.04	Estado de conservación del pozo de puesta a tierra es adecuado.	2.1.3, 2.1.12	010.010.3		
6.05	Otras verificaciones.				
7 ALUMBRADO DE EMERGENCIA					
7.01	Las luces de emergencia se encuentran operativas. Existe registro de pruebas periódicas.	7.1.1.3	240.102-202.1		
7.02	Las sub estaciones tienen luces de emergencia operativas.	SUM 11.1.B.1	SUM 111.B.1		
7.03	Los tomacorrientes se encuentran a una altura apropiada (la distancia del tomacorriente al equipo no será mayor a 1.5 m).		240.304		
7.04	Otras verificaciones.				
8 GRUPO ELECTRÓGENO					
8.01	El área del Grupo Electrónico está señalizada.	DGE PART III SEC 12, SUM 110.A.1	DGE PART III SEC 12, SUM 110.A.1		
8.02	El Tablero de Control y el de Transferencia tiene señal de seguridad de riesgo eléctrico.	DGE PART III SEC 12, SUM 110.A.1	150.404		
8.03	En caso de hospitales y clínicas con sala de operaciones, el grupo electrógeno cuenta con combustible suficiente para hacer funcionar la fuerza motriz a plena carga durante 2 horas.	7.4.2.1.b	240.202.3, 240.204		

8.04	En caso de hospitales el grupo electrógeno se encuentra ubicado en un ambiente resistente al fuego y dispuesto de forma que se minimicen los riesgos de inundación y daños cuenta con combustible suficiente para hacer funcionar la fuerza motriz a plena carga durante 24 horas.		140.306.3		
8.05	En caso de hospitales y clínicas con sala de operaciones, cuenta con Tablero de Transferencia Automática con un tiempo de arranque máximo de 10 segundos y retardador de transferencia de 15 minutos al retorno de la energía eléctrica.	7.1.2.1.b	240.202.3, 240.204		
8.06	En caso de hospitales y clínicas con sala de operaciones, el grupo electrógeno cuenta con instrucciones para la operación y cuidado y con registro de pruebas mensual de funcionamiento.		240.102		
8.07	El Sistema de Emergencia y el Sistema de Equipos están conectados al Grupo Electrógeno	6.10.5.1.b, 6.10.5.2, 6.10.5.3	240.202.3, 240.204		
8.08	Está conectado a tierra.	3.6.6.2.b	060.400-402		
8.09	Otras verificaciones.				
9 MOTORES ELÉCTRICOS					
9.01	Las partes activas expuestas de motores están protegidas contra contacto accidental.	5.2.10.1	160.012		
9.02	Cuenta con dispositivos de protección contra sobrecargas o fallas en el arranque.	5.2.3	160.200-300		
9.03	Los armazones de los motores eléctricos estacionarios están conectados firmemente a tierra.	5.2.11.1	060.400-402		
9.04	La bomba de agua contra incendios tiene alimentación independiente.	RNC 5.224			
9.05	Otras verificaciones.				
10 SUBESTACIONES					
10.01	Cuenta con cercos, pantallas, tabiques o paredes de tal modo que formen un recinto que limite la posibilidad de entrada a personas no autorizadas o la interferencia de las mismas con el equipo ubicado dentro.	SUM.110.A.1	SUM.110.A.1		
10.02	Cuenta con señal de seguridad en cada entrada.	SUM.110.A.1	SUM.110.A.1		
10.03	El ambiente interior se encuentra libre de materiales inflamables, polvo y humo y no es utilizado para fabricación o almacenamiento, a excepción de las partes menores esenciales para el mantenimiento del equipo instalado.	DGE PART III SEC 12	DGE PART III SEC 12		
10.04	Cuenta con sistema de puesta a tierra.	SUM.110.B.2	SUM.110.B.2		
10.05	Otras verificaciones.	SUM 036.A, 036.B	SUM 036.A, 036.B		
11 ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECÁNICAS					
11.01	La capacidad de corriente de los alimentadores corresponde a la carga.	3.2.2	030.002, 030.04		
11.02	La carcasa del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas está conectada a tierra.	3.6.2, 5.9.2.8	200.046-048		
11.03	Cuentan con constancia de operatividad y mantenimiento refrendada por un profesional de la especialidad.	2.1.12, 9.1	010.010.3		

11.04	Otras verificaciones.						
12 AIRE ACONDICIONADO							
12.01	La capacidad de corriente de los alimentadores corresponde a la carga.	3.2.2		030.002, 030.04			
12.02	Las partes activas están resguardadas contra contactos accidentales por medio de gabinetes aprobados u otras formas de cubiertas aprobadas.	2.1.16		020.202			
12.03	Cuentan con conexión a tierra.	5.2.11.1, 3.6.6.4		060.400			
12.04	Otras verificaciones.						
13 INSTALACIONES ELECTRÓNICAS							
13.01	Los sistemas y/o equipos electrónicos están conectados a tierra.	3.6.6.2, 5.9.6.4		060.102-106			
13.02	Los equipos electromecánicos de ejercicios están conectados a tierra.	3.6.6.2		060.106			
13.03	Otras verificaciones.						
14 OTRAS INSTALACIONES							
14.01	Cuenta con intercomunicadores operativos.						
14.02	Cuenta con servicio telefónico operativo.						
14.03	Cuenta con red de data en buen estado.						
14.04	Cuenta con servidores, routers y accesorios en gabinetes anclados.						
14.05	Cuenta con circuito cerrado de TV operativo.						
14.06	Cuenta con cámaras de TV debidamente ancladas.						
14.07	Cuenta con sistema de alarma operativo.						
14.08	El sistema de alarma está interconectado con otros sistemas.						
14.09	Cuenta con altavoces en corredores y salas						
14.10	Iluminación exterior se encuentra en buen estado y en funcionamiento.						

D) SEGURIDAD Y PROTECCION FRENTE A INCENDIOS						
ITEM	VERIFICACIÓN	RNC / OTROS	RNE / OTROS	CUMPLE		OBSERVACIONES
				SI	NO	
1 EQUIPOS DE LUCES DE EMERGENCIA						
1.01	Todos los medios de evacuación se encuentran provistos de iluminación de emergencia que garantizan la evacuación en el caso de un corte de fluido eléctrico.	RNC IX-II-4, V-I-4.3 CNE V-7.1.3.2 R.M. N° 897-2005/ Minsa	A.130 art° 40, 81 CNE U 240.102-202.1 R.M. N° 897-2005/ Minsa			
1.02	En el caso de establecimientos con concurrencia de público, éste cuenta con señales luminosas colocadas en el dintel del vano. Las rutas de evacuación cuentan con unidades de iluminación autónoma con sistema de batería, ubicadas de tal manera que garantizan un nivel de visibilidad de todo el recorrido de la ruta de escape.	RNC IX-II-4, V-I-4.3 CNE V-7.1.3.2 R.M. N° 897-2005/Minsa	A.130 art° 40, 81 CNE U 240.102-202.1 R.M. N° 897-2005/ Minsa			
1.03	Otras verificaciones					
2 SEÑALIZACION DE SEGURIDAD						
2.01	La edificación cuenta con señales de evacuación, contra incendio, advertencia de acuerdo a la norma vigente.	NTP 399.010 - 1 RNC V-I-4.3 - V-I-5 R.M. N° 897-2005/ Minsa	A 010 art° 35 A.050 art° 24, 25, 27 A.130 art° 37, 39, 81 NTP 399.010 - 1 R.M. N° 897-2005/ Minsa			
2.02	Los medios de evacuación se encuentran debidamente identificados a lo largo de su recorrido.	A.130 art° 39, 81 R.M. N° 897-2005/ Minsa	A.130 art° 39, 81 R.M. N° 897-2005/ Minsa			
2.03	La cantidad de señales y tamaño se encuentra acorde con el tipo de riesgo y distancia del punto de observación.	NTP 399.010 - 1 R.M. N° 897-2005/ Minsa	A.130 art° 37 NTP 399.010 - 1 R.M. N° 897-2005/ Minsa			
2.04	Las zonas de seguridad interna y externa se encuentran debidamente señalizadas e identificadas.	NTP 399.010 - 1 R.M. N° 897-2005/ Minsa	NTP 399.010 - 1 R.M. N° 897-2005/ Minsa			

2.05	En locales de gran concentración de personas se exhibe el Plano de rutas de evacuación en lugares visibles.	NTP 399.010 - 1 ítem 15.2.5 R.M. N° 897-2005/ MINS	NTP 399.010 - 1 ítem 15.2.5 R.M. N° 897-2005/ MINS		
2.06	Los materiales y/o residuos peligrosos cuentan con señales de seguridad.	NTP 399.015 R.M. N° 897-2005/ MINS	NTP 399.015 R.M. N° 897-2005/ MINS		
2.07	Los ambientes o procesos industriales donde exista presencia de líquidos o vapores inflamables cuentan con señal de no fumar.	R.M. N° 897-2005/ MINS	R.M. N° 897-2005/ MINS	RNE EM 100 art°. 4	
2.08	Otras verificaciones				
3 SISTEMA DE DETECCIÓN Y ALARMA DE INCENDIO					
3.01	La edificación se encuentra protegida con un sistema de detección y alarma de incendios. Presentaron constancia de mantenimiento y se encuentran operativos.	RNC IX-III-2.4	A.130 art° 9, 81 A.130 Cap. IV		
3.02	La edificación cuenta con un sistema de alarma de emergencia en base a señales audibles y visibles con sonido intermitente y lámpara de destellos.		A.050 art° 27		
3.03	Para locales de 2 o más niveles, se cuenta con teléfono para bomberos y un sistema de evacuación por voz.		A.130 art° 84		
3.04	Otras verificaciones				
4 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO					
4.1 EXTINTORES PORTÁTILES					
4.01.01	El número de extintores es el adecuado para el tipo de local y tipo de riesgo existente.	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.02	Se verifica que los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento, se encuentran operativos, a una altura reglamentaria, numerados, ubicados en los lugares especificados y accesibles. Presentaron constancia de operatividad y mantenimiento.	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.03	La distribución de los extintores no excede la distancia máxima permitida.	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.04	La tarjeta de control y mantenimiento cuenta con fecha de inspección mensual.	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.05	Los extintores ubicados a la intemperie se encuentran dentro de gabinetes.	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.06	Los extintores cuentan con certificado de Prueba Hidrostática vigente.	NTP 350.043	NTP 350.043		
4.01.07	Otras verificaciones				

4.2 SISTEMAS DE AGUA CONTRA INCENDIO					
4.02.01	Cuenta con sistema fijo de extinción instalado de acuerdo a la norma vigente, según las características de la edificación (hidrante, gabinetes contra incendio, rociadores).	RNC V-II-15 RNC S-224.1 RNC S-224.2 RNC S-224.4 R.M. N° 482-96-SA/DM	A.050 art° 4 A.130 art° 81 A.130 Cap. VII, X R.M. N° 482-96-SA/DM		
4.02.02	Cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento de la red de agua contra incendio (gabinetes, mangas, válvulas, tubería, bombas), en caso tuviese.	RNC S-224.1 RNC S-224.2 R.M. N° 482-96-SA/DM	A.130 Cap VII, X R.M. N° 482-96-SA/DM		
4.02.03	Cuenta con constancia de operatividad del sistema de rociadores automáticos (en caso la tuviese).	RNC S-224.1 RNC S224.4 R.M. N° 482-96-SA/DM	A130 Cap. VII R.M. N° 482-96-SA/DM		
4.02.04	Otras verificaciones				
5 CARACTERÍSTICAS ESPECIALES SEGÚN RIESGOS POTENCIALES					
5.01	Los productos farmacéuticos y afines están correctamente almacenados.	R.M. N° 585-99 SA/DM	R.M. N° 585-99 SA/DM		
5.02	En el caso de contar con balones y/o tanques de GLP o líquidos combustibles y derivados de 10 kg, 45 kg y menores a 118.88 g, cuentan con constancia de mantenimiento y operatividad del depósito ya sea estacionario o móvil y de la red de distribución.	D.S. 027-94-EM art° 119,120,121,122, 123, 124,125 D.S. 032-2002-EM D.S. 01-94-EM art° 44, 45	D.S. 027-94-EM art° 119,120,121,122, 123, 124,125 D.S. 032-2002-EM D.S. 01-94-EM art° 44, 45		
5.03	En locales que cuentan con cocinas, cuentan con cronograma de mantenimiento del sistema de extracción de grasas (Campana y ductos).	RNC V-II-13.3 RM N° 363-2005-MINSA Título II cap V art 21	RM N° 363-2005-MINSA Título II cap V art 21		
5.04	Cuentan con constancia de mantenimiento actualizada de calderos.	D.S. N° 013-2006-SA	D.S. N° 013-2006-SA		
5.05	Los dispositivos de seguridad de los calderos de vapor funcionan correctamente				
5.06	En Establecimientos de Salud que hacen uso de Equipos de Rayos X, cuentan con la autorización respectiva otorgada por el IPEN.	Ley 28028 D.S 009-97 EM Reglamento de Seg. Radiologica	Ley 28028 D.S 009-97 EM Reglamento de Seg. Radiologica		

5.07	La red de tuberías para transporte de fluidos en estado gaseoso o líquido está identificada de acuerdo a lo normado.	NTP 399.012 R.M. N° 897-2005/ Minsa	NTP 399.012 R.M. N° 897-2005/ Minsa		
5.08	En establecimientos que utilizan para el desarrollo de sus actividades Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Líquidos Combustibles en cantidades superiores a los 0,45 m ³ (118,88 gal) y 1 m ³ (264, 17 gal) respectivamente presentan ITF emitido por OSINERGMIN.	D.S. 045-2001-EM D.S. 032-2002-EM	D.S. 045-2001-EM D.S. 032-2002-EM		
5.09	En establecimientos que utilizan gas natural, cuentan con constancia de operación y mantenimiento actualizado emitido por el concesionario e instalador.	D.S. 038-2004-EM	D.S. 038-2004-EM		
5.10	Otras verificaciones				
5.10.1	Cuentan con red de oxígeno medicinal				
IV.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL FUNCIONAL (ORGANIZACIONAL).					
6 GESTIÓN DE PREVENCIÓN FRENTE A EMERGENCIAS					
6.01	Cuenta con Comité de Emergencia y/o Seguridad en Defensa Civil organizado.	D.S.009-2005-TR R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/Minsa R.M. N° 974-2004/ Minsa D.S.009-2005-TR	D.S.009-2005-TR R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/Minsa R.M. N° 974-2004/ Minsa D.S.009-2005-TR	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/Minsa R.M. N° 974-2004/ Minsa	
6.02	Tiene conformadas e identificadas (con integrantes) las brigadas para actuar en caso de emergencias (evacuación, primeros auxilios y contra incendios).	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/Minsa	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/Minsa	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/Minsa	
6.03	Otras verificaciones	R.M. N° 974-2004/ Minsa	R.M. N° 974-2004/ Minsa	R.M. N° 974-2004/ Minsa	
7 EVALUACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL O PLAN DE CONTINGENCIA					
7.01	El Plan se encuentra desarrollado de acuerdo a los riesgos identificados en el local.	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/Minsa R.M. N° 974-2004/Minsa R.M. N° 510-2005/ Minsa	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/Minsa R.M. N° 974-2004/Minsa R.M. N° 510-2005/ Minsa	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/Minsa R.M. N° 974-2004/Minsa R.M. N° 510-2005/ Minsa	

7.02	Se ha establecido funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y las brigadas.	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA			
7.03	Se ha considerado procedimientos que permitan el reporte inmediato cuando se genera la emergencia.	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA			
7.04	El plan cuenta con procedimientos definidos para una evacuación en caso de una emergencia	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA			
7.05	Se ha establecido un procedimiento para determinar la cantidad de personas evacuadas.	R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA			
7.06	El personal y las brigadas se encuentran capacitados en temas de seguridad, presentaron constancia de capacitación.	R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA			
7.07	Presenta cronograma anual de actividades de capacitación, entrenamiento y simulacros del personal y brigadas.	R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA			
7.08	Presenta cronograma de inspección-mantenimiento de señales y equipamiento de seguridad.	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA			

7.09	Se cuenta con lista de nombres, cargos, departamentos y teléfonos del personal que puedan proveer información en caso de una emergencia, así como con directorio de teléfonos de emergencia (bomberos, hospitales, policía, etc.).	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA	R.M.247-95-SA/DM R.M. N° 768-2004/MINSA R.M. N° 974-2004/MINSA			
7.10	Si el local almacena hidrocarburos, cuenta con procedimientos en caso de fuga, derrame, explosión o incendios.	D.S. 027-94-EM art° 152,153 Ley N° 26842 Cap. VII	D.S. 027-94-EM art° 152,153 Ley N° 26842 Cap. VII	D.S. 027-94-EM art° 152,153 Ley N° 26842 Cap. VII			
7.11	Si el local almacena materiales y/o residuos peligrosos, cuenta con procedimientos de almacenamiento, manipulación y hojas de seguridad.	R.M. N° 510-2005/MINSA D.S. N° 013-2006-SA	R.M. N° 510-2005/MINSA D.S. N° 013-2006-SA	R.M. N° 510-2005/MINSA D.S. N° 013-2006-SA			
7.12	Otras verificaciones						
8 EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN							
8.01	La cantidad de personas que evacúan las instalaciones de acuerdo al plan de seguridad es concordante con el aforo del local.	A.010 art° 59 A.100 art° 16 A.130 art° 4,20,21,25,27.	A.010 art° 59 A.100 art° 16 A.130 art° 4,20,21,25,27.	A.010 art° 59 A.100 art° 16 A.130 art° 4,20,21,25,27.			
8.02	Los ascensores, rampas de accesos vehiculares sin veredas y/o cualquier rampa con pendiente mayor a 12%, escaleras mecánicas, escaleras de gato y escaleras de caracol (a excepción de los usados para riesgos industriales), no están siendo consideradas como medios de evacuación.			A-130 art° 18			
8.03	En edificaciones mayores de 10 niveles, los ascensores cuentan con sistema de intercomunicadores, llave maestra de anulación de mandos, llave de bombero que permita el direccionamiento del ascensor desde el panel interno del ascensor.			A.130 art° 19			
8.04	Las puertas y dispositivos contrafuego en las escaleras de evacuación, áreas de refugio, entre otros; cuentan con certificación de resistencia al fuego no menor al 75% de la resistencia de la caja de escalera a la que sirven.	RNCV-IF-10.7 A.010 art° 26, 27 A.130 art° 6, 8, 10, 11, 14 A.130 Cap. VII	RNCV-IF-10.7 A.010 art° 26, 27 A.130 art° 6, 8, 10, 11, 14 A.130 Cap. VII	A.010 art° 26, 27 A-130 art° 6, 8, 10, 11, 14 A.130 Cap. VII NTP 350.063.1			
8.05	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento del sistema.	NTP-350.063.1 A.010 art° 26 A-130 Cap. I Sub-cap. IV	NTP-350.063.1 A.010 art° 26 A-130 Cap. I Sub-cap. IV	A.010 art° 26 A-130 Cap. I Sub-cap. IV			

8.06	Para riesgos especiales (distancia mayores a 60 m) se ha presentado el sustento de las distancias de recorrido mayor, horizontales desde cualquier punto, en el interior de la edificación, al vestíbulo de acceso o a una circulación vertical que conduzca directamente al exterior, basado en los requisitos adicionales definidos en la NFPA 101.	RNC VI-5.8	A.010 art° 25 A.130 art° 26,27			
8.07	El material combustible o material de cualquier tipo que se almacena cercano a las vías de salida de edificios o locales donde exista concentración de público cuenta con el debido control de riesgo existente.	RNC VI-5.6	EM.100 art°. 4			
8.08	Los pasajes de circulación, escaleras integradas, de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no tienen ninguna obstrucción que dificulte el paso de las personas, permanecen libres.	RNC VI-1.3 RNC VI-2	A.130 art.° 12, 13, 14, 15			
8.09	Otras verificaciones					

V.- CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES		VERIFICACION
1.- TIPO DE OBJETOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ENTORNO		
1.01	Se ubica próximo a áreas de influencia industrial, establos, crematorios, basurales, depósitos de combustible e insecticidas, fertilizantes, morgues, cementerios, mercados o tiendas de combustibles (RM N° 482-96-SA)	
1.02	Almacén de productos químicos	
1.03	Almacén de productos pirotécnicos	
1.04	Almacenes de explosivos.	
1.05	Plantas industriales y de fabricación de productos químicos o peligrosos.	
1.06	Locales de venta de lubricantes.	
1.07	Estaciones de Servicio o Puesto de Venta de Combustibles, (D.S. 027-2005-EM).	
1.08	Gaseocentros de GLP para uso automotor (D.S. 019-97-EM). Envasadoras de GLP y/o Tanques de Usuarios de GLP, Locales de Venta de GLP (D.S. 019-97-EM)	
1.09	Locales de venta de GLP (Balones)	
1.10	Estaciones de Servicios de Venta de GNV (D.S. 006-2005-EM).	
1.11	Distribución de Gas Natural por Red de Ducto - Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Normas de seguridad Distancia de Instalación de Líneas .Decreto Supremo N° 003-2003-EM (29.ene.2003)	
2.- DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
2.01	Se respetan los anchos de Fajas de Servidumbre (CNE Suministro Parte 2 Sección 22 Tabla 219) : 10 a 15 KV, 6 m (); 20 a 36 KV, 11 m (); 60 a 70 KV, 16 m (); 115 a 145 KV, 20 m (); Hasta 220 KV+, 25 m ().	
2.02	Existe un ancho no menor de 1.80 m. desde la parte adyacente del edificio y la línea aérea o no mas de 2.50 m. desde la base del edificio. (CNE Suministro Parte 2, Regla 234.C.5)	
2.03	Existe una distancia horizontal no menor de 1.0 m. con las paredes, proyecciones, balcones, ventanas y áreas fácilmente accesibles. (CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 1.8 m. sobre techos o proyecciones no fácilmente accesibles a peatones. (CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 3.0 m. sobre balcones y techos fácilmente accesibles a peatones.(CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 5.5 m. sobre techos accesibles a vehículos, pero no sujetos al tránsito de camiones.(CNE Suministro Tabla 234-1) Existe una distancia vertical no menor de 5.5 m. sobre techos de estacionamiento accesibles al tránsito de camiones.(CNE Suministro Tabla 234-1)	

	<p>Existe una distancia horizontal no menor a 1.0 m con Letreros, Chimeneas, Carteles, Antenas de Radio y TV, Tanques y otras - (CNE Suministro Tabla 234-1)</p> <p>Existe una distancia vertical no menor a 1.8 m con Letreros, Chimeneas, Carteles, Antenas de Radio y TV, Tanques y otras, instalados sobre otras partes no accesibles a peatones - (CNE Suministro Tabla 234-1)</p> <p>Existe una distancia vertical no menor a 3.0 m con Letreros, Chimeneas, Carteles, Antenas de Radio y TV, Tanques y otras, instalados sobre pasillos y otras superficies donde transita personal - (CNE Suministro Tabla 234-1)</p>
	VERIFICACION
3.01	Existen construcciones vecinas cuyas estructuras pueden colapsar o caer hacia la edificación inspeccionada.
3.02	El establecimiento de salud no esta a en zonas de inundación, por tsunamis o maremotos , estan alejados a más de 500 mt de la playa y a maá de 500 m.s.n.m R.M. 335-2005 MINSA, RNE A 050
3.03	Los estavlecimientos de salud no estan en zonas bajas de las quebradas que drenan las faldas de los volcanes R.M. 335-2005 MINSA RNE A 050
3.04	Se observa deslizamiento de terreno colindante que afecten al objeto de inspección (RNC VII-I-4.8 , E-050, TH. 050)
3.05	La edificación está ubicada en riberas de ríos. (TH. 050)
3.06	En el entorno existe zona inestable que puede afectar a las estructuras. (TH. 050)
<p>4.- VIAS DE ACCESO - SERVICIOS BASICOS</p> <p>Cuenta con vias de acceso adecuados hacia la poblacion y a carreteras principales R.N.C.Titulo III>XVI-3, R.N.E. TH-040,G 020 CAP II)</p> <p>Existe una red publica de agua y desagüe, en funcionamiento y preparado en caso de emergencias (tuberías flexibles) OS 100 Art. 1.1 R.M. 335-2005 MINSA</p> <p>Las calles perimetricas con drenaje adecuado RNE OS 100 Art 1.100S 060</p>	
<p>CONCLUSIÓN GENERAL : _____ CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTES</p>	
<p>PLAZO DE SUBSANACIÓN GENERAL : _____ DÍAS</p>	
<p>FECHA DE EMISION: _____</p>	

<p>DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1.3 DEL ARTÍCULO 1° DEL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, APROBADO POR D.S. N° 066-2007-PCM, LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL PRESENTE INFORME CONSTITUYEN DISPOSICIONES CORRECTIVAS CUYA SUBSANACION ES OBLIGATORIA POR PARTE DEL ADMINISTRADO; POR TANTO DEBERÁN IMPLEMENTARSE EN EL PLAZO INDICADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD.</p>	
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 1 (profesión)	FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 2 (profesión)	FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 3 (profesión)	FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 4 (profesión)	FIRMA
ÓRGANO EJECUTANTE	FIRMA Y SELLO

ANEXO N° 11

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DETALLE.

INTRODUCCIÓN

La presente guía se ha elaborado con la finalidad de facilitar la utilización del formato de Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, se señalan de forma general las pautas de desarrollo, a fin que su aplicación sea uniforme por todos los Inspectores en los procedimientos llevados a cabo por los distintos órganos ejecutantes.

La estructura de la guía sigue el orden del formato de Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, abordándose inicialmente los aspectos referidos a la información general del Objeto de Inspección, luego al desarrollo de la verificación de las condiciones de seguridad a nivel estructural, no estructural y funcional u organizacional para finalmente abordar lo concerniente a la verificación de condiciones de seguridad espaciales o entorno de Objeto de Inspección.

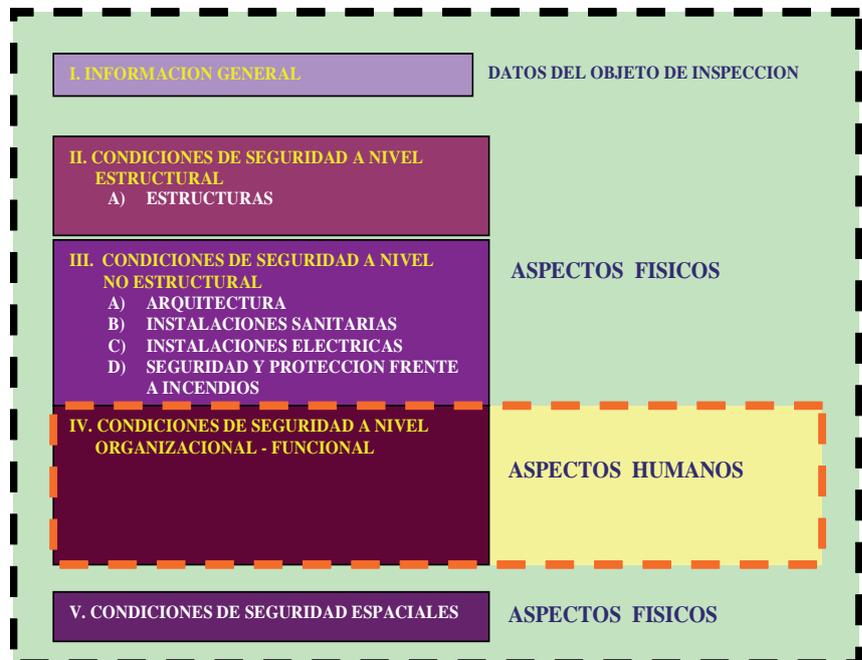
INSTRUCCIONES GENERALES

La “verificación” se realizará confrontando lo descrito en el Formato de Informe con lo inspeccionado en el Objeto de Inspección, debiendo indicarse si “cumple” o “no cumple” con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

A efecto de facilitar la verificación se ha formulado el informe a manera de lista de verificación, habiéndose recogido expresamente en una columna la norma de referencia, la misma que debe ser aplicada de acuerdo a la antigüedad del Objeto de Inspección.

En caso que de la verificación realizada se desprenda el cumplimiento de las normas señaladas en la columna referida a la norma de referencia, entonces no deberá consignarse “observación” alguna.

ESQUEMA DE LA ESTRUCTURA DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL



De contar con aprobación de proyecto constructivo con fecha anterior al 12JUN06, corresponde evaluar la edificación con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones (RNC), caso contrario, corresponde aplicar la normatividad del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), vigente desde dicha fecha.

En el caso de Instalaciones Eléctricas, para proyectos aprobados antes del 01.JUL.06 se utilizara el Código Nacional de Electricidad Tomo V (CNE V) y para proyectos aprobados después de la fecha indicada se tendrá en cuenta el Código Nacional de Electricidad Utilización 2006 (CNE U).

En todas las secciones se ha previsto un Ítem denominado “Otras Verificaciones”, donde el inspector puede desarrollar la verificación de los aspectos no contemplados pero que están relacionados a la sección, debiendo indicar en el casillero correspondiente la norma que sustenta la verificación.

De detectarse Verificaciones no incluidas en el formato de informe, desde el punto de vista de la seguridad en Defensa Civil (salvaguarda de la vida de las personas), se deberá incluir en el ítem “Otras Verificaciones” del rubro respectivo, la que debe estar debidamente sustentada en una norma técnica vigente (título, capítulo, sub capítulo, artículo y numeral), la misma que se describirá en la columna correspondiente y se debe anexar la fotografía correspondiente

Las fotografías que evidencien las observaciones deberán consignarse como anexo al formato de informe y numerarse correlativamente además de presentar una breve leyenda en la que se precisará necesariamente el ítem observado en el Informe.

De otro lado, en caso que el Objeto de Inspección no guarde relación con el Ítem verificado, se deberá consignar en el casillero de observación la frase “NO CORRESPONDE AL OBJETO DE INSPECCION” o trazar una línea diagonal que ocupe el recuadro correspondiente.

Es muy importante tomar en cuenta que toda instalación que no forma parte del Objeto de Inspección debe ser verificada como condiciones espaciales (entorno), siempre y cuando represente un peligro para el Objeto de Inspección.

En caso corresponda, la “observación” planteada debe ser clara y estar debidamente sustentada en la norma correspondiente, además deberá anexarse la foto que muestre la verificación realizada por el Inspector.

Se debe tener en cuenta que cada una de las observaciones planteadas en el formato, son de cumplimiento obligatorio para el administrado, por lo que deben ser claras, concretas y factibles de ser ejecutadas.

En las observaciones se debe precisar la ubicación del (los) elementos (s) observado (s) identificándolos con precisión y cuantificando el número de ellos de ser necesario. El inspector debe tomar en cuenta que el levantamiento de las observaciones será realizado por terceros, por lo tanto al formularlas debe incluir toda la información necesaria para que puedan ser subsanadas.

I. INFORMACION GENERAL

A. DATOS DE LA INSPECCION

En esta sección se colocaran los datos de la diligencia de ITSDC, las anotaciones deben ser claras, sin borrones ni enmendaduras; el Inspector o Grupo Inspector deberá consignar la fecha en que se ejecutó dicha diligencia la hora de inicio y término de la mismas.

Adicionalmente, resulta necesario que se consigne los datos del órgano ejecutante de la ITSDC y el número de solicitud con que se tiene registrado el procedimiento.

B. DATOS DEL SOLICITANTE

En esta sección deberán consignarse los datos del administrado, los mismos deben ser concordantes con los que aparecen en la solicitud de ITSDC. Igualmente, no debe de tener borrones ni enmendaduras.

C. DATOS DEL CERTIFICADO DE ITSDC ANTERIOR.

En caso corresponda, se consignarán los datos del último Certificado emitido a favor del Objeto de Inspección, señalándose la fecha de vigencia.

D. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

En esta sección, se consignarán los datos que puedan ser aplicables solamente al Objeto de Inspección, deberá tenerse particular cuidado en guardar la concordancia con los datos que aparezcan en la solicitud de ITSDC.

La información a recabar en esta sección permite identificar para efectos de revisión o análisis posterior del caso algunos aspectos propios del Objeto de Inspección.

Cabe indicar que en aquellos ítems que no correspondan se deberá consignar la frase "NO CORRESPONDE".

E. ANTECEDENTES DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

A fin de realizar una evaluación acorde a la norma, se debe de tomar en cuenta datos importantes como: uso original del inmueble, antigüedad del Objeto de Inspección, antecedente de daños, aforo exhibido, condiciones de funcionalidad, etc, así como las posibles modificaciones o remodelación a la que haya sido sometida la edificación. Asimismo, se incluirán, aspectos de formalidad o cumplimiento de carácter municipal, en la medida que los Informes de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil son notificados a la Autoridad municipal.

Si el inspector considera necesario puede agregar la descripción o condensar dicha información en algún gráfico que ayude a precisar la determinación del Objeto de Inspección u otros alcances.

II. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL

A. ESTRUCTURAS

En esta sección se consignará la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes vinculadas con aspectos estructurales del Objeto de Inspección. Por lo que la evaluación realizada por el Grupo Inspector deberá considerar la estabilidad de la edificación de acuerdo al tipo de materiales utilizados.

En el caso de contar con documentos técnicos como cartas de seguridad de obra, estudios técnicos, evaluaciones estructurales, certificado de mantenimiento de sistema de fachadas flotantes, de antenas, entre otros, referidos al Objeto de Inspección (presentados entre los documentos previos a la Inspección), el inspector deberá constatar en lo que visualmente sea posible la coherencia de lo consignado en los mismos con lo verificado in situ durante la diligencia de Inspección.

Para casos en que durante la verificación ocular no se tengan todos los datos necesarios para formular la observación (como metrados de cargas, determinación de esfuerzos estáticos y dinámicos de acuerdo a la zona sísmica, ensayos de laboratorio, entre otros) se deberá solicitar la evaluación estructural¹ a cargo de un Ing. Civil colegiado. Asimismo, de existir elementos estructurales muy altos que no sean accesibles al inspector o que estén ocultos, se debe solicitar el referido documento.

En el caso que se hayan consignado observaciones sobre el uso de productos o materiales como laminas de seguridad para vidrios, productos para tratamiento de madera o uso de paneles prefabricados, el Administrado deberá presentar las especificaciones técnicas y constancia de su aplicación.

El Inspector de considerar necesario podrá mencionar otras normas que estén relacionadas a la observación como la norma E.020, E.030, entre otras, para lo cual precisará los artículos correspondientes.

1. LA EDIFICACION SE ENCUENTRA EN ESTADO RUINOSO

Este ítem será utilizado cuando en la Inspección se verifique de forma evidente el estado ruinoso del Objeto de Inspección o parte de él, debiendo precisarse en el cuadro de observación correspondiente las razones que determinan que se considere el estado ruinoso del Objeto de Inspección.

Adicionalmente, corresponde señalar expresamente, en caso se considere necesario, la inmediata restricción en el acceso de personas al Objeto de Inspección o sector del mismo, según corresponda, para no ser habitadas ni empleadas para ningún uso, en salvaguarda de la vida humana, procediendo según las normas establecidas.

¹ La Evaluación estructural deberá contener entre otros aspectos, Memoria Descriptiva, Memoria de Calculo, Análisis de cargas y condiciones de servicio, Resultados de pruebas efectuadas, Conclusiones y Recomendaciones.

2. SUELO Y CIMENTACIONES

En el caso que el Objeto de Inspección este cimentado directamente sobre el suelo, se deberá verificar e identificar la existencia de indicios o muestras a simple vista que evidencien que el Objeto de Inspección no cuenta con cimentación adecuada pues esta no existe o es de muy mala calidad y eventualmente pueda intuir que ha cedido por efecto de socavaciones, deslizamientos, filtraciones, licuación de suelos, asentamientos o efectos de expansión-contracción de los suelos.

Asimismo, se considera el caso de las cimentaciones realizadas en terrenos no adecuados como rellenos, laderas inestables, cauces de riachuelos o suelos sometidos a erosión.

La situación antes descrita implica riesgo de inestabilidad para la estructura por lo que se deberá evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la norma de referencia.

3. ESTRUCTURAS DE CONCRETO

En esta sección se deberá consignar el tipo de estructuración (Pórticos y/o muros de concreto, entre otros), del Objeto de Inspección, número de pisos, la configuración geométrica arquitectónica, así como otras características generales de uso del inmueble.

Es importante realizar el análisis de vulnerabilidad (incluyendo tabiquería) y evaluar el peligro que la estructura pueda sufrir daños debido a un sismo; ello implica tomar en cuenta el estado de conservación del Objeto de Inspección, las características de los materiales que la conforman y el número de pisos (de ser el caso deberá precisarse en que piso se encuentra el Objeto de Inspección),

Asimismo, en las estructuras de concreto armado: Placas, columnas, vigas, losas, escaleras, zona de encuentros (de muros y techos, entre muros, etc.), se deberá verificar si existen fisuras, grietas, deflexiones, verticalidad, refuerzo corrugado expuesto, humedad.

En las juntas de dilatación se verificará el relleno de material flexible, asfalto y arena, tapajuntas, etc.; los acabados deben respetar las juntas sísmicas.

Adicionalmente, el Inspector deberá verificar que el Objeto de Inspección tiene una buena configuración en planta y altura, no presenta cambio abrupto de la geometría, tampoco grandes diferencias en la masa de los pisos, excentricidad, discontinuidad de elementos verticales, concentraciones de masa en pisos, cambio abrupto en la rigidez o en la masa entre pisos, piso suave, interacción de elementos no estructurales con la estructura principal, columna corta.

4. ESTRUCTURAS DE ALBAÑILERIA

En esta sección se verificará los tipos de muro: portantes, tabiques, muros de cerco perimétrico, parapetos, entre otros; debiendo identificarse la presencia de fisuras (ancho de las fisuras, fisuras transversales, fisuras longitudinales), grietas, verticalidad, humedad, estado de conservación, eflorescencia, desprendimiento del tarrajeo, entre otros.

Es importante también evaluar criterios estructurales como: arriostramiento, continuidad en altura, rigidez, esbeltez y límite de altura

5. ESTRUCTURAS DE ADOBE

En esta sección se verificará si existen daños que puedan causar inestabilidad de la estructura como: fisuras, grietas, inclinación (falta de verticalidad) o humedad de los muros de adobe, evaluando el grado de afectación.

Hasta donde lo permita la verificación in situ se identificará aspectos básicos que estén relacionados a la estabilidad de la construcción como son arriostramiento, distancia máxima entre arriostramientos, esbeltez, densidad de muros, dimensiones y ubicación de vanos, recubrimientos resistentes a la humedad, tipo de techo, número de pisos de acuerdo a la zonas sísmicas, etc.

Asimismo se considerará aspectos que por características del material pueden hacer vulnerable la edificación afectando su estabilidad, como ubicación, geografía, topografía, tipo de suelo, zona sísmica etc. indicados en la norma E.080 "Construcción con adobe".

6. ESTRUCTURAS DE MADERA

En esta sección el inspector verificará todo tipo de estructuras de madera de carácter permanente de acuerdo a su función estructural como columnas, muros, armaduras, vigas, viguetas, techos pisos, entre otros para resguardar la estabilidad y conservación de la estructura, de acuerdo a la madera utilizada (aserrada de uso estructural, madera rolliza de uso estructural, madera laminada encolada, tablero de madera contrachapada) se verificará las condiciones que aseguren la estabilidad y conservación de la estructura en concordancia a las normas de madera del RNC y RNE.

Asimismo, en caso corresponda se deberá identificar la existencia de daños que pongan en riesgo la estabilidad, como son rajaduras, deflexiones que excedan las admisibles, pandeos, o deterioro por ataque de insectos, entre otros evaluando el grado de afectación, a fin de realizar las observaciones pertinentes.

Adicionalmente, se verificará si la madera tiene tratamiento contra hongos, humedad, insectos de acuerdo a lo establecido en las normas; por lo que la madera que no cuente con propiedades especiales no debe estar en contacto con el suelo o con otras fuentes de humedad, apoyarse en anclaje con tratamientos anticorrosivos o sobrecimiento. Toda madera expuesta a la lluvia deberá protegerse con sustancias hidrófugas, recubrimientos impermeables o por medio de aleros o vierte aguas.

Hasta donde lo permita la verificación in situ se deberá identificar si la estructura cumple con los criterios de diseño que aseguren su estabilidad relacionados a soportar cargas, estáticas y dinámicas como son: arriostramiento de vigas, viguetas, armaduras, espesor mínimo de los entablados, entre otros.

En cuanto a la armadura deberá estar fijada firmemente al apoyo evitando su desplazamiento tanto vertical como horizontal, por lo que se verificará que se respeten los criterios indicados en las normas referidas a las uniones.

Los clavos, pernos, platinas o cualquier elemento metálico empleado en nudos, uniones, apoyos deberán estar protegidos contra la corrosión.

7. CONSTRUCCIONES DE ACERO

En esta sección se consignará la verificación de todos los elementos de acero de sistemas estructurales de pórticos y reticulados que sean parte esenciales para soportar cargas como: vigas, puntales, bridas, montantes y otros elementos para resguardar la estabilidad y conservación de la estructura.

Asimismo, se verificará el tipo de material tomando en consideración las normas establecidas en el RNC y RNE de acuerdo a la norma con la que fue aprobado el Proyecto de Construcción.

Cabe precisar que los materiales utilizados deberán estar dentro del grupo señalado en las normas y en el caso de acero no identificado, el uso sólo debe corresponder a elementos o detalles de menor importancia donde las propiedades físicas y soldadura no afecten la resistencia de la estructura.

Se identificará daños que pongan en riesgo la estabilidad, como son, deflexiones, vibraciones del piso, desplazamientos laterales (que excedan los límites permitidos) falta de arriostramiento, defectos en las uniones y apoyos o deterioro por corrosión etc. evaluando el grado de afectación de estas a fin de realizar las observaciones pertinentes.

8. ELEMENTOS PREFABRICADOS

En esta sección el inspector verificará todo material prefabricado, entendiéndose éste como el elemento de obra preparado fuera del lugar. Las construcciones prefabricadas de concreto, de acero, de madera y de otros materiales deberán cumplir normas específicas de acuerdo al material utilizado y deberán estar asegurados convenientemente.

En cuanto a los elementos prefabricados utilizados en coberturas deberán estar asegurados de forma que no dejen atravesar el agua de lluvia.

9. CONSTRUCCIONES NO TIPIFICADAS

En esta sección el inspector identificará construcciones que siendo permanentes no estén identificadas dentro del RNC ni el RNE.

En este caso se podrían usar, si es que ensayos previos e informes de instituciones técnicas (universidades, SENCICO) certifiquen resultados aceptables de seguridad y funcionamiento.

10. VIDRIOS

Se verificarán todos los elementos de vidrio, ventanas, mamparas, puertas, paneles, techos, cubiertas, fachadas, espejos, etc. teniendo presente las posibles consecuencias en caso de rotura.

Se verificará de acuerdo a su posición, función o características del entorno, instalación, mayor exposición al impacto de personas y/o impliquen riesgo físico para la misma; por lo que se deberá poner énfasis en los vidrios y espejos en rutas de evacuación, zona de ingreso principal, puertas de escape y salas con afluencia de personas.

Es importante tomar en consideración el tipo de vidrio de acuerdo a sus propiedades mecánicas (primario o de seguridad) y estructurales, verificar que la instalación en cada caso, dimensiones máximas recomendadas, etc. de acuerdo a la norma de referencia.

III. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL

A. ARQUITECTURA

En esta sección se consignará la verificación de las características de las edificaciones de manera que se garantice el desarrollo de las actividades de las personas en condiciones óptimas de seguridad según las normas establecidas para cada tipo de local, así como la evacuación segura para casos de emergencia.

El arquitecto evaluará todos los componentes de los medios de evacuación tomando los criterios y requisitos mínimos de diseño establecidos en las normas vigentes.

1. CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE

Se verificará si los planos de arquitectura (ubicación y distribución de cada piso del inmueble) y la memoria descriptiva presentados por el administrado como parte de su expediente, son concordantes con la realidad encontrada al momento de la diligencia de Inspección.

En cuanto a los planos de distribución, estos deben estar acotados y reflejar la realidad física inspeccionada, con el mobiliario y equipos existentes.

En cuanto al Plano de ubicación y localización debe contener el cuadro de áreas (área techada y/o construida, área libre y área ocupada).

Por su parte la memoria descriptiva debe considerar los usos que alberga el Objeto de Inspección y su descripción, la misma que debe estar desarrollada a manera de recorrido virtual del local indicando las características y dimensiones de los accesos/salidas, la(s) escalera(s), pasadizos principales y secundarios dando mayor énfasis a los que formen parte de la(s) ruta(s) de evacuación en concordancia con los planos de señalización y rutas de evacuación.

Para los tipos de edificaciones que estén comprendidos en las categorías de Centro de Diversión; Sala de Espectáculos y Edificaciones para Espectáculos Deportivos se exigirá en las edificaciones nuevas con aprobación de proyectos constructivo de fecha posterior al 12JUN06 según el RNE, que en la memoria descriptiva se detalle lo correspondiente a los Estudios de Impacto Ambiental e Impacto Vial, respecto a este último estudio se debe indicar la facilidad de acceso y evacuación de las personas provenientes de las circulaciones diferenciadas a espacios abiertos.

Para el caso, donde las vías de evacuación sean más de una, en los planos de Rutas y Vías de Evacuación se debe asignar una nomenclatura con letras o números para cada una de ellas, de manera que se distingan con facilidad. Asimismo se debe indicar las áreas de los ambientes y el nivel de piso terminado (NTP) de cada nivel.

2. CAPACIDAD MAXIMA DE LAS INSTALACIONES

Para realizar una verificación eficaz de la capacidad máxima de las instalaciones del local inspeccionado, el arquitecto debe efectuar el cálculo respectivo; si bien, para el caso de Objetos de Inspección con antigüedad de construcción de fecha anterior al 12JUN06 correspondería realizar la verificación con el antiguo Reglamento Nacional de Construcciones, este no contempla índices normativos al respecto, por lo cual está permitido aplicar los índices establecidos en el nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones según el rubro correspondiente.

Procedimiento para realizar el cálculo de la capacidad máxima:

El primer paso es identificar si se trata de un inmueble de uso mixto para lo cual debe identificar el uso que se le da a cada ambiente o sector, el área neta (descontado área de muros) de cada ambiente o sector y el índice de acuerdo a la norma correspondiente.

Los índices establecidos en el RNE, son los siguientes:

- En Locales Educativos, el RNE (norma A.040, cap. II, art. 9) señala entre otros, los índices siguientes:

Auditorios	: Según número de asientos
Salas de uso múltiple	: 1.0 m ² / pers.
Salas de clase	: 1.5 m ² / pers.
Camarines, gimnasios	: 4.0 m ² / pers.
Talleres, Laboratorios, Bibliotecas	: 5.0 m ² / pers.
Ambientes de uso administrativo	: 10.0 m ² / pers.

- En edificaciones de hospedaje el RNE (norma A.030, cap. III, art. 17), señala índices de ocupación (m²/persona) según la categoría del local de hospedaje (ver RNE). Sin embargo, se puede tomar en cuenta el cálculo por número de camas más el personal administrativo y de servicio como referencia.

- Para Locales de Salud, el RNE (norma A.050, Cáp. II, art. 6), señala entre otros, los siguientes índices:

Áreas de servicios ambulatorios y diagnóstico	: 6.0 mt ² por persona
Sector de habitaciones (superficie total)	: 8.0 mt ² por persona
Sector de habitaciones (superficie total)	: 8.0 mt ² por persona
Oficinas administrativas	: 10.0 mt ² por persona
Salas de espera	: 0.8 mt ² por persona
Servicios auxiliares	: 8.0 mt ² por persona
Depósitos y almacenes	: 30.0 mt ² por persona

- Para Locales Comerciales, RNE (norma A.070, cap. II, art. 7), la capacidad máxima se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, en base al área de exposición de productos y/o con acceso al público, entre otros según los siguientes índices:

Tienda independiente	: 5.0 m ² por persona
Salas de juegos, casinos	: 2.0 m ² por persona
Gimnasios	: 4.5 m ² por persona
Galería comercial	: 2.0 m ² por persona
Locales con asientos fijos	: Número de asientos
Mercados Mayoristas	: 5.0 m ² por persona
Supermercado	: 2.5 m ² por persona
Restaurantes (área de mesas)	: 1.5 m ² por persona
Discotecas	: 1.0 m ² por persona
Patios de comida (área de mesas)	: 1.5 m ² por persona

Bares	: 1,0 m2 por persona
Tiendas	: 5.0 m2 por persona
Áreas de servicio (cocinas)	: 10.0 m2 por persona

- Para locales comunales, el RNE (norma A.090, cap. II, art. 11), señala entre otros, los siguientes índices:

Ambientes para oficinas administrativas	: 10.0 m2 por persona
Asilos y orfanatos	: 6.0 m2 por persona
Ambientes de reunión	: 1.0 m2 por persona
Área de espectadores de pie	: 0,25 m2 por persona
Recintos para culto	: 1.0 m2 por persona
Salas de exposición	: 3.0 m2 por persona
Bibliotecas - Área de libros	: 10.0 m2 por persona
Bibliotecas - Salas de lectura	: 4.5 m2 por persona
Estacionamientos de uso general	: 16,0 m2 por persona

- Para Locales destinados a Centros de Reunión, el RNE (norma A.100, cap. II, art. 7) señala índices por tipo de local según la siguiente tabla:

Zona de público	Número de asientos o Espacios para espect.
Discotecas y salas de baile	: 1.0 m2 por persona
Casinos	: 2.0 m2 por persona
Ambientes administrativos	: 10.0 m2 por persona
Vestuarios, camerinos	: 3.0 m2 por persona
Depósitos y almacenamiento	: 40.0 m2 por persona
Piscinas techadas	: 3.0 m2 por persona
Piscinas	: 4.5 m2 por persona

Seguidamente, tomando los índices establecidos por el RNE según la tipología de local, se verificará que las cargas de ocupantes por cada piso no sea mayor que la división del área del piso entre el coeficiente de densidad, salvo en el caso de ambientes con mobiliario fijo o sustento expreso (demostración gráfica o esquemática de la distribución del mobiliario), como resultado del mencionado ejercicio se obtendrá la máxima capacidad del Objeto de Inspección sumando los subtotales obtenidos por cada piso, nivel o área, de acuerdo al uso de cada ambiente.

En la parte de formato de informe en el Anexo 8.2 Cap. III.A ítem 2; se deberá consignar los resultados parciales cuya suma determine el cálculo de la capacidad máxima del edificio.

3. AFORO Y ANCHO DE LOS COMPONENTES DE EVACUACION

MEDIOS DE EVACUACIÓN

Al respecto el Reglamento Nacional de Construcciones establece anchos mínimos según el tipo de local, sin embargo no contempla procedimiento de cálculo para casos particulares.

La norma A.130 cap. II y III, señala que los medios de evacuación son componentes de una edificación, destinados a canalizar el flujo de ocupantes de manera segura hacia la vía pública o a áreas seguras para su salida durante un siniestro o estado de pánico colectivo.

En el formato de informe, se debe considerar los resultados obtenidos del cálculo de las dimensiones (anchos) de los componentes de evacuación (puertas, pasadizos); número, tipo y ancho de las escaleras.

Para el caso de Centros de Diversión, Salas de Espectáculos y Edificaciones para espectáculos Deportivos se calculará el tiempo de evacuación, considerando número y ancho de las puertas de escape.

Se considerará medios de evacuación, a todas aquellas partes de una edificación proyectadas para canalizar el flujo de personas ocupantes de la edificación hacia la vía pública o hacia áreas seguras, como pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación.

Para determinar el ancho libre de los pasajes de circulación se debe tener un ancho mínimo de 1.20 m.

En edificaciones de uso de oficinas, los pasajes que aporten hacia una ruta de escape interior y que reciban menos de 50 personas podrán tener un ancho de 0.90 m.

Para el cálculo del ancho libre de escaleras, debe calcularse la cantidad total de personas del piso que sirven hacia dicha escalera y multiplicar por el factor de 0.008 m por persona.

En todos los casos la escalera de evacuación no podrá tener un ancho menor a 1.20 m. Para el número mínimo de escaleras, revise la norma A.010 del RNE.

El factor de cálculo de Centros de Salud, asilos, que no cuenten con rociadores será de 0.015 m. por persona en escaleras y de 0.013 m por persona para puertas y rampas.

Es preciso señalar que los tiempos de evacuación, solo son aceptados como una referencia y no como una base de cálculo. Esta referencia sirve como un indicador para evaluar la eficiencia de las evacuaciones en los simulacros.

4. ACCESOS/PUERTAS

Se debe verificar que cada uno de los accesos y/o puertas este identificado tomando la nomenclatura asignada en la memoria descriptiva.

Para evaluar accesos/puertas, se hará de acuerdo a la tipología del local y a la normatividad vigente correspondiente (centros de reunión, locales industriales, edificios administrativos, etc); constatar si el número, dimensiones y características de cada una de ellas son concordantes con las normas vigentes. Asimismo, si el caso lo requiere se debe evaluar si las salidas están debidamente distribuidas.

Para determinar el ancho libre de la puerta o rampa se debe considerar la cantidad de personas por el área piso o nivel que sirve y multiplicarla por el factor de 0.005 m por persona. El resultado debe ser redondeado hacia arriba en módulos de 0.60m.

La puerta que entrega específicamente a una escalera de evacuación tendrá un ancho libre mínimo medido entre las paredes del vano de 1.00m.

En el caso de existir dos o más puertas de características idénticas y con las mismas observaciones, estas se agruparan, caso contrario se debe describir las observaciones encontradas para cada una de ellas.

Para el caso de puertas de escape, estas deben de ser verificadas en cada uno de sus componentes, mecanismos y señalización indicados en las normas respectivas.

5. VIAS DE CIRCULACION

(1) CORREDORES/RAMPAS

Se debe identificar cada una de las rutas de evacuación tomando la nomenclatura asignada en los planos de rutas de evacuación. El arquitecto debe verificar si el número de rutas de evacuación y sus anchos y longitudes máximas de recorrido son las adecuadas de acuerdo a la capacidad máxima de personas que alberga y a las normas correspondientes según el giro(s) de local.

En caso de contar con rampas se debe de verificar que tengan las pendientes normadas, en caso de existir dos o más rampas y/o pasillos de características idénticas y con las mismas observaciones, estas se agruparan, caso contrario se debe describir las observaciones encontradas para cada una de ellas.

Para los casos de tiendas por departamentos, supermercados y sala de espectáculos, se debe de verificar la autonomía de sus rutas de evacuación.

Se debe precisar que para el verificar los anchos de los pasadizos en las Salas de Juego Tragamonedas debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Una persona sentada frente a una máquina de juego ocupa en promedio 0.80 ml, en tal sentido se debe considerar 1.60 ml para las dos sillas y 1.20 m para la distancia entre espaldar de sillas, lo cuál da 2.80 ml de distancia entre frente de máquinas. Para los pasajes secundarios que no son paso obligado para el tránsito de personas, la distancia entre espaldar de sillas puede disminuir de acuerdo a la siguiente tabla:

CORREDORES CON MAQUINAS A AMBOS LADOS:

Asiento en cada crujía:		Distancia entre:		
Nº de Máquinas	Espaldar de sillas	Espacio de 2 sillas	frente de máquinas	
De 01 a 05	1.00	+	1.60	= 2.60 m
De 06 a 10	1.20	+	1.60	= 2.80 m

Aumentar 0.05 m por cada máquina adicional.

CORREDORES CON MAQUINAS A UN SOLO LADO

Asiento en cada crujía Nº Máquinas	Espaldar de sillas		Espacio de 1 silla	=	Distancia entre frente de máquina y muro
De 01 a 05	0.80	+	0.80	=	1.60 m
De 06 a 10	1.00	+	0.80	=	1.80 m

Aumentar 0.05 m por cada máquina adicional.

DISTANCIA ENTRE FRENTE DE MAQUINAS PEGADAS PERPENDICULARMENTE A MUROS:

Asiento en cada crujía: Nº Máquinas	Espaldar de sillas		Espacio de 1 silla	=	Distancia entre frente de máq. y muro
De 01 a 04	0.40	+	1.60	=	2.00 m
De 06 a 10	0.60	+	1.60	=	2.20 m

Nota: Se está considerando 0.80 m la distancia para los asientos”.

(2) ESCALERAS

Se debe identificar cada una de las escaleras, ascensores u otras aberturas existentes, tomando la nomenclatura asignada en la memoria descriptiva.

La evaluación de las escaleras se hará de acuerdo a la tipología y altura de la edificación y a la normativa vigente correspondiente (educación, salud, edificios de más de cuatro pisos, etc.). El inspector debe de verificar si el tipo y número de escaleras, ancho y dimensiones de sus componentes (paso, contrapaso, barandas) corresponde a lo señalado en la norma respectiva.

En el caso de existir dos o más escaleras, ascensores de características idénticas y con las mismas observaciones, estas se agruparan, caso contrario se debe describir las observaciones encontradas para cada una de ellas.

Las escaleras de escape serán verificadas en cada uno de sus componentes de acuerdo a lo señalado en las normas respectivas (RNE norma A.010 Condiciones Generales de diseño Cap. VI, Escaleras).

Uso residencial	Ancho total requerido
De 1 a 300 ocupantes	: 1.20 m. en 1 escalera
De 301 a 800 ocupantes	: 2.40 m. en 2 escaleras
De 801 a 1,200 ocupantes	: 3.60 m. en 3 escaleras
Mas de 1,201 ocupantes	: Un modulo de 0.60 m por cada 360 ocupantes

Uso no residencial	Ancho total requerido
De 1 a 250 ocupantes	: 1.20 m. en 1 escalera
De 251 a 700 ocupantes	: 2.40 m. en 2 escaleras
De 701 a 1,200 ocupantes	: 3.60 m. en 3 escaleras
Mas de 1,201 ocupantes	: Un modulo de 0.60 m por cada 360 ocupantes.

El tipo de escalera a proveerse depende del uso y de la altura de la edificación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Integrada:	De evacuación:	
Vivienda	Hasta 5 niveles	Más de 5 niveles
Hospedaje	Hasta 3 niveles	Más de 3 niveles
Educación	Hasta 4 niveles	Más de 4 niveles
Salud	Hasta 3 niveles	Más de 3 niveles
Comercio	Hasta 3 niveles	Más de 3 niveles
Oficinas	Hasta 4 niveles	Más de 4 niveles
Servicios comunales	Hasta 3 niveles	Más de 3 niveles
Recreación y deportes	Hasta 3 niveles	Más de 3 niveles
Transportes y comunicaciones	Hasta 3 niveles	Más de 3 niveles

6. ACABADOS

Se debe evaluar las características (inflamables, tóxicas) e instalación de los acabados constructivos del Objeto de Inspección (pisos, cielorrasos, recubrimiento de paredes y techos, carpintería, cerrajería, pintu-

ra), así como el posible desprendimiento del recubrimiento de elementos ornamentales (por ej. en molduras, frisos, cornisas).

Asimismo, los acabados de los elementos componentes de los medios de evacuación horizontal y vertical, de las áreas de refugio horizontal, ambientes que presenten riesgos especiales y de las áreas que deban de estar compartimentadas.

7. VARIOS

Se verificará aspectos que no son considerados en las categorías anteriores del presente informe como componentes de piscinas, entre otros que puedan constituirse en riesgo para los ocupantes del Objeto de Inspección.

B. INSTALACIONES SANITARIAS

En esta sección se consignará la verificación de las condiciones en las que se encuentren los sistemas de agua, desagüe y sistema de evacuación de aguas pluviales correspondiente a las redes interiores del recinto o que se encuentren dentro del Objeto de Inspección, considerando sólo los aspectos relacionados con la Seguridad en Defensa Civil.

1. INSTALACIONES SANITARIAS

Se verificará los sistemas de agua, desagüe y evacuación de aguas de lluvia considerando solo aspectos que estén relacionados a la seguridad como daños en las tuberías y/o sus accesorios que causen filtraciones o fugas de agua ocasionando deterioro de las estructuras, o causen riesgo eléctrico.

Se verificará la existencia de válvulas de control principales que permitan la operatividad del sistema, a fin de tener un adecuado control en caso de averías que puedan causar inundaciones, etc.

Los equipos de bombeo deben estar adecuadamente instalados para su protección y operatividad cumpliendo con las normas respectivas.

Se verificará el uso adecuado de canaletas y montantes para la evacuación de aguas de lluvia.

Se verificará si los tanques de almacenamiento y similares cuentan con accesorios necesarios que eviten riesgos de inundaciones como reboces, tapas adecuadas, válvulas de control etc.

Los aspectos que no estén contemplados en este formato y que pongan en riesgo la seguridad (salvaguarda de la vida) sustentados con las respectivas normas, deben formularse en el ítem "Otras verificaciones".

C. INSTALACIONES ELECTRICAS

En esta sección se consignará la verificación de las características de las instalaciones eléctricas así como de los equipos eléctricos o electromecánicos que formen parte del Objeto de Inspección, de manera que se garantice el desarrollo de las actividades de las personas en condiciones óptimas de seguridad según las normas establecidas.

1. TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCION

Esta sección debe ser desarrollada para cada tablero verificado (de acuerdo a la definición de tablero eléctrico éste contiene varios ITM's, si se trata de un solo ITM no es un tablero y debe ser desarrollado en la sección 2 Interruptores Termomagnéticos no incorporados en tableros eléctricos); en consecuencia la verificación de los aspectos referidos a "Tableros" debe repetirse para cada tablero (Ej. 1.1 TG, 1.2 TD1, 1.3 TD2, etc.).

En caso que varios o todos los tableros tengan características iguales, en el sub título se debe indicar el nombre de cada uno de ellos, desarrollando el cuadro una sola vez (Ej. 1. TABLEROS: TG, TD1, TD2, etc.).

2. INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS NO INCORPORADOS EN TABLEROS ELECTRICOS

En esta sección se realiza la verificación de los ITM's o llaves de cuchilla que no están instalados en un Tablero Eléctrico, esta sección debe ser desarrollada para cada ITM o llave de cuchilla verificada, es decir debe repetirse para cada ITM o llave de cuchilla (Ej. 2.1 ITMG, 2.2 ITM1, 2.3 Llave de cuchilla 1, etc.).

En caso varios ITM's o llaves de cuchilla tengan características iguales, en el sub titulo se debe indicar el nombre de cada uno de ellos, desarrollando el cuadro una sola vez (Ej. 2. ITMG, ITM1, etc.).

No se recomienda la instalación de las llaves de cuchilla con fusibles de plomo por varias razones, entre ellas:

Fabricación sin registro industrial. No hay garantía.

En caso de una sobrecorriente puede abrirse uno de los polos pero deja peligrosamente la otra fase con voltaje y quien no se percata de esta posibilidad queda expuesto a recibir una descarga eléctrica.

Permite instalar plomos de reemplazo no calibrados; generalmente se instala el plomo que se encuentra a la mano.

Muchas veces se instalan alambres de cobre como "fusibles" que no prestan ninguna protección contra las sobrecorrientes y pueden originar incendios.

Sin embargo, no debe confundirse con las llaves tipo cuchilla de seccionamiento (que no usan fusibles) que si está permitido instalarse.

3. CABLEADO

En esta sección se desarrolla la verificación de los conductores de las instalaciones eléctricas tanto empotradas (donde sea posible) como a la vista, en caso de incumplimiento el inspector debe indicar con precisión la ubicación de los conductores que no cumplen la norma, a fin de indicarlo al formular la respectiva observación.

Tener presente lo indicado en el CNE Tomo V Numeral 4.3.2.6 respecto a los conductores flexibles (mellizos):

Prohibiciones

Los conductores flexibles no deberán usarse:

Como sustitutos del alambrado fijo de una estructura.

A través de orificios en paredes, techos o pisos.

A través de puertas, ventanas o aberturas similares.

Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones.

Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones.

Los conductores instalados a la vista deben estar protegidos contra daños materiales por medio de tubos, ductos, canaletas u otros adecuados. CNE Utilización 070.212; 070-904.

4. TOMACORRIENTES Y ENCHUFES

En las instalaciones pueden existir tomacorrientes sin toma a tierra y otros con toma a tierra, debido a que no todos los equipos requieren conectarse a tierra. Para definir si un equipo deberá conectarse a tierra se revisará el enchufe de fábrica del equipo para comprobar si tiene la espiga de puesta a tierra, de no tenerlo podrá conectarse a un tomacorriente simple sin puesta a tierra.

El inspector verificará los tomacorrientes que no cumplen la norma, a fin de formular la respectiva observación, debe tenerse en cuenta que no se permite el uso de extensiones con cable mellizo porque estaría reemplazando al alambrado fijo de una estructura, lo cual está prohibido CNE Tomo V Numeral 4.3.2.6.

En caso de extensiones permitidas o los llamados supresores de pico, la corriente total de los equipos conectados a ellas no debe ser mayor a la capacidad de corriente del tomacorriente.

5. ALUMBRADO E ILUMINACION

En esta sección se desarrolla la verificación de los equipos de alumbrado (abarca los aparatos de alumbrado, portalámparas, rosetas, lámparas de filamento incandescentes, lámpara de arco y de descarga, y el alambrado y equipo que forma parte de tales lámparas, aparatos e instalaciones de alumbrado).

En cuanto a la instalación de los equipos, es decir si presentan partes activas expuestas, si están bien sujetas, si en zona al aire libre están protegidas contra la lluvia, etc.

El inspector identificará con precisión los lugares donde los equipos de alumbrado no cumplen la norma, a fin de formular la respectiva observación.

6. POZO DE PUESTA A TIERRA

En esta sección se desarrolla la verificación del pozo o pozos existentes, su estado (electrodo, conexión del conductor de puesta a tierra, etc.), si cuenta con certificado actualizado de medición de la resistencia y la sección del conductor de puesta a tierra.

De haber más de un Pozo de puesta a Tierra, se debe identificar los pozos en el sub título (Ej. 2 Pozos de Puesta a Tierra: PT1, PT2, etc.).

La puesta a tierra es obligatoria en toda instalación eléctrica. Se debe contar con el Protocolo de medición de la resistencia del pozo de puesta a tierra con una antigüedad no mayor de 8 meses.

7. ALUMBRADO DE EMERGENCIA

En esta sección se desarrolla la verificación de las luces de emergencia a batería recargable, su operatividad e instalación; tener en cuenta que estas luces se deben conectar a tomacorrientes convencionales a menos que de fábrica el enchufe venga con espiga de tierra. Las luces de emergencia no deben estar conectadas directamente a un tablero eléctrico. En el sub título debe indicarse la cantidad de luces existentes (Ej. Luces de Emergencia: cuatro).

8. GRUPO ELECTROGENO

En esta sección se desarrolla la verificación de señalización del grupo electrógeno en caso que el Objeto de Inspección cuente con él.

9. MOTORES ELECTRICOS

En esta sección se desarrolla la verificación de los motores instalados en el Objeto de Inspección, si presentan partes activas expuestas (contacto directo e indirecto), si tienen conexión a tierra los armazones o cubiertas protectoras, etc., en el sub título debe indicarse cuantos hay (Ej. Motores Eléctricos 03).

10. SUB ESTACIONES

Esta sección debe ser desarrollada para cada sub estación (que pertenezca al Objeto de Inspección) existente, es decir debe repetirse para cada sub estación (Ej. 10.1 SE1, 10.2 SE2, etc.).

En caso varias o todas las sub estaciones tengan características iguales, en el sub título se debe indicar el nombre de cada una de ellas, desarrollando el cuadro una sola vez (Ej. 10. Sub Estaciones: SE1, SE2, etc.).

11. ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECANICAS

Esta sección debe ser desarrollada para cada ascensor, montacargas, escalera mecánica (que pertenezca al Objeto de Inspección) existente, es decir debe repetirse por cada uno de ellos (Ej. 11.1 Ascensores, 11.2 Montacargas, 11.3 Escaleras Mecánicas), debiendo indicarse en el sub título la cantidad (Ej. 11.1 Ascensores: dos).

12. AIRE ACONDICIONADO

En esta sección se desarrolla la verificación de los equipos de aire acondicionado instalados (que pertenecen al Objeto de Inspección), en el sub título debe indicarse la cantidad (Ej. Equipos de Aire Acondicionado 02).

13. EQUIPOS ELECTRONICOS

En esta sección se desarrolla la verificación de los equipos electrónicos instalados, en el sub título y deberán indicarse los equipos existente (Ej. Equipos Electrónicos: computadoras, UPS, sensores, equipos de telefonía, etc.).

14. OTRAS INSTALACIONES

En esta sección se desarrolla la verificación de las instalaciones no contempladas en el formato, debiendo tener en cuenta que ésta es desde el punto de vista de Seguridad en Defensa Civil (salvaguarda de la vida), debe señalarse la norma que sustenta la verificación.

D. SEGURIDAD Y PROTECCION FRENTE A INCENDIOS

En esta sección se consignará la verificación del equipamiento de seguridad (señales, sistema de extinción, sistema de alarma) que los Objetos de Inspección hayan implementado en sus recintos, instalaciones o edificaciones.

De ser necesario por la naturaleza de la actividad y las características del Objeto de Inspección se podrá durante la diligencia de Inspección, solicitar documentación adicional a los requisitos como pueden ser certificados o constancias de mantenimiento siempre que estén expresamente normados y por tanto de cumplimiento obligatorio.

1. EQUIPOS DE LUCES DE EMERGENCIA

Respecto a los equipos de luces de emergencia corresponde verificar que la ubicación de dichos equipos se encuentre únicamente en las rutas y vías de evacuación y los accesos de salida; también corresponde observar el número de equipos necesarios para garantizar una evacuación segura, así como las características de su funcionamiento, de modo que se garantice que las rutas de evacuación se encuentren iluminadas.

No corresponde en esta sección verificar los aspectos de instalaciones eléctricas y de mantenimiento.

2. SEÑALIZACION DE SEGURIDAD

Corresponderá verificar la señalización en los objetos de Inspección en las rutas de evacuación a fin de que sea la adecuada, la misma debe considerar señales direccionales, subida y bajada por escaleras, salida, entre otros; asimismo verificar la señalización de las salidas hacia la zona segura de concentración externa del Objeto de Inspección, la cual será previamente identificada y señalizada y estará libre de todo riesgo en el entorno.

Asimismo, se verificará las zonas seguras interna en caso de sismo, riesgo eléctrico en tableros general y de distribución.

La señalización para los equipos contra incendio deberá tomar en cuenta el tamaño del equipo y la visibilidad que deba presentar, será según requiera ser identificado, y de ser preciso orientara sobre las medidas de seguridad a adoptar.

El tamaño de la señalización deberá ser de acuerdo al punto de observación, según lo indica la norma de señalización NTP 399.010.1.

3. SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIO

Los sistemas de detección y alarmas contra incendio deberán estar interconectados de manera que se pueda controlar y activar otros sistemas contra incendio.

Respecto del tipo y ubicación de los detectores de humo, se deberá verificar la implementación en los lugares donde exista riesgo de incendio y poca frecuencia de ingreso de personas, deberá tener en cuenta la altura, tipo de combustión de materiales, ventilación y movimiento de aire y también las condiciones medio ambientales. (ej. pasadizos cerrados, archivos, bibliotecas, centro de cómputo y otros).

Los detectores de humo de estación simple (pilas) solo son permitidos para edificaciones residenciales y al interior de la vivienda

Las estaciones de alarmas contra incendio deben estar ubicadas al inicio de las salidas de evacuación de cada piso entre 1.10 y 1.40 mt.

4. PROTECCION CONTRA INCENDIO

Se verificará que el tipo de agente extintor y la capacidad del equipo extintor este de acuerdo al tipo de material combustible y al riesgo de incendio existente.

Los extintores deberán estar instalados en lugares accesibles y visibles en todo momento. Aquellos cuyo peso total sea menor a los 18 Kg. deberán estar instalados de tal manera que el extremo más alto del extintor no exceda 1.50 mt. del suelo.

Corresponde solicitar el certificado de prueba hidrostática de los equipos que tengan más de 05 años de antigüedad o que presenten algún signo de deterioro físico en el recipiente (abolladura y/o corrosión).

Los equipos deberán consignar datos del fabricante, capacidad de carga del equipo, presión hidrostática, fecha de fabricación del equipo extintor y la tarjeta de Inspección del extintor debidamente actualizada.

El número consignado en la botella del extintor debe coincidir con la numeración establecida en la ubicación prevista por el usuario.

Deberá verificarse la implementación de algún tipo de sistema de agua contra incendio según las características de la edificación y riesgo de incendio existente en el Objeto de Inspección, de acuerdo a lo requerido por la norma (RNC, RNE), como es el caso de edificaciones de más de 15 mt. de altura, plantas industriales o cuando las condiciones de riesgo lo ameritan.

En estas situaciones especiales debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Alimentadores y gabinetes contra incendio equipados con mangueras para el uso de los ocupantes de la edificación (previa capacitación)
- Alimentadores y gabinetes equipados para el uso de los ocupantes de la edificación y salida contra incendio para ser utilizada por el Cuerpo General de Bomberos
- Alimentadores y mangueras para el uso combinado de los ocupantes del edificio y del Cuerpo de Bomberos
- Rociadores automáticos.- para edificaciones mas de dos pisos superior a los 1000 mt de construcción destinada para almacenaje de materiales y/o mercadería combustible, Playa de estacionamientos cerradas y techadas e un área mayor de 1000 m2. y de mas de 18 mt. de altura , u 800 m2 de construcción incombustible con protección también 600 m2 de construcción incombustible sin protección o combustible de construcción pesada., y otros indicados en el RNE

5. CARACTERISTICAS ESPECIALES SEGÚN RIESGOS POTENCIALES

Se verificará la presentación, según corresponda, del ITF o Certificado de operatividad y mantenimiento del depósito de GLP o combustible líquido sea éste estacionario y/o móvil.

Corresponde según la norma verificar adicionalmente la ubicación de los balones en lugares ventilados a una distancia mínimo de las fuentes de calor, asimismo de haber instalaciones fijas, la red de distribución deberá ser de un material adecuado según la capacidad del balón.

La identificación de aspectos que evidencien un presunto incumplimiento de las condiciones de seguridad que se certifican con el ITF o el Certificado de Operatividad, deberá ser comunicada de forma inmediata al órgano ejecutante para su notificación al OSINERGMIN por ser este organismo el competente en la Fiscalización de Hidrocarburos.

Al respecto del sistema de extracción de grasas, corresponde verificar que tanto la campana como los ductos se encuentren libres de grasas, motivo por el cual se debe solicitar el cronograma de dicha actividad.

En el caso de que el Objeto de Inspección cuente con tanques de GAS de GLP de mas de 0.45 m³ o su equivalente 118.88 gl. corresponde solicitar el Informe Técnico Favorable (ITF) de Uso y Funcionamiento emitido por OSINERGMIN

En establecimientos comerciales y lugares de almacenaje, corresponde verificar la estabilidad y fijación de los anaqueles que pudiera presentar el Objeto de Inspección.

IV. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL FUNCIONAL (ORGANIZACIONAL)

En esta sección se consignará la verificación de la funcionabilidad organizativa frente a emergencias, como la evaluación del Plan de Seguridad o Plan de Contingencia que se haya elaborado y su concordancia con los aspectos estructurales y no estructurales del Objeto de Inspección.

De ser necesario por la naturaleza de la actividad y las características del Objeto de Inspección se podrá durante la diligencia de Inspección, solicitar documentación adicional a los requisitos como pueden ser certificados o constancias de mantenimiento siempre que estén expresamente normados y por tanto de cumplimiento obligatorio.

1. GESTION DE PREVENCIÓN FRENTE A EMERGENCIAS

Para poder enfrentar una emergencia de cualquier magnitud es necesario que el Objeto de Inspección cuente con un nivel de organización que permita planificar acciones de respuesta, el equipo directivo debe formar parte de esta organización.

Esta organización debe estar conformada, por una parte administrativa (Comité de seguridad) y la otra operativa (Las brigadas), de modo que se pueda establecer un compromiso en la administración de la emergencia con el propósito de mantener coherencia entre lo que se planifica y lo que se ejecuta.

El objetivo primordial es proteger la salud y seguridad de las personas que laboran y de los usuarios del Objeto de Inspección, así como garantizar la participación de los trabajadores en el sistema de gestión y de salud en el trabajo²; por lo que durante la diligencia se deberá verificar que la conformación de los comités se encuentra de conformidad a lo establecido en la norma sobre la materia.

Las principales brigadas a conformarse son las de evacuación, contra incendio y primeros auxilios, por lo que deberá verificarse la permanencia de los miembros de las brigadas durante la diligencia, así como de que estos deben estar debidamente actualizados y capacitados.

2. EVALUACION DEL PLAN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL O PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Seguridad es un instrumento de gestión preventiva, debe contener los procedimientos específicos para los diferentes escenarios como antes, durante y después de una emergencia, en el cual se detallan procedimientos de planificación, organización, reparación, control y mitigación de una emergencia con objetivo de reducir los posibles daños a las personas, patrimonio y el entorno.

En este documento debe estar incluido el plan evacuación el cual contiene los procedimientos de evacuación de forma segura y rápida a fin de disminuir los riesgos para la seguridad y vida de las personas que se

² Art.12° del DS 009-2005-TR, que aprueba el reglamento de seguridad y salud en el trabajo.

puedan encontrar en el Objeto de Inspección, el procedimiento para el cálculo de las personas evacuadas, deberá indicar cuantas personas evacuaran por las diferentes rutas que dan a los accesos de salida.

El contenido del plan de seguridad debe ser elaborado de acuerdo a la actividad realizada y características del Objeto de Inspección teniendo como referencia las guías de elaboración recomendadas por el INDECI.

3. EVALUACION DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN

Corresponde evaluar si la evacuación de la cantidad de personas establecido en el aforo del Objeto de Inspección está garantizada, debiendo verificarse que el número de personas indicado en cada ruta de evacuación, se encuentra acorde con el uso y número de salidas determinadas.

También corresponde evaluar que los diferentes medios de evacuación como son los pasajes de circulación, escaleras, rutas de principales y salidas de evacuación y otros similares, estén libres de todo tipo de obstáculos.

V. CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES

En esta sección se consignará la identificación de las características de las edificaciones o instalaciones ubicadas en el entorno del Objeto de Inspección y que por la naturaleza de las actividades o procesos que se desarrollen en ellos pudieran generar un riesgo al Objeto de Inspección.

A. INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL ENTORNO

Se referirá de ser el caso la presencia de almacenes o plantas industriales donde se almacenen o manipulen productos químicos, explosivo o materiales peligrosos, indicándose en la verificación las características más importantes que se puedan identificar.

En esta sección también se verifica las distancias que según lo establezca la norma deben respetarse en el caso de Estaciones o Puntos de venta de Hidrocarburos, del mismo modo respecto a las distancias que estén establecidas en el caso de sistemas de transporte por ductos enterrados.

B. DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Se verificará la presencia de líneas aéreas de transmisión eléctrica identificándose los anchos de las fajas de servidumbre, las distancias horizontal y vertical tomándose como referencia lo regulado en las normas respectivas.

Se verifica también en el caso de existir elementos sobresalientes como letreros, chimeneas, estructuras de soporte de antenas u otros, los cuales deberán respetar también las distancias establecidas en la norma.

C. ENTORNO REFERENTE A ESTRUCTURAS

En esta sección se verificará la presencia de estructuras adyacentes o que por su ubicación significan un riesgo para el Objeto de Inspección, esta situación se presentara al identificarse que la estabilidad de la estructura esta comprometida haciendo previsible su colapso.

También se aplica la verificación al caso en que se presenten deslizamientos recurrentes o inminentes que pudieran comprometer la seguridad del Objeto de Inspección.

Se verificara también el emplazamiento del Objeto de Inspección a fin de descartar su ubicación en riberas de ríos que pudieran ser inundados o arrasados en temporada de avenidas.

ANEXO N° 11.1

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DETALLE A ESTABLECIMIENTO DE SALUD

INTRODUCCIÓN

La presente guía se ha elaborado con la finalidad de facilitar la utilización del formato de Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, se señalan de forma general las pautas de desarrollo, a fin que su aplicación sea uniforme por todos los Inspectores en los procedimientos llevados a cabo por los distintos órganos ejecutantes.

La estructura de la guía sigue el orden del formato de Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, abordándose inicialmente los aspectos referidos a la información general del Objeto de Inspección, luego al desarrollo de la verificación de las condiciones de seguridad a nivel estructural, no estructural y funcional u organizacional para finalmente abordar lo concerniente a la verificación de condiciones de seguridad espaciales o entorno de Objeto de Inspección.

INSTRUCCIONES GENERALES

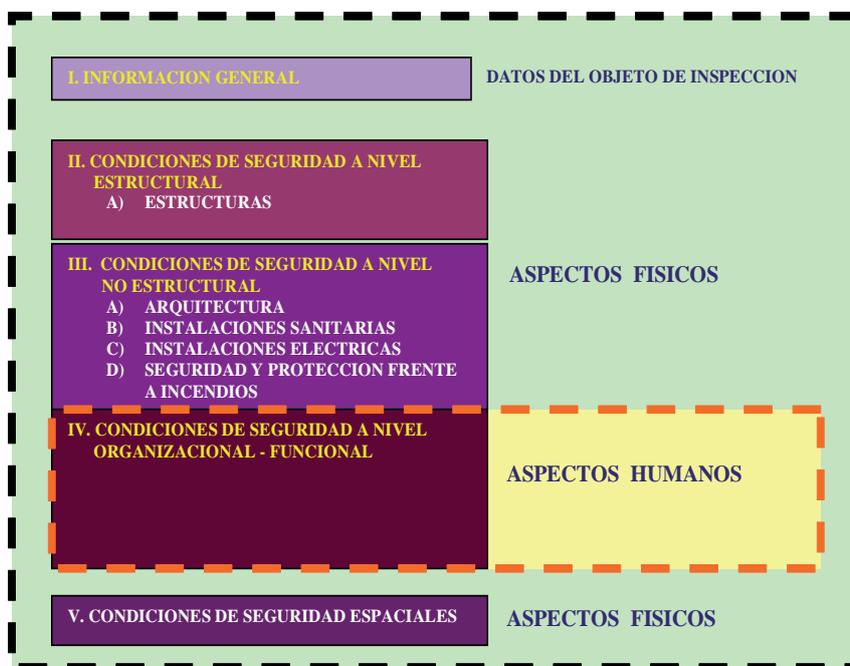
La “verificación” se realizará confrontando lo descrito en el Formato de Informe con lo inspeccionado en el Objeto de Inspección, debiendo indicarse si “cumple” o “no cumple” con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

A efecto de facilitar la verificación se ha formulado el informe a manera de lista de verificación, habiéndose recogido expresamente en una columna la norma de referencia, la misma que debe ser aplicada de acuerdo a la antigüedad del Objeto de Inspección.

En caso que de la verificación realizada se desprenda el cumplimiento de las normas señaladas en la columna referida a la norma de referencia, entonces no deberá consignarse “observación” alguna.

De contar con aprobación de proyecto constructivo con fecha anterior al 12JUN06, corresponde evaluar la edificación con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones (RNC), caso contrario, corresponde aplicar la normatividad del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), vigente desde dicha fecha.

ESQUEMA DE LA ESTRUCTURA DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL



En el caso de Instalaciones Eléctricas, para proyectos aprobados antes del 01.JUL.06 se utilizara el Código Nacional de Electricidad Tomo V (CNE V) y para proyectos aprobados después de la fecha indicada se tendrá en cuenta el Código Nacional de Electricidad Utilización 2006 (CNE U).

En todas las secciones se ha previsto un Ítem denominado “Otras Verificaciones”, donde el inspector puede desarrollar la verificación de los aspectos no contemplados pero que están relacionados a la sección, debiendo indicar en el casillero correspondiente la norma que sustenta la verificación.

De detectarse Verificaciones no incluidas en el formato de informe, desde el punto de vista de la seguridad en Defensa Civil (salvaguarda de la vida de las personas), se deberá incluir en el ítem “Otras Verificaciones” del rubro respectivo, la que debe estar debidamente sustentada en una norma técnica vigente (título, capítulo, sub capítulo, artículo y numeral), la misma que se describirá en la columna correspondiente y se debe anexar la fotografía correspondiente

Las fotografías que evidencien las observaciones deberán consignarse como anexo al formato de informe y numerarse correlativamente además de presentar una breve leyenda en la que se precisará necesariamente el ítem observado en el Informe.

De otro lado, en caso que el Objeto de Inspección no guarde relación con el Ítem verificado, se deberá consignar en el casillero de observación la frase “NO CORRESPONDE”.

Es muy importante tomar en cuenta que toda instalación que no forma parte del Objeto de Inspección debe ser verificada como condiciones espaciales (entorno), siempre y cuando represente un peligro para el Objeto de Inspección.

En caso corresponda, la “observación” planteada debe ser clara y estar debidamente sustentada en la norma correspondiente, además deberá anexarse la foto que muestre la verificación realizada por el Inspector.

Se debe tener en cuenta que cada una de las observaciones planteadas en el formato, son de cumplimiento obligatorio para el administrado, por lo que deben ser claras, concretas y factibles de ser ejecutadas.

En las observaciones se debe precisar la ubicación del (los) elementos (s) observado (s) identificándolos con precisión y cuantificando el número de ellos de ser necesario. El inspector debe tomar en cuenta que el levantamiento de las observaciones será realizado por terceros, por lo tanto al formularlas debe incluir toda la información necesaria para que puedan ser subsanadas.

I. INFORMACIÓN GENERAL

A. DATOS DE LA INSPECCION

En esta sección se colocaran los datos de la diligencia de ITSDC, las anotaciones deben ser claras, sin borrones ni enmendaduras; el Inspector o Grupo Inspector deberá consignar la fecha en que se ejecutó dicha diligencia la hora de inicio y término de la mismas.

Adicionalmente, resulta necesario que se consigne los datos del órgano ejecutante de la ITSDC y el número de solicitud con que se tiene registrado el procedimiento.

B. DATOS DEL SOLICITANTE

En esta sección deberán consignarse los datos del administrado, los mismos deben ser concordantes con los que aparecen en la solicitud de ITSDC. Igualmente, no debe de tener borrones ni enmendaduras.

C. DATOS DEL CERTIFICADO DE ITSDC ANTERIOR.

En caso corresponda, se consignarán los datos del último Certificado emitido a favor del Objeto de Inspección, señalándose la fecha de vigencia.

D. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

En esta sección, se consignarán los datos que puedan ser aplicables solamente al Objeto de Inspección, deberá tenerse particular cuidado en guardar la concordancia con los datos que aparezcan en la solicitud de ITSDC.

La información a recabar en esta sección permite identificar para efectos de revisión o análisis posterior del caso algunos aspectos propios del Objeto de Inspección.

Cabe indicar que en aquellos Ítems que no correspondan se deberá consignar la frase “NO CORRESPONDE”.

E. ANTECEDENTES DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

A fin de realizar una evaluación acorde a la norma, se debe de tomar en cuenta datos importantes como: uso original del inmueble, antigüedad del Objeto de Inspección, antecedente de daños, aforo exhibido, condiciones de funcionalidad, etc, así como las posibles modificaciones o remodelación a la que haya sido sometida la edificación. Asimismo, se incluirán, aspectos de formalidad o cumplimiento de carácter municipal, en la medida que los Informes de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil son notificados a la Autoridad municipal.

Si el inspector considera necesario puede agregar la descripción o condensar dicha información en algún gráfico que ayude a precisar la determinación del Objeto de Inspección u otros alcances.

II. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL

A. ESTRUCTURAS

En esta sección se consignará la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes vinculadas con aspectos estructurales del Objeto de Inspección. Por lo que la evaluación realizada por el Grupo Inspector deberá considerar la estabilidad de la edificación de acuerdo al tipo de materiales utilizados.

En el caso de contar con documentos técnicos como cartas de seguridad de obra, estudios técnicos, evaluaciones estructurales, certificado de mantenimiento de sistema de fachadas flotantes, de antenas, entre otros, referidos al Objeto de Inspección (presentados entre los documentos previos a la Inspección), el inspector deberá constatar en lo que visualmente sea posible la coherencia de lo consignado en los mismos con lo verificado in situ durante la diligencia de Inspección.

Para casos en que durante la verificación ocular no se tengan todos los datos necesarios para formular la observación (como metrados de cargas, determinación de esfuerzos estáticos y dinámicos de acuerdo a la zona sísmica, ensayos de laboratorio, entre otros) se deberá solicitar la evaluación estructural¹ a cargo de un Ing. Civil colegiado. Asimismo, de existir elementos estructurales muy altos que no sean accesibles al inspector o que estén ocultos, se debe solicitar el referido documento.

En el caso de establecimientos de salud se verificar la vulnerabilidad sísmica de la edificación considerando métodos acordes al cumplimiento de la norma E-030

En el caso que se hayan consignado observaciones sobre el uso de productos o materiales como laminas de seguridad para vidrios, productos para tratamiento de madera o uso de paneles prefabricados, el Administrado deberá presentar las especificaciones técnicas y constancia de su aplicación.

¹ La Evaluación estructural deberá contener entre otros aspectos, Memoria Descriptiva, Memoria de Calculo, Análisis de cargas y condiciones de servicio, Resultados de pruebas efectuadas, Conclusiones y Recomendaciones.

El Inspector de considerar necesario podrá mencionar otras normas que estén relacionadas a la observación como la norma E.020, E.030, entre otras, para lo cual precisará los artículos correspondientes.

1. LA EDIFICACION SE ENCUENTRA EN ESTADO RUINOSO

Este ítem será utilizado cuando en la Inspección se verifique de forma evidente el estado ruinoso del Objeto de Inspección o parte de él, debiendo precisarse en el cuadro de observación correspondiente las razones que determinan que se considere el estado ruinoso del Objeto de Inspección.

Adicionalmente, corresponde señalar expresamente, en caso se considere necesario, la inmediata restricción en el acceso de personas al Objeto de Inspección o sector del mismo, según corresponda, para no ser habitadas ni empleadas para ningún uso, en salvaguarda de la vida humana, procediendo según las normas establecidas.

2. SUELO Y CIMENTACIONES

En el caso que el Objeto de Inspección este cimentado directamente sobre el suelo, se deberá verificar e identificar la existencia de indicios o muestras a simple vista que evidencien que el Objeto de Inspección no cuenta con cimentación adecuada pues esta no existe o es de muy mala calidad y eventualmente pueda intuir que ha cedido por efecto de socavaciones, deslizamientos, filtraciones, licuación de suelos, asentamientos o efectos de expansión-contracción de los suelos.

Asimismo, se considera el caso de las cimentaciones realizadas en terrenos no adecuados como rellenos, laderas inestables, cauces de riachuelos o suelos sometidos a erosión.

La situación antes descrita implica riesgo de inestabilidad para la estructura por lo que se deberá evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la norma de referencia.

En zonas geográficas lluviosas deberá verificarse si el nivel de la plataforma esta sobre el nivel de terreno natural de forma que el nivel de agua máxima esperado no afecte a la edificación ni a sus bases o pueda proveerse algún sistema de protección o drenaje respectivo.

3. ESTRUCTURAS DE CONCRETO

En esta sección se deberá consignar el tipo de estructuración (Pórticos y/o muros de concreto, entre otros), del Objeto de Inspección, número de pisos, la configuración geométrica arquitectónica, así como otras características generales de uso del inmueble.

Es importante realizar el análisis de vulnerabilidad (incluyendo tabiquería) y evaluar el peligro que la estructura pueda sufrir daños debido a un sismo; ello implica tomar en cuenta el estado de conservación del Objeto de Inspección, las características de los materiales que la conforman y el número de pisos (de ser el caso deberá precisarse en que piso se encuentra el Objeto de Inspección),

Asimismo, en las estructuras de concreto armado: Placas, columnas, vigas, losas, escaleras, tanques de almacenamiento de agua, zona de encuentros (de muros y techos, entre muros, etc.), se deberá verificar si existen fisuras, grietas, deflexiones, verticalidad, refuerzo corrugado expuesto, humedad.

En las juntas de dilatación se verificará el relleno de material flexible, asfalto y arena, tapajuntas, etc.; los acabados deben respetar las juntas sísmicas.

Adicionalmente, el Inspector deberá verificar que el Objeto de Inspección tiene una buena configuración en planta y altura, no presenta cambio abrupto de la geometría, tampoco grandes diferencias en la masa de los pisos, excentricidad, discontinuidad de elementos verticales, concentraciones de masa en pisos, cambio abrupto en la rigidez o en la masa entre pisos, piso suave, interacción de elementos no estructurales con la estructura principal, columna corta.

El inspector realizara una evaluación de la vulnerabilidad de la edificación en caso de sismos considerando las características del tipo de estructura, si predominan muros y columnas se usara el índice de vulnerabilidad de Shiga, alternativamente se pueden usar métodos que tengan la misma finalidad.

4. ESTRUCTURAS DE ALBAÑILERIA

En esta sección se verificará los tipos de muro: portantes, tabiques, muros de cerco perimétrico, parapetos, entre otros; debiendo identificarse la presencia de fisuras (ancho de las fisuras, fisuras transversales, fisuras longitudinales), grietas, verticalidad, humedad, estado de conservación, eflorescencia, desprendimiento del tarrajeo, entre otros.

Es importante también evaluar criterios estructurales como: arriostramiento, continuidad en altura, rigidez, esbeltez y límite de altura

El inspector realizara una evaluación de la vulnerabilidad de la edificación en caso de sismos considerando las características de las estructuras en caso hay predominio de muros se calculara la densidad de muros.

5. ESTRUCTURAS DE ADOBE

En esta sección se verificará si existen daños que puedan causar inestabilidad de la estructura como: fisuras, grietas, inclinación (falta de verticalidad) o humedad de los muros de adobe, evaluando el grado de afectación.

Hasta donde lo permita la verificación in situ se identificará aspectos básicos que estén relacionados a la estabilidad de la construcción como son arriostramiento, distancia máxima entre arriostramientos, esbeltez, densidad de muros, dimensiones y ubicación de vanos, recubrimientos resistentes a la humedad, tipo de techo, número de pisos de acuerdo a la zonas sísmicas, etc.

Asimismo se considerará aspectos que por características del material pueden hacer vulnerable la edificación afectando su estabilidad, como ubicación, geografía, topografía, tipo de suelo, zona sísmica etc. indicados en la norma E.080 "Construcción con adobe" y las recomendaciones del R.M. 335-2005 MINSA.

El inspector deberá calcular la densidad de muros y verificar el cumplimiento con las normas.

6. ESTRUCTURAS DE MADERA

En esta sección el inspector verificará todo tipo de estructuras de madera de carácter permanente de acuerdo a su función estructural como columnas, muros, armaduras, vigas, viguetas, techos pisos, entre otros para resguardar la estabilidad y conservación de la estructura, de acuerdo a la madera utilizada (aserrada de uso estructural, madera rolliza de uso estructural, madera laminada encolada, tablero de madera contrachapada) se verificará las condiciones que aseguren la estabilidad y conservación de la estructura en concordancia a las normas de madera del RNC y RNE.

Asimismo, en caso corresponda se deberá identificar la existencia de daños que pongan en riesgo la estabilidad, como son rajaduras, deflexiones que excedan las admisibles, pandeos, o deterioro por ataque de insectos, entre otros evaluando el grado de afectación, a fin de realizar las observaciones pertinentes.

Adicionalmente, se verificará si la madera tiene tratamiento contra hongos, humedad, insectos de acuerdo a lo establecido en las normas; por lo que la madera que no cuente con propiedades especiales no debe estar en contacto con el suelo o con otras fuentes de humedad, apoyarse en anclaje con tratamientos anticorrosivos o sobrecimiento. Toda madera expuesta a la lluvia deberá protegerse con sustancias hidrófugas, recubrimientos impermeables o por medio de aleros o vierte aguas.

Hasta donde lo permita la verificación in situ se deberá identificar si la estructura cumple con los criterios de diseño que aseguren su estabilidad relacionados a soportar cargas, estáticas y dinámicas como son: arriostramiento de vigas, viguetas, armaduras, espesor mínimo de los entablados, entre otros.

En cuanto a la armadura deberá estar fijada firmemente al apoyo evitando su desplazamiento tanto vertical como horizontal, por lo que se verificará que se respeten los criterios indicados en las normas referidas a las uniones.

Los clavos, pernos, platinas o cualquier elemento metálico empleado en nudos, uniones, apoyos deberán estar protegidos contra la corrosión.

7. CONSTRUCCIONES DE ACERO

En esta sección se consignará la verificación de todos los elementos de acero de sistemas estructurales de pórticos y reticulados que sean parte esenciales para soportar cargas como: vigas, puntales, bridas, montantes y otros elementos para resguardar la estabilidad y conservación de la estructura.

Asimismo, se verificará el tipo de material tomando en consideración las normas establecidas en el RNC y RNE de acuerdo a la norma con la que fue aprobado el Proyecto de Construcción.

Cabe precisar que los materiales utilizados deberán estar dentro del grupo señalado en las normas y en el caso de acero no identificado, el uso sólo debe corresponder a elementos o detalles de menor importancia donde las propiedades físicas y soldadura no afecten la resistencia de la estructura.

Se identificará daños que pongan en riesgo la estabilidad, como son, deflexiones, vibraciones del piso, desplazamientos laterales (que excedan los límites permitidos) falta de arriostramiento, defectos en las uniones y apoyos o deterioro por corrosión etc. evaluando el grado de afectación de estas a fin de realizar las observaciones pertinentes.

8. ELEMENTOS PREFABRICADOS

En esta sección el inspector verificará todo material prefabricado, entendiéndose éste como el elemento de obra preparado fuera del lugar. Las construcciones prefabricadas de concreto, de acero, de madera y de otros materiales deberán cumplir normas específicas de acuerdo al material utilizado y deberán estar asegurados convenientemente.

En cuanto a los elementos prefabricados utilizados en coberturas deberán estar asegurados de forma que no dejen atravesar el agua de lluvia.

9. CONSTRUCCIONES NO TIPIFICADAS

En esta sección el inspector identificará construcciones que siendo permanentes no estén identificadas dentro del RNC ni el RNE.

En este caso se podrían usar, si es que ensayos previos e informes de instituciones técnicas (universidades, SENCICO) certifiquen resultados aceptables de seguridad y funcionamiento.

10. VIDRIOS

Se verificarán todos los elementos de vidrio, ventanas, mamparas, puertas, paneles, techos, cubiertas, fachadas, espejos, etc. teniendo presente las posibles consecuencias en caso de rotura.

Se verificará de acuerdo a su posición, función o características del entorno, instalación, mayor exposición al impacto de personas y/o impliquen riesgo físico para la misma; por lo que se deberá poner énfasis en los vidrios y espejos en rutas de evacuación, zona de ingreso principal, puertas de escape y salas con afluencia de personas.

Es importante tomar en consideración el tipo de vidrio de acuerdo a sus propiedades mecánicas (primario o de seguridad) y estructurales, verificar que la instalación en cada caso, dimensiones máximas recomendadas, etc. de acuerdo a la norma de referencia.

Se deberá tener especial cuidado en el tipo de vidrio utilizado tratándose de centros de salud y la condición de sus ocupantes y las actividades que se realicen en ellas considerando el uso adecuado de vidrios de seguridad o su protección de acuerdo a lo establecido en las normas

III. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL

A. ARQUITECTURA

En esta sección se consignará la verificación de las características de las edificaciones de manera que se garantice el desarrollo de las actividades de las personas en condiciones óptimas de seguridad según las normas establecidas para cada tipo de local, así como la evacuación segura para casos de emergencia.

El arquitecto evaluará todos los componentes de los medios de evacuación tomando los criterios y requisitos mínimos de diseño establecidos en las normas vigentes.

1. CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

Se verificará si los planos de arquitectura (ubicación y distribución de cada piso del inmueble) y la memoria descriptiva presentados por el administrado como parte de su expediente, son concordantes con la realidad encontrada al momento de la diligencia de Inspección.

En cuanto a los planos de distribución, estos deben estar acotados y reflejar la realidad física inspeccionada, con el mobiliario y equipos existentes.

En cuanto al Plano de ubicación y localización debe contener el cuadro de áreas (área techada y/o construida, área libre y área ocupada).

Por su parte la memoria descriptiva debe considerar los usos que alberga el Objeto de Inspección y su descripción, la misma que debe estar desarrollada a manera de recorrido virtual del local indicando las características y dimensiones de los accesos/salidas, la(s) escalera(s), pasadizos principales y secundarios dando mayor énfasis a los que formen parte de la(s) ruta(s) de evacuación en concordancia con los planos de señalización y rutas de evacuación.

Para el caso, donde las vías de evacuación sean más de una, en los planos de Rutas y Vías de Evacuación se debe asignar una nomenclatura con letras o números para cada una de ellas, de manera que se distingan con facilidad. Asimismo se debe indicar las áreas de los ambientes y el nivel de piso terminado (NTP) de cada nivel.

2. CAPACIDAD MÁXIMA DE LAS INSTALACIONES

De acuerdo al art. 4 de la A.130, ninguna edificación puede albergar mayor cantidad de gente a la establecida en el aforo calculado.

Para realizar una verificación eficaz de la capacidad máxima de las instalaciones del local inspeccionado, el arquitecto debe efectuar el cálculo respectivo, el cuál, servirá además, como referente para poder contrastar dicha información con lo presentado por el administrado en la Memoria Descriptiva; si bien, para el caso de Objetos de Inspección con antigüedad de construcción de fecha anterior al 12JUN06 correspondería realizar la verificación con el antiguo Reglamento Nacional de Construcciones, este no contempla índices normativos al respecto, por lo cual está permitido aplicar los índices establecidos en el nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones según el rubro correspondiente.

Definición de aforo: Número de personas que puede albergar una edificación determinada en función del uso y de su correspondiente índice dado generalmente en personas/m², se emplea para el cálculo del sistema de evacuación.

Procedimiento para realizar el cálculo de la capacidad máxima:

El primer paso es identificar si se trata de un inmueble de uso mixto para lo cual debe identificar el uso que se le da a cada ambiente o sector, el área neta (descontado área de muros) de cada ambiente o sector y el índice de acuerdo a la norma correspondiente.

En los edificios se obtiene sumando las cantidades obtenidas por cada piso o nivel o área. Cuando hay más de uno se obtiene sumando las cantidades obtenidas por cada edificio.

Cuando exista una misma área que tenga distintos usos deberá utilizarse para efectos del cálculo, siempre el de mayor densidad de ocupación.

Con carácter general, se considerarán ocupadas simultáneamente todas las zonas o recintos de la edificación, salvo en aquellos casos en que la dependencia de usos entre ellos permita asegurar que su ocupación es alternativa.

Los índices establecidos en el RNE, son los siguientes:

- Para Locales de Salud, el RNE (norma A.050, Cáp. II, art. 6), señala entre otros, los siguientes índices:

Áreas de servicios ambulatorios y diagnóstico	: 6.0 mt2 por persona
Sector de habitaciones (superficie total)	: 8.0 mt2 por persona
Sector de habitaciones (superficie total)	: 8.0 mt2 por persona
Oficinas administrativas	: 10.0 mt2 por persona
Salas de espera	: 0.8 mt2 por persona
Servicios auxiliares	: 8.0 mt2 por persona
Depósitos y almacenes	: 30.0 mt2 por persona

- Para locales de usos complementarios al de salud como son: educativos, comerciales, entre otros; los índices son los siguientes:

Auditorios	: Según número de asientos
Salas de uso múltiple	: 1.0 m2 por persona
Salas de clase	: 1.5 m2 por persona
Camarines, gimnasios	: 4.0 m2 por persona
Talleres, Laboratorios, Bibliotecas	: 5.0 m2 por persona
Restaurantes (área de mesas)	: 1.5 m2 por persona
Patios de comida (área de mesas)	: 1.5 m2 por persona
Tiendas	: 5.0 m2 por persona
Áreas de servicio (cocinas)	: 10.0 m2 por persona
Piscinas techadas	: 3.0 m2 por persona
Piscinas	: 4.5 m2 por persona

Seguidamente, tomando los índices establecidos por el RNE según la tipología de local, se verificará que las cargas de ocupantes por cada piso no sea mayor que la división del área del piso entre el coeficiente de densidad, salvo en el caso de ambientes con mobiliario fijo o sustento expreso (demostración gráfica o esquemática de la distribución del mobiliario), como resultado del mencionado ejercicio se obtendrá la máxima capacidad del Objeto de Inspección sumando los subtotales obtenidos por cada piso, nivel o área, de acuerdo al uso de cada ambiente.

En la parte de formato de informe en el Anexo 8.2 Cap. III.A ítem 2; se deberá consignar los resultados parciales cuya suma determine el aforo máxima del edificio.

3. AFORO Y ANCHO DE LOS COMPONENTES DE EVACUACION

MEDIOS DE EVACUACIÓN

Al respecto el Reglamento Nacional de Construcciones establece anchos mínimos según el tipo de local, sin embargo no contempla procedimiento de cálculo para casos particulares.

La norma A.130 cap. II y III, señala que los medios de evacuación son componentes de una edificación, destinados a canalizar el flujo de ocupantes de manera segura hacia la vía pública o a áreas seguras para su salida durante un siniestro o estado de pánico colectivo.

En el formato de informe, se debe considerar los resultados obtenidos del cálculo de las dimensiones (anchos) de los componentes de evacuación (puertas, pasadizos); número, tipo y ancho de las escaleras. Se considerará medios de evacuación, a todas aquellas partes de una edificación proyectadas para canalizar el flujo de personas ocupantes de la edificación hacia la vía pública o hacia áreas seguras, como pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación.

Para determinar el ancho libre de los pasajes de circulación se debe tener un ancho mínimo de 1.20 m.

En edificaciones de uso de oficinas, los pasajes que aporten hacia una ruta de escape interior y que reciban menos de 50 personas podrán tener un ancho de 0.90 m.

Para el cálculo del ancho libre de escaleras, debe calcularse la cantidad total de personas del piso que sirven hacia dicha escalera y multiplicar por el factor de 0.008 m por persona.

En todos los casos la escalera de evacuación no podrá tener un ancho menor a 1.20 m. Para el número mínimo de escaleras, revise la norma A.010 del RNE.

El factor de cálculo de Centros de Salud, asilos, que no cuenten con rociadores será de 0.015 m. por persona en escaleras y de 0.013 m por persona para puertas y rampas.

Es preciso señalar que los tiempos de evacuación, solo son aceptados como una referencia y no como una base de cálculo. Esta referencia sirve como un indicador para evaluar la eficiencia de las evacuaciones en los simulacros.

4. ACCESOS/PUERTAS

Se debe verificar que cada uno de los accesos y/o puertas este identificado tomando la nomenclatura asignada en la memoria descriptiva.

Para evaluar accesos/puertas, se hará de acuerdo a la tipología del local y a la normatividad vigente correspondiente (centros de reunión, locales industriales, edificios administrativos, etc); constatar si el número, dimensiones y características de cada una de ellas son concordantes con las normas vigentes. Asimismo, si el caso lo requiere se debe evaluar si las salidas están debidamente distribuidas.

A fin de determinar el ancho libre de la puerta o rampa se debe considerar la cantidad de personas por el área piso o nivel que sirve y multiplicarla por el factor de 0.005 m por persona. El resultado debe ser redondeado hacia arriba en módulos de 0.60m.

La puerta que entrega específicamente a una escalera de evacuación tendrá un ancho libre mínimo medido entre las paredes del vano de 1.00m.

En el caso de existir dos o más puertas de características idénticas y con las mismas observaciones, estas se agruparan, caso contrario se debe describir las observaciones encontradas para cada una de ellas.

En el caso de puertas de escape, estas deben de ser verificadas en cada uno de sus componentes, mecanismos y señalización indicados en las normas respectivas.

5. VÍAS DE CIRCULACIÓN

(1) CORREDORES/RAMPAS

Se debe identificar cada una de las rutas de evacuación tomando la nomenclatura asignada en los planos de rutas de evacuación. El arquitecto debe verificar si el número de rutas de evacuación y sus anchos y longitudes máximas de recorrido son las adecuadas de acuerdo a la capacidad máxima de personas que alberga y a las normas correspondientes según el giro(s) de local.

En caso de contar con rampas se debe de verificar que tengan las pendientes normadas, en caso de existir dos o más rampas y/o pasillos de características idénticas y con las mismas observaciones, estas se agruparan, caso contrario se debe describir las observaciones encontradas para cada una de ellas.

(2) ESCALERAS

Se debe identificar cada una de las escaleras, ascensores u otras aberturas existentes, tomando la nomenclatura asignada en la memoria descriptiva.

La evaluación de las escaleras se hará de acuerdo a la tipología y altura de la edificación y a la normativa vigente correspondiente (educación, salud, edificios de más de cuatro pisos, etc.). El inspector debe de verificar si el tipo y número de escaleras, ancho y dimensiones de sus componentes (paso, contrapaso, barandas) corresponde a lo señalado en la norma respectiva.

En el caso de existir dos o más escaleras, ascensores de características idénticas y con las mismas observaciones, estas se agruparan, caso contrario se debe describir las observaciones encontradas para cada una de ellas.

Las escaleras de escape serán verificadas en cada uno de sus componentes de acuerdo a lo señalado en las normas respectivas (RNE norma A.010 Condiciones Generales de diseño Cap. VI, Escaleras).

Uso no residencial	Ancho total requerido
De 1 a 250 ocupantes	: 1.20 m. en 1 escalera
De 251 a 700 ocupantes	: 2.40 m. en 2 escaleras
De 701 a 1,200 ocupantes	: 3.60 m. en 3 escaleras
Mas de 1,201 ocupantes	: Un modulo de 0.60 m por cada 360 ocupantes.

El tipo de escalera a proveerse depende del uso y de la altura de la edificación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Integrada:	De evacuación:	
Salud	Hasta 3 niveles	Más de 3 niveles

6. ACABADOS

Se debe evaluar las características (inflamables, tóxicas) e instalación de los acabados constructivos del Objeto de Inspección (pisos, cielorrasos, recubrimiento de paredes y techos, carpintería, cerrajería, pintura), así como el posible desprendimiento del recubrimiento de elementos ornamentales (por ej. en molduras, frisos, cornisas).

Asimismo, los acabados de los elementos componentes de los medios de evacuación horizontal y vertical, de las áreas de refugio horizontal, ambientes que presenten riesgos especiales y de las áreas que deban estar compartimentadas.

7. VARIOS

Se verificará aspectos que no son considerados en las categorías anteriores del presente informe como componentes de piscinas, entre otros que puedan constituirse en riesgo para los ocupantes del Objeto de Inspección.

B. INSTALACIONES SANITARIAS

En esta sección se consignará la verificación de las condiciones en las que se encuentren los sistemas de agua, desagüe y sistema de evacuación de aguas pluviales correspondiente a las redes interiores del recinto o que se encuentren dentro del Objeto de Inspección, considerando sólo los aspectos relacionados con la Seguridad en Defensa Civil.

La verificación de las instalaciones sanitarias de establecimientos de salud debe ser considerando que sus servicios deben permanecer accesibles y funcionando a su máxima capacidad instalada después de producirse un fenómeno destructivo de origen natural.

1. INSTALACIONES SANITARIAS

Se verificará los sistemas de agua fría, agua caliente, de riego, desagüe, vapor y sistema de evacuación de aguas pluviales considerando aspectos que estén relacionados a la seguridad como daños en las tuberías y/o sus accesorios que causen filtraciones o fugas ocasionando deterioro de las estructuras, o causen riesgo eléctrico.

En los establecimientos de salud debe verificarse el cumplimiento con la demanda de agua de acuerdo a lo establecido en las normas, por otra parte solo a manera de información se consignara si el sistema de riego es con agua potable y en caso de emergencia puede interconectarse a la red de agua. Se verificará la existencia de válvulas de control principales que permitan la operatividad del sistema, a fin de tener un adecuado control en caso de averías que puedan causar inundaciones, etc.

Los equipos de bombeo agua potable y/o residual deben estar adecuadamente instalados para su protección y operatividad cumpliendo con las normas respectivas.

Se verificará el uso adecuado de canaletas y montantes para la evacuación de aguas de lluvia o la construcción de sistemas de drenajes de protección.

Se verificará si los tanques de almacenamiento y similares cuentan con accesorios necesarios que eviten riesgos de inundaciones como reboces, tapas adecuadas, válvulas de control etc.

Los aspectos que no estén contemplados en este formato y que pongan en riesgo la seguridad (salvaguarda de la vida) sustentados con las respectivas normas, deben formularse en el ítem "Otras verificaciones".

C. INSTALACIONES ELECTRICAS

En esta sección se consignará la verificación de las características de las instalaciones eléctricas así como de los equipos eléctricos o electromecánicos que formen parte del Objeto de Inspección, de manera que se garantice el desarrollo de las actividades de las personas en condiciones óptimas de seguridad según las normas establecidas.

1. TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCION

Esta sección debe ser desarrollada para cada tablero verificado (de acuerdo a la definición de tablero eléctrico éste contiene varios ITM's, si se trata de un solo ITM no es un tablero y debe ser desarrollado en la sección 2 Interruptores Termomagnéticos no incorporados en tableros eléctricos); en consecuencia la verificación de los aspectos referidos a "Tableros" debe repetirse para cada tablero (Ej. 1.1 TG, 1.2 TD1, 1.3 TD2, etc.).

En caso que varios o todos los tableros tengan características iguales, en el sub título se debe indicar el nombre de cada uno de ellos, desarrollando el cuadro una sola vez (Ej. 1. TABLEROS: TG, TD1, TD2, etc.).

2. INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS NO INCORPORADOS EN TABLEROS ELECTRICOS

En esta sección se realiza la verificación de los ITM's o llaves de cuchilla que no están instalados en un Tablero Eléctrico, esta sección debe ser desarrollada para cada ITM o llave de cuchilla verificada, es decir debe repetirse para cada ITM o llave de cuchilla (Ej. 2.1 ITMG, 2.2 ITM1, 2.3 Llave de cuchilla 1, etc.).

En caso varios ITM's o llaves de cuchilla tengan características iguales, en el sub titulo se debe indicar el nombre de cada uno de ellos, desarrollando el cuadro una sola vez (Ej. 2. ITMG, ITM1, etc.).

No se recomienda la instalación de las llaves de cuchilla con fusibles de plomo por varias razones, entre ellas:

Fabricación sin registro industrial. No hay garantía.

En caso de una sobrecorriente puede abrirse uno de los polos pero deja peligrosamente la otra fase con voltaje y quien no se percata de esta posibilidad queda expuesto a recibir una descarga eléctrica.

Permite instalar plomos de reemplazo no calibrados; generalmente se instala el plomo que se encuentra a la mano.

Muchas veces se instalan alambres de cobre como "fusibles" que no prestan ninguna protección contra las sobrecorrientes y pueden originar incendios.

Sin embargo, no debe confundirse con las llaves tipo cuchilla de seccionamiento (que no usan fusibles) que si está permitido instalarse.

3. CABLEADO

En esta sección se desarrolla la verificación de los conductores de las instalaciones eléctricas tanto empotradas (donde sea posible) como a la vista, en caso de incumplimiento el inspector debe indicar con precisión la ubicación de los conductores que no cumplen la norma, a fin de indicarlo al formular la respectiva observación.

Tener presente lo indicado en el CNE Tomo V Numeral 4.3.2.6 respecto a los conductores flexibles (mellizos):

Prohibiciones

Los conductores flexibles no deberán usarse:

Como sustitutos del alambrado fijo de una estructura.

A través de orificios en paredes, techos o pisos.

A través de puertas, ventanas o aberturas similares.

Cuando deban ir fijados a superficies de Edificaciones.

Cuando deban ir ocultos dentro de paredes, techos o pisos de Edificaciones.

Los conductores instalados a la vista deben estar protegidos contra daños materiales por medio de tubos, ductos, canaletas u otros adecuados. CNE Utilización 070.212; 070-904.

Se debe evaluar el cumplimiento del CNE Utilización 020.126.1, 020.126.3, en cuanto a que las instalaciones deben cumplir con los requerimientos mínimos de restricción de propagación del fuego y que los conductores deben ser con baja emisión de humo, libres de halógenos y ácidos corrosivos.

4. TOMACORRIENTES Y ENCHUFES

En las instalaciones pueden existir tomacorrientes sin toma a tierra y otros con toma a tierra, debido a que no todos los equipos requieren conectarse a tierra. Para definir si un equipo deberá conectarse a tierra se revisará el enchufe de fábrica del equipo para comprobar si tiene la espiga de puesta a tierra, de no tenerlo podrá conectarse a un tomacorriente simple sin puesta a tierra.

El inspector verificará los tomacorrientes que no cumplen la norma, a fin de formular la respectiva observación, debe tenerse en cuenta que no se permite el uso de extensiones con cable mellizo porque estaría reemplazando al alambrado fijo de una estructura, lo cual está prohibido CNE Tomo V Numeral 4.3.2.6.

En caso de extensiones permitidas o los llamados supresores de pico, la corriente total de los equipos conectados a ellas no debe ser mayor a la capacidad de corriente del tomacorriente.

5. ALUMBRADO E ILUMINACION

En esta sección se desarrolla la verificación de los equipos de alumbrado (abarca los aparatos de alumbrado, portalámparas, rosetas, lámparas de filamento incandescentes, lámpara de arco y de descarga, y el alumbrado y equipo que forma parte de tales lámparas, aparatos e Instalaciones de alumbrado).

En cuanto a la instalación de los equipos, es decir si presentan partes activas expuestas, si están bien sujetas, si en zona al aire libre están protegidas contra la lluvia, etc.

El inspector identificará con precisión los lugares donde los equipos de alumbrado no cumplen la norma, a fin de formular la respectiva observación.

6. POZO DE PUESTA A TIERRA

En esta sección se desarrolla la verificación del pozo o pozos existentes, su estado (electrodo, conexión del conductor de puesta a tierra, etc.), si cuenta con certificado actualizado de medición de la resistencia y la sección del conductor de puesta a tierra.

De haber más de un Pozo de puesta a Tierra, se debe identificar los pozos en el sub título (Ej. 2 Pozos de Puesta a Tierra: PT1, PT2, etc.).

La puesta a tierra es obligatoria en toda instalación eléctrica. Se debe contar con el Protocolo de medición de la resistencia del pozo de puesta a tierra con una antigüedad no mayor de 8 meses.

7. ALUMBRADO DE EMERGENCIA

En esta sección se desarrolla la verificación de las luces de emergencia a batería recargable, su operatividad e instalación; tener en cuenta que estas luces se deben conectar a tomacorrientes convencionales a menos que de fábrica el enchufe venga con espiga de tierra. Las luces de emergencia no deben estar conectadas directamente a un tablero eléctrico. En el sub título debe indicarse la cantidad de luces existentes (Ej. Luces de Emergencia: cuatro).

Para los grupos electrógenos instalados hasta el 30 de de junio del 2006, deberá verificarse el registro de las pruebas periódicas de arranque y encendido (mínimo una vez al mes) y mantenimiento realizado al grupo electrógeno, asegurándonos de las buenas condiciones de funcionamiento.

Además, para los grupos electrógenos instalados a partir del 01 de de julio del 2006 debe proveerse instrucciones completas para la operación y cuidado de un sistema de emergencia o un equipo individual, incluyendo el requerimiento que debe probarse por lo menos una vez al mes, para asegurar sus condiciones de operación, deben indicarse en un cuadro protegido con un vidrio y colocado sobre la pared en un lugar apropiado del local.

8. GRUPO ELECTRÓGENO

En esta sección se desarrolla la verificación del grupo electrógeno, debiendo tomar en cuenta que solo es obligatorio para el caso de centros que cuenten con salas de operaciones o de cuidados intensivos que requieran estar en funcionamiento permanente.

Para hospitales construidos a partir del 1 de julio del 2006, debe verificarse que cuente con tanque de almacenamiento de combustible suficiente para una operación a plena carga durante 24 horas. Ej. Si el hospital tiene instalado un grupo electrógeno diesel de 100 Kw de capacidad y dado que a plena carga consume 7.4 gal/h (ver catálogo del fabricante), consumirá en 24 horas 178 galones y debería contar con un tanque de 180 galones como mínimo y deberá estar lleno de combustible.

Los Sistemas eléctricos esenciales en los hospitales, deberán componerse de dos partes; el Sistema de Emergencia y el Sistema de Equipos. Estos sistemas deberán ser capaces de alimentar a los servicios

de alumbrado y fuerza que se consideran esenciales para la seguridad de la vida y el funcionamiento efectivo de las Instalaciones durante el tiempo de interrupción del servicio eléctrico normal que ocurra por cualquier causa.

Sistema de Emergencia:

Se deberá exigir en todos los hospitales un circuito para la seguridad de la vida y un circuito crítico:

El circuito para la seguridad de vida deberá alimentar a los equipos de iluminación, alarma y alerta, que deben funcionar permanentemente para la seguridad de la vida durante las emergencias.

El circuito crítico deberá alimentar a los aparatos de iluminación y tomacorrientes en áreas de cuidado de pacientes críticos.

Todos los circuitos de un Sistema de Emergencia deberán instalarse y conectarse a una fuente auxiliar de energía para que el suministro al alumbrado y a los equipos sea automáticamente restablecido en los 10 segundos siguientes a la interrupción de la fuente normal.

Sistema de Equipos:

El Sistema de Equipos deberá instalarse y conectarse al grupo de emergencia, de manera que los equipos indicados en el CNE Tomo V Números 6.10.5.5 d) se pongan automáticamente en servicio.

9. MOTORES ELÉCTRICOS

En esta sección se desarrolla la verificación de los motores instalados en el Objeto de Inspección, si presentan partes activas expuestas (contacto directo e indirecto), si tienen conexión a tierra los armazones o cubiertas protectoras, etc., en el sub título debe indicarse cuantos hay (Ej. Motores Eléctricos 03).

10. SUB ESTACIONES

Esta sección debe ser desarrollada para cada sub estación (que pertenezca al Objeto de Inspección) existente, es decir debe repetirse para cada sub estación (Ej. 10.1 SE1, 10.2 SE2, etc.).

En caso varias o todas las sub estaciones tengan características iguales, en el sub título se debe indicar el nombre de cada una de ellas, desarrollando el cuadro una sola vez (Ej. 10. Sub Estaciones: SE1, SE2, etc.).

11. ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS MECANICAS

Esta sección debe ser desarrollada para cada ascensor, montacargas, escalera mecánica (que pertenezca al Objeto de Inspección) existente, es decir debe repetirse por cada uno de ellos (Ej. 11.1 Ascensores, 11.2 Montacargas, 11.3 Escaleras Mecánicas), debiendo indicarse en el sub título la cantidad (Ej. 11.1 Ascensores: dos).

12. AIRE ACONDICIONADO

En esta sección se desarrolla la verificación de los equipos de aire acondicionado instalados (que pertenecen al Objeto de Inspección), en el sub título debe indicarse la cantidad (Ej. Equipos de Aire Acondicionado 02).

13. EQUIPOS ELECTRONICOS

En esta sección se desarrolla la verificación de los equipos electrónicos instalados, en el sub título y deberán indicarse los equipos existente (Ej. Equipos Electrónicos: computadoras, UPS, sensores, equipos de telefonía, etc.).

14. OTRAS INSTALACIONES

En esta sección se desarrolla la verificación de las instalaciones no contempladas en el formato, debiendo tener en cuenta que ésta es desde el punto de vista de Seguridad en Defensa Civil (salvaguarda de la vida), debe señalarse la norma que sustenta la verificación.

Adicionalmente en este punto se desarrollan instalaciones que deben ser verificadas pero solo como referencia por ello no cuentan con normativa.

D. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A INCENDIOS

En esta sección se consignará la verificación del equipamiento de seguridad (señales, sistema de extinción, sistema de alarma) que los Objetos de Inspección hayan implementado en sus recintos, instalaciones o edificaciones.

De ser necesario por la naturaleza de la actividad y las características del Objeto de Inspección se podrá durante la diligencia de Inspección, solicitar documentación adicional a los requisitos como pueden ser certificados o constancias de mantenimiento siempre que estén expresamente normados y por tanto de cumplimiento obligatorio.

1. EQUIPOS DE LUCES DE EMERGENCIA

Respecto a los equipos de luces de emergencia corresponde verificar que la ubicación de dichos equipos se encuentre únicamente en las rutas y vías de evacuación y los accesos de salida; también corresponde observar el número de equipos necesarios para garantizar una evacuación segura, así como las características de su funcionamiento, de modo que se garantice que las rutas de evacuación se encuentren iluminadas.

No corresponde en esta sección verificar los aspectos de instalaciones eléctricas y de mantenimiento.

2. SEÑALIZACION DE SEGURIDAD

Corresponderá verificar la señalización en los objetos de Inspección en las rutas de evacuación a fin de que sea la adecuada, la misma debe considerar señales direccionales, subida y bajada por escaleras, salida, entre otros; asimismo verificar la señalización de las salidas hacia la zona segura de concentración externa del Objeto de Inspección, la cual será previamente identificada y señalizada y estará libre de todo riesgo en el entorno.

Asimismo, se verificará las zonas seguras interna en caso de sismo, riesgo eléctrico en tableros general y de distribución.

La señalización para los equipos contra incendio deberá tomar en cuenta el tamaño del equipo y la visibilidad que deba presentar, será según requiera ser identificado, y de ser preciso orientara sobre las medidas de seguridad a adoptar.

El tamaño de la señalización deberá ser de acuerdo al punto de observación, asimismo, debe tomarse en cuenta el riesgo, para establecer el tipo de señal según lo indica la norma de señalización NTP 399.010.1.

3. SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIO

Los sistemas de detección y alarmas contra incendio deberán estar interconectados de manera que se pueda controlar y activar otros sistemas contra incendio.

Respecto del tipo y ubicación de los detectores de humo, se deberá verificar la implementación en los lugares donde exista riesgo de incendio y poca frecuencia de ingreso de personas, deberá tener en cuenta la altura, tipo de combustión de materiales, ventilación y movimiento de aire y también las condiciones medio ambientales. (ej. pasadizos cerrados, archivos, bibliotecas, centro de cómputo y otros).

Los detectores de humo de estación simple (pilas) solo son permitidos para edificaciones residenciales y al interior de la vivienda

Las estaciones de alarmas contra incendio deben estar ubicadas al inicio de las salidas de evacuación de cada piso entre 1.10 y 1.40 mt.

Se verificará que existan alarmas con señales audibles, visibles con sonidos intermitentes y lámparas de destellos.

Para establecimientos de salud que se acojan al RNE y que sean de 2 o más niveles, se verificará si cuentan con teléfono para bomberos y un sistema de evacuación por voz.

4. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO

Se verificará que el tipo de agente extintor y la capacidad del equipo extintor este de acuerdo al tipo de material combustible y al riesgo de incendio existente.

Los extintores deberán estar instalados en lugares accesibles y visibles en todo momento. Aquellos cuyo peso total sea menor a los 18 Kg. deberán estar instalados de tal manera que el extremo más alto del extintor no exceda 1.50 mt. del suelo.

Corresponde solicitar el certificado de prueba hidrostática de los equipos que tengan más de 05 años de antigüedad o que presenten algún signo de deterioro físico en el recipiente (abolladura y/o corrosión).

Los equipos deberán consignar datos del fabricante, capacidad de carga del equipo, presión hidrostática, fecha de fabricación del equipo extintor y la tarjeta de Inspección del extintor debidamente actualizada.

El número consignado en la botella del extintor debe coincidir con la numeración establecida en la ubicación prevista por el usuario.

Deberá verificarse la implementación de algún tipo de sistema de agua contra incendio según las características de la edificación y riesgo de incendio existente en el Objeto de Inspección, de acuerdo a lo requerido por la norma (RNC, RNE), como es el caso de edificaciones de más de 15 mt. de altura, plantas industriales o cuando las condiciones de riesgo lo ameritan.

En estas situaciones especiales debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Alimentadores y gabinetes contra incendio equipados con mangueras para el uso de los ocupantes de la edificación (previa capacitación)
- Alimentadores y gabinetes equipados para el uso de los ocupantes de la edificación y salida contra incendio para ser utilizada por el Cuerpo General de Bomberos
- Alimentadores y mangueras para el uso combinado de los ocupantes del edificio y del Cuerpo de Bomberos
- Rociadores automáticos.- para edificaciones de mas de dos pisos, superior a los 1000 mt de construcción destinada para almacenaje de materiales y/o mercadería combustible, Playa de estacionamientos cerradas y techadas e un área mayor de 1000 m2. y de mas de 18 mt. de altura u 800 m2 de construcción incombustible con protección, también 600 m2 de construcción incombustible sin protección o combustible de construcción pesada y otros indicados en el RNE

5. CARACTERISTICAS ESPECIALES SEGÚN RIESGOS POTENCIALES

Se verificará la presentación, según corresponda, del ITF o Certificado de operatividad y mantenimiento del depósito de GLP o combustible líquido sea éste estacionario y/o móvil. En el caso de que el Objeto de Inspección cuente con tanques de GAS de GLP de mas de 0.45 m3 o su equivalente 118.88 gl., corresponde solicitar el Informe Técnico Favorable (ITF) de Uso y Funcionamiento emitido por OSINERGMIN.

Corresponde según la norma verificar adicionalmente la ubicación de los balones en lugares ventilados a una distancia mínimo de las fuentes de calor, asimismo de haber instalaciones fijas, la red de distribución deberá ser de un material adecuado según la capacidad del balón.

La identificación de aspectos que evidencien un presunto incumplimiento de las condiciones de seguridad que se certifican con el ITF o el Certificado de Operatividad, deberá ser comunicada de forma inme-

diata al órgano ejecutante para su notificación al OSINERGMIN por ser este organismo el competente en la Fiscalización de Hidrocarburos.

Al respecto del sistema de extracción de grasas, corresponde verificar que tanto la campana como los ductos se encuentren libres de grasas, motivo por el cual se debe solicitar el cronograma de dicha actividad.

Se debe verificar los calderos de vapor, cuentan con constancia de mantenimiento actualizada, debiendo indicar si los dispositivos de seguridad funcionan correctamente.

Se debe indicar si el local cuenta con red de oxígeno medicinal.

En establecimientos comerciales y lugares de almacenaje, corresponde verificar la estabilidad y fijación de los anaqueles que pudiera presentar el Objeto de Inspección.

IV. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL FUNCIONAL (ORGANIZACIONAL)

En esta sección se consignará la verificación de la funcionalidad organizativa frente a emergencias, como la evaluación del Plan de Seguridad o Plan de Contingencia que se haya elaborado y su concordancia con los aspectos estructurales y no estructurales del Objeto de Inspección.

De ser necesario por la naturaleza de la actividad y las características del Objeto de Inspección se podrá durante la diligencia de Inspección, solicitar documentación adicional a los requisitos como pueden ser certificados o constancias de mantenimiento siempre que estén expresamente normados y por tanto de cumplimiento obligatorio.

1. GESTION DE PREVENCIÓN FRENTE A EMERGENCIAS

Para poder enfrentar una emergencia de cualquier magnitud es necesario que el Objeto de Inspección cuente con un nivel de organización que permita planificar acciones de respuesta, el equipo directivo debe formar parte de esta organización.

Esta organización debe estar conformada, por una parte administrativa (Comité de seguridad) y la otra operativa (Las brigadas), de modo que se pueda establecer un compromiso en la administración de la emergencia con el propósito de mantener coherencia entre lo que se planifica y lo que se ejecuta.

El objetivo primordial es proteger la salud y seguridad de las personas que laboran y de los usuarios del Objeto de Inspección, así como garantizar la participación de los trabajadores en el sistema de gestión y de salud en el trabajo ; por lo que durante la diligencia se deberá verificar que la conformación de los comités se encuentra de conformidad a lo establecido en la norma sobre la materia.

Las principales brigadas a conformarse son las de evacuación, contra incendio y primeros auxilios, por lo que deberá verificarse la permanencia de los miembros de las brigadas durante la diligencia, así como de que estos deben estar debidamente actualizados y capacitados.

2. EVALUACION DEL PLAN DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL O PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Seguridad es un instrumento de gestión preventiva, debe contener los procedimientos específicos para los diferentes escenarios como antes, durante y después de una emergencia, en el cual se detallan procedimientos de planificación, organización, reparación, control y mitigación de una emergencia con objetivo de reducir los posibles daños a las personas, patrimonio y el entorno.

En este documento debe estar incluido el plan evacuación el cual contiene los procedimientos de evacuación de forma segura y rápida a fin de disminuir los riesgos para la seguridad y vida de las personas que se puedan encontrar en el Objeto de Inspección, el procedimiento para el cálculo de las personas evacuadas, deberá indicar cuantas personas evacuaran por las diferentes rutas que dan a los accesos de salida.

El contenido del plan de seguridad debe ser elaborado de acuerdo a la actividad realizada y características del Objeto de Inspección teniendo como referencia las guías de elaboración recomendadas por el INDECI.

3. EVALUACION DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS MEDIOS DE EVACUACIÓN

Corresponde evaluar si la evacuación de la cantidad de personas establecido en el aforo del Objeto de Inspección está garantizada, debiendo verificarse que el número de personas indicado en cada ruta de evacuación, se encuentra acorde con el uso y número de salidas determinadas.

También corresponde evaluar que los diferentes medios de evacuación como son los pasajes de circulación, escaleras, rutas de principales y salidas de evacuación y otros similares, estén libres de todo tipo de obstáculos.

V. CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES

En esta sección se consignará la identificación de las características de las edificaciones o instalaciones ubicadas en el entorno del Objeto de Inspección y que por la naturaleza de las actividades o procesos que se desarrollen en ellos pudieran generara un riesgo al Objeto de Inspección.

1. INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL ENTORNO

Se referirá de ser el caso la presencia de almacenes o plantas industriales donde se almacenen o manipulen productos químicos, explosivo o materiales peligrosos, indicándose en la verificación las características más importantes que se puedan identificar.

En esta sección también se verifica las distancias que según lo establezca la norma deben respetarse en el caso de Estaciones o Puntos de venta de Hidrocarburos, del mismo modo respecto a las distancias que estén establecidas en el caso de sistemas de transporte por ductos enterrados.

2. DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Se verificará la presencia de líneas aéreas de transmisión eléctrica identificándose los anchos de las fajas de servidumbre, las distancias horizontal y vertical tomándose como referencia lo regulado en las normas respectivas.

Se verifica también en el caso de existir elementos sobresalientes como letreros, chimeneas, estructuras de soporte de antenas u otros, los cuales deberán respetar también las distancias establecidas en la norma.

3. ENTORNO REFERENTE A ESTRUCTURAS

En esta sección se verificará la presencia de estructuras adyacentes o que por su ubicación significan un riesgo para el Objeto de Inspección, esta situación se presentará al identificarse que la estabilidad de la estructura esta comprometida haciendo previsible su colapso.

También se aplica la verificación al caso en que se presenten deslizamientos recurrentes o inminentes que pudieran comprometer la seguridad del Objeto de Inspección.

Se verificara también el emplazamiento del Objeto de Inspección a fin de descartar su ubicación en riberas de ríos que pudieran ser inundados o arrasados en temporada de avenidas.

4. VÍAS DE ACCESO - SERVICIOS BÁSICOS

En esta sección se verificara que los establecimientos de salud tengan vías de acceso que permitan el ingreso y evacuación de personas y movilidades considerando estén libres de obstáculos (rejas, tranqueras, etc.)

En caso de zonas urbanas debe obtenerse de la empresa encargada del agua datos de las instalaciones de redes exteriores con la finalidad de evaluar la vulnerabilidad de los sistemas ante situaciones de emergencia, y si cuentan con el respectivo mantenimiento.

Debe verificarse si las calles aledañas al perímetro del establecimiento de salud cuentan con drenaje adecuado a fin de que las aguas de lluvia no invadan al establecimiento de salud interrumpiendo su funcionamiento y/o causando daño a sus instalaciones.

ANEXO 12

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES -ITSDC DE DETALLE		DETALLE		
TIPO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL				
DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:				
NOMBRE COMERCIAL:				
DIRECCIÓN:				
RAZÓN SOCIAL:				
TIPO DE EDIFICACIÓN:				
DATOS DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR:				
ACTIVIDAD QUE DESARROLLA:				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR:				
No. DE FICHA REGISTRAL DONDE CONSTE LOS PODERES (REPRESENTANTE LEGAL)				
DNI - RUC:				
ÓRGANO EJECUTANTE				
NUMERO DE SOLICITUD DE INSPECCIÓN:				
DATOS DE LA INSPECCIÓN:				
FECHA DE INSPECCIÓN:		HORA INICIO: _____ HORA FIN: _____		
II.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL				
A) ESTRUCTURAS				
ITEM	OBSERVACIONES	NORMA	CUMPLE SI NO	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
III.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL				
A) ARQUITECTURA				
ITEM	OBSERVACIONES	NORMA	CUMPLE SI NO	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
B) INSTALACIONES SANITARIAS				
ITEM	OBSERVACIONES	NORMA	CUMPLE SI NO	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
C) INSTALACIONES ELECTRICAS				
ITEM	OBSERVACIONES	NORMA	CUMPLE SI NO	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
D) SEGURIDAD Y PROTECCION FRENTE A INCENDIOS				
ITEM	OBSERVACIONES	NORMA	CUMPLE SI NO	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
IV.- CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL FUNCIONAL				
A) GESTION DE PREVENCIÓN FRENTE A EMERGENCIAS				
ITEM	OBSERVACIONES	NORMA	CUMPLE SI NO	DESCRIPCIÓN DE LA SUBSANACIÓN
CONCLUSIÓN GENERAL: _____ CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTES				
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 1 (profesión)				
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 2 (profesión)				
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 3 (profesión)				
NOMBRES Y APELLIDOS INSPECTOR 4 (profesión)				
ÓRGANO EJECUTANTE				
FIRMA				
FIRMA				
FIRMA				
FIRMA Y SELLO				

ANEXO 13

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL MULTIDISCIPLINARIA¹

I. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

Razón Social.....

Nombre Comercial del Establecimiento:

DIRECCIÓN / UBICACIÓN:.....

DISTRITO..... PROVINCIA..... DEPARTAMENTO.....

TIPO DE EDIFICACIÓN
(EDIF. COMERCIAL, EDIF. INDUSTRIAL, CENTRO DE SALUD, OTROS).

II. DATOS PERSONALES

Propietario: Representante Legal: Conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS:.....

DOC. IDENT./RUC:..... TELF./FAX:.....

III. REFERENCIAS

Nº SOLICITUD DE INSPECCIÓN:.....

ÓRGANO EJECUTANTE:.....
(ORGANISMO DEL SINADECI ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN)

FECHA Y HORA DE LA INSPECCIÓN:.....

IV. DESARROLLO

1. DESCRIPCIÓN

- Antecedentes
- Zona de Influencia
- Zonificación
- Ubicación
- Terreno
- Accesos

¹ De considerarse necesario se podrá utilizar el formato del Informe de ITSDC de Detalle que obra en el Anexo (10), en lo que resulte aplicable.



Topografía
Distribución

Procesos (almacenamiento, producción, comercialización, entre otros de materiales y/o residuos peligrosos)

2. VERIFICACIÓN

2.1 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL
(A) ESTRUCTURAS

2.2 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL

- (A) ARQUITECTURA
- (B) INSTALACIONES ELECTRICAS
- (C) INSTALACIONES SANITARIAS
- (D) SEGURIDAD Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS
- (E) PROCESOS (MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS)

2.3 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ORGANIZACIONAL-FUNCIONAL

2.4 CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES (ENTORNO)

3. CONCLUSION GENERAL

El objeto de inspección___Cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

4. OBSERVACIONES

4.1 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL
(A) ESTRUCTURAS

4.2 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL
(A) ARQUITECTURA

- (B) INSTALACIONES ELECTRICAS
- (C) INSTALACIONES SANITARIAS
- (D) SEGURIDAD Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS
- (E) PROCESOS (MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS)

4.3 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ORGANIZACIONAL-FUNCIONAL

4.4 CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES (ENTORNO)

5. PLAZO PARA LA SUBSANACION DE OBSERVACIONES
____días hábiles.

El Informe de ITSDC debe ser firmado por el Grupo Inspector responsable de la ITSDC y la Autoridad de Defensa Civil que refrenda el informe en calidad de mandato.

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 1° DEL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, APROBADO POR D.S. N° 066-2007-PCM, LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL PRESENTE INFORME CONSTITUYEN DISPOSICIONES CORRECTIVAS CUYA SUBSANACION ES OBLIGATORIA POR PARTE DEL ADMINISTRADO; POR TANTO DEBERÁN IMPLEMENTARSE EN EL PLAZO INDICADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD.

Inspector

Inspector

Inspector

Inspector

Autoridad de DC/Director Regional

ANEXO 14

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES - ITSDC MULTIDISCIPLINARIA

I. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

Razón Social.....

Nombre Comercial del Establecimiento:

DIRECCIÓN / UBICACIÓN:.....

DISTRITO.....PROVINCIA.....DEPARTAMENTO.....

TIPO DE EDIFICACIÓN.....

(EDIF. COMERCIAL, EDIF. INDUSTRIAL, CENTRO DE SALUD, OTROS).

II. DATOS PERSONALES

Propietario:

Representante Legal:

Conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS:.....

DOC. IDENT./RUC:..... TELF./FAX:.....

III. REFERENCIAS

Nº SOLICITUD DE INSPECCIÓN:.....

ÓRGANO EJECUTANTE:.....

(ORGANISMO DEL SINADECI ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN)

FECHA Y HORA DE LA INSPECCIÓN:.....

IV. SUBSANACION DE LAS OBSERVACIONES

1. CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL
(A) ESTRUCTURAS

RECOMENDACIÓN N°

.....

DESCRIPCION DE LA SUBSANACION

.....

RECOMENDACIÓN SUBSANADA

SI () NO ()

2 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL

- (A) ARQUITECTURA
- (B) INSTALACIONES ELECTRICAS
- (C) INSTALACIONES SANITARIAS
- (D) SEGURIDAD Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS
- (E) PROCESOS (MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS)

3 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ORGANIZACIONAL-FUNCIONAL

4 CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES (ENTORNO)

V. CONCLUSIÓN GENERAL

De la Diligencia de Levantamiento de Observaciones efectuada por el Grupo Inspector se determina que la instalación de..... - Ubicado endel Distrito dey Provincia de.....del Departamento de, CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTES”.

El Informe de ITSDC debe ser firmado por el Grupo Inspector responsable de la ITSDC y la Autoridad de Defensa Civil que refrenda el informe en calidad de mandato.

Inspector

Inspector

Inspector

Inspector

Autoridad de DC/Director Regional

ANEXO 15

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL PRE- VIA A EVENTO Y/O ESPECTACULO PÚBLICO

I. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN

Razón Social.....

Nombre Comercial del Establecimiento:

DIRECCIÓN / UBICACIÓN:.....

DISTRITO..... PROVINCIA..... DEPARTAMENTO.....

TIPO DE EDIFICACIÓN.....

NUMERO DE ASISTENTES.....

II. DATOS PERSONALES

Propietario:

Representante Legal:

Conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS:.....

DOC. IDENT./RUC:..... TELF./FAX:.....

III. REFERENCIAS

Nº SOLICITUD DE INSPECCIÓN:.....

ÓRGANO EJECUTANTE:.....

(ORGANISMO DEL SINADECI ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN)

FECHA Y HORA DE LA INSPECCIÓN:.....

CERTIFICADO DEL RECINTO Nº:.....

INFORME DE ITSDC Nº:.....

IV. DESARROLLO

1. DESCRIPCIÓN

Antecedentes

Ubicación

Terreno

Accesos
Topografía
Distribución

2. VERIFICACIÓN

2.1 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL
(A) ESTRUCTURAS

2.2 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL
(A) ARQUITECTURA
(B) INSTALACIONES ELECTRICAS
(C) INSTALACIONES SANITARIAS
(D) SEGURIDAD Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS

2.3 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ORGANIZACIONAL-FUNCIONAL

2.4 CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES (ENTORNO)

3. CONCLUSION GENERAL

El evento y/o espectáculo público ___ Cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

4. OBSERVACIONES

4.1 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL
(A) ESTRUCTURAS

4.2 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL
(A) ARQUITECTURA
(B) INSTALACIONES ELECTRICAS
(C) INSTALACIONES SANITARIAS
(D) SEGURIDAD Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS

4.3 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ORGANIZACIONAL-FUNCIONAL

4.4 CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES (ENTORNO)

El Informe de ITSDC debe ser firmado por el Grupo Inspector responsable de la ITSDC y la Autoridad de Defensa Civil que refrenda el informe en calidad de mandato.

DE CONFORMIDAD CON NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 1° DEL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, APROBADO POR D.S. N° 066-2007-PCM, LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL PRESENTE INFORME CONSTITUYEN DISPOSICIONES CORRECTIVAS CUYA SUBSANACION ES OBLIGATORIA POR PARTE DEL ADMINISTRADO; POR TANTO DEBERÁN IMPLEMENTARSE EN EL PLAZO INDICADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD.

Inspector

Inspector

Inspector

Inspector

Autoridad de DC/Director Regional

ANEXO 16

GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL PREVIA A EVENTO Y/O ESPECTACULO PÚBLICO

El desarrollo del informe deberá presentarse en hojas adicionales, bond A4, siguiendo estrictamente el orden y puntos indicados, dándose las siguientes recomendaciones para un mejor desarrollo:

I. DATOS DEL OBJETO DE INSPECCION

En esta sección, se consignarán los datos que puedan ser aplicables solamente al objeto de Inspección y al evento programado, deberá tenerse particular cuidado en guardar la concordancia con los datos que aparecen en la solicitud de ITSDC.

En esta sección deberán consignarse los datos del administrado, los mismos deben ser concordantes con los que aparecen en la solicitud de ITSDC. No debe tener borroneos ni enmendaduras.

III. REFERENCIAS

En esta sección se colocaran los datos de la diligencia de ITSDC, las anotaciones deben ser claras, sin borroneos ni enmendaduras; el Inspector o Grupo Inspector deberá consignar la fecha en que se ejecutó dicha diligencia la hora de inicio y termino de la misma.

IV. DESARROLLO

4.1. DESCRIPCIÓN

4.1.1 Antecedentes

Indicar / considerar:

- Actividad o actividades que se desarrollarán en el evento y/o espectáculo público.
- Tiempo de duración del evento y/o espectáculo público.
- Concurrencia prevista al evento y/o espectáculo público.
- N° de personas que laboran y/o frecuentan la instalación, local y/o ambiente, indicando horarios de trabajo.
- Situación de riesgo conocido en base a incidentes y/o desastres anteriores.
- Daños anteriores por desastres y acciones de rehabilitación efectuadas.
- Memoria Descriptiva y/o planos de las instalaciones temporales.
- Capacidad máxima de diseño de la instalación, si es de espectáculo público no deportivo, indicar capacidad de personas sentadas y/o paradas según corresponda.
- Uso anterior del objeto de inspección.

- Resultados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil anteriores. Número y fecha de caducidad del último certificado de Seguridad en Defensa Civil del local que alberga al objeto de inspección.
- En Grupo Inspector, debe indicar si el local donde se realizará el evento y/o espectáculo público, cuenta o no con Certificado de ITSDC o de Seguridad en Defensa Civil (según corresponda) o con la ITSDC en trámite;(es un requisito establecido en la norma para la ejecución de la ITSDC Previa a evento y/o espectáculo público), caso contrario deberá emitir el Informe señalando dicha deficiencia, sin emitir observaciones sobre la instalaciones.

4.1.2. De la ubicación

Desarrollar, indicando locales aledaños (contiguos o en el mismo edificio).

4.1.3. Del terreno

Desarrollar, indicando forma y linderos.

4.1.4. De los accesos

Desarrollar, indicando el número de ellos (vías principales y secundarias).

4.1.5. De la topografía

Desarrollar, indicando la característica principal del terreno en la zona (plano, con pendiente, accidentado, tipo de tierra, etc)

4.1.6. De la distribución

Desarrollar, describiendo claramente el funcionamiento de los diferentes ambientes y en casos complejos adjuntar un croquis en A4, en escala adecuada, detallar número de pisos de la edificación, pisos que ocupa el objeto de inspección y áreas techadas y ocupadas.

4.2. VERIFICACIÓN

4.2.1 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ESTRUCTURAL

A) ESTRUCTURAS

El análisis debe determinar si las instalaciones generan riesgo o no a la vida humana verificando la estabilidad de la estructura permanente.

Debe verificarse las estructuras no permanentes instaladas para el evento como son las estructuras metálicas, de madera o plástico (anclajes, arriostres, características de los materiales, secciones de elementos, cargas recibidas, etc).

4.2.2 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL NO ESTRUCTURAL:

A) ARQUITECTURA

El análisis debe determinar si las instalaciones generan riesgo o no a la vida humana, entre otros aspectos los siguientes:

Si la distribución existente es la adecuada para el tipo de evento.

Evaluación de la ubicación y componentes de los ambientes (cerramientos) donde se desarrollan actividades según el nivel de riesgo.

El inspector, en función del aforo propuesto por el administrado, deberá verificar si los medios de evacuación dispuestos en los planos presentados son adecuados en número, dimensiones y disposición: puertas, ventanas, pasadizos, escaleras, rampas.

Se verificarán que los acabados correspondan al tipo y riesgos propios del evento.

B) INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRÓNICAS

El análisis debe determinar si las instalaciones generan riesgo o no a la vida humana.

Se deben verificar: los tableros (material, ITM'S, señalización de peligro, identificación de circuitos, conexión a tierra, estudios de coordinación de capacidades de los ITM´S, de acuerdo al tipo de conductor eléctrico que protege etc.), cableado (empotradas, entubadas, en canaletas o expuesto), tomacorrientes (estado, conexión de tierra de los de servicios, extensiones, etc.), el pozo de tierra (resistencia), luces de emergencia instaladas (instalación y operatividad, no ubicación, ni cantidad), etc.

C) INSTALACIONES SANITARIAS

El análisis debe determinar si las instalaciones generan riesgo o no a la vida humana.

Verificar las condiciones de funcionamiento/operatividad de las instalaciones de agua y desagüe.

D) SEGURIDAD Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Verificar extintores dispuestos para el evento (número, tipo y capacidad según el riesgo existente y área a proteger). Asimismo, se debe verificar que las instalaciones (objeto de inspección) donde se desarrollara el evento cuenten con equipamiento de seguridad en condiciones óptimas de funcionamiento.

Adicionalmente es importante verificar la ubicación y cantidad de Luces de Emergencia, así como la Señalización de Seguridad y Protección.

4.2.3 CONDICIONES DE SEGURIDAD A NIVEL ORGANIZACIONAL – FUNCIONAL.

A) EVALUACION DEL PLAN DE SEGURIDAD O PLAN DE CONTINGENCIA.

Desarrollar el análisis tomando en cuenta los siguientes ítems:

- Verificar si existe organización de personal para respuesta a emergencias, así como las brigadas de emergencia: primeros auxilios, evacuación, contra incendio, etc. Y sí éstas se encuentran capacitadas en aspectos de Seguridad en Defensa Civil.
- Verificar si se ha designado la persona responsable de la seguridad y vigilancia interna y externa durante el evento, así como el responsable de las coordinaciones de las acciones y condiciones de la seguridad interna (Jefe de Seguridad).
- Verificar si se ha establecido los procedimientos de respuesta durante y después de la emergencia y si se ha previsto las coordinaciones con las Instituciones de apoyo (Municipalidad, Serenazgo, CGBVP, PNP, Cruz Roja Peruana y otras empresas particulares).

B) EVALUACION DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS MEDIOS DE EVACUACION.

Corresponde evaluar si la evacuación de la cantidad de personas establecido en el aforo del Objeto de Inspección está garantizada, debiendo verificarse que el número de personas indicado en cada ruta de evacuación, se encuentra acorde con el uso y número de salidas determinadas.

También corresponde evaluar que los diferentes medios de evacuación como son los pasajes de circulación, escaleras, rutas principales y salidas de evacuación y otros similares, estén libres de todo tipo de obstáculos.

4.2.4 CONDICIONES DE SEGURIDAD ESPACIALES

La verificación va ligada a la identificación de aquellos peligros de origen natural y/o inducidos por el hombre o instalaciones que por su ubicación en el entorno generen riesgo al objeto de inspección.

Se consideran como edificaciones, recintos y/o instalaciones que generen riesgo en el entorno, aquellos que almacenen o produzcan productos químicos, productos pirotécnicos, combustibles, derivados de petróleo, tales como: estaciones de servicio, plantas industriales, de fabricación de productos químicos tóxico o peligrosos, locales de venta de lubricantes y depósitos de GLP, envasadoras de GLP, subestaciones eléctricas, líneas de alta, media y baja tensión; asimismo estructuras de antenas y de carteles publicitarios, entre otros.

Importante:

Es obligatorio que el inspector cite en la verificación los artículos de las Normas de Seguridad en Defensa Civil (emitidos por organismos y sectores competentes del Estado), como fundamento a sus análisis.

Tener presente que el informe es un documento de carácter público-oficial y se asumen responsabilidades por lo que se indique u omita.

4.3 CONCLUSION GENERAL

Debe indicarse finalmente si sobre la situación general que posee el objeto de inspección CUMPLE O NO CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL VIGENTES tanto físicas como espaciales. EL INSPECTOR DEBE SER CONTUNDENTE, PARA NO DAR LUGAR A AMBIGÜIDADES O DUDAS, RECORDANDO QUE ESTÁ DE POR MEDIO LA VIDA HUMANA.

TENER EN CUENTA QUE EL INFORME ES UN DOCUMENTO DE CARÁCTER COLEGIADO PÚBLICO-OFICIAL Y SE ASUMEN RESPONSABILIDADES POR LO QUE EN EL SE INDIQUE U OMITA.

Nota:

El Inspector o Grupo Inspector, no deberá bajo responsabilidad, indicar que el local objeto de inspección CUMPLE con las normas de seguridad en Defensa Civil, si en algunas de las verificaciones: a nivel estructural, no estructural, organizacional-funcional o del entorno, se indica que NO cumple.

4.4 OBSERVACIONES

Éstas se derivan de las verificaciones y se formulan para cumplir con las condiciones de seguridad en Defensa Civil.

Los inspectores colocan observaciones únicamente sobre las situaciones y deficiencias encontradas en el objeto de inspección o su entorno, que representen peligro a la vida de las personas.

Numerar las observaciones en forma correlativa a partir de uno. Las observaciones son disposiciones correctivas de cumplimiento obligatorio.

La redacción de la observación deberá considerar la deficiencia encontrada y a continuación la descripción de la subsanación propuesta, la cual debe ser clara, concreta y viable de ejecución. El inspector debe citar los artículos pertinentes de las Normas de Seguridad en Defensa Civil (emitidos por organismos competentes del Estado), como sustento de las mismas.

En ningún caso se deberán precisar o indicar sanciones de tipo legal para los propietarios y/o conductores del bien objeto de inspección.

Tener en cuenta que el informe es un documento colegiado de carácter público-oficial y se asumen responsabilidades por lo que ahí se indique u omita.

ANEXO 17

N° _____ - 200 _____



ACTA DE VISITA DE DEFENSA CIVIL

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN

FECHA : / / HORA DE INICIO :

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL OBJETO DE LA VISITA			
NOMBRE COMERCIAL :		GIRO O ACTIVIDADES QUE SE VERIFICAN :	
RAZÓN SOCIAL :	RUC :	<small>(INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CENTRO DE SALUD, HOSPITAL, ESTADIO, COLISEO, RESTAURANTE, HOTEL, HOSTAL, DISCOTECA, CENTRO COMERCIAL, BAR, SALA DE JUEGOS DE CASINO Y MAO, TRAG, VIVIENDA, OFICINA ADMINISTRATIVA, INDUSTRIA, TALLER MECÁNICO, ENTRE OTROS - PRECISAR)</small>	
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR :		ÁREA ESTIMADA EN M ² :	DOC. DE IDENTIDAD O RUC N° :
DIRECCIÓN DEL RECINTO O INSTALACIÓN :		TELÉFONO :	
DISTRITO :	PROVINCIA :	DEPARTAMENTO :	
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO O INSTALACIÓN :	SE MUESTRA	NO SE MUESTRA	
<small>(LLENAR SÓLO SI SE MUESTRA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)</small>			
N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO :	FECHA DE EMISIÓN : / /	AFORO AUTORIZADO :	
GIRO/ACTIVIDAD AUTORIZADO SEGÚN LICENCIA :		ÁREA EN M ² SEGÚN LICENCIA :	

DATOS DEL OBJETO DE LA VISITA SI CUENTA CON INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL			
CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DEL RECINTO O INSTALACIÓN :	VENCIDO	NO SE MUESTRA	
<small>(LLENAR SÓLO SI SE MUESTRA EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL)</small>			
TIPO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL EJECUTADA:	BÁSICA <input type="checkbox"/>	DE DETALLE <input type="checkbox"/>	MULTIDISCIPLINARIA <input type="checkbox"/>
N° DEL CERTIFICADO :	FECHA DE EMISIÓN : / /	EX ANTE <input type="checkbox"/>	EX POST <input type="checkbox"/>
ÓRGANO QUE EJECUTÓ LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL :	N° DEL INFORME TÉCNICO :	FECHA DE EMISIÓN : / /	
EN CASO QUE EL OBJETO DE LA VISITA NO CUENTE CON INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL O NO CORRESPONDA			
TIPO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL QUE DEBERÁ SOLICITAR :	BÁSICA <input type="checkbox"/>	DE DETALLE <input type="checkbox"/>	MULTIDISCIPLINARIA <input type="checkbox"/>
LUGAR DONDE DEBERÁ SOLICITAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL :			

MOTIVO DE LA VISITA DE DEFENSA CIVIL			
ACCIONES DE PREVENCIÓN	CONTROL DE CALIDAD	SUPERVISIÓN	FISCALIZACIÓN

LA PRESENTE ACTA DEBERÁ SER REMITIDA POR EL ÓRGANO EJECUTANTE DE LA VISITA DE DEFENSA CIVIL AL ALCALDE DE LA JURISDICCIÓN DONDE SE ENCUENTRA EL RECINTO O INSTALACIÓN, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DEFENSA CIVIL, PARA QUE ADOpte LAS ACCIONES COERCITIVAS QUE EL CASO AMERITE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972.

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA NO CONSTITUYE UN INFORME TÉCNICO EMITIDO COMO RESULTADO DE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL (REGULADO SEGÚN D.S. N° 066-2007-PCM).

LAS INDICACIONES PARA SUBSANAR LOS PUNTOS CRÍTICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL SE EXPIDEN EN SALVAGUARDA DE LA VIDA HUMANA, POR LO QUE DEBERÁN SER CUMPLIDAS CON CARÁCTER INMEDIATO Y OBLIGATORIO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO (CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO).

ÓRGANO EJECUTANTE

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CRÍTICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL		INDICACIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO E INMEDIATO		NIVEL DE RIESGO	
AL MARCAR LA FILA Nº 1, LA DILIGENCIA CONCLUIRÁ DE FORMA INMEDIATA				A=ALTO M=MODERADO	
1	SEVERO DETERIORO Y/O DEBILITAMIENTO EN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL OBJETO DE LA VISITA	EVACUAR E INHABILITAR EL OBJETO DE LA VISITA		A	M
2	PRESENCIA DE VIGAS <input type="checkbox"/> PLACAS <input type="checkbox"/> OTROS: <input type="checkbox"/> FISURAS EN: COLUMNAS <input type="checkbox"/> MUROS <input type="checkbox"/>	REPARAR O REFORZAR: VIGAS <input type="checkbox"/> PLACAS <input type="checkbox"/> OTROS: <input type="checkbox"/> COLUMNAS <input type="checkbox"/> MUROS <input type="checkbox"/>		A	M
3	DETERIORO Y/O DEBILITAMIENTO EN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE ALGUNAS ÁREAS FOCALIZADAS	RESTRINGIR EL ACCESO A LAS ÁREAS FOCALIZADAS AFECTADAS		A	M
4	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA INEXISTENTE O EQUIPOS QUE REQUIEREN PUESTA A TIERRA NO LA TIENEN	INSTALAR SISTEMA DE PUESTA A TIERRA O CONECTAR LOS EQUIPOS A TIERRA (CNEV-CNEU)		A	M
5	GABINETE O TABLERO ELÉCTRICO DE MATERIAL NO APROBADO (COMBUSTIBLE)	REEMPLAZAR GABINETE O TABLERO POR UNO METÁLICO, DE RESINA O MATERIAL APROBADO (CNEV-CNEU)		A	M
6	TABLERO ELÉCTRICO SIN SEÑALIZACIÓN DE RIESGO ELECTRICO <input type="checkbox"/> SIN IDENTIFICACIÓN DE CIRCUITOS <input type="checkbox"/>	SEÑALIZAR LOS TABLEROS <input type="checkbox"/> IDENTIFICAR LOS CIRCUITOS <input type="checkbox"/> (CNEV-CNEU)/ DGE / NTP 399.010-1)		A	M
7	TABLERO ELÉCTRICO SIN PLACA DE FRENTE MUERTO (MANDIL)	INSTALAR PLACA DE FRENTE MUERTO (MANDIL) (CNEV-CNEU)		A	M
8	GABINETE O TABLERO ELÉCTRICO CON ESPACIOS DE RESERVA SIN PROTECCIÓN	PROTEGER LOS ESPACIOS DE RESERVA CON TAPAS DE MATERIAL INCOMBUSTIBLE (CNEV-CNEU)		A	M
9	INTERRUPTORES DE ALUMBRADO Y/O TOMACORRIENTES DETERIORADOS, RECALENTADOS O SUELTOS	REEMPLAZAR LOS INTERRUPTORES DE ALUMBRADO Y/O TOMACORRIENTES O FIJARLOS (CNEV-CNEU)		A	M
10	INTERRUPTORES DEL TIPO CUCHILLA PROTEGIENDO CIRCUITOS ELECTRICOS	REEMPLAZAR LOS INTERRUPTORES DEL TIPO CUCHILLA POR INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS (CNEV-CNEU)		A	M
11	CONDUCTORES ELÉCTRICOS DEL TIPO TW Y/O THW EXPUESTOS (SIN PROTECCIÓN)	PROTEGER LOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS CON TUBO O CANALETA DE PVC (CNEV-CNEU)		A	M
12	CONDUCTORES ELÉCTRICOS DEL TIPO SPT-2 (MELLIZOS) EN INSTALACIONES FIJAS (PERMANENTES) O EXTENSIONES	REEMPLAZAR LOS CONDUCTORES POR LOS DEL TIPO TW O THW, TWT O NLT (VULCANIZADO) (CNEV-CNEU)		A	M
13	CAJA DE PASO DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS SIN TAPA DE PROTECCIÓN	COLOCAR TAPA CIEGA EN LA CAJA DE PASO (CNEV-CNEU)		A	M
14	CONDUCTORES ELÉCTRICOS CON CUBIERTA AISLANTE CON SIGNOS DE DETERIORO POR RECALENTAMIENTO (CAMBIO DE COLORACIÓN, DEFORMACIÓN)	RETIRAR O CAMBIAR CONDUCTORES (CNEV-CNEU)		A	M
15	CONDUCTORES ELÉCTRICOS CON EMPALME MAL EJECUTADO O DETERIORADO	REALIZAR CORRECTAMENTE LOS EMPALMES (CNE TOMO V-UTILIZACIÓN) (CNEV-CNEU)		A	M
16	TOMACORRIENTES SOBRECARGADOS CON ADAPTADOR MÚLTIPLE	ELIMINAR ADAPTADORES MÚLTIPLES (CNE TOMO V-UTILIZACIÓN) (CNEV-CNEU)		A	M
17	NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	COLOCAR SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD (NTP 399.010-1)		A	M
18	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN CANTIDAD INSUFICIENTE, DETERIORADA Y/O DE DIFÍCIL VISUALIZACIÓN	COMPLETAR Y/O REEMPLAZAR SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD (NTP 399.010-1)		A	M
19	NO CUENTA CON EXTINTORES	INSTALAR EXTINTORES EN CANTIDAD, TIPO Y CAPACIDAD ADECUADA AL RIESGO (NTP 350.043-1)		A	M
20	EXTINTORES: INADECUADOS <input type="checkbox"/> EN CANTIDAD INSUFICIENTE <input type="checkbox"/> CAPACIDAD INSUFICIENTE <input type="checkbox"/>	INSTALAR EXTINTORES ADECUADOS AL RIESGO <input type="checkbox"/> INCREMENTAR LA CANTIDAD <input type="checkbox"/> INCREMENTAR LA CAPACIDAD <input type="checkbox"/> (NTP 350.043-1)		A	M
21	EXTINTORES SOBRE PRESURIZADOS Y/O SIN REGISTRO DE PRUEBA HIDROSTÁTICA	EFECTUAR MANTENIMIENTO Y/O PRUEBA HIDROSTÁTICA A LOS EXTINTORES (NTP 350.043-1)		A	M
22	EXTINTORES DESPRESURIZADOS Y/O CON FECHA DE MANTENIMIENTO VENCIDA Y/O ILEGIBLE	EFECTUAR MANTENIMIENTO A LOS EXTINTORES (NTP 350.043-1)		A	M
23	EXTINTORES DETERIORADOS (CORROÍDOS, DEFORMADOS, ETC.)	REEMPLAZAR LOS EXTINTORES POR LOS DEL TIPO Y CAPACIDAD ADECUADA AL RIESGO (NTP 350.043-1)		A	M
24	PUERTAS DE INGRESO, SALIDA O EMERGENCIA OBSTRUIDAS (TOTAL O PARCIALMENTE)	RETIRAR LOS OBSTÁCULOS (RNC- RNE)		A	M
25	VÍAS DE CIRCULACIÓN Y EVACUACIÓN OBSTRUIDAS Y/O DE ANCHO INSUFICIENTE (PASILLOS Y ESCALERAS)	RETIRAR LOS OBSTÁCULOS Y DAR CUMPLIMIENTO AL RNC- RNE		A	M
26	VÍAS DE EVACUACIÓN (PASILLOS Y ESCALERAS) SIN ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	INSTALAR LUCES DE EMERGENCIA CON BATERÍA RECARGABLE EN TODAS LAS VÍAS DE EVACUACIÓN (CNEV-CNEU)		A	M
27	EQUIPOS DE LUCES MAL UBICADOS <input type="checkbox"/> INOPERATIVOS <input type="checkbox"/> EN CANTIDAD INSUFICIENTE <input type="checkbox"/>	REUBICAR <input type="checkbox"/> DAR MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS <input type="checkbox"/> INSTALAR LA CANTIDAD NECESARIA DE EQUIPOS DE LUCES DE EMERGENCIA <input type="checkbox"/> (RNC-RNE)		A	M
OTRAS OBSERVACIONES ¹ :					

EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO : ALTO MODERADO NO APLICA RIESGO ALTO O MODERADO

INSPECTOR TÉCNICO
NOMBRE :
DNI/CIP/CAP :

INSPECTOR TÉCNICO
NOMBRE :
CIP/CAP :

INSPECTOR TÉCNICO
NOMBRE :
CIP/CAP :

INVITADO/REPRESENTANTE DE :
NOMBRE :
CIP/CAP :

INVITADO/REPRESENTANTE DE :
NOMBRE :
DNI/CIP/CAP :

RESPONSABLE DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:
NOMBRE :
DNI :

CARGO DE RECEPCIÓN
(FIRMA Y/O SELLO DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO - FECHA Y HORA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN)

1. EN CASO DE FALTAR ESPACIO PARA COLOCAR OBSERVACIONES SE PODRÁ UTILIZAR HOJAS ADICIONALES.



ANEXO AVIDC N° _____



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN

LISTA DE VERIFICACION PARA DETERMINAR RIESGO ELECTRICO GRAVE	
SUMINISTRO (S):	FECHA:
DIRECCIÓN :	
NOMBRE DEL LOCAL O RAZON SOCIAL :	TELÉFONO :
ACTIVIDAD :	

N°	OBSERVACIÓN	SI
1	TABLERO ELECTRICO DE MADERA CON LLAVES DE CUCHILLA CON CONDUCTORES DE COBRE EN VEZ DE FUSIBLES	
2	LLAVES DE CUCHILLA SIN CAJA DE PROTECCIÓN EN CONTACTO CON MATERIAL COMBUSTIBLE	
3	LLAVES DE CUCHILLA CON CONDUCTORES DE COBRE EN VEZ DE FUSIBLES	
4	INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS SIN CAJA DE PROTECCIÓN EN CONTACTO CON MATERIAL COMBUSTIBLE	
5	CABLE MELLIZO COMO SUSTITUTO DE ALAMBRADO FIJO EN CONTACTO CON MATERIAL COMBUSTIBLE	
6	EMPALMES EXPUESTOS CON PARTES VIVAS AL ALCANCE DE LAS PERSONAS O CERCA DE MATERIAL COMBUSTIBLE	
7	CONDUCTORES SIN PROTECCIÓN MECÁNICA EN CONTACTO CON PARTES METÁLICAS Y/O MATERIAL COMBUSTIBLE	
8	TOMACORRIENTES O INTERRUPTORES CON PARTES VIVAS EXPUESTAS O ROTOS	
9	FALTA DE SISTEMA DE PUESTA A TIERRA CUANDO SE UTILIZAN EQUIPOS O ARTEFACTOS QUE LO REQUIEREN	
10	EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN CONTACTO CON MATERIAL COMBUSTIBLE O CON PARTES ACTIVAS EXPUESTAS	
11	OTRAS OBSERVACIONES QUE EL INSPECTOR CONSIDERE QUE PUEDEN DETERMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO GRAVE	

**DE ACUERDO A LA VERIFICACIÓN EFECTUADA,
SE DETERMINA QUE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL LOCAL PRESENTAN RIESGO GRAVE**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSPECTOR TÉCNICO :

PROFESIÓN Y CIP :

FIRMA :

NOTA :

- ESTE DOCUMENTO SOLO DEBE SER EMITIDO CUANDO EL OBJETO DE INSPECCIÓN PRESENTE LA CONDICIÓN DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE.
- LA CONDICIÓN DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEBERÁ SER DETERMINADA EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LA LISTA DE VERIFICACIÓN.
- ESTE DOCUMENTO DEBERA EMITIRSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS:
 - ORIGINAL PARA EL ÓRGANO EJECUTANTE.
 - PRIMERA COPIA PARA OSINERGMIN.
 - SEGUNDA COPIA PARA EL ADMINISTRADO.
 - TERCERA COPIA PARA LA MUNICIPALIDAD.

LAS COPIAS DE LA MUNICIPALIDAD Y OSINERGMIN DEBERÁN SER EMITIDOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS



ANEXO 18

(OFICINA DE DEFENSA CIVIL DISTRITAL-PROVINCIAL)

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BASICA EX POST N° _____-200_

El órgano ejecutante de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, en cumplimiento de lo establecido en el DS N° 066-2007-PCM, realizó la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil _____ al (inmueble/ establecimiento/edificación/local comercial) _____ ubicado en _____ distrito _____, de propiedad _____.
(CALLE, AV., JR. / URB., ZONA / DISTRITO) (nombre persona jurídica o natural)

El que suscribe Certifica que el objeto de Inspección antes señalado CUMPLE con los dispuesto en las Normas de Seguridad en Defensa Civil vigentes.

“El presente Certificado de ITSDC no constituye autorización alguna para el funcionamiento o apertura del local comercial”

Capacidad Máxima del Local: () _____ de personas
(En Letra)

N° de Resolución: _____

VIGENCIA:

LUGAR Y FECHA: _____

**AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Y/O PROVINCIAL
(FIRMA Y SELLO)**

NOTA:

- LA AUTORIDAD DE DEFENSA CIVIL QUE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EL COMPETENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA INSTALACIÓN, EDIFICACIÓN O RECINTO INSPECCIONADO. NO DEBE TENER TACHAS NI ENMENDADURAS PARA SU VALIDEZ.



ANEXO 19

(OFICINA DE DEFENSA CIVIL DISTRITAL-PROVINCIAL)

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BASICA EX ANTE N° _____-200_

El órgano ejecutante de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, en cumplimiento de lo establecido en el DS N° 066-2007-PCM, realizó la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil _____ al (inmueble/ establecimiento/edificación/local comercial) _____ ubicado en _____ distrito _____, de propiedad _____.

(CALLE, AV., JR. / URB., ZONA / DISTRITO)

(nombre persona jurídica o natural)

El que suscribe Certifica que el objeto de Inspección antes señalado CUMPLE con los dispuesto en las Normas de Seguridad en Defensa Civil vigentes.

“El presente Certificado de ITSDC no constituye autorización alguna para el funcionamiento o apertura del local comercial”

Capacidad Máxima del Local: () _____ de personas
(En Letra)

N° de Resolución: _____

VIGENCIA:

LUGAR Y FECHA: _____

**AUTORIDAD COMPETENTE MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Y/O PROVINCIAL
(FIRMA Y SELLO)**

NOTA:

- LA AUTORIDAD DE DEFENSA CIVIL QUE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EL COMPETENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA INSTALACIÓN, EDIFICACIÓN O RECINTO INSPECCIONADO. NO DEBE TENER TACHAS NI ENMENDADURAS PARA SU VALIDEZ.



ANEXO 20

**CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA
DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE
N° _____-20__**

 órgano ejecutante de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, en cumplimiento de lo establecido en el DS N° 066-2007-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil DE DETALLE al (inmueble/ establecimiento/edificación/local comercial): _____

ubicado en _____
 (calle, av., jr. / urb., zona)
 distrito _____, provincia _____
 solicitado por _____
 (nombre de la persona jurídica o natural)

El que suscribe CERTIFICA que el objeto de Inspección antes señalado CUMPLE con lo dispuesto en las Normas de Seguridad en Defensa Civil vigentes.

Capacidad Máxima del Local: _____ (_____) personas
 (En números) (En Letras)

Solicitud N°: _____
Resolución N°: _____

VIGENCIA 2 AÑOS

LUGAR: _____

FECHA DE EXPEDICIÓN : _____
 (D/ M /A)

FECHA DE RENOVACIÓN : _____
 (D/ M /A)

FECHA DE CADUCIDAD : _____
 (D/ M /A)

(FIRMA Y SELLO)

“El presente Certificado de ITSDC no constituye autorización alguna para el funcionamiento del objeto de la presente Inspección”

- NOTA:
- DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE DEFENSA CIVIL COMPETENTE.
 - ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA INSTALACIÓN, EDIFICACIÓN O RECINTO INSPECCIONADO.
 - CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.

ANEXO N° 20.1

GUIA PARA EL LLENADO DEL “CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE” “CITSDC-D”

INTRODUCCIÓN

La presente guía se ha elaborado con la finalidad de facilitar la utilización del formato de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle (CITSDC-D), señalándose de forma general las pautas de desarrollo, a fin que su aplicación se realice de manera uniforme por todos los órganos ejecutantes de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de Detalle (ITSDC-D).

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Identificación de la Autoridad

1.1 Autoridad que emite el Certificado (campos 1 y 2)

Se colocará el nombre completo de la Autoridad responsable de la función de ejecución de la ITSDC-D. Deberá estar acompañado del respectivo escudo o distintivo institucional colocado al lado derecho del nombre.

Ejemplo:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES (1) (ESCUDO) (2)

Excepción: En el caso de Lima Metropolitana, mientras la función siga siendo ejecutada por la Dirección Regional INDECI Costa Centro, solo se colocará: INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL.

2. Número del certificado

2.1 Identificación del Órgano Ejecutante (campo 3)

Se colocará el número del certificado seguido del identificador o sigla del órgano ejecutante y el año que corresponde a la fecha de emisión, correspondiendo las siguientes siglas por cada GR:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	: GR. TUM
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	: GR. PIU
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	: GR. CAJ
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	: GR. LAM
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	: GR. AMZ
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	: GR. LRT
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN	: GR. SMA
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	: GR. LIB
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH	: GR. ANC
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO	: GR. HUA
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	: GR. UCA
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	: GR. PAS

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	: GR. JUN
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	: GR. LIM
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	: GR. CLL
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA	: GR. HCV
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	: GR. ICA
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	: GR. CUS
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DIOS	: GR. MDD
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	: GR. AYA
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	: GR. APU
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	: GR. PUN
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	: GR. ARQ
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	: GR. MOQ
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	: GR. TAC
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	: MML (*)

(*) Solo será usado cuando la función sea transferida a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mientras tanto se usarán las siglas de la Dirección Regional de INDECI Costa Centro (DRI-CC).

2.2 Año de Emisión (campo 4)

Se colocarán los dos últimos dígitos del año en el que se emite el certificado.

Ejemplo:

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA
DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL
DE DETALLE N° 015-GR.LIM(3)-2009(4)

3. Órgano Ejecutante (campo 5)

Se colocará el nombre completo de la Oficina, Gerencia, Sub Gerencia o la responsable de la ejecución de la ITSDC-D en la línea en blanco hasta donde alcance.

Ejemplos:

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional (5),

La Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional (5),

La Dirección Regional INDECI Costa Centro (5),

4. Nombre del local o establecimiento que identifica al inmueble, establecimiento, edificación, local comercial etc. (campo 6)

Se colocará el nombre comercial del inmueble, establecimiento, edificación o local comercial. El nombre comercial es el que aparece en el letrero o anuncio publicitario del local o que identifique al inmueble para los fines de la ITSDC-D.

Ejemplo:

(...) en cumplimiento de lo establecido en el DS N° 066-2007-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil DE DETALLE al (inmueble/ establecimiento/edificación/local comercial): Sala de Juegos Tragamonedas Arco Iris -----(6).(*)

(*) Este campo deberá ser ocupado en su totalidad. Se deberá consignar el nombre completo hasta donde alcance o en su defecto completar el campo con una línea continua hasta el final.

5. Ubicación del Inmueble

5.1 Nombre de la vía, número y urbanización o zona. (campo 7).

Se colocará la dirección completa del inmueble considerando el nombre de la vía y número, y el nombre del Urbanización o Zona. En caso el local objeto de inspección tenga varias numeraciones se debe consignar todas, incluyendo interiores.

Ejemplo:

ubicado en Av. Los Ruiseñores 475, 477, Urbanización Las Castañas (7)
(CALLE, AV., JR. / URB., ZONA)

5.2 Distrito (campo 8)

Se debe colocar el nombre completo del distrito donde está ubicado el objeto de inspección.

Ejemplos:

Distrito San Isidro (8)
Distrito Santiago de Surco (8)

5.3 Provincia (campo 9)

Se debe colocar el nombre completo de la provincia donde está ubicado el objeto de inspección.

Ejemplos:

Provincia Lima (9)
Provincia Sullana (9)

6. Solicitado por (campo 10)

Se colocará el nombre completo de la persona natural o jurídica (razón social) que solicita la inspección.

Ejemplos:

solicitado por Juan Pérez Villacorta (10)
(nombre de la persona jurídica o natural)

solicitado por Corporación Villafuerte S.R.L (10)
(nombre de la persona jurídica o natural)

7. Capacidad Máxima del Local (campos 11 y 12)

Se debe colocar la capacidad máxima o aforo, primero en números y luego en letras. Deberá consignarse el dato que corresponde al desarrollado en el Informe de ITSDC en la parte correspondiente al nivel de arquitectura, numeral 2.01 “determinación de la capacidad máxima del local”, y no el dato que manifiesta el administrado.

Ejemplo:

Capacidad Máxima del Local: 350 (11) (trescientos cincuenta)(12) personas
(en números) (en letras)

8. Solicitud N° (campo 13)

Se respetará y colocará el número que el órgano ejecutante consigne en el formato de solicitud de ITS-DC (Anexo 9 del presente Manual de ejecución de ITSDC), y con el que se dio inicio al procedimiento de inspección.

Ejemplos:

Solicitud N°: GRP-0055-2008 (13)

Solicitud N°: SR-8057 (13)

9. Resolución N° (campo 14)

Se colocará el número de la Resolución Ejecutiva Regional, Resolución Gerencial Regional, Resolución Sub Gerencial, Resolución Directoral o la que corresponda, mediante la cuál se da por finalizado el procedimiento de inspección, según lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.

Ejemplo:

Resolución N°: 022-2008/GOB.REG.PIURA-GRRNyGMA(14)(*)

(*) Las siglas de cada Resolución serán las que se utilizan en el Órgano Ejecutante.

10. Lugar (campo 15)

Se colocará el distrito donde está ubicado el órgano ejecutante.

Ejemplo:

LUGAR: San Isidro (15)

11. Fecha de Expedición (campo 16)

Es la fecha en la que el Órgano Ejecutante emite el Certificado. Se debe colocará la fecha de emisión, la misma que podrá ser posterior o coincidir con la fecha de la Resolución a través de la que se da por finalizado el procedimiento de ITSDC, señalándose que el objeto de inspección cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes. En ningún supuesto dicha fecha puede ser anterior a la emisión del Informe en el que se precisa que dicho objeto de inspección cumple con las referidas normas.

La fecha deberá consignarse en números de la siguiente forma.

El día con dos dígitos entre el 01 y el 31.

El mes con dos dígitos entre el 01 y el 12.

El año con los cuatro dígitos que corresponde al año de emisión.

Ejemplo:

FECHA DE EXPEDICIÓN: 24/05/2009 (16)
(D/ M /A)

12. Fecha de Renovación (Campo 17)

Es la fecha máxima para el inicio de la gestión de renovación. Se colocará la fecha en la que el administrado debe solicitar su nueva inspección, para determinar esta fecha se debe tomar como referencia la fecha de vencimiento del certificado (2 años desde la emisión) y restarle 60 días calendarios.

La fecha deberá consignarse en números de la siguiente forma.

El día con dos dígitos entre el 01 y el 31.

El mes con dos dígitos entre el 01 y el 12.

El año con los cuatro dígitos que corresponde al año de renovación.

Ejemplo: Si se tiene un certificado que vence el 24/05/2011, entonces:

FECHA DE RENOVACIÓN: 24/03/2011 (17)
(D/ M /A)

13. Fecha de Caducidad (Campo 18)

Es la fecha en la que expira el certificado 2 años después de la emisión.

La fecha deberá consignarse en números de la siguiente forma.

El día con dos dígitos entre el 01 y el 31.

El mes con dos dígitos entre el 01 y el 12.

El año con los cuatro dígitos que corresponde al año de caducidad.

Ejemplo: FECHA DE CADUCIDAD: 24/05/2011 (18)
(D/ M /A)

14. Firma y Sello (campo 19)

En este campo la Autoridad de Defensa Civil (Director Regional, Jefe de la Oficina de Defensa Civil del Gobierno Regional o la que haga sus veces) debe firmar y colocar su sello

_____ (19)
(FIRMA Y SELLO)



APENDICE 1

UBICACIÓN DE CAMPOS EN EL FORMATO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE DEFENSA CIVIL DE DETALLE

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE N° (3) -20 (4)

_____ (5)
 órgano ejecutante de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, en cumplimiento de lo establecido en el DS N° 066-2007-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil DE DETALLE al (inmueble/ establecimiento/edificación/local comercial): _____
 (6) _____ ubicado en _____ (7) _____
 (calle, av., jr. / urb., zona)
 distrito _____ (8) _____, provincia _____ - _____ (9) _____
 solicitado por _____ (10) _____
 (nombre de la persona jurídica o natural)

El que suscribe CERTIFICA que el objeto de Inspección antes señalado CUMPLE con lo dispuesto en las Normas de Seguridad en Defensa Civil vigentes.

Capacidad Máxima del Local: _____ (11) (_____ (12) _____) personas
 (En números) (En Letras)

Solicitud N°: _____ (13)
 Resolución N°: _____ (14)

VIGENCIA 2 AÑOS

LUGAR: _____ (15)

FECHA DE EXPEDICIÓN : _____ (16)
 (D/ M /A)

FECHA DE RENOVACIÓN : _____ (17)
 (D/ M /A)

FECHA DE CADUCIDAD : _____ (18)
 (D/ M /A)

 (19)
(FIRMA Y SELLO)

“El presente Certificado de ITSDC no constituye autorización alguna para el funcionamiento del objeto de la presente Inspección”

NOTA:

- DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE DEFENSA CIVIL COMPETENTE.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA INSTALACIÓN, EDIFICACIÓN O RECINTO INSPECCIONADO.
- CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.



APENDICE 2

EJEMPLO DE LLENADO DE FORMULARIO DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE N° 015-GR.PIU-20_09_

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, órgano ejecutante de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, en cumplimiento de lo establecido en el DS N° 066-2007-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil DE DETALLE al (inmueble/ establecimiento/edificación/local comercial): Sala de Juegos Tragamonedas Arco Iris.

ubicado en Av. Los Ruiseñores 475, 477, Urbanización Las Castañas
(calle, av., jr. / urb., zona)
distrito Santa Isabel, provincia Piura
solicitado por Juan Pérez Villacorta.
(nombre de la persona jurídica o natural)

El que suscribe CERTIFICA que el objeto de inspección antes señalado CUMPLE con lo dispuesto en las Normas de Seguridad en Defensa Civil vigentes.

Capacidad Máxima del Local: 350 (**TRESCIENTOS CINCUENTA**) **personas**
(En números) (En Letras)

Solicitud N°: **GRP-0055-2008**
Resolución N°: **022-2008/GOB.REG.PIURA-GRRNyGMA**

VIGENCIA 2 AÑOS

LUGAR: PIURA

FECHA DE EXPEDICIÓN : 24/05/2009

(D/ M /A)

FECHA DE RENOVACIÓN : 24/03/2011

(D/ M /A)

FECHA DE CADUCIDAD : 24/05/2011

(D/ M /A)

(FIRMA Y SELLO)

“El presente Certificado de ITSDC no constituye autorización alguna para el funcionamiento del objeto de la presente inspección”

NOTA:

- DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE DEFENSA CIVIL COMPETENTE.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA INSTALACIÓN, EDIFICACIÓN O RECINTO INSPECCIONADO.
- CUALQUIER TACHA O ENMENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.

ANEXO 20.2

GUIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN, EMISIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCION TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE DETALLE

El cumplimiento estricto del presente procedimiento permitirá al INDECI mantener el seguimiento y control de la emisión de los formatos de Certificado de ITSDC a ser distribuidos a los órganos ejecutantes de las ITSDC de Detalle, en su jurisdicción; siendo necesario que se realicen precisiones respecto a las funciones y responsabilidades de las Unidades Orgánicas, Órganos Desconcentrados del INDECI y Órganos Ejecutantes en la distribución, control, seguimiento y registro de los Certificados de ITSDC:

1. DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN (DNP)

- 1.1. Se encargará del seguimiento de las acciones realizadas por las Macro Direcciones Regionales INDECI, respecto al control de la distribución y utilización de los formatos de Certificado de ITSDC de Detalle a ser emitidos por los órganos ejecutantes.
- 1.2. Se encargará de realizar el control y seguimiento de la emisión de los Certificados de ITSDC de Detalle por parte de la Oficina de Defensa Civil del Gobierno Regional.
- 1.3. Mantendrá el archivo de los informes emitidos por las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales, en los cuales se precisan el número de Formatos de Certificados de ITSDC de Detalle emitidos, anulados o destruidos en el año en curso.
- 1.4. Se encargará de realizar el control y seguimiento de la utilización de los Formatos de Certificados de ITSDC de Detalle por parte de la Dirección Regional INDECI Costa Centro, en tanto continúe ejecutando ITSDC de Detalle, en su jurisdicción.

2. DE LA OFICINA DE ESTADISTICA Y TELEMATICA (OET)

- 2.1. Se encargará de elaborar el software que permitirá a los Gobiernos Regionales emitir los Certificados de ITSDC de Detalle distribuidos gratuitamente por el INDECI.
- 2.2. Se encargará de elaborar el software que permitirá ingresar los datos al Registro de Certificados de ITSDC, el mismo que deberá ser incorporado en las correspondientes páginas Web de los Gobiernos Regionales, lo cual responde a la obligación de dichos gobiernos de contar con el Registro de Certificados de ITSDC emitidos establecido en el D.S N° 066-2007-PCM; así como en la página Web del INDECI, a fin de lograr la mayor publicidad y transparencia de la información a nivel nacional.
- 2.3. Asimismo, deberá velar por la adecuada y oportuna instalación del software antes señalado en todos los Gobiernos Regionales, para lo cual realizará las coordinaciones con las Macro Direcciones Regionales de INDECI.
- 2.4. Prestará la capacitación necesaria para que se ejecute de manera adecuada y oportuna la instalación del mencionado software a nivel nacional.
- 2.5. Coordinará con las Macro Direcciones Regionales de INDECI y la Dirección Nacional de Prevención el manejo del Registro de Certificados de ITSDC que se incorporará a la página Web del INDECI.
- 2.6. Realizará la actualización permanente del software suministrado a los Gobiernos Regionales.

3. DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INDECI (MACRO DIRECCIONES REGIONALES Y DIRECCIONES REGIONALES DEL INDECI-DRI)

3.1. DE LAS MACRO DIRECCIONES REGIONALES DE INDECI

- 3.1.1. Se encargará de la distribución de los formatos de Certificado de ITSDC de Detalle, remitidos por la DNP a las Direcciones Regionales de INDECI de su jurisdicción.
- 3.1.2. Se encargará de coordinar la instalación del software elaborado por la OET a los Gobiernos Regionales.
- 3.1.3. Se encargará de realizar el seguimiento de la emisión de los Certificados de ITSDC de Detalle en su jurisdicción, para lo cual deberán remitir el primer día hábil del mes, a la DNP, un informe conteniendo el reporte y la copia de los certificados emitidos.
- 3.1.4. Se encargará de coordinar con las Direcciones Regionales INDECI de su jurisdicción la realización del control sobre el ingreso de los datos contenidos en los Certificados de ITSDC de Detalle y el correspondiente Registro.

3.2. DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE INDECI

- 3.2.1. Se encargará de la distribución directa de los formatos de Certificado de ITSDC de Detalle a la Oficina de Defensa Civil del Gobierno Regional o la que haga sus veces de su jurisdicción.
- 3.2.2. Se encargará de coordinar la instalación del software elaborado por OET en la Oficina de Defensa Civil del Gobierno Regional o la que haga sus veces de su jurisdicción.
- 3.2.3. Se encargará de realizar el control y seguimiento de la utilización de los formatos entregados al Gobierno Regional.
- 3.2.4. Se encargará de remitir a la Macro Dirección Regional un reporte, el cual contendrá copia de los Certificados de ITSDC de Detalle emitidos por el Gobierno Regional en su jurisdicción, el mismo que deberá ser elaborado de manera mensual.
- 3.2.5. Coordinará con la Oficina de Defensa Civil del Gobierno Regional de su jurisdicción, el último día del mes, a fin de obtener copia de los Certificados de ITSDC de Detalle emitidos; así como acceso a la información respecto al contenido de los datos incorporados en el mismo, a fin de velar por el adecuado manejo de la información por parte del Gobierno Regional.
- 3.2.6. Coordinará la incorporación del Registro de Certificado de ITSDC en la página Web del Gobierno Regional, para lo cual contará con el asesoramiento de la OET.

4. DE LOS ORGANOS EJECUTANTES (OFICINA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL-ORDC y DIRECCION REGIONAL INDECI COSTA CENTRO-DRI CC)

- 4.1. Utilizarán el software entregado por el INDECI, a fin de imprimir los Certificados de ITSDC en su jurisdicción.
- 4.2. Realizarán las coordinaciones necesarias, a fin que en la página Web del correspondiente Gobierno Regional se incorpore el Registro de Certificados de ITSDC.
- 4.3. Velará por que la información contenida en los Certificados de ITSDC y correspondiente Registro sea veraz.
- 4.4. Incorporará una copia de los Certificados de ITSDC de Detalle emitidos, en su jurisdicción, en el correspondiente expediente del procedimiento de ITSDC.
- 4.5. Mantendrán el control de los Certificados de ITSDC emitidos, debiendo precisar, según corresponda, los casos en los cuales se haya anulado, destruido o realizado alguna acción particular.
- 4.6. Facilitará a la Dirección Regional de INDECI de su jurisdicción la información requerida respecto a la utilización de los formatos de Certificado de ITSDC emitidos.
- 4.7. Entregará un reporte y copia de los Certificados de ITSDC emitidos en su jurisdicción a la Dirección Regional de INDECI correspondiente.



ANEXO 21

(UNIDAD ORGANICA DEL INDECI/ OFICINA DEFENSA CIVIL GOBIERNO REGIONAL)

CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL MULTIDISCIPLINARIA N° ____-200_

El órgano ejecutante de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, en cumplimiento de lo establecido en el DS N° 066-2007-PCM, realizó la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil _____ al (inmueble/ establecimiento/ edificación/local comercial) _____ ubicado en _____ distrito _____, de propiedad _____.

(CALLE, AV., JR. / URB., ZONA / DISTRITO) (nombre persona jurídica o natural)

El que suscribe Certifica que el objeto de Inspección antes señalado CUMPLE con los dispuesto en las Normas de Seguridad en Defensa Civil vigentes.

“El presente Certificado de ITSDC no constituye autorización alguna para el funcionamiento o apertura del local comercial”

Capacidad Máxima del Local: () _____ de personas
(En Letra)

N° de Resolución: _____

VIGENCIA:

LUGAR Y FECHA: _____

**DIRECTOR REGIONAL DE DEFENSA CIVIL/
AUTORIDAD COMPETENTE GOBIERNO REGIONAL**
(FIRMA Y SELLO)

NOTA:

- LA AUTORIDAD DE DEFENSA CIVIL QUE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER EL COMPETENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DE LA INSTALACIÓN, EDIFICACIÓN O RECINTO INSPECCIONADO. NO DEBE TENER TACHAS NI ENMENDADURAS PARA SU VALIDEZ.

ANEXO 22

DECLARACION JURADA DE NO HABER REALIZADO CAMBIO, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EN EL OBJETO DE INSPECCIÓN

Yo _____ en mi condición de propietario, conductor, administrador y/o representante legal de _____ con DNI N° _____, domiciliado (nombre comercial, razón social y/o titular) en _____ distrito _____, provincia _____ departamento _____ declaro ante usted bajo juramento que la instalación ubicada en _____:

1. Cumple con las normas de seguridad en Defensa Civil.
2. No se han realizado modificaciones, ampliaciones y/o remodelaciones.
3. No se ha variado negativamente las condiciones de Seguridad en Defensa Civil, identificadas durante el procedimiento de ITSDC que dio origen a la emisión del Certificado _____.
4. No se ha realizado un cambio de uso o giro.

Es por ello que ante usted asumo todas las responsabilidades civiles y penales que el caso amerite.

Nombre y apellido completo
DNI N°